

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de junio de 2013, en 5 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 14, 21, 22, 25 y 29

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Villa Corona A, Laguna Villa Corona B, Laguna San Marcos-Zacoalco, Laguna de Sayula A, Laguna de Sayula B y Laguna de Zapotlán, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tele Fácil México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los períodos que se indican

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microset Servicios, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aitelecom, S.A. de C.V.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Puntos Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 03/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Tab.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de junio de 2013, en 5 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de junio de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 141/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Piedras Negras, Nava, Zaragoza, Morelos y Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa, ocurrida los días 14, 15 y 16 de junio de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2013.

Que mediante oficio DGPC/242/2013, de fecha 27 de junio de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 28 de junio de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 166/13, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 17 de junio de 2013 con el Boletín de Prensa 141/13 para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza referidos en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15 y 16 de junio de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 14, 15 y 16 DE JUNIO DE 2013, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Piedras Negras, Nava, Zaragoza, Morelos y Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa, ocurrida los días 14, 15 y 16 de junio de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 14, 21, 22, 25 y 29.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012 Y SUS ANEXOS GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS, 1, 4, 10, 13, 14, 21, 22, 25 y 29.

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2012:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.4.2. párrafos segundo y décimo primero.
- 1.8.2. fracción XII.
- 1.9.7. fracción XI.
- 2.2.2. primer párrafo.
- 2.2.5. primer párrafo.
- 2.2.6. primer párrafo, fracción II, incisos a), primer párrafo y b).
- 2.3.3. primer párrafo.
- 2.3.7. fracción XI.
- 2.3.8. fracción VII, incisos a; numerales 1 y 3; b), c) y d).
- 2.3.10. segundo párrafo.
- 3.1.17.
- 3.1.18. párrafos primero y cuarto.
- 3.1.26. fracciones I, primer párrafo y II.
- 3.1.29. primer párrafo, fracciones I y II; tercero, cuarto y quinto párrafos.
- 3.2.2. cuarto párrafo.
- 3.2.3. párrafos primero, fracciones I, II, III, IV y V; tercero, fracciones I y II y séptimo.
- 3.5.6. fracción I y último párrafo de la regla.
- 3.6.2. quinto párrafo.
- 3.7.27. segundo párrafo.
- 3.7.28. fracción I, inciso b) y segundo párrafo de la fracción.
- 3.8.1. párrafos primero, fracción III, inciso e), primer párrafo; segundo, apartado L, segundo párrafo, fracción III, tercer párrafo y quinto párrafo de la regla.
- 3.8.2. párrafos primero, segundo y sexto.
- 3.8.4. tercer párrafo.
- 3.8.14. fracciones II, VI y VII.
- 4.2.2. fracciones IV, VII, segundo párrafo, inciso e) y VIII.
- 4.2.10. fracciones I, inciso a) y II, inciso a); y segundo párrafo de la regla.
- 4.2.18. primer párrafo.

- 4.3.5. fracciones I, primer párrafo y III.
- 4.3.6. párrafos tercero y cuarto.
- 4.3.7.
- 4.3.9. párrafos primero y segundo.
- 4.3.23. fracción I, inciso a), numeral 1.
- 4.5.15. párrafos segundo, fracción I y tercero.
- 4.5.22. fracciones I, primer párrafo y III.
- 4.5.31. fracción VI, inciso a), primer párrafo.
- 4.7.1. tercer párrafo.
- 4.8.10. párrafos primero y segundo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.1. con un segundo párrafo.
- 1.4.2. con los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto.
- 2.2.6. con un segundo párrafo al inciso b) de la fracción II.
- 2.3.8. con un tercero y cuarto párrafos a la fracción IV.
- 3.1.29. con un quinto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto y con un séptimo y octavo párrafos.
- 3.1.34.
- 3.2.2. con un último párrafo.
- 3.5.1. con un quinto párrafo al numeral 2 del inciso g) de la fracción II.
- 3.8.1. con un tercero y cuarto párrafos al inciso e) de la fracción III del primer párrafo y con una fracción V y un quinto párrafo al apartado L.
- 3.8.9. con una fracción XXI.
- 3.8.14. con un noveno párrafo.
- 4.2.2. con una fracción IX y un segundo párrafo a la regla.
- 4.3.9. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente y con un quinto párrafo.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 2.2.5. fracción V.
- 3.4.1. fracción IV, inciso b).

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.2.1.
Para los efectos de la presente regla, también estará disponible en formato electrónico simplificado "Pago de contribuciones federales", en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

1.4.2.
Los aspirantes deberán sustentar un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o únicamente la etapa psicotécnica que determine la AGA, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la NTCL, emitida mediante publicación en el DOF por el CONOCER.

.....
La autorización para actuar como mandatario tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, asimismo, dicho plazo podrá prorrogarse por un lapso igual, siempre que dos meses antes de su vencimiento, el agente aduanal que se encuentre activo en el ejercicio de sus funciones presente solicitud mediante escrito libre ante la ACNA y cumpla con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios".

Si el mandatario ha estado autorizado para representar al agente aduanal, dentro de los tres años inmediatos anteriores al que solicita la prórroga, no será necesario que acredite durante tres años el cumplimiento de la NTCL, ni que presente la etapa de conocimientos para obtenerla.

Para los efectos del párrafo anterior, el agente aduanal que no se encuentre sujeto a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, deberá presentar anualmente escrito libre ante la ACNA, dos meses antes del vencimiento de la última prórroga emitida, acompañado únicamente de la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en el cual se haga constar el pago del derecho por concepto de prórroga a la autorización de mandatario de agente aduanal, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la LFD; a fin de que se mantenga vigente la prórroga de mandatario por el plazo de un año.

Una vez transcurridos los tres años con este procedimiento, el mandatario deberá acreditar el cumplimiento de la NTCL, o bien, la etapa de conocimientos, así como los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios", para obtener la prórroga de su autorización.

- 1.8.2.**
XII. A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual, por el otorgamiento de la autorización, marcando copia a la ACPPE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

- 1.9.7.**
XI. A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual, por el otorgamiento de la autorización, marcando copia a la ACPPE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

- 2.2.2.** Para los efectos del artículo 15, fracción III de la Ley, las personas a que se refiere dicha disposición deberán, dentro de los primeros 5 días de cada mes, remitir vía electrónica a la aduana de la circunscripción territorial que les corresponda, la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.

- 2.2.5.** Una vez que la mercancía ha pasado a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley, podrá ser importada definitivamente por aquellos que fueron sus propietarios o consignatarios siempre que obtengan autorización de la aduana de que se trate, la cual será otorgada por una sola ocasión y siempre que no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan. Lo anterior no será aplicable tratándose de mercancía que se clasifique en las fracciones arancelarias comprendidas en los Anexos 10 y 28, así como de los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

V. Se deroga.

- 2.2.6.** Para los efectos del artículo 32, penúltimo párrafo de la Ley, una vez que la aduana de que se trate, conozca y notifique la resolución que determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 de la Ley, las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A del mismo ordenamiento, deberán en un plazo máximo de 15 días posteriores a la notificación, vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer el Fisco Federal.

II.

- a) Para proceder a la donación de las mercancías, se requerirá de autorización previa de la aduana de que se trate. Para ello, se presentará promoción en escrito libre ante la aduana.

- b) En el caso de destrucción de las mercancías se deberá presentar el aviso de destrucción ante la ARACE dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el recinto fiscalizado, con 5 días de anticipación a la destrucción marcando copia del aviso a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE, y al Órgano Interno de Control en el SAT únicamente cuando se trate de mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal.

Efectuada la destrucción se deberá levantar el acta de hechos en la que se hará constar la descripción de la mercancía destruida y del proceso realizado. Dicha acta será levantada por la Aduana que corresponda al lugar donde se encuentren las mercancías o, en su ausencia, por el recinto fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la ACDB.

- 2.3.3.** Para los efectos del artículo 14-C de la Ley, las personas morales interesadas en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales, deberán presentar solicitud, en la que señale la aduana en la que desea prestar el servicio, así como cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal".

2.3.7.

- XI.** A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la habilitación y autorización, marcando copia a la ACPPE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

2.3.8.

IV.

Asimismo, los almacenistas podrán llevar a cabo la comunicación por correo electrónico cuando así lo hayan convenido previamente y reciban por parte del consignatario o destinatario de las mercancías la confirmación de recepción del correo, en un término de tres días. En caso de no confirmarse la recepción del correo, procederán a realizar la comunicación conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

En el ejercicio de sus facultades, la autoridad aduanera podrá requerir los comunicados de entrada o ingreso de la mercancía a recinto fiscalizado y los acuses de recibido respectivos en original, copias certificadas o fotostáticas.

VII.

a)

1. Copia del dictamen a que se refiere la fracción II del primer párrafo de esta regla, a la ACPPE o la ACPFPGC, según corresponda.
3. Cuando así corresponda el comprobante de pago de aprovechamiento previsto en el artículo 15, fracción VII de la Ley, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, el cual se presentará a la ACPPE o la ACPFPGC, según sea el caso, marcando copia a la ACNA.

- b) Tratándose de los recintos fiscalizados que tengan la obligación de pagar el derecho establecido en el artículo 232-A de la LFD, presentar bimestralmente el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la obligación de pago, a la ACPPCE o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACNA.
- c) A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la concesión o autorización, a la ACPPCE o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.
- d) En el caso de contar con autorización para que dentro del recinto fiscalizado, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación, a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la autorización, a la ACPPCE o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

2.3.10.

Los gafetes deberán imprimirse únicamente en los Talleres Gráficos de México, previa solicitud realizada por las siguientes agrupaciones: los agentes aduanales a través de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM) y de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA); las asociaciones de maquiladoras por conducto del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME); la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA); la Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C. (ANAFAC); la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC); la Asociación Nacional de Agentes Navieros, A.C. (ANANAC); la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AAGEDE); la Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C. (AMACARGA); la Asociación Mexicana de Agentes Internacionales de Carga, A.C. (AMAINC); la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT), la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, A.C. (CANACAR), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, A.C. (CONATRAM) o la Asociación Mexicana de Transporte Intermodal, A.C. (AMTI). Los gafetes correspondientes, serán entregados por Talleres Gráficos de México, directamente a las agrupaciones antes mencionadas.

3.1.17. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley, las aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado una sola vez, son las que se señalan en el Anexo 14, apartado A.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, las aduanas y sus secciones aduaneras, en las que se activará el mecanismo de selección automatizado por segunda ocasión, son las que se señalan en el Anexo 14, apartado B.

No será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado en las siguientes operaciones:

- I. De exportación o las de retorno al extranjero.
- II. En las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.
- III. Las que se despachen por ferrocarril.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 144, fracción VI de la Ley, el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicará por dictaminador aduanero autorizado, quien emitirá un dictamen conteniendo el resultado producto del examen de las mercancías, realizado mediante el análisis e interpretación de las imágenes obtenidas por los servicios de revisión no intrusiva y lo proporcionará a las autoridades aduaneras para los efectos de su competencia.

Tratándose del reconocimiento aduanero de mercancías de importación y exportación que efectúen pasajeros, la autoridad aduanera podrá apoyarse del dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de la Ley y la presente regla.

- 3.1.18.** Para los efectos del artículo 45, segundo párrafo de la Ley y 63 de su Reglamento, los importadores o exportadores interesados en obtener su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, podrán presentar solicitud mediante la Ventanilla Digital o presentando el formato denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera" debidamente requisitado, ante la ACNA y cumplir con los requisitos previstos en el instructivo de trámite.

El registro a que se refiere la presente regla, se otorgará con una vigencia de un año, plazo que podrá renovarse por un periodo igual, siempre que se solicite dentro de un período de 45 días anteriores a su vencimiento, utilizando el formato previsto en el primer párrafo de la presente regla, o mediante la Ventanilla Digital y se cumpla con los requisitos del instructivo de trámite, sin que sea necesario presentar nuevamente la muestra.

3.1.26.

- I. Presentar aviso ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal y, en su caso, copia a la que corresponda al domicilio en el que se montará dicha mercancía, cuando menos con 5 días de anticipación a la primera remesa que se importe.
- II. Una vez montada la mercancía importada al amparo de la presente regla, se deberá presentar un aviso, ante la ARACE que corresponda al domicilio en el que será usada dicha mercancía, cuando menos con 5 días de anticipación al inicio de su utilización.

- 3.1.29.** Para los efectos de los artículos 98 y 100 de la Ley, así como 129 de su Reglamento, los interesados en obtener su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, deberán presentar ante la ACALCE el formato denominado "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera" o a través de la Ventanilla Digital, anexando los siguientes documentos:

- I. Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD.
- II. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

La ACALCE emitirá resolución a la solicitud de inscripción en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada.

Las empresas que obtengan la inscripción prevista en la presente regla, deberán dar aviso de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC, apoderado o agente aduanal, transportistas, las mercancías que se importarán con base en los artículos 98 y 99 de la Ley y, en su caso, de los proveedores, a través del formato previsto en el primer párrafo de la presente regla o mediante la ventanilla digital, al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.

Para efectos de lo señalado en el artículo 98, fracción IV de la Ley, las empresas que hayan obtenido su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, deberán presentar ante la ACALCE, a más tardar el último día de febrero de cada año, el cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la copia del comprobante con el que acrediten el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte en los términos de la fracción III del artículo 99 citado.

Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 de la Ley, las empresas que cuenten con inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, para su renovación deberán presentar ante la ACALCE, declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que las circunstancias por las que se les otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. Lo anterior, mediante el formato denominado "Aviso de renovación en el registro del Despacho de Mercancías", disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx o a través de la ventanilla digital y anexando el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD, así como la Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad emita la resolución que corresponda, se entenderá renovado el registro.

La ACALCE procederá a la suspensión de la inscripción en el registro al que se refiere esta regla, hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.
- II. Cuando no presenten los avisos a que se refiere el cuarto párrafo de la presente regla.
- III. Cuando no se cumpla con la presentación del cálculo señalado en el quinto párrafo de la presente regla.
- IV. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
- V. Cuando cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento previsto en el artículo 16-A, último párrafo de la Ley.
- VI. Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, la autoridad aduanera se sujetará al procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 144-A de la Ley.

3.1.34. El SAT para efectos de lo dispuesto en los artículos 144, fracción VI y 144-A, fracciones I, II y V de la Ley, podrá cancelar la autorización de dictaminador aduanero, cuando:

- I. El autorizado omita cumplir con el análisis e interpretación de las imágenes o, en su caso, con la emisión del dictamen aduanero correspondiente.
- II. El autorizado omita sujetarse a las evaluaciones de confiabilidad que determine el SAT, o resulte no procedente.
- III. Las demás que establezca la Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

3.2.2.

El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formato electrónico simplificado "Pago de contribuciones federales" y, en su caso, podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito con Terminales Punto de Venta y módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas para tales efectos y no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales.

.....

Los pasajeros que se encuentren inscritos en el Programa Viajero Confiable, publicado por el Instituto Nacional de Migración en la página electrónica www.viajeroconfiable.inm.gob.mx, podrán realizar la "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero" que se encuentra disponible en los kioscos habilitados para tal efecto en los diferentes aeropuertos internacionales, y deberán presentarla en la aduana que corresponda.

3.2.3.

- I. Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia; artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.
- II. Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.

- III. Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.
- IV. Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios.
- V. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD), tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.

- I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 75 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

En los periodos que correspondan al "Programa Paisano" publicados por el Instituto Nacional de Migración y la AGA, en las páginas www.inm.gob.mx y www.aduanas.gob.mx, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, asimismo, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

3.4.1.

- IV.
 - b) Se deroga.

3.5.1.

- II.
 - g)
 - 2. Asimismo, confirmar mediante consulta en la página electrónica www.repuve.gob.mx, ingresando el NIV del vehículo, que el mismo no cuente con reporte de robo en territorio nacional, conservando copia de la impresión de dicho documento en sus archivos.

3.5.6.

- I. Presentar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, a través de medios magnéticos, el precio de cada unidad importada en el mes inmediato anterior, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal.

Las empresas comerciales de autos usados a que se refiere la regla 3.5.8., deberán presentar la información de sus operaciones en los términos a que se refiere la presente regla. La ARACE correspondiente, informará a la SE respecto de las empresas que no hayan cumplido con la presentación de la información para efectos de la cancelación de su registro.

3.6.2.

Las importaciones temporales al amparo del Cuaderno ATA, podrán realizarse por cualquier aduana del país.

3.7.27.
Previo a la rectificación del pedimento, se presentará un aviso ante la ARACE que corresponda, anexando la documentación que soporte la rectificación. La copia del acuse de recibo del aviso se deberá presentar ante la aduana al momento de la rectificación.

3.7.28.
I.
b) En las operaciones de exportación de aceite crudo de petróleo y en la importación y exportación de productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, transportados vía marítima, podrán presentar un pedimento mensual a más tardar el día veinte del mes calendario de que se trate, que ampare aquellas que se realicen en el mes inmediato anterior.

.....
La presentación de los pedimentos a que se refieren los incisos b) y c) de la presente fracción, deberá realizarse de manera electrónica, por lo que una vez que los mismos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, en estos casos no será necesaria la presentación física ante la aduana del pedimento. En el pedimento se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

3.8.1.
III.
e) Copia del acuse de recibo que acredite la aceptación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas o, en su caso, el acuse de recibo que acredite la presentación de la información alternativa al dictamen de estados financieros de conformidad con el "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012.

.....
En relación con el requisito a que se refiere la fracción III del artículo 100-A de la Ley, sólo deberán cumplir con lo previsto en este inciso, aquellas empresas que se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros conforme a lo dispuesto en el artículo 32-A del Código.

En caso de realizar el trámite a través de Ventanilla Digital, la empresa deberá darse de alta ante el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, no será necesario presentar la documentación señalada en los incisos a) y b) de la presente fracción.

L.
III.
Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, ni para aquellas empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE.

V. Las empresas del sector textil, que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas que hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00, deberán anexar lo siguiente:

- a) Copia del documento que acredite que cuenta con al menos 300 trabajadores registrados ante el IMSS a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Copia del documento que acredite que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 750,000 dólares.

.....

Asimismo, se exceptúa a las empresas de nueva creación que previo a su constitución hayan operado durante los últimos tres años como empresas extranjeras al amparo de otra empresa con programa IMMEX en modalidad de albergue, siempre que anexen la siguiente documentación:

- I. Declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, que indique el número de personas que cuentan con experiencia en materia de comercio exterior.
- II. Copia del contrato celebrado por un mínimo de tres años con la empresa que cuenta con el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

.....

Las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, no podrán aplicar al apartado D de la presente regla, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE y no podrán aplicar a los apartados D y L de la presente regla, cuando se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE.

-
- 3.8.2.** Las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1., deberán dar aviso a la ACALCE de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC de la empresa, agente aduanal, apoderado aduanal o transportista autorizado, mediante el formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", o a través de la Ventanilla Digital, así como cambios en cuanto al representante legal.

Para efectos del cambio de denominación o razón social y de representante legal de personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, se deberá presentar el aviso a que se refiere el párrafo anterior con copia simple del documento notarial que protocolice el acto.

.....

Las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1. y que tengan requerimientos específicos que deriven de cualquier acto de verificación posterior a la obtención de la autorización, deberán dar aviso ante la ACALCE, de que los mismos fueron solventados en un plazo no mayor a 10 días a partir de su notificación.

-
- 3.8.4.** La ACALCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, ó 140 tratándose de empresas inscritas conforme al apartado L de la regla 3.8.1., a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece la presente regla. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente.

-
- 3.8.9.** **XXI.** Para efectos de lo establecido en la regla 4.3.23., primer párrafo, fracción I, inciso a), quinto párrafo, los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros veinte días de cada mes, según la opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior.

-
- 3.8.14.** **II.** Anexar copia certificada de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código;

-
- VI. Anexar copia del documento con el que acredite que cuenta con el permiso vigente, expedido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga;
 - VII. Anexar declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa, respecto del número de unidades propias o arrendadas, que utiliza para la prestación del servicio;
-

En caso de realizar el trámite a través de Ventanilla Digital, la empresa deberá darse de alta ante el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, no será necesario presentar la documentación señalada en las fracciones I y II del párrafo anterior.

4.2.2.

-
- IV. El aviso a que se refiere el artículo 136, fracción III del Reglamento, deberá presentarse ante la ARACE que corresponda a la localidad en la cual se vayan a utilizar los bienes que se importen.
-

- VII.
 - e) El aviso a que se refiere el artículo 136, fracción III del Reglamento, deberá presentarse ante la ARACE que corresponda al domicilio del residente nacional que asuma la responsabilidad solidaria.

- VIII. Los residentes en el extranjero que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones I, II, III, VI y VII de la presente regla, podrán importar mercancías con una finalidad específica, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Presenten ante la aduana que corresponda, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad señalen los datos generales de identificación de la persona que utilizará las mercancías en territorio nacional, la descripción específica de las mismas y el lugar (es) donde se localizarán, así como que se comprometen a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado en la Ley y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas. Dicho escrito deberá contener los datos generales de identificación del residente en el extranjero.
- b) Presenten anexo al pedimento de importación temporal, carta del residente en territorio nacional en donde asuma la obligación de retornar al extranjero la mercancía importada temporalmente dentro del plazo establecido en la Ley, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no efectuar dicho retorno. Dicha carta deberá contener los datos generales de identificación del residente en territorio nacional.
- c) Anexen copia del documento que compruebe la relación jurídica que existe entre el residente en el extranjero y el residente en territorio nacional y que la misma involucra la mercancía que se pretende importar temporalmente.

- IX. Se podrán importar temporalmente, aquellas mercancías de su propiedad, que tengan como finalidad atender alguna situación de emergencia, en la que se requiera el ingreso de vehículos especiales o adaptados, de bomberos, ambulancias y clínicas móviles; el equipo propio o indispensable de esos vehículos, tales como instrumentos accesorios o de auxilio, partes y equipos integrados al vehículo necesarios para su función y la seguridad de las personas, inclusive, equipo especializado, piezas de recambio, sus consumibles como aceites, lubricantes, combustibles y carburantes, entre otros, que vaya a emplear el vehículo, cuando tengan el carácter de indispensables; así como sus herramientas y accesorios; siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Presenten ante la aduana que corresponda, el formato denominado “Solicitud de Importación Temporal” que forma parte del Anexo 1 y, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad señalen los datos de identificación del residente en el extranjero, acreditando la propiedad de las mercancías que se utilizarán en la situación de emergencia, los datos de la unidad administrativa de la Entidad Federativa que coordinará los trabajos que se realicen para atender la situación de emergencia de que se trate, motivo o justificación de la internación temporal de las mercancías, y el o los lugares donde se localizarán éstas; así como, señalar que se comprometen a retornar las mercancías que están importando temporalmente dentro de un plazo de 6 meses y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas.
- b) Anexar a la documentación anterior, carta del funcionario autorizado por la(s) Entidad(es) Federativa(s) a la(s) que se le(s) brindará auxilio por situación de emergencia, en la que asuma la obligación de retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente dentro del plazo establecido de 6 meses, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no efectuar dicho retorno.

El retorno de las mercancías deberá realizarse por la misma aduana por la que se tramitó su ingreso a territorio nacional.

No se podrán importar mercancías que se encuentren sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias y no se requerirá comprobar el retorno al extranjero de las mercancías que por su naturaleza o destino, se consuman durante la situación de emergencia.

Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades detecten que la mercancía importada temporalmente no se encuentra en el o los lugares señalados por el residente en el extranjero, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país.

4.2.10.

I.

- a) Que cuenten con permiso de la SCT, en los términos de los artículos 42, fracción I, inciso B. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

.....

II.

- a) Que se trate de embarcaciones que se dediquen a la navegación interior o de cabotaje y cuenten con el permiso de la SCT, cuando corresponda en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

.....

Los navieros o empresas navieras que cumplan con los requisitos para efectuar la explotación comercial de las embarcaciones, antes de iniciar la actividad de explotación comercial respecto de la embarcación de que se trate, deberán presentar mediante escrito libre, un aviso por cada embarcación ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal, al cual deberán anexar copia del permiso de la SCT, en caso de no requerirlo deberá manifestar en el escrito libre tal circunstancia y acreditarla con la documentación correspondiente, copia del contrato de fletamento y copia del “Permiso de Importación Temporal de Embarcaciones”, tramitado en términos de la regla 4.2.5. o del pedimento de importación temporal, según corresponda.

.....

- 4.2.18.** Para los efectos de los artículos 94 y 106, fracción V, incisos a) y e) de la Ley, los contenedores y carros de ferrocarril, así como las mercancías importadas temporalmente conforme a las reglas 4.2.13. y 4.2.14., que hayan sufrido algún daño, podrán optar por retornarlas al extranjero o destruirlas destinando los restos a la importación definitiva, siempre que la empresa concesionaria del transporte ferroviario, la empresa naviera, el agente naviero o el importador, presente aviso por escrito a la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentren las mercancías, o bien, a la ACPPE, anexando una relación de los contenedores o carros de ferrocarril que se encuentren dañados, así como la lista de intercambio o la constancia de importación temporal de los contenedores, según corresponda. Por la importación definitiva de

los restos, se causará el IGI conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen, así como las demás contribuciones y cuotas compensatorias aplicables, tomando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional. Las cuotas, bases gravables, tipo de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

4.3.5.

I. Presentar aviso de destrucción mediante formato libre ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.

III. Levantar acta de hechos en la que se hará constar cantidad, peso, o volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción que se realice, así como los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías al territorio nacional. Dicha acta será levantada por la autoridad aduanera y en su ausencia por el importador, caso en el cual se remitirá copia dentro de los 5 días siguientes a la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías.

4.3.6.

Las empresas con Programa IMMEX podrán enviar maquinaria y equipo importados temporalmente al amparo de su programa a reparación o mantenimiento, a personas que no cuentan con programa, que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que presenten el aviso a que se refiere la presente regla, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitir al SAAI.

La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ARACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga. Para el traslado de la mercancía deberán adjuntar al aviso, el comprobante fiscal que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 29-D del Código.

4.3.7. Para los efectos del artículo 155 del Reglamento, las empresas con Programa IMMEX presentarán, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal, el aviso que ampare las transferencias efectuadas en el mes inmediato anterior.

4.3.9. Las empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado, podrán solicitar a la ACNCEA, a la ALJ que corresponda a su domicilio fiscal, o a la ACNI, según sea el caso, se les autorice por una única vez, una prórroga de hasta 180 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la SE, para que cumplan con la obligación de cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente, siempre que la solicitud se presente, mediante escrito libre, antes del vencimiento del plazo mencionado.

Únicamente podrán transferirse las mercancías importadas temporalmente cuando a petición del interesado se dé por terminado el programa o no se ubique en alguno de los supuestos de cancelación previstos en el Decreto IMMEX.

Cuando dentro del plazo a que se refiere esta regla, se autorice a dichas empresas otro Programa IMMEX, las mismas podrán retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del primer programa, bajo la aplicación del nuevo programa autorizado, presentando el aviso a que hace referencia el artículo 149 del Reglamento, ante la ARACE que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, dentro de los 15 días siguientes al de la autorización del nuevo programa.

No estarán comprendidas en las autorizaciones a que se refiere esta regla, las mercancías importadas al amparo de un programa IMMEX, cuyo plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación de dicho programa, de conformidad con la legislación aduanera o el Decreto IMMEX.

- 4.3.23.**
- I.**
- a)**
- 1.** Se efectúe dentro de los seis meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia, dichos seis meses estarán sujetos a que no excedan al plazo de importación temporal de la mercancía objeto de la transferencia.
-

- 4.5.15.**
- I.** Presentar aviso de destrucción mediante formato libre ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, o a la AGGC, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción, en el cual se deberá señalar el lugar donde se localizan las mercancías, sus condiciones materiales, el día y hora hábiles, y el lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, así como la descripción de dicho proceso, asentando en número y letra la cantidad de mercancía que será destruida y los números de pedimento con los cuales se introdujo al régimen de depósito fiscal.
-

En el caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona moral que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 119 de la Ley, que efectúa la destrucción de la mercancía, deberá levantar el acta correspondiente y remitir copia de la misma, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, a la ARACE o la AGGC, conservando un tanto del acta de hechos en original que se hubiese levantado.

.....

- 4.5.22.**
- I.** Presentar aviso de destrucción mediante formato libre ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.
-
- III.** La ARACE levantará el acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, el peso o el volumen de la mercancía que se destruye y la descripción del proceso de destrucción que se realice, así como los números de pedimentos con los cuales se introdujo al régimen de depósito fiscal.

En el caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona moral que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, que efectúa la destrucción de la mercancía, deberá levantar el acta correspondiente y remitir copia de la misma, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, a la ARACE, conservando un tanto del acta de hechos en original que se hubiese levantado.

.....

- 4.5.31.**
- VI.**
- a)** Presentar el Aviso múltiple 42/ISR, denominado "Destrucción de mercancías que han perdido su valor" que forma parte del Anexo 1 de la RMF ante la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, en el que se señale el calendario anual de destrucciones, mismo que deberá de presentarse cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuará la primera destrucción del ejercicio.
-

- 4.7.1.**
- Los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación, o reparación de mercancías, a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, deberán presentar ante la ACNA, el comprobante de pago realizado, a través del esquema electrónico e5cinco, con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la autorización, marcando copia a la ACPPE, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

4.8.10. Para los efectos de los artículos 135-B, primer párrafo y 135-D de la Ley, las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, podrán enviar la maquinaria o equipo introducido al régimen de recinto fiscalizado estratégico, a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional que les presten el servicio de mantenimiento, reparación o calibración, siempre que presenten el “Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE”, ante la ARACE que corresponda a su domicilio fiscal o la ACNI, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitirlo al SAAI.

La mercancía podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladada por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la persona que cuente con la autorización para destinar las mercancías al recinto fiscalizado estratégico, notifique a la ARACE o la ACNI, en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga. Para el traslado de la mercancía deberán adjuntar al aviso, el documento que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 29-B del Código.

Segundo. Se modifica el Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos, como sigue:

I. Para modificar los Acrónimos, como sigue:

- a) Para sustituir la referencia de la AGAFF, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, por la ACPPCE, la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE.
- b) Para sustituir la referencia de la ACPP, la Administración Central de Planeación y Programación de la AGAFF, por la ARACE, la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
- c) Para sustituir la referencia de la ALAF, la Administración Local de Auditoría Fiscal, por la ACDB, la Administración Central de Destino de Bienes de la AGRS.

Tercero. Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivo de llenado y trámite”, como sigue:

I. Para modificar de su Apartado A. “Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite”, los siguientes formatos:

- a) Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.
- b) La denominación y el formato “Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada a territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado” por la de “Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”.
- c) Aviso de opción para la determinación de valor provisional (seguro global de transporte).
- d) Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE.
- e) Constancia de transferencia de mercancías.
- f) Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés).
- g) El Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera de la “Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera”.

II. Para modificar su Apartado B. “Pedimentos y anexos”, como sigue:

- a) Para modificar el segundo párrafo del “Pedimento”.
- b) Para derogar el tercer párrafo del “Pedimento”.
- c) Para modificar el quinto párrafo del bloque “Pie de página de todas las hojas del pedimento”.
- d) Para modificar el segundo y quinto párrafos del Formato para “Impresión Simplificada del Pedimento”.

- f) Para modificar el tercero y cuarto párrafos, así como la “Nota” del bloque “Pie de página de todas las hojas de la impresión simplificada del pedimento” del Formato para “Impresión Simplificada del Pedimento”.
 - g) Para derogar el apartado “PEDIMENTO COMPLEMENTARIO” del Formato para “Impresión Simplificada del Pedimento”.
 - h) Para modificar el formato Impresión Simplificada del COVE.
- III. Para modificar de su Apartado C. “Instructivos de trámite”, lo siguiente:
- a) El “Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.”
 - b) El “Instructivo de trámite para solicitar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, de conformidad con la regla 2.3.3.”
 - c) El “Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con la regla 2.3.6.”
 - d) El “Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías, de conformidad con la regla 4.2.8.”, como sigue:
 - 1. Para modificar el numeral 1. Competencias y eventos deportivos.
 - 2. Para modificar el numeral 2. Competencias y eventos de automovilismo deportivo.

Cuarto. Se modifica el Anexo 4 “Horario de las Aduanas”, como sigue:

- I. Para modificar el horario de la sección aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria) de la Aduana de Monterrey.
- II. Para modificar la denominación de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo por la de Sección Aduanera General Escobedo de la Aduana de Monterrey, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2012.
- III. Para suprimir el horario de la Aduana de Subteniente López.
- IV. Para adicionar a la Aduana de Subteniente López el horario de la Sección Aduanera de Subteniente López II “Chactemal”.

Quinto. Se modifica el Anexo 10, “Sectores y fracciones arancelarias”, como sigue:

- I. Para adicionar las fracciones arancelarias 3801.10.01, 3801.10.99 y 9022.90.01 al Sector 2 del Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial.
- II. Para adicionar el sector 9 “Cigarros” al Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial.
- III. Para adicionar el sector 9 “Oro, Plata y el cobre” al Apartado B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sexto. Se modifica el Anexo 13 “Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos”, para quedar como sigue:

- I. Para cancelar en Almacenadora Accel, S.A., la bodega s/n, ubicada en Av. Jesús Reyes Heróles No. 69 (Antes Ceylán), Fraccionamiento Ixtacala, C.P. 64168, Tlalnepantla, Estado de México, con clave de unidad autorizada 101, con carácter de directa.
- II. Para modificar en Almacenadora Accel, S.A., las bodegas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 19 y las cámaras frigoríficas 20 y 21, ubicadas en Prolongación Lerdo de Tejada No. 777, esquina Manuel L. Barragán, Col. Tabachines, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 89, con carácter de directa.
- III. Para incluir en Argo Almacenadora, S.A. de C.V., la bodega 6, ubicada en predio 77 de la calle 60 y 55, Col. Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 180.38 m², con clave de unidad autorizada 174, con carácter de directa.
- IV. Para cancelar en Argo Almacenadora, S.A. de C.V.:

- a) La bodega 105, ubicada en Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, con clave de unidad autorizada 159, con carácter de directa.
- b) La bodega 31, ubicada en Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, con clave de unidad autorizada 167, con carácter de directa.
- V. Para cancelar en Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V., la bodega 45-HF, ubicada en Checoslovaquia Manzana 2, Lote 8, Col. Olímpica, C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con clave de unidad autorizada 46, habilitada a Porcelanatto, S.A. de C.V.
- VI. Para incluir en Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.:
 - a) La bodega 31, ubicada en Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, Azcapotzalco, Distrito Federal, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 1,857.474 m², con clave de unidad autorizada 120, habilitada a MTI Transport, S.A. de C.V.
 - b) La bodega s/n, ubicada en Julio Díaz Torre No. 208-D, Col. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, con clave de unidad autorizada 121, habilitada a Operadora de Servicios Logísticos Nexus3pl, S.A. de C.V.
- VII. Para cancelar en Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V., la bodega s/n, ubicada en Av. San Rafael-Santa Cecilia No. 2011, Lote 3, Nave Norte, Col. Santa Cecilia, C.P. 54130, Tlalnepantla, Estado de México, con clave de unidad autorizada 11, con carácter de directa.
- VIII. Para cancelar en Almacenadora Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., la bodega s/n, ubicada en Av. Nafta No. 775, Col. Parque Industrial Stiva Aeropuerto, Apodaca, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 26, con carácter de directa.
- IX. Para cancelar en Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.
 - a) La bodega s/n, ubicada en Catalina Villarreal No. 250, Col. Nueva Esperanza, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 82, habilitada a Moto Repuestos Monterrey, S.A. de C.V.
 - b) La bodega s/n, ubicada en Av. Sur No. 200 entre Av. México Japón y Oriente 3, Col. Ciudad Industrial, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato, con clave de unidad autorizada 84, habilitada a Bedacom, S.A. de C.V.
- X. Para incluir en Almacenadora Mercader, S.A., la bodega B-1123-15-37-1, ubicada en Avenida Mario Colín s/n, Col. Valle de Ceylán, C.P. 54250, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave de unidad autorizada 64, habilitada a Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.
- XI. Para incluir en Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., la bodega s/n, ubicada en Av. de las Fuentes No. 31, Módulo B-3, Parque Industrial FINSA, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro, con clave de unidad autorizada 19, habilitada a Warehousers Solutions, S.A. de C.V.
- XII. Para cancelar en Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., la bodega B. 1, ubicada en Km. 10 de la Carretera a Navolato, Sindicatura de Aguaruto, Municipio de Culiacán, Sinaloa, con clave de unidad autorizada 3, con carácter de directa.
- XIII. Para incluir en Almacenadora Sur, S.A. de C.V.:
 - a) La bodega 3-A, ubicada en Prolongación San Lorenzo S/N, Col. San Lorenzo Río Tenco, C.P. 55713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 1,303.92 m², con clave de unidad autorizada 54, habilitada a La Madrileña, S.A. de C.V.
 - b) La bodega s/n, ubicada en Av. Valle de México No. 10 B, Int. K, Col. El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 490.66 m², con clave de unidad autorizada 55, con carácter de directa.
- XIV. Para cancelar en Almacenadora Sur, S.A. de C.V.:
 - a) La bodega s/n, ubicada en Dr. Gustavo Baz No. 54, Int. F, Col. Tequesquihuac, C.P. 54020, Tlalnepantla, Estado de México, con clave de unidad autorizada 16, con carácter de directa.
 - b) La bodega E 62-T-001, ubicada en Km. 2, carretera Córdoba-Potrero paraje nuevo, Amatlán de los Reyes, C.P. 94940, Veracruz, Ver., con clave de unidad autorizada 33, con carácter de directa.

- c) La bodega s/n, ubicada en Privada Guadalupe A. Chapa Guerra No. 333, Int. 104, Col. Centro, C.P. 66059, General Escobedo, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 36, con carácter de directa.
 - d) La bodega 4, ubicada en Km. 9 de la carretera Puerto de Juárez-Tulum, S.M. 309, Manzana 11, Lote 4-01 del predio denominado Rancho SINAI, C.P. 77560, Benito Juárez, Quintana Roo, con clave de unidad autorizada 45, con carácter de directa.
 - e) La bodega s/n, ubicada en Rinconada de las Chachalacas, Manzana 10, Lote 6, Supermanzana 309, C.P. 77560, Benito Juárez, Quintana Roo, con clave de unidad autorizada 46, con carácter de directa.
- XV.** Para cancelar en Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V., la bodega s/n, ubicada en Km. 7.5 de la carretera Escollera, Col. Santiago de la Peña, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, con clave de unidad autorizada 1, con carácter de directa.
- XVI.** Para modificar en Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., la bodega s/n, ubicada en Carretera México-Toluca Km. 53.9 s/n, Col. Parque Industrial O'Donnell Logistic Center, C.P. 52000, Lerma, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 1,570.04 m², con clave de unidad autorizada 80, habilitada a Servicargo, S.A. de C.V.
- XVII.** Para incluir en Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:
- a) El Local 1, ubicado en Educación No. 906, Col. Burócratas, C.P. 20620, Piedras Negras, Coahuila, autorizado también para colocar marbetes o precintos con superficie de 130.80 m2, con clave de unidad autorizada 95, con carácter de directa.
 - b) La bodega s/n, ubicada en Carretera Río Verde No. 320, Col. Fraccionamiento Bugambilias, C.P. 78436, Municipio Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 1,849 m2, con clave de unidad autorizada 96, con carácter de directa.
 - c) La bodega s/n, ubicada en Carretera México-Querétaro, Km. 188.015, Localidad de Calamanda, C.P. 76246, Municipio el Marqués, Querétaro, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 5,198.00 m2, con clave de unidad autorizada 97, con carácter de directa.
 - d) La bodega s/n, ubicada en Calle Río Riego No. 6, Col. Arquitos, C.P. 76048, Santiago de Querétaro, Querétaro, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 15.00 m2, con clave de unidad autorizada 98, con carácter de directa.
 - e) La bodega s/n, ubicada en Calle 28 No. 90, Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, autorizada también para colocar marbetes o precintos con superficie de 116.80 m2, con clave de unidad autorizada 99, habilitada a Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.
 - f) Las bodegas A y C, ubicadas en Poniente 140 No. 671, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal, autorizadas también para colocar marbetes o precintos con una superficie para la bodega A de 2,344.45 m2 y para la bodega C una superficie de 2,400.33 m2, con clave de unidad autorizada 100, habilitada a Logística y Administración Load, S.A. de C.V.

Séptimo. Se modifica el Anexo 14 "Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17."

Octavo. Se modifica el Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías", como sigue:

- I. Para adicionar una fracción III al Apartado A.
- II. Para adicionar una fracción III al Apartado B.

Noveno. Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", como sigue:

- I. Para modificar el segundo párrafo del Campo 25 del "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO".
- II. Para modificar el tercer párrafo del encabezado "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR" del "PIE DE PÁGINA".
- III. Para derogar el cuarto párrafo del encabezado "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR" del "PIE DE PÁGINA".

- IV.** Para modificar el contenido del encabezado "DISTRIBUCION DE COPIAS" del "PIE DE PÁGINA".
- V.** Para modificar el Apéndice 1 "ADUANA-SECCIÓN", como sigue:
- Para adicionar la sección aduanera de Subteniente López II "CHACTEMAL" a la Aduana de Subteniente López.
 - Para modificar la denominación de la sección aduanera Terminal Ferroviaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. por la de Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria), de la Aduana de Monterrey.
 - Para adicionar la sección aduanera de General Escobedo a la Aduana de Monterrey.
- VI.** Para adicionar dos supuestos de aplicación a la clave "GC" del Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO".
- VII.** Para modificar el Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS", como sigue:
- Para adicionar a la aduana de Cancún, el recinto fiscalizado Cargo RF, S.A. de C.V., con la clave 238.
 - Para cambiar la denominación del recinto fiscalizado Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V., clave 167, por la de Accel, Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V. de la aduana de Ciudad Juárez.
 - Para adicionar a la aduana de Ciudad Juárez, el recinto fiscalizado Accel Comercial, S.A. de C.V., con la clave 234.
 - Para adicionar a la aduana de Lázaro Cárdenas, el recinto fiscalizado Jade Logistic & Commerce, S.A. de C.V., con la clave 236.
 - Para adicionar a la aduana de Manzanillo, el recinto fiscalizado Contecon Manzanillo, S.A. de C.V., con la clave 241.
 - Para adicionar a la aduana de Monterrey, el recinto fiscalizado Controladora de Terminales México, S.A. de C.V., con la clave 239.
 - Para adicionar a la aduana de Nuevo Laredo, el recinto fiscalizado Loginspecs, S.C., con la clave 240.
 - Para adicionar a la aduana de Veracruz, el recinto fiscalizado Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V., con la clave 233.
- VIII.** Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", como sigue:
- Para modificar el numeral 13 del complemento 1 del identificador "IN".
 - Para adicionar el identificador "OC".
 - Para adicionar el identificador "SP".
 - Para modificar el identificador "XP", como sigue:
 - Para modificar el complemento 1 de la clave "A1" y los numerales 1, 2, 4 y 5 del complemento 2 de dicha clave.
 - Para modificar los complementos 1 y 2 de la clave "C2".
 - Para modificar el complemento 1 de la clave "S1" y adicionar un numeral 5 al complemento 2 de dicha clave.
 - Para modificar el complemento 1 de las claves "T1" y "T8", así como los numerales 2, 3 y 4 del complemento 2 de dichas claves.
 - Para derogar la clave "T3" y sus complementos 2 y 3.
- IX.** Para modificar los campos 8 y 11 del Apéndice 17 "CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS".
- X.** Para modificar el Apéndice 21 "RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS", como sigue:
- Para adicionar a la aduana de Ciudad Juárez, el recinto fiscalizado estratégico Foxteq México Developer, S.A. de C.V.
 - Para suprimir de la aduana de Guanajuato, el recinto fiscalizado estratégico Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.
 - Para adicionar a la aduana de Tijuana, el recinto fiscalizado estratégico Tomás Alva Edison Industrial Park, S. de R.L. de C.V.

Décimo. Se suprime la garita de Subteniente López II "Chactemal" de la Aduana de Subteniente López del Anexo 25.

Décimo primero. Se modifican los numerales 20 y 21 del Anexo 29.

Décimo segundo. Se modifica la fracción I del Artículo Único Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 1 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:

"I. Lo dispuesto en la regla 1.9.11. de la presente Resolución, entrará en vigor el 10 de junio de 2013, acorde a la habilitación paulatina de los sistemas en cada aduana de la frontera norte del país."

Décimo tercero. Las personas morales inscritas en el Registro de Despacho de Mercancías de las empresas conforme al artículo 100 de la Ley, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo de la regla 3.1.29. en relación con la presentación de escrito libre con el cálculo que derive de realizar el procedimiento a que se refiere el artículo 99 de la Ley del ejercicio inmediato anterior y, en su caso, copia del comprobante de pago con el que acredite el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte en los términos de la fracción III del citado artículo, deberán realizar la presentación del citado escrito y, en su caso, copia del pago correspondiente al ejercicio 2012, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Décimo cuarto. Se modifica el penúltimo párrafo del resolutivo Cuarto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 10 de abril de 2013, para quedar como sigue:

"Cuarto.

Los pedimentos de que trata este resolutivo, deberán ser tramitados en el mismo mes en que se efectuó el pago a que se refiere la fracción III de este resolutivo, salvo que se demuestre que por cuestiones ajenas al contribuyente no fue posible su realización en dicho plazo.

....."

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRONIMOS DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012

Para los efectos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos, se entiende por:

I. ACRONIMOS

-
7. **ACPPCE**, la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE, sita en Avenida Paseo de la Reforma 10, Piso 26, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
 8. **ARACE**, la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
 9. **ACDB**, la Administración Central de Destino de Bienes de la AGRS, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VIII, Tercer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
-

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012****Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.****Contenido****A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite****Nombre de la declaración, aviso o formato**

2. Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.
7. Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.
13. Aviso de opción para la determinación de valor provisional (seguro global de transporte).
16. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE.
24. Constancia de transferencia de mercancías.
25. Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés).
53. Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.

B. Pedimentos y anexos**Nombre del pedimento o anexo**

1. Pedimento.
5. Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento.
6. Impresión Simplificada del COVE.

C. Instructivos de trámite**Nombre del instructivo**

5. Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.
19. Instructivo de trámite para solicitar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, de conformidad con la regla 2.3.3.
20. Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con la regla 2.3.6.
23. Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías, de conformidad con la regla 4.2.8.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.



Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐

Autorización

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

☐

Modificación

Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

*** En caso de modificación asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE SI SE TRATA DE UNA ASOCIACION CIVIL

7. Acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.**8.4. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**☐

Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público

Entidad Federativa

DATOS QUE DEBERAN PROPORCIONAR LOS ORGANISMOS PUBLICOS.**10. Decreto de creación del organismo público.**

Diario o periódico oficial en que se publicó y, en su caso, sección

Fecha de publicación

Entidad Federativa

11. Documento con el que el representante acredita su cargo o carácter de funcionario en el organismo público.

Señale con una "X" el tipo de designación

En el cuadro de la derecha señale el número o folio y la fecha del documento

☐

Nombramiento o designación oficial

☐

Constancia de mayoría (cargo de elección popular)

☐

Otro

Señale la denominación del cargo.

12. Documento con el que el representante del organismo público acredita sus facultades.☐

Señale con una "X" si sus facultades constan en el decreto de creación del organismo público.

En caso de que no consten en el decreto de creación, señale por favor los siguientes datos:

Nombre del ordenamiento jurídico (Ley, Reglamento, Decreto, etc.) donde consten las facultades del representante del organismo público.	
Diario o periódico oficial y, en su caso, sección en que se publicó	Fecha
Entidad Federativa	

13. Oficio de autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

Número

Fecha

INFORMACION SOBRE LA OPERACION POR LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACION.**14. Datos del donante extranjero.**

Nombre

Domicilio

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P. o zona postal

Estado

País

Teléfono

Correo electrónico

15. Descripción de la mercancía en los mismos términos de la carta de donación.

Cantidad

Unidad de medida

Señale con una "X" si la mercancía es:

☐

Nueva

☐

Usada

Tipo de mercancía y, en su caso, marca, modelo y número de serie:

16. Fines a que se destinará la mercancía.

Indique con una "X" los fines a que se destinará la mercancía

☐

Culturales

☐

Enseñanza

☐

Salud pública

☐

Servicio social

☐

Investigación

17. Describa el uso específico que se dará a la mercancía.

18. Señale si la mercancía formará parte del patrimonio de su representada.

☐ SI

☐ NO

19. Aduana por la que ingresará la mercancía:

Documentos que se deben anexar a la solicitud:

☐ En caso de que el importador sea una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la LISR, deberá anexar copia certificada del poder notarial, con el que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración, en las que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismo que se presentará por única vez, por lo que para posteriores operaciones la solicitud deberá estar firmada por la misma persona facultada para realizar actos de administración, quien deberá asentar bajo protesta de decir verdad que los términos de la representación no han sido modificados o revocados, en caso contrario, la persona moral interesada deberá proporcionar copia certificada del poder notarial respectivo.

☐ La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, así como sus órganos desconcentrados, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firma la solicitud, así como del DOF o del medio de difusión oficial del Estado o Municipio de que se trate, en donde se establezcan sus facultades.

☐ Cuando se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la LISR, deberá anexar los documentos que lo acrediten.

☐ Carta de donación en original emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste:
La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación, la cantidad, tipo y, en su caso, marca, año-modelo y número de serie.

☐ Traducción de la carta de donación en caso de que se presente en idioma distinto al español.

☐ Cuando el donante sea una persona física, presentar copia del documento que acredite que es extranjero.

☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en este documento, con formato word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Normatividad Aduanera,
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el SEPOMEX o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Instructivo del trámite de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

¿Quiénes lo presentan? - Organismos públicos, tales como secretarías de estado, gobiernos de los estados, municipios y organismos desconcentrados de cada uno de los niveles de gobierno, entre otros. - Personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el ISR (donatarias autorizadas).
¿Cómo se presenta? Mediante formato debidamente requisitado denominado "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera" o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta? Oficialía de partes de la ACNA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Cuándo se presenta? Cuando los organismos públicos o las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, pretendan importar sin el pago del IGI, las mercancías donadas por residentes en el extranjero para destinarse a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social.
¿En qué casos no será necesario acreditar que la mercancía formará parte del patrimonio del importador? Cuando se trate de mercancía que se destine a fines de salud pública o se trate de juguetes donados para fines de enseñanza.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancías donadas.
¿En qué plazo se emite la resolución a la solicitud de autorización? En un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada.
¿En qué casos no será aplicable la autorización? En cambios de régimen ni en reexpedición o regularización de mercancías.
Requisitos: - Que las mercancías donadas sean susceptibles de ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social. - Que el donante sea extranjero. - Que las mercancías formen parte del patrimonio del importador. - Que la mercancía se encuentre en el extranjero o en depósito ante la aduana.
Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital. - Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el donante de la mercancía es extranjero. - En su caso, manifestación indicando que la mercancía formara parte de su patrimonio. Requisitos: - Cuando se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la LISR, deberá anexar los documentos que lo acrediten. - Carta de donación emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste: La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación, cantidad, tipo, y en su caso, marca, año-modelo y número de serie. - Cuando el donante sea una persona física, documento que acredite que es extranjero.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 61, fracción IX de la Ley y la regla 3.3.4.



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Autorización

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

☐ Adición Los datos que proporcione en esta forma se adicionarán a su autorización.

☐ Prórroga

* En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación
Entidad federativa		

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación
Entidad federativa		

Teléfono Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		

Teléfono Correo electrónico



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono		
Correo electrónico		

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono		
Correo electrónico		

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono		
Correo electrónico		

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

**8.3. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público

Entidad Federativa

10. Indique el régimen al que destinará la mercancía.☐ Importación☐ Depósito Fiscal de gas licuado de petróleo o de gas natural☐ Exportación☐ Depósito Fiscal de vehículos**11. Indique quien realizará las operaciones al amparo de la autorización solicitada.**☐ Uso propio (únicamente la empresa solicitante).☐ Uso de terceros (únicamente empresas distintas a la solicitante).☐ Usos propios y de terceros.**12. Indique los siguientes datos de los terceros, que utilizarán las instalaciones para realizar operaciones al amparo de la autorización solicitada, en su caso.**

RFC	Denominación o Razón Social

13. Indique si se trata de una empresa cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo o de gas natural.☐ SI☐ NO



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



14. Indique si se trata de una empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

☐ SI ☐ NO

15. Señale la ubicación de las instalaciones solicitadas

16. Señale la descripción de la mercancía por la que solicita autorización y la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la TIGIE.

Descripción	Fracción arancelaria

17. Describa el procedimiento y los mecanismos que utilizará para la descarga y carga de la mercancía.



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



18. Describa los tipos de sistemas de medición de la mercancía y su ubicación.

19. Indique la aduana a la que corresponde el lugar por el que ingresará o saldrá la mercancía.

20. Indique los motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por el lugar autorizado.

21. Señale el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover las operaciones e indique la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.

Nombre completo del agente o apoderado aduanal		Patente o autorización	Aduana

22 Señale los datos de la constancia de pago del derecho.

23. Prórroga de la Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

	Marque con una "X" si solicita prórroga y cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización y realizó el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) de la LFD.



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



Documentos que se deben anexar a la solicitud.

- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
- ☐ Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
- ☐ Copia certificada del documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
- ☐ En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural.
- ☐ En su caso, copia certificada del permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la SENER cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso c) de la LFD.
- ☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en este documento, con formato word.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Normatividad Aduanera,
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante SEPOMEX o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

Instructivo de trámite de autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

¿Quiénes lo realizan?

Las personas morales interesadas en introducir o extraer de territorio nacional mercancías que por su naturaleza o volumen requieran ser despachadas en un lugar distinto al autorizado, localizado en la circunscripción de alguna aduana de tráfico marítimo, para su importación o exportación.

¿Cómo se presenta?

Mediante el formato denominado "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado", debidamente requisitado o mediante la Ventanilla Digital.

¿Dónde se presenta?

Oficialía de partes de la ACNA o en la Ventanilla Digital.

¿Cuándo se presenta?

Cuando la persona moral interesada pretenda introducir o extraer de territorio nacional mercancías que por su naturaleza o volumen requieran ser despachadas en un lugar distinto al autorizado.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de Autorización para que en la circunscripción de las aduanas del SAT con tráfico marítimo pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

¿Qué se requiere para que la ACNA emita la autorización correspondiente?

Que la aduana de tráfico marítimo emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de territorio nacional de mercancías en lugar distinto del autorizado.

¿En qué plazo se emite la resolución?

No mayor a 12 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado el formato debidamente requisitado y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece el presente instructivo, o de que se haya presentado el trámite debidamente requisitado a través de la Ventanilla Digital.

¿Qué vigencia tendrá la autorización?

Hasta cinco años.

Documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

1. Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
2. Documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
3. En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural.
4. En su caso, permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la SENER cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1.
5. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso c) de la LFD.
6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?

Por escrito ante la ACNA con 60 días de anticipación a su vencimiento.

¿Qué se debe anexar a la solicitud de prórroga?

El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) de la LFD, correspondiente al año en que se solicita dicha prórroga y cumplan con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud de prórroga.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?

Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

¿En qué casos no procede la autorización?

1. Cuando la mercancía que pretenda importarse se encuentre sujeta a la verificación física de las mercancías para el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias previo al despacho de las mismas.
2. Cuando la mercancía pueda ingresar por el lugar autorizado en la aduana de que se trate o, en su caso,
3. Cuando la aduana de tráfico marítimo no emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías en lugar distinto del autorizado.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 10 de la Ley, 7 de su Reglamento y la regla 2.4.1.



**Aviso de opción para la determinación de valor provisional
(seguro global de transporte)**



Periodo que comprende:

Día	Mes	Año

Día	Mes	Año

Autoridad ante la que se presenta		
Nombre, denominación o razón social del contribuyente		
Clave del RFC		
Domicilio		
Calle	No. y/o letra exterior	No. y/o letra interior
Colonia	Código Postal	Teléfono y fax
Localidad	Municipio o Delegación en el D.F.	Entidad Federativa
Ingresos acumulables	Capital social mínimo pagado	
No. de póliza de seguro global anual de transporte		
Costo del seguro global	Valor de las mercancías	Factor aplicable
Cía. Aseguradora y domicilio		
Datos del representante legal		RFC
Nombre y firma		

Anexar copia de la siguiente documentación:

- I.- Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el RFC, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente.
- II.- Solicitud de inscripción en el padrón de importadores.
- III.- Testimonio notarial del poder, mediante el cual se faculta a la persona que firma el escrito, para realizar actos de administración.
- IV.- Testimonio notarial del acta de la escritura constitutiva y, en su caso, de las modificaciones.
- V.- Póliza de seguro global contratada durante el año de operaciones.

**Instructivo de llenado del aviso de opción para la determinación
de valor provisional (seguro global de transporte)**

Este aviso deberá ser llenado a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul.

Autoridad ante la que se presenta.- En este campo se anotará la ARACE, que corresponda.

Nombre, denominación o razón social del contribuyente.- En el caso de personas físicas, se anotará el nombre, comenzando por el apellido paterno, materno y nombre o nombres; en el caso de persona moral, se anotará la denominación o razón social.

Clave del RFC.- Anotará la clave del RFC.

Domicilio.- Deberá de anotar el domicilio en el orden solicitado.

Ingresos acumulables.- Deberá de anotar el total de ingresos acumulables.

Capital social mínimo pagado.- Tratándose de personas morales deberá de anotar el capital social mínimo pagado fijo.

No. de póliza de seguro global anual de transporte.- Deberá anotar el número de la póliza de seguro global anual de transporte.

Costo del seguro global.- Indicará el monto total pagado por la póliza de seguro global del año anterior o la vigente al momento de la importación, según se trate.

Valor de las mercancías aseguradas.- Señalar el valor de transacción de las mercancías importadas en el año anterior o las que estime importar durante el año de cobertura de la póliza, según se trate.

Factor aplicable.- El factor que resulte de dividir los conceptos anteriores, conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo 102 del Reglamento.

Cía. Aseguradora y domicilio.- Anotará el nombre completo de la compañía aseguradora y su domicilio.

Datos del Representante Legal.- Nombre y firma del Representante o Apoderado Legal, anotando a doce o trece posiciones su RFC.

Nota.- Deberá anexar copias de la documentación que se pide en este aviso.



**AVISO DE TRASLADO DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CON
PROGRAMA IMMEX O RFE**



		Folio del aviso	
Tipo de Operación		Tipo de Traslado	
Datos de la Empresa que transfiere		Certificación	
RFC	Número Programa		
Denominación o razón social			
Domicilio de la planta o bodega de origen			
Datos de la Empresa que recibe		Código de Barras	
RFC	Número Programa		
Denominación o razón social			
Domicilio de la planta o bodega de destino			
Datos de las mercancías que se transfieren			
Secuencia	Descripción Comercial		
	Unidad de Medida de comercialización	Cantidad	Valor en dólares
Datos de la persona que elabora el aviso			Firma Electrónica Avanzada
Nombre	CURP	Número de Serie	
Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX conforme a la regla 4.3.6. y 4.8.10.			Página de

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE TRASLADO DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O RFE**ENCABEZADO DEL AVISO DE TRASLADO, PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO**

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso	Número de folio del Aviso, integrado por: 1. Un dígito para indicar el último dígito del año en curso. 2. Siete dígitos más para el número consecutivo anual asignado por la persona que transfiere las mercancías. NOTA: No aplica, tratándose del campo “Tipo de operación”, numeral 3.
2. Fecha de elaboración	Fecha de elaboración del aviso.
3. Tipo de Operación	Tipo de Operación de que se trate: 1. Entre locales, bodegas o plantas de una misma empresa con Programa IMMEX. 2. Entre una empresa con Programa IMMEX y empresas de Submanufactura o Submaquila. 3. Entre una empresa con Programa IMMEX o persona autorizada para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico y la empresa que realiza la reparación, mantenimiento, o calibración de maquinaria y equipo (se entregará impreso ante la ARACE que corresponda).
4. Tipo de Traslado	Tipo de Traslado de que se trate: 1. De región o franja fronteriza al interior del territorio nacional. 2. Del Territorio nacional a región o franja fronteriza. 3. De un punto de la región o franja fronteriza a otro de la misma, cuando se requiera transitar por el resto del territorio nacional. 4. Tratándose de traslados. a que se refiere el campo “Tipo de operación”, numeral 3.

DATOS DE LA EMPRESA QUE TRANSFIERE

5. RFC	RFC de la empresa que transfiere las mercancías.
6. Número de Programa	Número de Programa IMMEX de la empresa que transfiere las mercancías.
7. Denominación o razón social	Denominación o razón social de la empresa que transfiere las mercancías.
8. Domicilio de la planta o bodega de origen	Domicilio de la planta o bodega donde se encuentran las mercancías a transferir.

DATOS DE LA EMPRESA QUE RECIBE

9.	RFC	RFC de la empresa que recibe las mercancías.
10.	Número de Programa	Número de Programa IMMEX de la empresa que recibe las mercancías. En caso de operaciones de submanufactura o submaquila o empresa de reparación o mantenimiento se declara nulo.
11.	Denominación o razón social	Denominación o razón social de la empresa que recibe las mercancías.
12.	Domicilio de la planta o bodega de destino	Domicilio de la planta o bodega donde se reciben las mercancías transferidas.

DATOS DE LAS MERCANCIAS QUE SE TRANSFIEREN

13.	Secuencia	Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.
14.	Descripción comercial	Descripción comercial de la mercancía necesaria y suficiente, para poder identificar físicamente la mercancía.
15.	Unidad de medida de comercialización	Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22.
16.	Cantidad	Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización.
17.	Valor en dólares	Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

DATOS GENERALES

18.	Código de barras	Deberá asentarse el código de barras formado por: • Folio del aviso: 1 dígito, corresponde al último dígito del año en curso. 7 dígitos, número consecutivo anual asignado por la persona que transfiere las mercancías. Dicha numeración deberá iniciar con 0000001. • RFC de la persona que transfiere las mercancías. • Acuse de validación generado por el SAAI. Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed. NOTA: No aplica, tratándose del campo "Tipo de operación", numeral 3.

DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL AVISO

19.	Nombre	Nombre de la persona que elabora el aviso.
20.	CURP	CURP de la persona que elabora el aviso.
21.	Número de serie	Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada de la persona que elabora el aviso.
22.	Firma Electrónica Avanzada	Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por la persona que elabora el mismo.



Constancia de transferencia de mercancías



1. ARACE o ACNI

2. No. DE FOLIO:

3. No. HOJAS ANEXAS:

4. FECHA DE EXPEDICION:

5. PERIODO:

6. ORIGINAL:

COMPLEMENTARIA:

DATOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSORTE

7. DENOMINACION O RAZON SOCIAL		8. R.F.C.	
9. DOMICILIO FISCAL	CALLE Y NUMERO	CODIGO POSTAL	
COLONIA	ENTIDAD FEDERATIVA		
10. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		11. R.F.C.	
12. No. DEL TESTIMONIO NOTARIAL			

DATOS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES

13. DENOMINACION O RAZON SOCIAL		14. R.F.C.	
15. DOMICILIO FISCAL	CALLE Y NUMERO	CODIGO POSTAL	
COLONIA	ENTIDAD FEDERATIVA		
16. No. DE PROGRAMA IMMEX			

A. PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL

17. NUMERO DE PARTE	18. DESCRIPCION	19. CANTIDAD	20. DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA MERCANCIA DESTINADA A MERCADO NACIONAL

ANVERSO

B. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAISES DISTINTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

21. NUMERO DE PARTE	22. DESCRIPCION	23. CANTIDAD EXPORTADA	24. No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	25. FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	26. ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

27. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**REVERSO**

C. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

1. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O CANADA					
28. NUMERO DE PARTE	29. DESCRIPCION	30. CANTIDAD EXPORTADA	31. No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	32. FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	33. ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

2. ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD					
NUMERO DE PARTE	DESCRIPCION	CANTIDAD EXPORTADA	No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

3. ESTADOS MIEMBROS DE LA AELC					
NUMERO DE PARTE	DESCRIPCION	CANTIDAD EXPORTADA	No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

34. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**REVERSO**

Instructivo de llenado de la constancia de transferencia de mercancías Instrucciones Generales

Esta forma será llenada a máquina o con letra mayúscula de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

1. Anotará la clave de la ARACE o ACNI, según corresponda.
2. Anotará el número de folio consecutivo de la constancia, mismo que se integrará por 16 dígitos, los cuales se conforman de la siguiente manera:
 - 3 dígitos del nombre de la empresa emisora.
 - 2 dígitos del mes.
 - 4 dígitos del año.
 - 3 dígitos de las tres primeras letras del R.F.C. de la receptora.
 - 4 dígitos del consecutivo de constancias.
3. Anotará el número de hojas que se anexen a la presente Constancia, cada hoja adicional deberá ir foliada con números consecutivos.
4. Anotará el día, mes y año en que se elaboró la constancia.
5. Anotará el mes y año en que se realizaron las operaciones que ampara la constancia.
6. Indicar con una "X" si la constancia es original o complementaria.

DATOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.

7. Denominación o razón social.
8. RFC.
9. Domicilio fiscal:
 - calle,
 - número,
 - Código Postal,
 - Colonia y
 - Entidad Federativa.
10. Datos del representante legal (apellido paterno, materno y nombre(s)).
11. RFC del representante legal.
12. Número de Testimonio Notarial.

DATOS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES.

13. Denominación o razón social.
14. RFC.
15. Domicilio Fiscal:
 - calle,
 - número,
 - Código Postal,
 - Colonia y
 - Entidad Federativa.
16. Número de Programa IMMEX, que le haya asignado la SE.

A. PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL.

17. Número de Parte: anotará el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.
18. Descripción de la parte o componente: anotará la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.
19. Cantidad total de cada parte o componente destinada al mercado nacional.
20. Se anotará el número del documento que ampara la mercancía destinada al mercado nacional.

B. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAISES DISTINTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

21. Número de Parte: anotar el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.
22. Descripción de la parte o componente: anotará la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.
23. Cantidad Exportada: anotará la cantidad total de cada parte o componente exportado.
24. Pedimento de Exportación: el correspondiente al pedimento que ampara la exportación de la parte o componente o del vehículo al que se incorpora cada parte o componente.
25. Fecha del pedimento de exportación.
26. Aduana del pedimento de exportación: anotará el nombre de la aduana o sección aduanera correspondiente.
27. Nombre y Firma del Representante Legal.
Original: para la empresa receptora.
Copia: para la persona que expide la constancia.

Nota importante: la constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

C. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

28. Número de Parte: anotará el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.
29. Descripción de la parte o componente: anotará la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.
30. Cantidad Exportada: anotará la cantidad total de cada parte o componente exportado.
31. Pedimento de Exportación: el correspondiente al pedimento que ampara la exportación de la parte o componente o del vehículo al que se incorpora cada parte o componente.
32. Fecha del pedimento de exportación.
33. Aduana del pedimento de exportación: anotará el nombre de la Aduana o Sección correspondiente.
34. Nombre y Firma del Representante Legal.
Original: para la empresa receptora.
Copia: para la persona que expide la constancia.

Nota importante: la constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

2. **Franquicia:** mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 75 dólares de los Estados Unidos de América cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

Durante los periodos vacacionales de Semana Santa, verano y las fiestas de fin de año, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de la franquicia, mercancía hasta por 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse directamente con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa de 18% de impuesto, siempre que su valor, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior".
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse por el área de pasajeros, las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos)
- Para la determinación de la base del impuesto, la franquicia señalada en el numeral 2 podrá disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, o una combinación de ellos, superior a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de 20% a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, será sancionado con una multa de hasta 118% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio de las mercancías no declaradas, así como el medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2013. En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

DECLARACIÓN DE ADUANA para pasajeros procedentes del extranjero



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BIENVENIDO A MÉXICO

Favor de leer previamente las instrucciones.

Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

1

Apellidos _____

Nombres _____

Nacionalidad _____

Fecha de nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____

Número de pasaporte _____

2

VISITANTES

Número de días que permanecerá en México _____

RESIDENTES EN MÉXICO

Número de días que permaneció en el extranjero _____

3

Número de familiares que viajan con usted _____

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo _____

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas) (ver Aviso 1 de esta forma) _____

4

MEDIO DE TRANSPORTE

Señale con una X el medio de transporte

Marítimo ☐ Aéreo ☐ Terrestre ☐

Núm. de embarcación _____ Núm. de vuelo _____ Núm. de transporte _____

5

Traer dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos por cobrar (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera?

_____ No ☐ Sí ☐

Si respondió Sí, declare la cantidad total en dólares de los Estados Unidos de América \$ _____

Debe llenar además la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documento por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla del Portal de internet de Aduanas: www.aduanas.gob.mx.

6**DECLARE SI TRAE CONSIGO**

Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos; animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos; insectos

No ☐ Sí ☐

Agentes de enfermedades; cultivos celulares

No ☐ Sí ☐

Armas o cartuchos

No ☐ Sí ☐

Muestras

No ☐ Sí ☐

Equipo profesional de trabajo

No ☐ Sí ☐

Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos

No ☐ Sí ☐

Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado

No ☐ Sí ☐

Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales.

He leído la información de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta.

Firma

Día Mes Año **SÓLO PARA USO OFICIAL**V ☐ R ☐**MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS**Declaración núm. Cantidad pagada \$ **INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA****INSTRUCCIONES**

- Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad.
- Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración.
- En caso de haber respondido **SÍ** en alguna de las preguntas de los campos **5** o **6** vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar al área de revisión.
- Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.
- Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse.
- El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente, será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Vea adelante *Infracciones y sanciones*.)

Aviso 1 Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga.

EQUIPAJE Y FRANQUICIA

Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia:

1. Lista de bienes que comprenden el equipaje personal: bienes de uso personal, tales como ropa —incluido un ajuar de novia—, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videgrabación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (gps); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados *laptop*, *notebook*, *omnibook* o similares; una copiadora o impresora portátil; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; un aparato portátil para el grabado o reproducción de sonido o mixto, o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de dvd; un equipo de bocinas portátiles, y sus accesorios; cinco discos laser, 10 discos dvd, 30 discos compactos; tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico; una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; dos equipos deportivos personales; cuatro cañas de pescar; tres deslizadores con o sin vela y sus accesorios; trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una tienda de campaña y demás artículos para campamento; un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; cinco juguetes, incluidos los de colección; libros, revistas y documentos impresos; un juego de herramientas de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros; un aparato para medir la presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (en caso de sustancias psicotrópicas, debe mostrar receta médica).

Los pasajeros mayores de 18 años pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco; hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

Los pasajeros pueden introducir, sin el pago de impuestos, hasta tres mascotas o animales de compañía que traigan consigo, entendiéndose por éstos: gatos, perros, canarios, hámsteres, cuyos, periquitos australianos, ninfas, hurones, pericos, tortugas, aves silvestres de tamaño pequeño (excepto rapaces), así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presenten ante el personal de la aduana el certificado zoonosanitario para su importación expedido por la Sagarpa; en caso de tratarse de animales de vida silvestre, además deberá presentarse el Registro de Verificación expedido por la Profepa, que compruebe el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria a que se encuentren sujetos.

ENTREGUE EN LA ADUANA

2. **Free of duty imports:** passengers entering the country by sea or by air may import goods of duty, additional to their personal baggage, as long as they prove their value with an invoice or receipt and such amount does not exceed 300 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency or 75 US dollars when the entry is by land. Alcoholic beverages, shredded tobacco or automobile fuel cannot be imported as part of the duty free exemption.

During the vacation periods of Holy week, summer and winter, Mexican Nationals entering the country by land may import, under duty exemption, items of up to 300 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency provided that such people do not live along the border strip or border region. The starting and ending dates of such periods can be consulted directly with customs personnel or at www.aduanas.gob.mx.

PAYMENT OF DUTIES

Passengers may import items to their personal baggage without requiring the services of a customs agent by paying a global rate of 18%, provided that the total amount, excluding the duty free exemption, does not exceed 3,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency as long as an invoice, proof of payment or any other document that proves the commercial value of the items is provided.

- Duties can be paid using the form "Pago de contribuciones al comercio exterior" (Foreign trade tax payment).
- The total value of computer equipment, added to the rest of the items above cannot exceed 4,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency.
- Items subject to compliance, regulations other than payment of duties (permits, certificates, and notifications) cannot be imported.
- In order to determine the tax basis, the duty free exemptions mentioned in number 2 could be deducted from the value of the items.

INFRACTIONS AND SANCTIONS

Mexican laws establish among others the following penalties and sanctions related to the importation of goods into the country:

- Omission to declare whether coming in or out of the Mexico's customs amounts of cash, in domestic or foreign checks, payment orders or any other documents receivable in an aggregate amount exceeding the equivalent of 10,000 US dollars or its equivalent in domestic or foreign currency, which action will be punishable with a fine of 20 to 40% of the exceeding amount and the corresponding criminal penalties will be applied.
- Introduction into or extraction of goods from Mexico, using deceitful methods to hide items, when their imports or exports is prohibited, restricted or because foreign trade duties must be paid, will be punishable with fines ranging, to 70 or 100%, of the commercial value of merchandise.
- Omission of the total or partial payment of foreign trade duties. When failure consist of only a duty omission and the goods do not exceed 3,000 US dollars or its equivalent. In domestic or foreign currency, the penalty will consist of up to 118% of the commercial value of the items. Once the duties have been paid, the Customs Authority will make the items available to the passenger.
- If the corresponding documentation required by the Customs Law prove that the merchandise was properly submitted for proper customs procedures in order to enter the country, is not exhibited, a precautionary seizure of the non declared goods as well as the corresponding vehicle, in case the passengers entered the country by land, will proceed.
- For non declared items which do not comply with regulations and restrictions other than duties, abandonment can be declared once the corresponding fine is paid.

Issue on 2013. Please look up for changes in this information when you are visiting us again at customs desk or at www.aduanas.gob.mx

sat.gob.mx

aduanas.gob.mx

CUSTOMS DECLARATION for passengers coming from abroad



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

WELCOME TO MEXICO

Please read the instructions prior to filling this form:

Every passenger or head of household must provide the following information.

1

Last name(s) _____

Name(s) _____

Nationality _____

Date of birth Day _____ Month _____ Year _____

Passport number _____

2

VISITORS

Number of days you will stay in Mexico _____

RESIDENTS OF MEXICO

Number of days you stayed abroad _____

3

Number of family members traveling with you _____

Number of luggage pieces (bags and packages) you bring with you _____

Missing luggage or luggage to be imported by cargo (pieces)
(See Notification 1 of this form) _____

4

MEANS OF TRANSPORTATION

Mark with an X the means of transportation

Maritime ☐ Air ☐ Ground ☐
Vessel No. _____ Flight No. _____ Transport No. _____

5

Carrying money in cash, receivables or a combination of both is legal; however, not declaring the total amount when more than the equivalent of 10,000 US dollars is carried may be subject to administrative or criminal penalties.

Are you carrying amounts in cash, documents receivable (checks, promissory notes, payment orders, etc.) or a combination of them, the combined total of which exceeds 10,000 US dollars or their equivalent in national or foreign currency?

_____ No ☐ Yes ☐

If you have answered Yes,
please declare the total amount in US dollars \$ _____

If you answer Yes, you must also fill out the "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documento por cobrar" (Customs Declaration for the import/export of cash, receivables or equivalent documents), which you can request from the customs personnel in charge at the entry ports to Mexico or download it from the Customs Internet Site: www.aduanas.gob.mx

INFORMATION ABOUT YOUR RIGHTS AND OBLIGATIONS WHEN YOU GO THROUGH CUSTOMS

6

PLEASE DECLARE IF YOU ARE BRINGING WITH YOU

Live animals; meats; food; plants; flowers or fruits; seeds; green vegetables; chemicals, pharmaceuticals, biological; animal, wildlife products or for agricultural purpose; dangerous materials, substances or residues; insects.

No ☐ Yes ☐

Disease agents; live/dead cultures

No ☐ Yes ☐

Weapons or cartridges

No ☐ Yes ☐

Samples

No ☐ Yes ☐

Professional working equipment

No ☐ Yes ☐

Merchandise (additional to your baggage and duty-free exemption) for which you must pay import duties.

No ☐ Yes ☐

Soil or, if applies please declare, I (we) have visited a farm, ranch or prairie; I was (we were) in contact with or manipulating live stock

No ☐ Yes ☐

Introducing merchandise without the applicable declaration, permits, or duty payment may be subject to administrative or criminal penalties.

I have read the information in this form and have made a truthful and exact declaration.

Signature

Day Month Year

ONLY FOR OFFICIAL USE

ADDITIONAL ITEMS FOR WHICH DUTIES MUST BE PAID

Declaration No.: Amount paid: \$

INSTRUCTIONS

- It is mandatory to fill out this Customs Declaration completely.
- If you have any doubts, you can request assistance from the customs personnel before presenting your Declaration.
- In case you responded **Yes** to any question from fields **5** or **6**, go to the Customs Attention booth at the arrival terminal, before going through the inspection area.
- After you pick up your baggage, present the Declaration to customs personnel in the corresponding area.
- When a Declaration is presented per family (father, mother and children), baggage and duty-free exemptions may be combined.
- Noncompliance of any tax or customs disposition, even involuntarily, will be punishable. Please do not hesitate to request additional information from customs personnel. (See [Infractions and sanctions](#).)

Notification 1. Complete if you have missing luggage or if your luggage is imported via cargo, at the time you hand in this form to customs personnel.

BAGGAGE AND DUTY-FREE EXEMPTION

Passengers may bring duty-free, new or used items that make up their personal luggage and other items as a part of their duty-free exemption:

- List of items that include personal baggage:** items for personal use, such as clothing—including bridal trousseau—, footwear, cleaning and beauty items, according to the length of the journey as well as items to carry them, items for babies, such as chair, portable crib, stroller, walker, among others, including their accessories, two photographic or recording cameras; photographic material; tree mobile phones or other wireless network devices; one Global Positioning System equipment (GPS); one PDA; one laptop or a notebook/omnibook or similar; a copying machine or portable printer; one burner and portable projector, with its accessories; a portable device for recording or reproducing sound or both; or two portable audio and/or digital image player (or one portable audio and/or image reproduction devices) and a portable DVD reproduction devices, as well as a set of portable speakers and their accessories; five laser discs, ten DVD discs, thirty compact discs; three packages of software and five storage devices for any electronic equipment, and a video game console, as well as five videogames; two complete personal sports equipments, four fishing rods, three surf boards with or without sail and their accessories; trophies or awards, provided that they can be comfortably carried by the passenger; a camping tent and other camping articles; a pair of binoculars and telescope, two musical instruments and their accessories; five toys, including collection items; books, magazine and printed documents; a hand toolset with its storage case, which may include a drill, pliers, sockets, screwdrivers, power cables, among others; a device to measure glucose or a mixed device and their reagents, as well as medicines for personal use (you must show the corresponding medical prescription in case of psychotropic substances).

Passengers older than 18 years of age can import a maximum of up to 20 packs of cigarettes, 25 cigars, or 200 grams of tobacco, up to three liters of alcoholic beverages others.

Senior Citizens and people with special needs can import devices to substitute or diminish their limitations, such as walkers, wheel chairs, crutches, canes, among others.

Passengers may bring into the country up to, without payment of duties, three pets with them; for pets we understand: cats, dogs, canaries, hamsters, Guinea pigs, Australian parakeet, cockatiel, ferret, parrots, turtles, small size wild bird (except birds of prey), as well as the accessories required for their transportation and cleaning, provided that the Zoosanitary (Animal Health importation) certificate issued by the Sagarpa is provided to customs personnel; in case of wild animals, a Verification Registration or restrictions, other than duties, to which they may be subject to.

Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.

¿Quiénes lo presentan?

Los importadores o exportadores interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radioactivas, peligrosas para las que se requieran instalaciones o equipos especiales para el muestreo.

¿Dónde se presenta?

En la Oficialía de partes de la Administración de Normatividad Aduanera (ANA) "7" o mediante la Ventanilla Digital.

¿Cómo se presenta?

Mediante el formato oficial denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera" o mediante Ventanilla Digital.

¿Cómo se proporciona información sobre el trámite?

Asistencia vía telefónica de lunes viernes de 09:00 a 18:00 horas, a los teléfonos 5128 2544 ó 5128 2623.

Atención personalizada de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el Laboratorio de Aduanas ubicado en Calzada Legaría No. 608, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México D.F.

¿Qué documento se obtiene?

Registro para la toma de muestras de mercancías conforme al Artículo 45 de la Ley Aduanera.

¿En qué casos se presenta?

Cuando los importadores o exportadores estén interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o las que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo.

¿Qué procede una vez presentada la documentación?

Se les notificará vía oficio, si es procedente el registro para efectuar el pago de derechos y presentar la muestra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, ante el laboratorio de Aduanas, Administración de Normatividad Aduanera "7", ubicado en Calzada Legaría No. 608, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México D.F. de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Si el trámite se efectúa mediante la Ventanilla Digital, la muestra a que se refiere el párrafo anterior se presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

¿Cuál es la vigencia del trámite?

Un año a partir de la expedición del oficio de registro, siempre y cuando no se incurra en irregularidades en cuanto al uso del oficio de Registro.

Cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital, se deberá cumplir con lo siguiente:**Datos:**

1. Los señalados en los numerales 10.1, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del formato denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera", requeridos por la propia ventanilla.

Requisitos:

1. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con la que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 52 de la LFD, el cual será por cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro).
2. Documentación técnica de la mercancía que se pretende importar conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento. (Hoja de seguridad).
3. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
4. Tratándose del registro de mercancías radiactivas, los interesados deberán presentar en lugar de sus muestras, el certificado de análisis expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 15 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud ante la ACNA, dicho certificado deberá indicar el radioisótopo de que se trate, la radiación que emite y su actividad.
5. Muestra de la mercancía que pretenda importar, así como su documentación técnica conforme a lo señalado en el rubro "¿Qué procede una vez presentada la documentación?" del presente instructivo.
6. Permiso ordinario de importación de material explosivo, expedido por la SEDENA, tratándose del Registro de Mercancías de tipo "Explosivo".
7. Descripción de muestreo en planta (sólo para productos que requieren instalaciones o equipo especial para su muestreo (Información sobre el muestreo del producto en Planta)).

¿Cuál es el trámite para la renovación del registro?

Los exportadores o importadores deberán presentar su solicitud de renovación dentro de un período de 45 días anteriores al vencimiento de su registro mediante el formato debidamente requisitado denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera", ante la ACNA o mediante la Ventanilla Digital, cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro vigentes al momento en que se presente su solicitud.

En la solicitud de renovación no será necesario presentar nuevamente la muestra de la mercancía.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 45 de la Ley y 63 del Reglamento, reglas 1.2.2. y 3.1.18.

Pedimento

Este formato deberá presentarse en un ejemplar destinado al importador o exportador, tratándose de las operaciones previstas en las reglas 2.5.1., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 2.5.2., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 3.1.12., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.3., 3.5.4., 3.5.5., 3.5.7., 3.5.8. y 3.5.10., así como las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración Central de Investigación Aduanera, Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo IV, 1er. piso, Col. Guerrero, C.P. 06300., México, D.F.

Formato para “Impresión Simplificada del Pedimento”

Este formato deberá presentarse en un ejemplar destinado al importador o exportador. En la parte inferior derecha, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Este formato no será aplicable tratándose de las operaciones previstas en las reglas 2.5.1., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 2.5.2., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 3.1.12., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.3., 3.5.4., 3.5.5., 3.5.7., 3.5.8. y 3.5.10., así como las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DE LA IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de “Pago Electrónico Centralizado Aduanero” (PECA), conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de PECA, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente de la impresión simplificada del pedimento, conforme al Apéndice 20 “Certificación de Pago electrónico Centralizado” del Anexo 22.

El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración Central de Investigación Aduanera, Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, C.P. 06300. México, D.F.

NOTA: Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario; tratándose de la leyenda de Pago Electrónico Centralizado Aduanero (PECA), ésta se deberá imprimir en el Pie de Página de la impresión simplificada del pedimento, únicamente en la primera hoja.

IMPRESION SIMPLIFICADA DEL COVE

La impresión simplificada del COVE es un formato conformado por bloques, en el cual se deberán imprimir únicamente los bloques que se indican en el presente, para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 58 del Reglamento, la regla 1.9.16. y 3.1.31.

Este formato deberá presentarse en un ejemplar destinado al importador o exportador. En la parte inferior derecha, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, la forma en que se imprimirá deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

A continuación se presentan los diferentes bloques que deberán conformar la impresión simplificada del COVE, citando la forma en la que deberán ser impresos.

Deberá realizarse de preferencia con impresora láser en papel tamaño carta y con el formato de letra que se señala a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

ENCABEZADO PRINCIPAL DE LA IMPRESIÓN SIMPLIFICADA DEL COVE

El encabezado principal deberá imprimirse como primer bloque en la Impresión Simplificada del COVE. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de selección automatizada.

IMPRESION SIMPLIFICADA DEL COVE			Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER:	CVE. PEDIMENTO:	CERTIFICACIONES
NUMERO DEL COVE:			
ADUANA E/S	NUM. REMESA:	PESO BRUTO	
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR			
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:	CODIGO DE BARRAS	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:	
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:			

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DE LA IMPRESION SIMPLIFICADA DE COVE

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

ANEXO DEL PEDIMENTO	Página M de N		
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	NUMERO DEL COVE:	RFC

PIE DE PAGINA DE LA IMPRESION SIMPLIFICADA DEL COVE

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior como último bloque de la impresión simplificada del COVE.

Deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén, el número de serie del certificado y la firma electrónica avanzada de la transmisión a que se refiere la regla 1.9.16.

Cuando la transmisión la realice el mandatario, deberá aparecer su RFC, CURP, nombre, el número de serie del certificado y la firma electrónica avanzada de la transmisión a que se refiere la regla 1.9.17. después del nombre RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL	
NOMBRE:	
RFC:	CURP:
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA	
NOMBRE:	
RFC:	CURP:
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:	

FIN DE LA IMPRESION

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión simplificada del COVE, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

*****FIN DE LA IMPRESION*****

CANDADO(S)

Para el renglón denominado NUMERO DE CANDADO se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de seis números de candados.

El renglón 1RA. REVISION y el renglón 2DA. REVISION solamente se imprimen una sola vez.

NUMERO DE CANDADO						
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						

CONTENEDORES/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información de contenedores, carro de ferrocarril y número económico de vehículo. (número y tipo).

NUMERO/TIPO						

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando en el COVE se haya transmitido electrónicamente esta información.

OBSERVACIONES

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA IMPRESIÓN SIMPLIFICADA DEL COVE

CAMPO	CONTENIDO
ENCABEZADO PRINCIPAL	
1. NUM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente o apoderado aduanal, bajo el cual se consolidan las mercancías, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente o apoderado aduanal, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
2. T. OPER	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno.
3. CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
4. NUMERO DEL COVE.	Número de referencia emitido por la Ventanilla Digital al recibir la transmisión de la información conforme a la regla 1.9.16. Integrado por trece caracteres.
5. ADUANA E/S.	En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del Anexo 22. En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del Anexo 22.
6. NUM. REMESA	Número consecutivo que el agente o apoderado aduanal asigne a la remesa del pedimento consolidado.
7. PESO BRUTO.	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.

8. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
9. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Acuse Electrónico de Validación, del previo del pedimento bajo el cual se consolidan las mercancías, compuesto de ocho caracteres.
10. CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22.
11. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.	Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por la impresión simplificada del COVE. En las operaciones que se tramiten conforme a la reglas 3.7.3., 3.8.12., fracciones I y II, 4.5.20. y 4.5.31, este campo deberá llevar impresa la leyenda "N/A".

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS

1. NUM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente o apoderado aduanal, bajo el cual se consolidan las mercancías, integrado con quince dígitos. Debe ser el mismo número de documento declarado en el encabezado principal del presente formato.
2. T. OPER	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno.
3. NUMERO DEL COVE.	Número de referencia emitido por la Ventanilla Digital al recibir la transmisión de la información conforme a la regla 1.9.16. Debe ser el mismo número declarado en el encabezado principal del presente formato
4. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior. Debe ser el mismo RFC declarado en el encabezado principal del presente formato. La declaración del RFC será obligatoria.

PIE DE PAGINA

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL

1. NOMBRE.	Nombre completo del agente o del apoderado aduanal que promueve el despacho.
2. RFC.	RFC del agente aduanal o del apoderado aduanal que promueve el despacho.
3. CURP.	CURP del agente aduanal o apoderado aduanal que promueve el despacho.
4. PATENTE O AUTORIZACION.	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal que promueve el despacho.
5. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.	Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho correspondiente a la firma de la transmisión del COVE.
6. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho correspondiente a la firma de validación de la transmisión del COVE.

MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.	Cuando la transmisión del COVE la realice el agente aduanal a través de su mandatario, con su Firma Electrónica Avanzada, se deberán imprimir además los siguientes datos:
7. NOMBRE.	Nombre completo del mandatario del agente aduanal que realice la transmisión prevista en la regla 1.9.16.
8. RFC.	RFC del mandatario del agente aduanal que realice la transmisión prevista en la regla 1.9.16.
9. CURP.	CURP del mandatario del agente aduanal que realice la transmisión prevista en la regla 1.9.16.
10. FIN DE LA IMPRESION	Se deberá colocar al final de la última página del presente formato, la leyenda de FIN DE LA IMPRESIÓN.

CANDADOS

1. NUMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2. 1RA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3. 2DA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

CONTENEDORES/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

1. NUMERO DE CONTENEDOR /CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.	Se anotarán las letras y número de los contenedores, carros de ferrocarril o número económico del vehículo.
2. TIPO DE CONTENEDOR/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, carro de ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del Anexo 22.

OBSERVACIONES

1. OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera manifestar algún dato adicional o alguna observación relacionada con la factura o con el comprobante que expresa el valor de mercancías. En este campo, deberá declararse los números de e-documents relacionados con la digitalización de los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, acorde con el artículo 58, fracción VI del Reglamento de la Ley.

Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.

A. AUTORIZACION.
¿Quiénes lo realizan? Agentes aduanales que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente.
¿Cómo se presenta? Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2., con la firma autógrafa del agente aduanal, así como la de los aspirantes a ser designados como sus mandatarios.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNA de manera personal o se envía a través del servicio de mensajería.
¿Qué documento se obtiene? Autorización de mandatario de agente aduanal.
¿Cuándo se presenta? En los casos en que el Agente Aduanal se encuentre interesado en obtener la autorización de los Mandatarios que lo representen para promover y tramitar el despacho.

Requisitos:

1. Nombre completo, RFC y CURP del Agente Aduanal.
2. Número de patente.
3. Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas.
4. Domicilio desde el que transmita para validación los pedimentos en cada una de las aduanas autorizadas.
5. Nombre de las personas que han fungido como sus representantes o mandatarios, el periodo en el cual tuvieron dicho carácter y las aduanas ante las cuales actuaron.
6. Domicilio para oír y recibir notificaciones y su dirección de correo electrónico.
7. Nombre completo, RFC, CURP, dirección de correo electrónico y el domicilio particular de cada uno de los aspirantes a mandatarios.
8. En el caso de que los mismos hayan fungido como representantes o mandatarios de otro agente aduanal, se deberá indicar el nombre de éste, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como representantes o mandatarios.

- **Manifestar la opción elegida conforme a lo siguiente:**

1. Que su aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o
2. Que su aspirante sustente únicamente la etapa psicotécnica que determine la AGA, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la NTCL, emitida mediante publicación en el DOF por el CONOCER.

De acuerdo a la opción manifestada por el agente aduanal, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 1, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente la ACNA le notifique al agente aduanal. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica, en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto

A fin de sustentar la etapa de conocimientos y, en su caso, la psicotécnica, el aspirante deberá presentar la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal que corresponda a cada una de las etapas en los términos del artículo 51, fracción III, incisos a) y b) de la LFD.

b) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 2, se estará a lo siguiente:

1. La ACNA determinará el nombre de los aspirantes que deberán presentarse ante el SAT a sustentar la etapa psicotécnica, para lo cual se notificará al agente aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa con la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal correspondiente a la etapa psicotécnica a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso b) de la LFD.
2. En los casos en que los aspirantes no sean seleccionados por la ACNA para sustentar la etapa psicotécnica, el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, deberá informar al agente aduanal el nombre de los aspirantes a mandatarios que deberán presentarse a aplicar la etapa psicotécnica con ese organismo, el cual deberá proporcionar en un plazo máximo de un mes a la ACNA el resultado, así como el soporte documental de las pruebas psicológicas que se le hubieran aplicado a los aspirantes a efecto de cumplir con la etapa psicotécnica.

• **La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:**

1. Constancia en original, con la cual se acredite que el aspirante cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de dos años y que contenga los datos generales de la persona física o moral que la expide.
2. Currículum vitae actualizado del aspirante a mandatario.
3. Copia de la constancia de relación laboral existente entre el aspirante a mandatario y el agente aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR o bien, del contrato de prestación de servicios.
4. Copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal del aspirante a mandatario.
5. Copia de la CURP del aspirante a mandatario.
6. Copia certificada del poder notarial que le otorgue el agente aduanal a los aspirantes a mandatarios, debiendo señalar que dicho poder se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas.
7. En los casos en que el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 1 del presente Instructivo, deberá anexar el original del Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, o bien, copia certificada por Notario Público del ejemplar original, el cual deberá haber sido expedido, dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
8. Disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI para el SIREMA en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

B. PRORROGA.	
¿Quiénes lo presentan?	Agentes aduanales que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones.
¿Cómo se presenta?	Mediante escrito libre con la firma autógrafa del agente aduanal, así como la del mandatario.
¿Dónde se presenta?	Ante la ACNA de manera personal o se envía a través del servicio de mensajería.
¿Qué documento se obtiene?	Prórroga a la Autorización de Mandatario de Agente Aduanal.
¿Cuándo se presenta?	Dos meses antes del vencimiento de la última autorización o prórroga otorgada al Mandatario.
Requisitos:	1. Nombre completo, RFC y CURP del Agente Aduanal. 2. Número de patente. 3. Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas. 4. Domicilio para oír y recibir notificaciones y su dirección de correo electrónico. • Manifestar la opción elegida conforme a lo siguiente: 1. Que su mandatario acredita el cumplimiento de la NTCL, para lo cual deberá anexar el original del Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, o bien, copia certificada por Notario Público del ejemplar original, mismo que deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha del vencimiento de la autorización. 2. Que su mandatario presentará la etapa de conocimientos, para efecto de que la ACNA notifique oportunamente al agente aduanal, la fecha, lugar y hora en que su mandatario deberá presentarse a sustentar dicha etapa, debiendo anexar la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en la cual se haga constar el pago del derecho correspondiente a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso a) de la LFD. • La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos: Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en el cual se haga constar el pago del derecho por concepto de prórroga a la autorización de mandatario de agente aduanal, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la LFD.
Disposiciones jurídicas aplicables:	Artículo 160, fracción VI de la Ley y reglas 1.2.2. y 1.4.2.

Instructivo de trámite para solicitar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, de conformidad con la regla 2.3.3.

¿Quiénes lo realizan? Las personas morales y los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados interesados en obtener autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en los recintos fiscales.
¿Cómo se realiza? Mediante escrito libre o mediante la Ventanilla Digital de conformidad con la regla 1.2.2., en el que se señale la aduana en la que se desea prestar el servicio.
¿Dónde se presenta? Oficialía de partes de la ACNA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancía dentro de los recintos fiscales.
¿En qué casos se presenta? Cuando las personas morales y los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados estén interesados en obtener autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en los recintos fiscales.
Requisitos: 1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, en la que se acredite como mínimo un capital social fijo pagado de \$300,000.00 y que en su objeto social esté la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. 2. Copia certificada de la documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración. 3. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante. 4. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. 5. Relación y descripción del equipo necesario para la prestación del servicio o en el caso de empresas de nueva constitución, el programa de inversión para la adquisición del mismo, y número de empleados que prestarán el servicio. 6. Fianza por la cantidad de \$500,000.00 a favor de la TESOFE o bien, copia de la póliza del contrato de seguro a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cubra dicha cantidad, por la aduana en la que desea prestar el servicio, para garantizar la correcta prestación de los servicios y daños que pudieran causarse a las instalaciones, bienes y equipo del recinto fiscal con motivo de la prestación del servicio. La fianza o el contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización. 7. Copia de póliza del seguro con cobertura mínima de \$500,000.00 por la aduana en la que desea prestar el servicio, que ampare las mercancías y los daños a terceros, derivados de la prestación del servicio de carga, descarga y maniobras. El contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización. 8. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso e) de la LFD. Los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, podrán solicitar la autorización a que se refiere el artículo 14-C de la Ley, presentando la solicitud conforme a la regla 2.3.3. y anexando los documentos señalados en los numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del presente instructivo, así como copia simple y legible del medio de difusión oficial del Estado de que se trate, en el que se crea dicho organismo y del nombramiento del funcionario que firma la solicitud.

Cuando el trámite de autorización se efectúe a través de la Ventanilla Digital, se deberá cumplir con lo siguiente:**Datos:**

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que el solicitante cuenta con un capital social fijo pagado de \$300,000.00 y que en su objeto social está la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías.
2. Aduana por la que se desea prestar el servicio.

Requisitos:

1. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. Este requisito no aplica cuando el solicitante se trate de los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados.
2. Relación y descripción del equipo necesario para la prestación del servicio o en el caso de empresas de nueva constitución, el programa de inversión para la adquisición del mismo, y número de empleados que prestarán el servicio.
3. Fianza por la cantidad de \$500,000.00 a favor de la TESOFE o bien, copia de la póliza del contrato de seguro a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cubra dicha cantidad, por la aduana en la que desea prestar el servicio, para garantizar la correcta prestación de los servicios y daños que pudieran causarse a las instalaciones, bienes y equipo del recinto fiscal con motivo de la prestación del servicio. La fianza o el contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización.

En el caso de optar por la fianza, ésta deberá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de 10 días hábiles contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para proporcionar a la ACNA el documento original, en caso contrario se tendrá por no presentada la promoción.

4. Copia de la póliza del seguro con cobertura mínima de \$500,000.00 por la aduana en la que desea prestar el servicio, que ampare las mercancías y los daños a terceros, derivados de la prestación del servicio de carga, descarga y maniobras. El contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización.
5. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso e) de la LFD).

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal?

Mediante escrito libre o en la Ventanilla Digital, con 30 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización, acreditando que las circunstancias bajo las cuales se le otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.

¿Qué se debe anexar a la solicitud de prórroga?

El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acrediten el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso e) de la LFD, correspondiente al año en que efectúe su petición.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?

Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 14-C de la Ley y reglas 1.1.2., 1.1.3., 1.2.2. y 2.3.3.

Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con la regla 2.3.6.

¿Quiénes lo presentan?
Las personas morales; gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos; las empresas de participación estatal constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como las Administraciones Portuarias Integrales.
¿Cómo se presenta?
Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene?
Oficio con la habilitación de inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.
¿En qué casos se presenta?
Cuando las personas morales; gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos; las empresas de participación estatal constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como las Administraciones Portuarias Integrales estén interesadas en obtener la habilitación de inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.

Requisitos:

1. Copia certificada del acta constitutiva, con la integración y titulares del capital social actual, en la cual se deberá acreditar como mínimo un capital fijo y variable pagado de \$1'000,000.00 y, en su caso, modificaciones a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
2. Copia certificada del documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de diez años.
3. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones.
El programa de inversión deberá considerar los siguientes elementos:
 - a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA.
 - b) La instalación de equipos de rayos X, circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA.
4. Los planos en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA. El recinto fiscalizado estratégico debe tener un mínimo de 10 hectáreas de superficie urbanizada y contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de 10 hectáreas de terreno utilizable.
5. Copia certificada de la documentación con la cual se acredita la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración.
6. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD.
7. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de sus accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.
8. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
9. Estudio económico que demuestre la viabilidad económica y financiera del proyecto, al cual se deberá de anexar escrito con opinión favorable por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., conforme a los lineamientos establecidos en la página electrónica www.banobras.gob.mx.

Los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos, podrán solicitar la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, presentando la solicitud conforme a la regla 2.3.6. y anexando los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del presente instructivo, así como copia simple y legible del DOF o del medio de difusión oficial del Estado de que se trate, en el que se crea dicho organismo y del nombramiento del funcionario que firma la solicitud.

Las empresas de participación estatal, así como las Administraciones Portuarias Integrales constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrán solicitar la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, de superficies ubicadas dentro del recinto portuario o colindantes con el mismo, siempre que el recinto fiscal, el recinto portuario y las superficies colindantes con estos últimos, se encuentren debidamente confinados para efectos de seguridad, control, vigilancia y vías de acceso, presentando la solicitud conforme al presente instructivo de trámite, a la cual deberán anexar los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de dicho instructivo, además de los siguientes:

1. Copia simple del título de concesión de la Administración Portuaria Integral.
2. Los planos del recinto portuario.
3. El programa maestro portuario del puerto que corresponda.
4. Escrito en el que la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la SCT manifieste su visto bueno.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

Datos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral, así como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral, cuenta como mínimo con un capital fijo y variable pagado de \$1'000,000.00.

Documentos (requisitos)

1. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de diez años.
2. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones.
El programa de inversión deberá considerar los siguientes elementos:
 - a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA.
 - b) La instalación de equipos de rayos X, circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA.
3. Los planos en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACEIA. El recinto fiscalizado estratégico debe tener un mínimo de 10 hectáreas de superficie urbanizada y contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de 10 hectáreas de terreno utilizable.
4. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD).
5. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
6. Estudio económico que demuestre la viabilidad económica y financiera del proyecto, al cual se deberá de anexar escrito con opinión favorable por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., conforme a los lineamientos establecidos en la página electrónica www.banobras.gob.mx.

Tratándose de los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos, sólo deberán anexar los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del presente apartado.

Las empresas de participación estatal, así como las Administraciones Portuarias Integrales constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrán solicitar la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, de superficies ubicadas dentro del recinto portuario o colindantes con el mismo, siempre que el recinto fiscal, el recinto portuario y las superficies colindantes con estos últimos, se encuentren debidamente confinados para efectos de seguridad, control, vigilancia y vías de acceso, presentando la solicitud conforme al presente instructivo de trámite, a la cual deberán anexar los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este apartado, así como:

- a) Título de concesión de la Administración Portuaria Integral.
- b) Los planos del recinto portuario.
- c) El programa maestro portuario del puerto que corresponda.
- d) Escrito en el que la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la SCT manifieste su visto bueno.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 14-D de la Ley y reglas 1.2.2., 1.1.3. y 2.3.6.

Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías, de conformidad con la regla 4.2.8.

1. Competencias y eventos deportivos.	
¿Quiénes lo realizan?	Organismo Público, así como Organismo Privado constituido conforme a las leyes mexicanas y organizador de la competencia o evento deportivo.
¿Cómo se realiza?	Mediante aviso de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Dónde se presenta?	Ante la ACOA.
¿Cuándo se presenta?	Con anticipación a la celebración del evento.
¿Qué documento se obtiene?	Pedimento de importación temporal.
¿Cómo se tramita?	Mediante pedimento de importación temporal.
¿Qué mercancías se pueden importar?	Las inherentes a la finalidad del evento, incluyendo vehículos y embarcaciones de competencia, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad y sus herramientas y accesorios necesarios para cumplir con el fin del evento, así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento, mismas que deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente como destinadas al evento de que se trate, por las que no se requerirá comprobar su retorno al extranjero, siempre que se observe lo establecido en la fracción I de la regla 4.2.8.
¿Qué procede en caso de que la mercancía se deteriore?	El Organismo Público o Privado deberá destruirla dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento.
¿Ante quién se debe presentar el aviso de destrucción de las mercancías y con qué anticipación?	Ante la ARACE, que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos dos días antes de la fecha de destrucción.
¿Cuándo se debe efectuar la destrucción de las mercancías?	El día, hora y lugar indicados en el aviso, en días y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera.
¿Quién debe levantar el acta de destrucción de las mercancías?	La autoridad aduanera y en su ausencia el importador; en el caso de que no sea levantada por la autoridad, se remitirá copia dentro de los 5 días siguientes a la ARACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías.
¿Qué debe hacerse constar en el acta de destrucción de mercancías?	La cantidad, peso o volumen de las mercancías destruidas, descripción del proceso de destrucción, así como los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías al territorio nacional.
¿En qué casos queda relevado el importador de retornar la mercancía importada temporalmente?	Cuando ésta se deteriore o consuma.
¿En qué casos no será aplicable la autorización a que se refiere el presente numeral?	Tratándose de competencias o eventos de automovilismo deportivo, excepto por lo que se refiere al procedimiento que deberá observarse cuando las mercancías se deterioren.

Requisitos:

1. Aviso que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2.
2. Señalar lugar y fecha en que se celebrará el evento y la descripción del mismo.
3. Señalar las aduanas por las que ingresará la mercancía.
4. Anexar listado de la mercancía que se destinará al evento, que contenga su descripción y cantidad, indicando las que serán objeto de distribución gratuita y las que serán consumidas durante el evento.

5.	Anexar carta bajo protesta de decir verdad en la que se asuma la obligación de retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente dentro del plazo establecido en la Ley, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no efectuar dicho retorno.
6.	Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, se deberán anexar al pedimento respectivo los documentos que comprueben su cumplimiento.
2. Competencias y eventos de automovilismo deportivo.	
¿Quiénes lo realizan?	
Interesado o su representante legal.	
¿Cómo se realiza?	
Mediante escrito libre personalmente o a través del servicio de mensajería.	
¿Dónde se presenta?	
Ante la aduana o aduanas por las que vaya a ingresar la mercancía.	
¿Cuándo se presenta?	
Con anticipación a la fecha de la competencia o evento.	
¿Qué documento se obtiene?	
Autorización para importar mercancías temporalmente.	
¿Cómo se tramita?	
Mediante pedimento de importación temporal.	
¿Qué mercancías se pueden importar?	
El vehículo o vehículos que serán utilizados en la competencia o evento de que se trate, incluyendo las mercancías inherentes al desarrollo de la competencia o evento, como los vehículos de competencia o exhibición, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad, sus herramientas, los demás equipos que se utilicen en dichas competencias o eventos y sus accesorios, necesarios para cumplir con el fin de los mismos, así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento, las cuales deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente como destinadas a la competencia o evento de que se trate, por lo que no se requerirá comprobar su retorno al extranjero.	
¿Qué procede en caso de que dentro del plazo señalado en la fracción III del artículo 106 de la Ley, el interesado pretenda participar en competencias o eventos adicionales a los señalados en la autorización?	
Deberá solicitar una nueva autorización por cada competencia o evento subsecuente en el que desee participar, ante la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C. y presentarla ante la aduana de la circunscripción que corresponda al lugar donde tendrán lugar, conforme al presente numeral.	

Requisitos:

1. Escrito libre que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2.
2. Señalar la aduana o aduanas por las que ingresará la mercancía.
3. Anexar copia de la autorización de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C. en el que se señale el(los) lugar(es) y la(s) fecha(s) en la(s) que se celebrará(n) la(s) competencia(s) o evento(s).
4. Anexar listado de la mercancía que se destinará a la competencia o evento, que incluya su descripción y cantidad, indicando las que serán distribuidas gratuitamente y las que serán consumidas en la competencia o evento, así como el valor unitario de las mismas.
5. Anexar carta de anuencia emitida por la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C. o el organismo deportivo competente.
6. Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, se deberán anexar al pedimento de importación temporal respectivo los documentos que comprueben su cumplimiento.
7. En el caso de que la mercancía o mercancías importadas temporalmente al amparo de la presente regla se deterioren, se estará al procedimiento de destrucción establecido en el numeral 1 del presente instructivo.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA**DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012****Horario de las Aduanas****Aduana/Sección Aduanera:****Horario en que opera:**

.....

ADUANA DE MONTERREY

.....

Sección Aduanera Salinas Victoria A Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

(Terminal Ferroviaria)

Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

.....

Sección Aduanera General Escobedo. Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

.....

ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZSección Aduanera de Subteniente Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a

López II "Chactemal".

17:00 hrs.

.....

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez****Sánchez.-** Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR PARA 2012**

Sectores y fracciones arancelarias

A. Padrón de Importadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
2.-				3801.10.01 Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. 3801.10.99 Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.	9022.90.01 Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.
9.- Cigarros.	2402.20.01				

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
9.- Oro, plata y el cobre.	7106.10.01, 7106.91.01, 7106.92.01, 7107.00.01, 7108.11.01, 7108.12.01, 7108.13.01, 7109.00.01, 7112.30.01, 7112.91.01, 7112.91.99, 7112.92.01, 7112.99.99, 7113.11.01, 7113.11.02, 7113.11.99, 7113.19.01, 7113.19.02, 7113.19.03, 7113.19.99, 7113.20.01, 7118.10.01, 7118.90.99,	2603.00.01, 7401.00.01, 7401.00.02, 7402.00.01, 7403.11.01, 7403.12.01, 7403.13.01, 7403.19.99, 7403.21.01, 7403.22.01, 7403.29.01, 7403.29.99, 7404.00.01, 7404.00.02, 7404.00.99, 7405.00.01, 7406.10.01, 7407.10.01, 7407.10.02, 7407.10.99, 7407.21.01, 7407.21.02, 7407.21.99, 7407.29.01, 7407.29.02,	7407.29.03, 7407.29.04, 7407.29.05, 7407.29.99, 7408.11.01, 7408.11.99, 7408.19.01, 7408.19.02, 7408.19.99, 7408.21.01, 7408.22.01, 7408.22.99, 7408.29.99, 7409.11.01, 7409.19.99, 7409.21.01, 7409.29.99, 7409.31.01, 7409.39.99, 7409.40.01, 7409.90.01, 7410.11.01, 7410.12.01, 7410.21.01, 7410.21.02,	7410.21.03, 7410.21.99, 7410.22.01, 7411.10.01, 7411.10.02, 7411.10.03, 7411.10.04, 7411.10.99, 7411.21.01, 7411.21.02, 7411.21.03, 7411.21.04, 7411.21.05, 7411.21.99, 7411.22.01, 7411.22.02, 7411.22.03, 7411.22.04, 7411.22.99, 7411.29.01, 7411.29.02, 7411.29.03, 7411.29.04, 7411.29.99, 7412.10.01,	7412.20.01, 7413.00.01, 7413.00.99, 7415.10.01, 7415.10.99, 7415.21.01, 7415.29.01, 7415.29.99, 7415.33.01, 7415.33.02, 7415.33.99, 7415.39.01, 7415.39.99 y 7418.10.01

* EL sector 9 del apartado B, no será aplicable para el ejercicio de las facultades constitucionales de emisión de monedas.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012**

**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO AUTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE DEPOSITO FISCAL Y
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AUTORIZADOS PARA COLOCAR MARBETES O PRECINTOS.**

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitada	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
Almacenadora Accel, S.A.					
.....					
	Prolongación Lerdo de Tejada No. 777, Esquina Av. Manuel L. Barragán, Col. Tabachines, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo, León.	B. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 19 C.F. 20 y 21		89	Directa
.....					
Argo Almacenadora, S.A. de C.V.					
.....					
	Predio 77 de la calle 60 y 55, Col. Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán.	B. 6	B.6 180.38 m ²	174	Directa
.....					
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.					
.....					
MTI Transport, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, Azcapotzalco, Distrito Federal.	B. 31	B.31 1,857.474 m ²	120	Habilitada
Operadora de Servicios Logísticos Nexus3pl, S.A. de C.V.	Julio Díaz Torre No. 208-D, Col. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. s/n		121	Habilitada
.....					
Almacenadora Mercader, S.A.					
.....					
Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.	Avenida Mario Colín s/n, Col. Valle de Ceylán, C.P. 54250, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B-1123-15-37-1		64	Directa

.....					
Almacенadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.					
.....					
Warehousers Solutions, S.A. de C.V.	Av. de las Fuentes No. 31, Módulo B-3, Parque Industrial FINSA, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro.	B. s/n		19	Habilitada
Almacенadora Sur, S.A. de C.V.					
.....					
La Madrileña, S.A. de C.V.	Prolongación San Lorenzo s/n, Col. San Lorenzo Río Tenco, C.P. 55713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 3-A	B. 3-A 1,303.92 m ²	54	Habilitada
	Avenida Valle de México No. 10 B, Int. K, Col. El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 490.66 m ²	55	Directa
.....					
Almacенadora del Valle de México, S.A. de C.V.					
.....					
Servicargo, S.A. de C.V.	Carretera México-Toluca Km. 53.9 s/n, Col. Parque Industrial O'Donnell Logistic Center Toluca, C.P. 52000, Lerma, Estado de México	B. s/n	B. s/n 1,570.04 m ²	80	Habilitada
.....					
	Educación, No. 906, Col. Burócratas, C.P. 20620, Piedras Negras, Coahuila	B.	B 1 130.80 m ²	95	Directa
	Carretera Río Verde No. 320, Col. Fraccionamiento Bugambillas, C.P. 78436, Municipio Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.	B. s/n	B. s/n 1,849.00 m ²	96	Directa
	Carretera México-Querétaro, Km. 188.015, Localidad de Calamanda, C.P. 76246, Municipio el Marques, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 5,198.00 m ²	97	Directa
	Calle Río Riego No. 6, Col. Arquitos, C.P. 76048, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 15.00 m ²	98	Directa
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Calle 28 No. 90, Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, Distrito Federal.	B. s/n	B. s/n 116.80 m ²	99	Habilitada
Logística y Administración Load, S.A. de C.V.	Poniente 140 No. 671, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal.	B. A B. C	B. A 2,344.45 m ² B. C 2,400.33 m ²	100	Habilitada

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 14 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012**

**Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará
el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.**

A. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado una sola vez, conforme la regla 3.1.17.

Aduana	Sección	Denominación
73	0	Aduana de Aguascalientes, Aguascalientes;
73	1	Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí;
73	2	Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas;
73	4	La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí;
73	3	Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí;
73	5	Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes;
11	0	Aduana de Ensenada, Baja California;
19	2	Los Algodones, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
19	3	San Felipe, en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
39	0	Aduana de Tecate, Baja California;
40	2	Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez de la Ciudad de Tijuana, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
40		Parque Industrial Tomas Alva Edison, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
40		Cruce Fronterizo Puerta México Este, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
14	0	Aduana de La Paz, Baja California Sur;
14	2	San José del Cabo, en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur;
14	3	Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos; en el Estado de Baja California Sur;
14	4	Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur;
14	5	Loreto, en el Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur;
14		Los Olivos, en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur;
14	7	Pichilingüe, en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur;
06	0	Aduana de Ciudad del Carmen, Campeche;
06	3	Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche;
44	0	Aduana de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza;
27	0	Aduana de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;
27	1	Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe, el Estado de Coahuila de Zaragoza;
27		Río Escondido, en el Municipio de Nava, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
46	0	Aduana de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
46		Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango;
46		Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango;

46		Durango, en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango;
37	2	Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico, en el Estado de Chiapas;
37	5	Puerto Chiapas, en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas;
37		Aeropuerto Internacional de Tapachula, en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas;
37	6	Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas;
07	3	Aeropuerto Internacional Abraham González, en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua;
67	0	Aduana de Chihuahua, Chihuahua;
67	1	Parque Industrial Las Américas, en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;
67	2	Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;
25	0	Aduana de Ojinaga, Chihuahua;
26	0	Aduana de Puerto Palomas, Chihuahua;
47	0	Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal;
47	1	Satélite, para importación y exportación por vía aérea dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;
47	2	Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;
20	0	Aduana de México, Distrito Federal;
20	2	Importación y exportación de contenedores en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal;
01	0	Aduana de Acapulco, Guerrero;
01		Aeropuerto Internacional General Juan N. Álvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero;
48	0	Aduana de Guadalajara, Jalisco;
48	1	Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco;
48	4	Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco;
65	0	Aduana de Toluca, Estado de México;
65		San Cayetano Morelos, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México.
51	1	Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero;
52	0	Aduana de Monterrey, Nuevo León;
52	1	Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, Municipio de Apodaca, en el Estado de Nuevo León;
52	3	Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), en el Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León;
52		Salinas Victoria B (Interpuerto), en el Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León;
52		General Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, en el Estado de Nuevo León;
31	0	Aduana de Salina Cruz, Oaxaca;
31	1	Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca;
75	0	Aduana de Puebla, Puebla;

75	1	Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos;
75	4	Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla;
75		La Célula, en el Municipio de Oriental, en el Estado de Puebla;
84	0	Aduana de Guanajuato, Guanajuato;
84	1	Celaya, en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato;
84	2	Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato;
64	0	Aduana de Querétaro, Querétaro;
64	6	Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en los municipios el Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro;
64	7	Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo;
64	2	Morelia, en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán;
53	0	Aduana de Cancún, Quintana Roo;
53	3	Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo;
53	2	Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo;
18	0	Aduana de Mazatlán, Sinaloa;
18	3	Topolobampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa;
18	4	Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa;
02	0	Aduana de Agua Prieta, Sonora;
12	0	Aduana de Guaymas, Sonora;
12	1	Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira Garcia, en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora;
12	2	Parque Industrial Dynatech, en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora;
12	3	Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora;
22	0	Aduana de Naco, Sonora;
23	1	Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora;
50	0	Aduana de Sonoyta, Sonora;
50	1	San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora;
50		Sonora, en el Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora;
83	0	Aduana de Dos Bocas, Tabasco;
83	1	Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, en la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco;
83	4	"El Ceibo", en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco;
83	2	Frontera, en el Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco;
83		Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros, en el Municipio de Benemérito de las Américas, en el Estado de Chiapas;
81		Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas;
82	0	Aduana de Ciudad Camargo, Tamaulipas;
34	2	Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas;

30	0	Aduana de Ciudad Reynosa, Tamaulipas;
30	2	Las Flores, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas;
30	5	Río Bravo-Donna, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas;
30	4	Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco, en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas;
30	6	Anzaldúas, en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas;
17		Puerto el Mezquital, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
17		Aeropuerto Internacional General Servando Canales, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
24		Estación Sánchez, en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;
24		Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;
38	0	Aduana de Tampico, Tamaulipas;
42	0	Aduana de Tuxpan, Veracruz;
43	2	Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz;
08	0	Aduana de Coatzacoalcos, Veracruz;
28	2	Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón, en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán;

B. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará el mecanismo de selección automatizado por segunda ocasión, conforme la regla 3.1.17.

05	0	Aduana de Subteniente Lopez, Quintana Roo;
05	1	Subteniente López II "Chactemal", en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;
07	0	Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua;
07	1	Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua;
07	2	San Jerónimo-Santa Teresa en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua;
16	0	Aduana de Manzanillo, Colima;
17	0	Aduana de Matamoros, Tamaulipas;
17	1	Lucio Blanco-Los Indios, Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
19	0	Aduana de Mexicali, Baja California;
23	0	Aduana de Nogales, Sonora;
24	0	Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
28	0	Aduana de Progreso, Yucatán;
33	0	Aduana de San Luis Río Colorado, Sonora;
34	0	Aduana de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas;
37	0	Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas;
40	0	Aduana de Tijuana, Baja California;
40		Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
40		Cruce Fronterizo "El Chaparral", Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
43	0	Aduana de Veracruz, Veracruz;
51	0	Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
80	0	Aduana de Colombia, Nuevo León;
81	0	Aduana de Altamira, Tamaulipas.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN
MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A.

III. Cigarros y productos del tabaco, que se clasifican en la fracción arancelaria: 2402.20.01.

Aduana:

De Manzanillo.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Guadalajara.

De Monterrey.

De Altamira.

B.

III. Oro, plata, cobre y sus derivados, que se clasifican en las fracciones arancelarias: 7106.10.01, 7106.91.01, 7106.92.01, 7107.00.01, 7108.11.01, 7108.12.01, 7108.13.01, 7109.00.01, 7112.30.01, 7112.91.01, 7112.91.99, 7112.92.01, 7112.99.99, 7113.11.01, 7113.11.02, 7113.11.99, 7113.19.01, 7113.19.02, 7113.19.03, 7113.19.99, 7113.20.01, 7118.10.01, 7118.90.99, 2603.00.01, 7401.00.01, 7401.00.02, 7402.00.01, 7403.11.01, 7403.12.01, 7403.13.01, 7403.19.99, 7403.21.01, 7403.22.01, 7403.29.01, 7403.29.99, 7404.00.01, 7404.00.02, 7404.00.99, 7405.00.01, 7406.10.01, 7407.10.01, 7407.10.02, 7407.10.99, 7407.21.01, 7407.21.02, 7407.21.99, 7407.29.01, 7407.29.02, 7407.29.03, 7407.29.04, 7407.29.05, 7407.29.99, 7408.11.01, 7408.11.99, 7408.19.01, 7408.19.02, 7408.19.99, 7408.21.01, 7408.22.01, 7408.22.99, 7408.29.99, 7409.11.01, 7409.19.99, 7409.21.01, 7409.29.99, 7409.31.01, 7409.39.99, 7409.40.01, 7409.90.01, 7410.11.01, 7410.12.01, 7410.21.01, 7410.21.02, 7410.21.03, 7410.21.99, 7410.22.01, 7411.10.01, 7411.10.02, 7411.10.03, 7411.10.04, 7411.10.99, 7411.21.01, 7411.21.02, 7411.21.03, 7411.21.04, 7411.21.05, 7411.21.99, 7411.22.01, 7411.22.02, 7411.22.03, 7411.22.04, 7411.22.99, 7411.29.01, 7411.29.02, 7411.29.03, 7411.29.04, 7411.29.99, 7412.10.01, 7412.20.01, 7413.00.01, 7413.00.99, 7415.10.01, 7415.10.99, 7415.21.01, 7415.29.01, 7415.29.99, 7415.33.01, 7415.33.02, 7415.33.99, 7415.39.01, 7415.39.99 y 7418.10.01

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Ciudad Juárez.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

De Nogales.

* Lo dispuesto en la fracción III del apartado B, no será aplicable para el ejercicio de las facultades constitucionales de emisión de monedas.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

25. CODIGO DE BARRAS.

El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

La obligación de declarar en el pedimento los campos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.15 y 1.9.16.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse el número del COVE obtenido con la transmisión.

DATOS DEL DESTINATARIO

La obligación de declarar en el pedimento los campos de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.15 y 1.9.16.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse número del COVE obtenido con la transmisión.

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en un ejemplar, destinado al Importador o Exportador.

En la parte inferior derecha deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El pedimento deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

**APENDICE 1
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
05	1	SUBTENIENTE LOPEZ II "CHACTEMAL", OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.

.....		
52	3	SALINAS VICTORIA A (TERMINAL FERROVIARIA), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
52	4	GENERAL ESCOBEDO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.
.....		

APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACION
.....	
GC -	• Ajuste de valor anual en pedimentos de exportación definitiva. • Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de exportación definitiva.
.....	

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....		
Cancún		
	238	Cargo RF, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Accel, Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.
	234	Accel Comercial, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas		
	236	Jade Logistic & Commerce, S.A. de C.V.
Manzanillo		
	241	Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.
Monterrey		
	239	Controladora de Terminales México, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo		
	240	Loginspecs, S.C.
Veracruz		
	233	Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.

80 (Primera

			C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del "Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).	Para C2, declarar el numeral 11, fracción VIII, IX o X, así como el inciso que corresponde conforme al supuesto de que se trate.	
					

			S1- Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012.	 5. No se trata de sustancias químicas incluso las susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.	
					

			T1- Certificado CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012). T8- Certificado CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).	 2. No aplica. 3. No se trata de partes y derivados de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 4. No aplica.	
			T3- Se deroga.	Para T3 señalar: 1. Se deroga. 2. Se deroga.	
					

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
.....							
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS	12	NUMERICO.
.....							
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO.	4	NUMERICO.
.....							

.....

APENDICE 21

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.6.

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
.....	
Ciudad Juárez	
	Foxteq México Developer, S.A. de C.V.
.....	
Tijuana	Tomás Alva Edison Industrial Park, S. de R.L. de C.V.

.....
Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 29 RELACION DE AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012.

	TIPO DE AUTORIZACION	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	DOCUMENTO PARA SOLICITARLA	REGLA
...				
20.	Para que a quienes se les hubiera notificado el abandono de mercancías en depósito ante la aduana, las importen en definitiva, aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas.	Aduana de que se trate.	Escrito libre.	2.2.5.
21.	Para la donación de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 de la Ley.	Aduana de que se trate.	Escrito libre.	2.2.6., fracción II, inciso a).
...				

Atentamente,

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Villa Corona A, Laguna Villa Corona B, Laguna San Marcos-Zacoalco, Laguna de Sayula A, Laguna de Sayula B y Laguna de Zapotlán, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 10 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna Villa Corona A, Laguna Villa Corona B, Laguna San Marcos-Zacoalco, Laguna de Sayula A, Laguna de Sayula B y Laguna de Zapotlán, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Cuencas Cerradas de Sayula";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual del agua deberá revisarse por la Comisión Nacional del Agua al menos cada tres años; por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Laguna Villa Corona A, Laguna Villa Corona B, Laguna San Marcos-Zacoalco, Laguna de Sayula A, Laguna de Sayula B y Laguna de Zapotlán, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago;

Que el 28 de marzo de 1938, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que veda el aprovechamiento de aguas de la laguna de Zapotlán, Jal.", expedido por el entonces Secretario de Agricultura y Fomento, y mediante el cual se declaró veda por tiempo indefinido y de carácter relativo, para el otorgamiento de nuevas concesiones de derechos al uso de aguas de la Laguna de Zapotlán;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la subregión hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la Norma Oficial Mexicana citada en el Tercer Considerando del presente Acuerdo;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Lerma- Santiago-Pacífico", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS LAGUNA VILLA CORONA A, LAGUNA VILLA CORONA B, LAGUNA SAN MARCOS-ZACOALCO, LAGUNA DE SAYULA A, LAGUNA DE SAYULA B Y LAGUNA DE ZAPOTLÁN, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA CUENCAS CERRADAS DE SAYULA, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12 LERMA-SANTIAGO

ARTÍCULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA VILLA CORONA A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Antonio hasta donde se localiza la Presa Hurtado.

La cuenca hidrológica Laguna Villa Corona A drena una superficie de 337.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 14 Río Ameca y por la subregión hidrológica Río Santiago, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna Villa Corona B, al Este por la subregión hidrológica Río Santiago y al Oeste por la región hidrológica número 14 Río Ameca.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1A-1	103	42	44	20	29	15
1A-2	103	43	33	20	30	12
1A-3	103	45	0	20	31	6
1A-4	103	45	21	20	31	36
1A-5	103	45	13	20	31	54
1A-6	103	44	4	20	31	46
1A-7	103	43	6	20	32	33
1A-8	103	42	32	20	31	19
1A-9	103	42	37	20	30	23
1A-10	103	42	15	20	30	11
1A-11	103	41	8	20	30	50
1A-12	103	39	47	20	30	50
1A-13	103	39	31	20	31	35
1A-14	103	38	43	20	31	38
1A-15	103	38	21	20	32	30
1A-16	103	37	15	20	33	39
1A-17	103	35	58	20	34	17
1A-18	103	36	20	20	36	6
1A-19	103	35	49	20	36	53
1A-20	103	34	39	20	37	16
1A-21	103	34	25	20	36	26
1A-22	103	34	9	20	36	18
1A-23	103	32	39	20	36	17
1A-24	103	32	29	20	35	49
1A-25	103	31	37	20	35	4
1A-26	103	31	25	20	34	23
1A-27	103	30	58	20	34	9
1A-28	103	30	45	20	33	48
1A-29	103	31	5	20	32	50
1A-30	103	31	0	20	31	14
1A-31	103	29	18	20	31	58
1A-32	103	28	40	20	31	36
1A-33	103	28	35	20	31	8
1A-34	103	27	5	20	30	15
1A-35	103	27	11	20	30	1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1A-36	103	27	49	20	30	0
1A-37	103	28	1	20	28	33
1A-38	103	26	52	20	26	27
1A-39	103	27	9	20	25	58
1A-40	103	27	0	20	25	9
1A-41	103	27	22	20	24	39
1A-42	103	26	49	20	24	2
1A-43	103	27	5	20	23	20
1A-44	103	26	55	20	22	23
1A-45	103	27	23	20	22	25
1A-46	103	28	36	20	23	33
1A-47	103	30	29	20	24	13
1A-48	103	31	30	20	25	22
1A-49	103	32	38	20	25	12
1A-50	103	33	43	20	26	32
1A-51	103	33	41	20	27	49
1A-52	103	33	59	20	28	14
1A-53	103	34	39	20	28	26
1A-54	103	35	4	20	29	2
1A-55	103	35	54	20	28	4
1A-56	103	36	36	20	28	3
1A-57	103	36	55	20	28	22
1A-58	103	37	10	20	27	52
1A-59	103	39	37	20	27	58
1A-60	103	40	38	20	27	39
1A-61	103	42	41	20	28	50

II.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA VILLA CORONA B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la Presa Hurtado hasta la Laguna Atotonilco.

La cuenca hidrológica Laguna Villa Corona B drena una superficie de 390.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Laguna Villa Corona A, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna San Marcos–Zacoalco, al Este por la subregión hidrológica Río Santiago y al Oeste por la región hidrológica número 14 Río Ameca.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1B-1	103	42	25	20	23	49
1B-2	103	42	37	20	24	40
1B-3	103	41	35	20	25	12
1B-4	103	41	50	20	25	58
1B-5	103	42	30	20	26	25
1B-6	103	42	28	20	26	37
1B-7	103	42	53	20	27	3
1B-8	103	42	36	20	27	31
1B-9	103	42	51	20	27	49
1A-61	103	42	41	20	28	50
1A-60	103	40	38	20	27	39
1A-59	103	39	37	20	27	58
1A-58	103	37	10	20	27	52

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1A-57	103	36	55	20	28	22
1A-56	103	36	36	20	28	3
1A-55	103	35	54	20	28	4
1A-54	103	35	4	20	29	2
1A-53	103	34	39	20	28	26
1A-52	103	33	59	20	28	14
1A-51	103	33	41	20	27	49
1A-50	103	33	43	20	26	32
1A-49	103	32	38	20	25	12
1A-48	103	31	30	20	25	22
1A-47	103	30	29	20	24	13
1A-46	103	28	36	20	23	33
1A-45	103	27	23	20	22	25
1A-44	103	26	55	20	22	23
1B-10	103	26	27	20	22	15
1B-11	103	26	10	20	21	50
1B-12	103	25	42	20	21	38
1B-13	103	25	13	20	21	57
1B-14	103	24	43	20	21	38
1B-15	103	24	36	20	20	37
1B-16	103	24	18	20	20	3
1B-17	103	24	26	20	19	32
1B-18	103	23	41	20	18	47
1B-19	103	24	17	20	18	37
1B-20	103	24	19	20	18	14
1B-21	103	25	18	20	18	14
1B-22	103	25	33	20	18	1
1B-23	103	26	44	20	18	1
1B-24	103	28	8	20	17	41
1B-25	103	29	29	20	17	49
1B-26	103	30	8	20	17	38
1B-27	103	30	12	20	18	1
1B-28	103	30	41	20	18	20
1B-29	103	31	21	20	19	54
1B-30	103	31	49	20	20	10
1B-31	103	32	19	20	20	48
1B-32	103	32	51	20	22	9
1B-33	103	33	20	20	21	51
1B-34	103	33	51	20	21	47
1B-35	103	34	26	20	21	6
1B-36	103	35	28	20	20	37
1B-37	103	36	14	20	19	59
1B-38	103	37	25	20	18	50
1B-39	103	38	7	20	17	25
1B-40	103	38	31	20	17	0
1B-41	103	38	51	20	16	58
1B-42	103	39	15	20	16	36
1B-43	103	39	38	20	16	37
1B-44	103	40	3	20	16	15
1B-45	103	41	12	20	16	19
1B-46	103	41	39	20	16	11
1B-47	103	42	28	20	17	6
1B-48	103	42	2	20	17	43

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1B-49	103	40	39	20	18	0
1B-50	103	40	26	20	19	9
1B-51	103	41	5	20	20	4
1B-52	103	40	46	20	21	42
1B-53	103	40	50	20	22	18
1B-54	103	42	12	20	23	7
1B-55	103	42	7	20	23	33

III.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA SAN MARCOS-ZACOALCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de varias corrientes intermitentes hasta la Laguna San Marcos-Zacoalco.

La cuenca hidrológica Laguna San Marcos-Zacoalco drena una superficie de 463.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Laguna Villa Corona B, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna de Sayula B, al Este por la subregión hidrológica Lerma-Chapala y al Oeste por la región hidrológica número 14 Río Ameca.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
2-1	103	36	56	20	4	37
2-2	103	37	18	20	4	46
2-3	103	37	43	20	5	16
2-4	103	38	8	20	6	6
2-5	103	38	56	20	6	36
2-6	103	39	2	20	7	5
2-7	103	39	30	20	7	12
2-8	103	39	37	20	7	40
2-9	103	40	15	20	8	13
2-10	103	40	40	20	8	54
2-11	103	40	22	20	9	17
2-12	103	40	49	20	9	51
2-13	103	41	12	20	10	48
2-14	103	41	46	20	10	58
2-15	103	41	58	20	10	39
2-16	103	42	10	20	10	39
2-17	103	42	56	20	11	19
2-18	103	42	54	20	11	51
2-19	103	43	13	20	11	54
2-20	103	44	0	20	12	33
2-21	103	43	59	20	12	48
2-22	103	43	26	20	13	20
2-23	103	43	47	20	13	56
2-24	103	43	31	20	14	24
2-25	103	43	4	20	14	19
2-26	103	42	51	20	14	37
2-27	103	42	4	20	14	59
2-28	103	42	0	20	15	29
1B-46	103	41	39	20	16	11
1B-45	103	41	12	20	16	19
1B-44	103	40	3	20	16	15
1B-43	103	39	38	20	16	37

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1B-42	103	39	15	20	16	36
1B-41	103	38	51	20	16	58
1B-40	103	38	31	20	17	0
1B-39	103	38	7	20	17	25
1B-38	103	37	25	20	18	50
1B-37	103	36	14	20	19	59
1B-36	103	35	28	20	20	37
1B-35	103	34	26	20	21	6
1B-34	103	33	51	20	21	47
1B-33	103	33	20	20	21	51
1B-32	103	32	51	20	22	9
1B-31	103	32	19	20	20	48
1B-30	103	31	49	20	20	10
1B-29	103	31	21	20	19	54
1B-28	103	30	41	20	18	20
1B-27	103	30	12	20	18	1
1B-26	103	30	8	20	17	38
2-29	103	30	27	20	16	39
2-30	103	30	6	20	16	10
2-31	103	30	12	20	15	58
2-32	103	28	5	20	14	48
2-33	103	28	4	20	14	24
2-34	103	27	50	20	14	12
2-35	103	27	50	20	13	36
2-36	103	27	29	20	13	31
2-37	103	27	13	20	13	4
2-38	103	26	41	20	12	49
2-39	103	26	46	20	12	36
2-40	103	26	25	20	12	12
2-41	103	26	0	20	11	43
2-42	103	26	24	20	11	21
2-43	103	27	33	20	11	30
2-44	103	28	39	20	11	24
2-45	103	30	15	20	11	51
2-46	103	31	6	20	11	41
2-47	103	31	26	20	11	55
2-48	103	32	27	20	11	48
2-49	103	32	41	20	11	30
2-50	103	32	26	20	11	0
2-51	103	32	39	20	10	3
2-52	103	33	24	20	10	3
2-53	103	33	10	20	9	6
2-54	103	33	34	20	7	47
2-55	103	33	25	20	7	17
2-56	103	33	48	20	7	19
2-57	103	34	37	20	6	39
2-58	103	35	0	20	6	41
2-59	103	35	3	20	6	15
2-60	103	35	52	20	4	57
2-61	103	35	52	20	4	40
2-62	103	36	21	20	4	22
2-63	103	36	58	20	4	24

IV.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE SAYULA A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de los arroyos San Cayetano y El Techague hasta donde se localiza la Presa La Joya.

La cuenca hidrológica Laguna de Sayula A drena una superficie de 147.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Laguna de Sayula B, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna de Zapotlán, al Este por la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana y por la cuenca hidrológica Laguna de Sayula B y al Oeste por la cuenca hidrológica Laguna de Sayula B.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3B-31	103	21	16	20	0	45
3B-30	103	21	23	20	0	30
3B-29	103	21	13	20	0	10
3B-28	103	20	45	19	59	40
3B-27	103	20	37	19	58	55
3A-1	103	21	28	19	58	8
3A-2	103	21	31	19	57	26
3A-3	103	21	54	19	57	24
3A-4	103	22	34	19	57	52
3A-5	103	22	52	19	57	20
3A-6	103	23	32	19	57	0
3A-7	103	23	29	19	56	42
3A-8	103	24	23	19	56	9
3A-9	103	24	53	19	56	7
3A-10	103	25	7	19	55	45
3A-11	103	25	14	19	54	16
3A-12	103	25	35	19	53	57
3A-13	103	25	33	19	53	27
3A-14	103	25	42	19	52	59
3A-15	103	26	16	19	52	48
3A-16	103	26	26	19	53	6
3A-17	103	27	0	19	53	14
3A-18	103	27	26	19	53	5
3A-19	103	27	39	19	53	20
3B-51	103	27	46	19	53	13
3B-50	103	28	14	19	53	38
3B-49	103	28	51	19	55	15
3B-48	103	28	30	19	55	56
3B-47	103	28	50	19	56	28
3B-46	103	28	18	19	57	17
3B-45	103	28	16	19	58	8
3B-44	103	27	53	19	58	55
3B-43	103	28	0	20	0	1
3B-42	103	28	47	20	0	24
3B-41	103	28	33	20	0	41
3B-40	103	28	33	20	1	40
3B-39	103	28	13	20	2	30
3B-38	103	27	26	20	2	36
3B-37	103	26	18	20	2	26
3B-36	103	25	32	20	1	13
3B-35	103	24	59	20	1	10
3B-34	103	24	37	20	1	23
3B-33	103	23	39	20	1	6
3B-32	103	21	37	20	1	10

V.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE SAYULA B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.0 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la Presa La Joya hasta la Laguna de Sayula.

La cuenca hidrológica Laguna de Sayula B drena una superficie de 1,334.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Laguna San Marcos-Zacoalco y por la subregión hidrológica Lerma-Chapala, al Sur por la cuenca hidrológica Laguna de Zapotlán, al Este por la subregión hidrológica Lerma-Chapala y por la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana y al Oeste por la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3B-1	103	11	28	20	4	22
3B-2	103	11	6	20	3	35
3B-3	103	10	38	20	3	34
3B-4	103	10	47	20	2	19
3B-5	103	10	16	20	1	37
3B-6	103	10	24	20	1	13
3B-7	103	11	24	20	0	37
3B-8	103	11	39	19	59	39
3B-9	103	12	19	19	59	44
3B-10	103	12	43	19	59	24
3B-11	103	12	39	19	58	31
3B-12	103	12	55	19	58	24
3B-13	103	13	20	19	57	31
3B-14	103	13	21	19	56	3
3B-15	103	14	27	19	55	42
3B-16	103	14	42	19	56	23
3B-17	103	16	3	19	56	48
3B-18	103	16	59	19	57	32
3B-19	103	17	31	19	57	23
3B-20	103	17	47	19	56	52
3B-21	103	18	4	19	56	53
3B-22	103	18	13	19	56	37
3B-23	103	18	31	19	56	42
3B-24	103	18	42	19	57	52
3B-25	103	19	41	19	59	1
3B-26	103	20	8	19	58	47
3B-27	103	20	37	19	58	55
3B-28	103	20	45	19	59	40
3B-29	103	21	13	20	0	10
3B-30	103	21	23	20	0	30
3B-31	103	21	16	20	0	45
3B-32	103	21	37	20	1	10
3B-33	103	23	39	20	1	6
3B-34	103	24	37	20	1	23
3B-35	103	24	59	20	1	10
3B-36	103	25	32	20	1	13
3B-37	103	26	18	20	2	26
3B-38	103	27	26	20	2	36
3B-39	103	28	13	20	2	30
3B-40	103	28	33	20	1	40

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3B-41	103	28	33	20	0	41
3B-42	103	28	47	20	0	24
3B-43	103	28	0	20	0	1
3B-44	103	27	53	19	58	55
3B-45	103	28	16	19	58	8
3B-46	103	28	18	19	57	17
3B-47	103	28	50	19	56	28
3B-48	103	28	30	19	55	56
3B-49	103	28	51	19	55	15
3B-50	103	28	14	19	53	38
3B-51	103	27	46	19	53	13
3B-52	103	27	51	19	53	1
3B-53	103	28	22	19	52	50
3B-54	103	28	13	19	51	57
3B-55	103	29	21	19	50	37
3B-56	103	29	54	19	50	56
3B-57	103	30	3	19	50	28
3B-58	103	30	42	19	50	29
3B-59	103	31	25	19	49	48
3B-60	103	31	50	19	49	41
3B-61	103	31	54	19	49	27
3B-62	103	31	35	19	49	4
3B-63	103	31	46	19	47	53
3B-64	103	32	15	19	47	40
3B-65	103	32	18	19	47	26
3B-66	103	32	48	19	47	26
3B-67	103	33	5	19	47	11
3B-68	103	34	28	19	47	9
3B-69	103	34	43	19	46	50
3B-70	103	35	31	19	46	32
3B-71	103	36	2	19	46	57
3B-72	103	37	27	19	46	58
3B-73	103	38	18	19	47	44
3B-74	103	38	55	19	47	46
3B-75	103	39	10	19	48	8
3B-76	103	39	49	19	48	28
3B-77	103	40	41	19	48	34
3B-78	103	41	18	19	49	29
3B-79	103	41	5	19	50	12
3B-80	103	41	39	19	51	19
3B-81	103	41	13	19	52	2
3B-82	103	40	40	19	52	15
3B-83	103	40	22	19	53	2
3B-84	103	40	31	19	54	16
3B-85	103	41	10	19	55	29
3B-86	103	40	45	19	55	59
3B-87	103	41	5	19	56	39
3B-88	103	40	18	19	57	34
3B-89	103	40	24	19	59	32
3B-90	103	40	40	19	59	42
3B-91	103	40	24	20	0	2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3B-92	103	40	24	20	0	51
3B-93	103	39	48	20	1	29
3B-94	103	39	47	20	1	47
3B-95	103	39	31	20	1	52
3B-96	103	39	47	20	2	11
3B-97	103	39	37	20	3	9
3B-98	103	39	46	20	3	18
3B-99	103	38	51	20	3	7
3B-100	103	37	47	20	3	54
3B-101	103	36	58	20	3	54
3B-102	103	36	45	20	4	6
2-63	103	36	58	20	4	24
2-62	103	36	21	20	4	22
2-61	103	35	52	20	4	40
2-60	103	35	52	20	4	57
2-59	103	35	3	20	6	15
2-58	103	35	0	20	6	41
2-57	103	34	37	20	6	39
2-56	103	33	48	20	7	19
2-55	103	33	25	20	7	17
2-54	103	33	34	20	7	47
2-53	103	33	10	20	9	6
2-52	103	33	24	20	10	3
2-51	103	32	39	20	10	3
2-50	103	32	26	20	11	0
2-49	103	32	41	20	11	30
2-48	103	32	27	20	11	48
2-47	103	31	26	20	11	55
2-46	103	31	6	20	11	41
2-45	103	30	15	20	11	51
2-44	103	28	39	20	11	24
2-43	103	27	33	20	11	30
2-42	103	26	24	20	11	21
2-41	103	26	0	20	11	43
2-40	103	26	25	20	12	12
3B-103	103	25	54	20	12	16
3B-104	103	23	39	20	11	16
3B-105	103	23	47	20	10	46
3B-106	103	24	12	20	10	44
3B-107	103	24	10	20	10	35
3B-108	103	23	42	20	10	17
3B-109	103	23	8	20	10	19
3B-110	103	22	35	20	9	56
3B-111	103	21	17	20	9	52
3B-112	103	20	47	20	10	11
3B-113	103	18	2	20	10	9
3B-114	103	17	43	20	10	27
3B-115	103	17	18	20	10	14
3B-116	103	16	25	20	10	14
3B-117	103	16	37	20	9	32
3B-118	103	15	8	20	9	1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3B-119	103	15	10	20	8	41
3B-120	103	14	37	20	8	19
3B-121	103	14	19	20	7	38
3B-122	103	13	42	20	7	34
3B-123	103	13	22	20	7	11
3B-124	103	12	53	20	7	10
3B-125	103	12	5	20	6	41
3B-126	103	11	56	20	6	16
3B-127	103	11	28	20	6	19
3B-128	103	11	2	20	5	54
3B-129	103	11	14	20	5	17
3B-130	103	12	3	20	4	52

VI.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE ZAPOTLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.67 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de varias corrientes intermitentes hasta la Laguna de Zapotlán.

La cuenca hidrológica Laguna de Zapotlán drena una superficie de 461.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Laguna de Sayula A y Laguna de Sayula B y el resto del límite de la cuenca es rodeado por la región hidrológica número16 Armería-Coahuayana.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-1	103	25	18	19	53	5
4-2	103	25	18	19	52	6
4-3	103	25	21	19	51	19
4-4	103	25	38	19	51	11
4-5	103	25	41	19	50	50
4-6	103	25	26	19	50	30
4-7	103	25	27	19	50	0
4-8	103	25	12	19	49	42
4-9	103	25	10	19	49	13
4-10	103	24	28	19	48	48
4-11	103	24	31	19	48	16
4-12	103	24	17	19	47	41
4-13	103	24	55	19	45	26
4-14	103	24	51	19	44	50
4-15	103	24	20	19	44	26
4-16	103	24	22	19	43	54
4-17	103	24	4	19	43	12
4-18	103	24	36	19	42	47
4-19	103	24	35	19	42	17
4-20	103	24	14	19	41	54
4-21	103	25	9	19	42	0
4-22	103	26	14	19	41	11
4-23	103	26	34	19	41	13
4-24	103	26	32	19	40	50
4-25	103	27	21	19	40	21
4-26	103	27	57	19	39	34

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-27	103	29	19	19	38	39
4-28	103	29	42	19	38	41
4-29	103	29	39	19	37	47
4-30	103	30	30	19	37	45
4-31	103	32	2	19	37	21
4-32	103	33	47	19	35	55
4-33	103	34	51	19	35	41
4-34	103	35	16	19	35	24
4-35	103	35	49	19	35	35
4-36	103	36	27	19	34	53
4-37	103	36	49	19	34	47
4-38	103	36	58	19	35	5
4-39	103	36	41	19	35	29
4-40	103	37	10	19	36	59
4-41	103	36	45	19	37	42
4-42	103	37	14	19	38	29
4-43	103	37	19	19	38	59
4-44	103	36	47	19	39	46
4-45	103	36	59	19	40	38
4-46	103	36	50	19	40	58
4-47	103	37	34	19	41	17
4-48	103	37	30	19	41	37
4-49	103	37	59	19	42	12
4-50	103	37	36	19	42	25
4-51	103	37	11	19	43	1
4-52	103	37	7	19	44	2
4-53	103	36	49	19	44	35
4-54	103	37	3	19	44	53
4-55	103	36	41	19	45	44
4-56	103	36	30	19	45	53
4-57	103	36	11	19	45	52
4-58	103	35	53	19	45	40
3B-70	103	35	31	19	46	32
3B-69	103	34	43	19	46	50
3B-68	103	34	28	19	47	9
3B-67	103	33	5	19	47	11
3B-66	103	32	48	19	47	26
3B-65	103	32	18	19	47	26
3B-64	103	32	15	19	47	40
3B-63	103	31	46	19	47	53
3B-62	103	31	35	19	49	4
3B-61	103	31	54	19	49	27
3B-60	103	31	50	19	49	41
3B-59	103	31	25	19	49	48
3B-58	103	30	42	19	50	29
3B-57	103	30	3	19	50	28
3B-56	103	29	54	19	50	56
3B-55	103	29	21	19	50	37
3B-54	103	28	13	19	51	57
3B-53	103	28	22	19	52	50
3B-52	103	27	51	19	53	1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3B-51	103	27	46	19	53	13
3A-19	103	27	39	19	53	20
3A-18	103	27	26	19	53	5
3A-17	103	27	0	19	53	14
3A-16	103	26	26	19	53	6
3A-15	103	26	16	19	52	48
3A-14	103	25	42	19	52	59
3A-13	103	25	33	19	53	27

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Cerradas de Sayula", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas en la subregión hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, asciende a 16.67 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La subregión hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, pertenece a la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, y se encuentra localizada en la parte Oeste del país, en el Estado de Jalisco. La superficie que ocupa comprende un área de 3,132.0 kilómetros cuadrados.

Esta subregión hidrológica está delimitada al Norte con la subregión hidrológica Río Santiago, al Sur con la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana, al Este con la subregión hidrológica Lerma-Chapala y al Oeste con las regiones hidrológicas números 14 Río Ameca y 16 Armería-Coahuayana.

El sistema hidrológico de esta subregión hidrológica, es parte del sistema denominado Lerma-Chapala. Algunos afluentes principales que se ubican en la zona, son los ríos San Antonio, Toluquillo, Santa Clara, Otates, El Techahuac, El Salto, Citalas, Atoyac, Agua Zarca, San Andrés, Piedras Anchas y Las Carboneras, así como los arroyos Colorado y San Cayetano entre otros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que comprenden la subregión hidrológica Cuencas Cerradas de Sayula, de la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca "Lerma-Santiago-Pacífico", de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en Avenida Federalismo Norte, número 275, tercer piso, colonia Centro, código postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12 LERMA-SANTIAGO

SUBREGIÓN HIDROLÓGICA CUENCAS CERRADAS DE SAYULA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
I	Laguna Villa Corona A: Desde el nacimiento del Río San Antonio hasta donde se localiza la presa Hurtado	32.13	0.00	0.67	0.10	0.00	0.00	7.35	-0.15	24.36	24.36	0.00	0.00	Déficit
II	Laguna Villa Corona B: Desde la presa Hurtado hasta la Laguna Atotonilco	61.70	24.36	21.35	2.66	0.00	0.00	50.92	0.00	16.45	16.45	0.00	0.00	Déficit
III	Laguna San Marcos-Zacoalco: desde el nacimiento de varias corrientes hasta la Laguna San Marcos-Zacoalco	61.64	0.00	0.11	0.09	0.00	0.00	72.10	0.00	-10.48	0.00	-10.48	0.00	Déficit
IV	Laguna de Sayula A: Desde el nacimiento de los arroyos San Cayetano y El Techague hasta donde se localiza la presa La Joya	13.06	0.00	0.19	0.11	0.00	0.00	2.08	0.78	10.11	11.90	-1.79	0.00	Déficit
V	Laguna de Sayula B: Desde la presa La Joya hasta la Laguna de Sayula	199.71	10.11	29.43	3.56	0.00	0.00	221.34	0.39	-37.78	0.00	-37.78	0.00	Déficit
VI	Laguna de Zapotlán: Desde el nacimiento de varias corrientes hasta la Laguna de Zapotlán	81.50	0.00	2.04	0.30	0.00	0.00	17.55	0.00	62.21	45.54	16.67	16.67	Disponibilidad
	Totales	449.74		53.79	6.81	0.00	0.00	371.34	1.02				16.67	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGÍA

- Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural
- Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba
- Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial
- R.- Volumen anual de retornos
- Im.- Volumen anual de importaciones
- Ex.- Volumen anual de exportaciones
- Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses
- Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses
- Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo
- Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo
- D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 7315.82.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 13/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 17 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. La Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$0.72 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Examen de vigencia previo

3. El 5 de enero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 0.72 a 0.50 dólares por kilogramo y mantenerla por cinco años más.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 26 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada una, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de China, objeto de este procedimiento.

D. Manifestación de interés

5. El 11 y 12 de junio de 2013, Deacero, S.A. de C.V. ("Deacero") e Industrial de Alambres, S.A. de C.V. ("Industrial de Alambres"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013.

6. El 18 de junio de 2013, Deacero e Industrial de Alambres, en respuesta al requerimiento que les formuló la Secretaría, acreditaron su calidad de productores nacionales con escritos de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) y de la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C., respectivamente.

7. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otros, en la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de productos siderúrgicos primarios, semiterminados y terminados y/o artículos, maquinaria, herramientas o accesorios fabricados total o parcialmente con fierro o acero, que incluye a la cadena de acero de eslabones soldados.

8. Industrial de Alambres es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otros, en la compraventa, fabricación, distribución y comercialización en general de toda clase de alambres de acero pulido, galvanizado o con cualquier tipo de recubrimiento tanto electrolítico como plástico, así como la fabricación y compraventa de todo tipo de enredados metálicos ya sean soldados y sin soldar, que incluye a la cadena de acero de eslabones soldados.

E. Producto objeto de examen

a. Descripción del producto

9. La mercancía objeto de examen es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado. Estos productos cumplen las especificaciones de las norma ASTM A-413/A-413M-00 (Especificación para cadena de acero al carbón) y de la Asociación Nacional de Productores de Cadena (NACM por las siglas en inglés de National Association of Chain Manufacturers).

b. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.
-Subpartida 1er. Nivel	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.

11. La unidad de medida es el kilogramo, aunque en las operaciones comerciales se usan tinas o costales de 50 kilogramos.

12. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y el Decreto por el que se modifica la TIGIE, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

13. Sin embargo, en la página del SIAVI en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales se precisa que mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementa el cobro de un arancel de 3% (Circular T-0130/12).

c. Especificaciones técnicas y características físicas

14. Las características principales que identifican a la cadena objeto de examen son el diámetro del alambre que forma los eslabones, el largo y ancho de éstos, la resistencia a la tensión (carga de trabajo y de ruptura) y el peso por metro lineal.

15. El diámetro del alambre es relevante en la decisión de compra de los consumidores, pues influye en la resistencia a la tensión de la cadena. Los diámetros más comunes del alambre son 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8, 7/16, 1/2 y 1 pulgada. Deacero afirmó que, hasta cierto grado, los diversos diámetros pueden ser intercambiables entre sí, dependiendo de la resistencia a la tensión que tengan y el factor de seguridad que se requiera. En general, la cadena puede comercializarse indistintamente pulida o galvanizada con cinc (salvo en usos donde la resistencia a la corrosión sea importante).

d. Proceso productivo

16. Los insumos para fabricar la cadena de acero son el alambón y el cinc, cuando el producto final se galvanizó. Otras materias primas son la energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

17. En términos generales, el proceso productivo inicia con la trefilación del alambón en máquinas de estiraje de 1, 3 y 4 pasos. El alambre resultante se limpia con dados de carburo de tungsteno (decapado mecánico) y se embobina en carretes o portarrollos que pasan a una máquina, en donde el alambre se corta para formar los eslabones, que se enganchan para formar la cadena.

18. Los eslabones se sueldan por medio de arco eléctrico. La cadena se somete a diversas pruebas para comprobar que cumple con la longitud determinada, la calidad de la soldadura y la carga mínima especificada por las normas. La cadena se pule o se galvaniza con cinc por inmersión o a través de procesos de electro galvanizado. Finalmente, la cadena se pesa y se empaca en cubetas de plástico de 25 o 50 kilogramos, principalmente, o sacos de diferentes pesos.

e. Usos

19. La cadena de acero tiene diversos usos. El empleo doméstico es el más común, por ejemplo, para cerrar rejas de casas o comercios, impedir el paso en los estacionamientos y restringir el movimiento de mercancía o animales. En el sector agropecuario se utiliza para remolcar cultivos y en los aserraderos para mover o tumbar troncos y para mantenerlos fijos en los contenedores donde se transportan. En la industria del transporte, para remolcar todo tipo de vehículos y, en la construcción, para cargar diversos materiales. Se usa también en los barcos camaroneros para sujetar la red con la que se atrapan los camarones.

20. Deacero afirmó que algunos segmentos del mercado prefieren la cadena galvanizada porque ofrece mayor resistencia a la oxidación y tiene una mejor apariencia física; pero puede sustituirse por cadena pulida sin menoscabo de sus funciones, sobre todo cuando los precios son favorables. Los mercados y consumidores de cada cadena son prácticamente los mismos.

F. Partes interesadas

21. Las partes interesadas de que la Secretaría tiene conocimiento son las siguientes productoras nacionales:

Deacero, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas No. 2333 Ote.

Col. Valle Oriente, C.P. 66260

Garza García, Monterrey, Nuevo León

Industrial de Alambres, S.A. de C.V.

Km. 8 de la carretera Puebla-Valsequillo

Col. San Francisco Totimehuacán, C.P. 72960

Puebla, Puebla

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

22. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección a la información confidencial

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

25. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, entre otros, un examen de vigencia de la cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

26. En el presente caso, Deacero e Industrial de Alambres, en su calidad de productores nacionales de la mercancía objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

27. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Deacero e Industrial de Alambres, que comprende del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, y como periodo de análisis el comprendido del 1 enero de 2009 al 31 de marzo de 2013.

28. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

29. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

30. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, y como periodo de análisis el comprendido del 1 enero de 2009 al 31 de marzo de 2013.

31. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70 y 89 F de la LCE, la cuota compensatoria definitiva, a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

32. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este procedimiento de examen contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución.

33. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: <http://www.economia.gob.mx>.

34. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la LCE se llevará a cabo el 4 de abril de 2014 en el domicilio de la UPCI o en el que posteriormente se señale.

35. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 11 de abril de 2014.

36. Notifíquese a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

37. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

38. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 27 de junio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tele Fácil México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELE FÁCIL MÉXICO, S.A. DE C.V., EL 17 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: TELE FÁCIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión y la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

Fecha de otorgamiento: el 17 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura de la red: el Concesionario deberá instalar, al menos, la infraestructura propia que se describe a continuación:

Programa de Cobertura

	Año 1			Año 2			Año 3			Año 4			Año 5			Total
	DF	GDJ	MTY	DF	GDJ	MTY	DF	GDJ	MTY	DF	GDJ	MTY	DF	GDJ	MTY	
Antenas Satelitales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	3
Radiobases	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	6
Softswitch	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	3
Gateway	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	3

DF= Distrito Federal

GDJ= Guadalajara, en el Estado de Jalisco

MTY= Monterrey, en el Estado de Nuevo León

Nota: El Año 1 inicia a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, fueron tomados del título de concesión otorgado a Tele Fácil México, S.A. de C.V., el 17 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 370640)

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 y 6, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que se suspendan las labores;

Que los días que se declaren inhábiles, se suspenden los plazos y términos en los asuntos y procedimientos a cargo de las autoridades correspondientes;

Que los asuntos que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones, guardan estrecha vinculación con las labores y actividades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como con el Poder Judicial de la Federación, por lo que resulta conveniente hacer coincidir los días de suspensión de las labores de las referidas instancias, con los de la citada unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se suspenden los términos y plazos en los siguientes días y periodos:

- a) Los días establecidos en las fracciones V, VI y VIII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) Del martes 16 al miércoles 31 de julio de 2013, para reanudarse el jueves 1 de agosto de 2013, y
- c) Del lunes 16 al martes 31 de diciembre de 2013, para reanudarse el jueves 2 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal y a los Presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microset Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-001/2013.

CIRCULAR NÚMERO 001

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MICROSET SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución administrativa que se dictó el 27 de junio del año en curso en el expediente SANC -001/2013, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Microset Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

1 de julio de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aitelecom, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-002/2013.

CIRCULAR NÚMERO 002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AITELECOM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución administrativa que se dictó el 27 de junio del año en curso en el expediente SANC -002/2013, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Aitelecom, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

1 de julio de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0567 M.N. (trece pesos con quinientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de julio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3125 y 4.3211 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 5 de julio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a la entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE; ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, MTRO. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON EL CARÁCTER DE TESTIGO, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5. El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6. El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7. Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8. Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 8o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2. En términos de los artículos 46 fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 11, fracción VII inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3. El C. Ing. Carlos Lozano de la Torre, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a partir del primero de diciembre de 2010;

II.4. Que el C. Jefe de Gabinete, Lic. Antonio Javier Aguilera García, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.5. Que el C. Secretario de Gobierno, Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.6. Que el C. Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Mtro. José Alejandro Díaz Lozano, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, Aguascalientes, Ags., código postal 20000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$ 29,817,705 (veintinueve millones, ochocientos diecisiete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta que para tal efecto señalará el "EJECUTIVO ESTATAL", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$20,872,393.50 (veinte millones, ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$8,945,311.50 (ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil trescientos once pesos 50/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a “LA SECRETARÍA” de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- Testigo: la Presidenta Municipal Constitucional de Aguascalientes, **Lorena Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD," EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS, EL CIUDADANO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ Y EL CIUDADANO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE MEXICALI Y TIJUANA, LOS CC. LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ TEJEDA PADILLA Y EL LICENCIADO CARLOS WALTERIO BUSTAMANTE ANCHONDO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que disponga la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizara en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integridad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinarietà, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito ("en lo sucesivo "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones, para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5. El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6. El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7. Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8. Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Baja California, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 40 y 49 fracciones III y XXVI, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3. El C. Lic. José Guadalupe Osuna Millán, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, a partir del 1o. de noviembre de 2007.

II.4. El C. Lic. Francisco Antonio García Burgos, Secretario General de Gobierno cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento con base en o dispuesto por los artículos 17 segundo párrafo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 5 y 6 fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. El C. C.P. Manuel Francisco Aguilar Bojórquez, Secretario de Planeación y Finanzas cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento con base en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 8 y 10 fracciones I, XX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

II.6. El C. Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento con base en lo dispuesto por los artículos 38 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 3 de su Reglamento Interno.

Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción XI y 38 fracciones I, XXII y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones: Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, y fomentar la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en sus artículos 95 y 96, establece que el Ejecutivo y Estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, fomentará la colaboración y participación de organismos de la sociedad civil, asociaciones y sociedades de carácter privado, así como de la ciudadanía general, en los correspondientes programas preventivos y de seguridad pública; además de que será la encargada de diseñar, difundir, dar seguimiento y evaluar periódicamente la política y programas en materia de prevención del delito en el Estado, y en la elaboración de estas deberá vincularse con los programas sectoriales de salud, educación, desarrollo económico y social, así como todas aquellas materias que atañen a la seguridad pública; en la prevención del delito se dará particular énfasis en el diseño de programas que involucren a menores, estudiantes y personas en estado de marginación social,

II.7. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y el 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como los que se fije del Gobernador del Estado.

II.8. Según lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el ejecutivo del Estado puede celebrar convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipales, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para las acciones a realizarse por la Federación, el Estado y los municipios, se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.9. En el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 se puntualiza que en Baja California la violencia y el delito atentan contra la institución de la familia y la interrelación social para la formación ciudadana; desarticula el tejido social por las comodidades y limita la transparencia de los valores y los principios de convivencia. Por ello, se advierte la necesidad de institucionalizar una política preventiva mediante el desarrollo de mayores y mejores esfuerzos encaminados a la prevención de la violencia y el delito, así como a la construcción de los medios que mantengan y fortalezcan la cohesión social y la violencia ciudadana.

Por lo anterior, uno de los objetivos señalados en el precipitado Plan consiste en crear, promover y ejecutar una estrategia integral de seguridad pública que involucre de manera coordinada las diversas acciones en los tres órdenes de gobierno, así como en los diversos sectores que integran a la sociedad, con base estratégica para la atención de factores económicos, sociales y de salud que inciden en la problemática de la inseguridad pública; a través del fomento de la cultura de la prevención del delito, de la seguridad y de la legalidad, mediante acciones multiplicadoras de orientación social, en colaboración con diversos organismos públicos y privados.

II.10. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, código postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

I. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran en el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$99’080,865.00 son: Noventa y nueve millones ochenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por “LA ENTIDAD”, atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen “LAS PARTES” como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el “Presupuesto de Egresos”, en el “Acuerdo”, así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. “LA ENTIDAD” destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único, de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por “LAS PARTES” formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del Presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo la "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril del 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y en el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación para que tal efecto se determine.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria que para efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.A. Primera Ministración

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD", deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en el que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$69'356,605.50 (sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 50/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1 Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del Presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en los términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$ 29'724,259.50 (Veintinueve millones setecientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD"

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3 El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de la contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará acabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a los dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en el cumplimiento a los dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA", notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de las trasferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer en enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezca las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación Laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal de cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas Complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materiales del presente Convenio Específico de Adhesión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización, y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Antonio García Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Daniel de la Rosa Anaya**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Mexicali, **José Francisco Pérez Tejada Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tijuana, **Carlos Walterio Bustamante Anchondo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO MARCOS A. COVARRUBIAS VILLASEÑOR; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA Y EL CIUDADANO SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, LA LICENCIADA ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a la "SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción II y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente Convenio el Secretario de Finanzas.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN LAS "PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos al "ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$20'381,789.00 son: Veinte millones trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. Las PARTES" acuerdan la contratación, por parte de la "SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta que para tal efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$14'267,252.30 (catorce millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$6'114,536.70 (Seis millones ciento catorce mil quinientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones del "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso

de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

III. Es voluntad de las "PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, las "PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Marcos A. Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- Testigo: la Presidenta Municipal de La Paz, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LICENCIADO FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS; ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LICENCIADO WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA Y CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTIN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE Y CARMEN, LOS CC. LICENCIADA ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO Y DOCTOR ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5. El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6. El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7. Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI y XIII, VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8. Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El C. Licenciado Fernando Eutimio Ortega Bernés, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche a partir del 16 de septiembre de 2009.

II.4 Que los Secretarios de Gobierno y de Finanzas de la Administración Pública Estatal, Licenciado William Roberto Sarmiento Urbina y Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo tercero, 10, 16 fracciones I y II, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, predio sin número de la calle ocho, entre calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, con Código Postal 24000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$ 41'596,909.00 (cuarenta y un millones quinientos noventa y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta de cheques número 09000705446, cuenta clave 044050090007054460 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., sucursal 001, plaza 050 Campeche, y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 29'117,836.30 (veintinueve millones, ciento diecisiete mil ochocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$12'479,072.70 (doce millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y dos pesos 70/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DECIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **William Roberto Sarmiento Urbina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- Testigos: la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **Ana Martha Escalante Castillo**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, LA M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS LICENCIADOS SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO Y SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES, DE LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, Y TAPACHULA CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contemple los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5. El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6. El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7. Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI y XIII VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8. Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 15, 16, 36 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3. El Lic. Manuel Velasco Coello, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a partir del 08 de Diciembre del año 2012.

II.4. Que el Secretario General de Gobierno, Dr. Noé Castañón León, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.5. Que el Secretario de Hacienda, la M.A. Juana María de Coss León, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Avenida Central y Primera Oriente S/N, colonia Centro, código postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS:

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$52’881,864.00 (cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores:

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA:

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta que para tal efecto señalará el "EJECUTIVO ESTATAL", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$37'017,304.80 (treinta y siete millones, diecisiete mil trescientos cuatro pesos 80/100 m.n.). De conformidad con lo establecido en el punto noveno del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito el cual establece: La primera ministración corresponderá al setenta por ciento del monto total asignado a la entidad federativa.

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$ 15'864,559.20 (quince millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD":

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”:

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- BASES PARA LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS RESULTADOS:

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- COMPROBACIÓN:

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- CIERRE DEL EJERCICIO:

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA:

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN:

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN:

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- TÍTULOS:

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- DIFUSIÓN:

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas, **Samuel Alexis Chacón Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO; EL CIUDADANO SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, EL INGENIERO JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL Y EL CIUDADANO FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL LICENCIADO CARLOS MANUEL SALAS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE CHIHUAHUA Y CIUDAD JUÁREZ, LOS CC. LICENCIADOS MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ Y HÉCTOR MURGUÍA LARDIZABAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contemple los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 El Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 30 y 31 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2 En términos de los artículos 31, fracción II y 93, fracción, V de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día 4 de octubre de 2010, en sesión solemne del H. Congreso del Estado, en la que rindió protesta para el periodo 2010 – 2016.

II.4 Que el C. Secretario de General de Gobierno cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 25, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ya que le corresponde conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, con los Ayuntamientos de la Entidad y los Agentes Consulares.

Que Raymundo Romero Maldonado acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor el día 6 de enero de 2012, por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

II.5 Que el C. Secretario de Hacienda cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este convenio, con fundamento en el artículo 26, fracción XXXI, ya que le corresponde intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado.

Que el Ing. Jaime Ramón Herrera Corral acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 9 de octubre de 2012, por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

II.6 Que el C. Fiscal General del Estado cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este convenio, con fundamento en el artículo 35, fracciones I y XI, ya que le corresponde desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de los delitos e infracciones, así como también fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención, así como también celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia con autoridades federales, estatales y municipales.

Que el Lic. Carlos Manuel Salas acredita su personalidad como Fiscal General, con el nombramiento expedido a su favor el día 5 de octubre de 2010, por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en calle Aldama, número 901, Primer Piso, Zona Centro, código postal 31009, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$ 132’958,031.00 son: Ciento treinta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil treinta y un pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria que para tal efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada a la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 93,070,621.70 (noventa y tres millones setenta mil seiscientos veintiún pesos 70/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$ 39,887,409.30 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 30/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Carlos Manuel Salas**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Juárez, **Héctor Murguía Lardizabal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chihuahua, **Marco Adán Quezada Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ARMANDO LUNA CANALES Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO Y EDUARDO OLMOS CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, QUIENES CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS CABILDOS, SEGÚN CONSTA CON LAS ACTAS CERTIFICADAS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010 Y 18 DE OCTUBRE DE 2012 RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 75 y 82 fracciones V de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza; 2 y 9 inciso B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 Rubén Ignacio Moreira Valdez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado en fecha 1o. de diciembre de 2011, de conformidad con el Periódico Oficial No. 96, Segunda Sección, de fecha 02 de diciembre de 2011.

II.4 El Secretario de Gobierno, Armando Luna Canales cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 20 fracción I y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5 El Secretario de Finanzas, Jesús Juan Ochoa Galindo, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del convenio con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, inciso B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del “Acuerdo”.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$87’103,239.00 (ochenta y siete millones ciento tres mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 10. de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquéllas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 0861727696 del Banco Mercantil del Norte S.A. "Banorte" y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismos que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", y será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 60,972,267.30 (sesenta millones novecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.)

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1o. de septiembre de 2013, y corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$26,130,971.70 (veintiséis millones ciento treinta mil novecientos setenta y un pesos 70/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, **cuenten**.

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico-financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, inciso B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

"LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales aplicables.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia alguna, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y no habiendo dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, **Yericó Abramo Masso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, **Eduardo Olmos Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. MARIO ANGUIANO MORENO; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO C. LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. DR. J JESÚS OROZCO ALFARO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO EL C. PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA Y EL C. LIC. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita

el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 3, 5, 6 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 50 y 58 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El C. Lic. Mario Anguiano Moreno, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, a partir del 1o. de noviembre de 2009.

II.4 Que el C. Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, es el titular de la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo acredita con la copia simple de su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 63 y 65 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 20 fracciones II, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, con relación con el artículo 4 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Colima.

II.5 Que el C. Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, es el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, acredita el carácter con que se ostenta con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Colima, con fecha 1o. de septiembre de 2011 y cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 apartado A) En materia de Finanzas, fracciones XIX y XXI y apartado B) En materia de Administración, fracciones XVI y XVIII, y los artículos 1, 6 y 7 fracciones XX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Reforma e Hidalgo sin número, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$43´518,525.00 (Cuarenta y tres millones quinientos dieciocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria productiva número 65503664977 del Banco Santander, con Clabe: 014090655036649776 y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$30'462,967.50 (treinta millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$13'055,557.00 (trece millones cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso

de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "ACUERDO" y demás disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DECIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Mario Anguiano Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rogelio Humberto Rueda Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Colima, **Federico Rangel Lozano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Manzanillo, **Virgilio Mendoza Amezcua**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO C. LIC. HÉCTOR SERRANO CORTEZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. LIC. EDGAR AMADOR ZAMORA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS JEFES DELEGACIONALES DE GUSTAVO A. MADERO E IZTAPALAPA, LOS CC. LIC. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS Y C. LIC. JESÚS SALVADOR VALENCIA BERNAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS DELEGACIONES", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contemple los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios y con las demás autoridades federales y locales.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo titular tiene a su cargo a la Administración Pública del Distrito Federal, la cual centralizada, descentralizada y paraestatal.

II.2 En términos de los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, fracción II y 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y demás disposiciones aplicables, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, asumió el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a partir del 5 de diciembre del 2012;

II.4 Que el C. Secretario de Gobierno, Héctor Serrano Cortez, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de otros numerales.

II.5 Que el C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, C. Lic. Edgar Amador Zamora cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de otros numerales.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, México Distrito Federal.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

IV.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$91´403,761.00 (noventa y un millones cuatrocientos tres mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión del Distrito Federal").

II. La "Comisión del Distrito Federal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los Jefes Delegacionales de Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

III. La "Comisión del Distrito Federal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Delegacional de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Delegacional") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Delegacional" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión del Distrito Federal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Delegacional" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que para tal efecto abra la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A1. Los programas delegacionales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la “Comisión del Distrito Federal” en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el “Programa Delegacional”.

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de “LA ENTIDAD”, apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del “Programa Delegacional” por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de “LA ENTIDAD”.

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a “LA ENTIDAD”, será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$63,982,632.70 (sesenta y tres millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá solicitar expresamente a “LA SECRETARÍA” su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que “LA ENTIDAD” acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el “Programa Delegacional” y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que “LA ENTIDAD” acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a “LA ENTIDAD”, a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$27,421,128.00 (veinte siete millones cuatrocientos veintiún mil ciento veintiocho pesos 30/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de “LA ENTIDAD”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD”, además de las señaladas en “Presupuesto de Egresos”, el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a “LA SECRETARÍA” de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión del Distrito Federal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Serrano Cortez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Testigos: la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, **Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional en Iztapalapa, **Jesús Salvador Valencia Bernal**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CONTADOR PÚBLICO. JORGE HERRERA CALDERA; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PROFESOR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO Y LA CIUDADANA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, LOS CC. CONTADOR PÚBLICO ADÁN SORIA RAMÍREZ, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y CONTADOR PÚBLICO ROBERTO CARMONA JAUREGUI, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contemple los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.⁵

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito”, (en lo sucesivo, “Acuerdo”), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 70 fracciones XXX y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. C.P Jorge Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 1o. de diciembre de 2010.

II.4 Que el C. Profr. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en la Legislación Local.

II.5 Que la C.P. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en la Legislación Local.

II.6 Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de febrero No. 913, Pte., Zona Centro, código postal 34000, Durango,. Dgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría General de Gobierno, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$88'498,564.00 son: ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores:

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 00192816180, con número de CLABE de transferencia: 01219000192816180 5, nombre: Gobierno del Estado de Durango Sría. de Finanzas y de Administración, Programa: Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, del banco BBVA Bancomer, S.A., y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$61'948,994.80 (sesenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.)

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$26'549,569.20 (veintiséis millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Durango, **Adán Soria Ramírez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Gómez Palacio, **María del Rocío Rebollo Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Lerdo, **Roberto Carmona Jauregui**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, Y LA C. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBAÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 38 y 77 fracciones XVIII, XXII, inciso a), y XXV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6 y 9 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El Lic. Miguel Márquez Márquez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a partir del 26 de Septiembre del año 2012.

II.4 Que el Lic. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública, y el C.P. Juan Ignacio Martín Solís, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 3, 12, 13 fracciones II y IX, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 2, 5, 6 y 9 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, Colonia La Presa, C.P. 36000 en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del “Acuerdo”.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$78,685,903.00 (setenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" tendrá como objetivo facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito respectivo (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que, en su caso, se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos y propondrá el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria específica que se obliga a aperturar "LA ENTIDAD", previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración:

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales puestos a su consideración.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo de los municipios en los que se consideren la forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$55,080,132.10 (cincuenta y cinco millones, ochenta mil ciento treinta dos pesos 10/100 M.N.)

II.B. Segunda Ministración:

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$23,605,770.90 (Veintitrés millones seiscientos cinco mil, setecientos setenta pesos 90/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

II. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

IV. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

IV.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

IV.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

IV.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

IV.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información derivada del presente instrumento y que le sea solicitada, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

"LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- Testigos: la Presidenta Municipal Constitucional de León, Guanajuato, **María Bárbara Botello Santibañez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Celaya, Guanajuato, **Ismael Pérez Ordaz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría Gobernación y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HUMBERTO SALGADO GÓMEZ Y EL CIUDADANO SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE ACAPULCO DE JUÁREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, LOS CC. LIC. LUIS WALTON ABURTO, CONTADOR PÚBLICO MARIO MORENO ARCOS Y LICENCIADO ERIC FERNÁNDEZ BALLESTEROS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del primero de abril de 2011.

II.4 Que el Lic. Humberto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en la Legislación Local.

II.5 Que el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en la Legislación Local.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Edificio Centro, 2o. piso, Palacio de Gobierno, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo, Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$148'341,300.00 son: Ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria que para tal efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$103'838,910.00 (ciento tres millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$44'502,390.00 (cuarenta y cuatro millones quinientos dos mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimientos del presente Convenio y de su Anexo Único, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES", convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ángel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Humberto Salgado Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, **Luis Walton Aburto**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, **Mario Moreno Arcos**.- Rúbrica.- Testigo: el Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **Eric Fernández Ballesteros**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD," EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO L.A. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, Y EL ARQUITECTO JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que disponga la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integridad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito ("en lo sucesivo "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones, para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5. El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6. El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7. Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero del 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2013.

I.8. Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González, número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2. En términos de los Artículos 61 y 71 fracciones XXXVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3. El Lic. José Francisco Olvera Ruiz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del 01 de Abril del año 2011;

II.4. Que el C. Secretario de Gobierno L.A Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.5. Que el C. Secretario de Administración y Finanzas el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en: Plaza Juárez s/n colonia Centro, código postal 42000, 4to Piso Palacio de Gobierno en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran en el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$39,543,086.00 (treinta y nueve millones, quinientos cuarenta y tres mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención de Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente Instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril del 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único, de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del Presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril del 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo la "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril del 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y en el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación para que tal efecto se determine.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.A. Primera Ministración

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD", deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren, forma y tiempos en el que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo del 2013, y asciende a la cantidad de \$27,680,160.20 (veintisiete millones seiscientos ochenta mil ciento sesenta pesos 20/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1 Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del Presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en los términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$ 11,862,925.80 (Once millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.)

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD"

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3 El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en "EL ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DECIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de la contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II.- "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Así mismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III.- "LA SECRETARÍA", notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DECIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de las trasferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer en enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezca las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación Laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal de cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas Complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materiales del presente Convenio Específico de Adhesión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización, y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 6 tantos, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Federación: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado de Hidalgo, **José Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Fernando Q. Moctezuma Pereda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, **Eleazar Eduardo García Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, **Julio César Soto Márquez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, EL SALTO, LOS CC. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, LIC. HÉCTOR ROBLES PEIRO, C. ALFREDO BARBA MARISCAL, L.A.E. JORGE ARANA ARANA, C. ISMAEL DEL TORO CASTRO, C. JOEL GONZALEZ DIAZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI y XIII VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 4o. fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a partir del día 1o. primero de marzo del año 2013 dos mil trece.

II.4 Que el C. Secretario General de Gobierno, Mtro. Arturo Zamora Jiménez cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del convenio, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 6o. fracción I, 8o., 11 fracción VI, 12 fracciones I y II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5 Que el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del convenio, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 6o. fracción I, 8o., 11 fracción VI, 12 fracciones I y II y 14 fracciones XXXVII y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Av. Ramón Corona # 31, Zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$129'379,844.00 (ciento veintinueve millones, trescientos setenta y nueve mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores:

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 00192871858 con clave 012320001928718581 del banco BBVA Bancomer y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$90'565,890.80 (noventa millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 80/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$38'813,953.20 (treinta y ocho millones ochocientos trece mil novecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverá no fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, **Héctor Robles Peiro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, **Alfredo Barba Mariscal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, **Jorge Arana Arana**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, **Ismael del Toro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, **Joel González Díaz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA, Y EL SECRETARIO FINANZAS, MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada, contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

En el mismo artículo, se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. El 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito” (en lo sucesivo, “Acuerdo”), mismos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA”:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 Que en la fracción XII, del citado artículo, se establece su atribución de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como de la coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 Que el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.6 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián, fue designado Secretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.7 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.8 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Que el Estado de México es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, a partir del 16 de septiembre de 2011.

II.3 Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

II.4 Que el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México, está facultado para participar en la suscripción y formalización del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6, fracciones, XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Que el Mtro. Erasto Martínez Rojas, en su carácter de Secretario de Finanzas se encuentra facultado para participar en la suscripción y formalización del presente Convenio de conformidad con los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones III, XXVII, XXXI, XL y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5, 6, 7, fracciones I, II, y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Lerdo Poniente número 300, código postal 50000, colonia Centro, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el Cuarto Lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$124,613,214.00 (ciento veinticuatro millones, seiscientos trece mil, doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA”, de los servicios a que se refiere el Lineamiento QUINTO, párrafos Segundo y Tercero del “Acuerdo” por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, a través del Representante que para tal efecto designó "LA SECRETARÍA", así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

V. El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 65503675081, del banco SANTANDER, y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismos que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La primera ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 87'229,249.80 (ochenta y siete millones doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$37'383,964.20 (treinta y siete millones trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- BASES PARA LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS RESULTADOS.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- COMPROBACIÓN.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA. CIERRE DEL EJERCICIO.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, CANCELACIÓN Y RENUNCIA DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no les será, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

"LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 tantos, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EL LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. CARLOS RIO VALENCIA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CNEL. LEOPOLDO HERNÁNDEZ BEDOY; EL ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA, COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL M.I. CARLOS AGUSTÍN OCHOA LEÓN, COORDINADOR DE CONTRALORÍA; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. PROF. WILFRIDO LÁZARO MEDINA Y EL ING. ALDO MACÍAS ALEJANDRES, DE LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y URUAPAN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS; QUIENES DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de sus representantes que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 Con fecha 6 de marzo del 2013, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informó al H. Congreso del Estado, que por razones personales lo obligan a separarse de su encargo como Gobernador del Estado a partir del día 7 de marzo de la presente anualidad, por lo que ha instruido al Secretario de Gobierno, Lic. José Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno, se encargue del Despacho del Poder Ejecutivo.

II.3 En razón a lo anterior el Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 57, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4 Los Secretarios de Finanzas y Administración y de Seguridad Pública, C.P. Carlos Rio Valencia y Cnel. Leopoldo Hernández Bedoy, cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, en base a los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12, 15, 16, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracciones II y III, 11 fracciones XVIII y XIX, 18, 37 y 58 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

II.5 Los Coordinadores de Planeación para el Desarrollo y de Contraloría, Ing. Francisco Octavio Aparicio Mendoza y Carlos Agustín Ochoa León respectivamente, cuentan con las atribuciones para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9o., 11, 12, 15, 16, 40 fracciones I y II, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 6o. fracciones XVII y XVIII, 11 fracciones XVIII y XIX, 191 y 198 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, Morelia Michoacán.

III. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA. Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA. Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la cantidad de \$59’322,692.00 (cincuenta y nueve millones trescientos veintidós mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen “LAS PARTES” como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el “Presupuesto de Egresos”, en el “Acuerdo”, así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por “LAS PARTES” formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA. Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo “Comisión Estatal”).

II. La “Comisión Estatal” se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, “Comisión”), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La “Comisión Estatal” emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, “Programa Municipal”) que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El “Programa Municipal” que en su caso se someta a opinión y comentarios de la “Comisión Estatal”, habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El “Programa Municipal” deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el “Acuerdo” y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA. Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria aperturada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para tal efecto, y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$41'525,884.40 (cuarenta y un millones quinientos veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro 40/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$17'796,807.60 (diecisiete millones setecientos noventa y seis mil ochocientos siete pesos 60/100).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA. Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA. Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA. Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA. Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA. Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA. Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA. Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA. Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA. Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, **José Jesús Reyna García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Río Valencia**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Leopoldo Hernández Bedoy**.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Francisco Octavio Aparicio Mendoza**.- Rúbrica.- El Coordinador de Contraloría, **Carlos Agustín Ochoa León**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal de Morelia, **Wilfrido Lázaro Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, **Aldo Macías Alejandres**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN Y LA CIUDADANA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, ADRIANA FLORES GARZA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE CUERNAVACA, TEMIXCO, JIUTEPEC, XOCHITEPEC, HUITZILAC, TEPOZTLÁN, EMILIANO ZAPATA, TLALTIZAPÁN Y CUAUTLA, LOS CC. JORGE MORALES BARUD, MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, RODOLFO TAPIA LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO MANCILLA ROJAS, FRANCISCO NAVARRETE CONDE, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, MATÍAS QUIROZ MEDINA Y JESÚS GONZÁLEZ OTERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que comprende, entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.) para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de

Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas debe considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10 establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013 convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 El Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción 1, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de despacho.

II.2 El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3 El cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

II.4 El C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio previstas por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5 La C. Adriana Flores Garza fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6 Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio oficial ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. DECLARAN "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Hacienda de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$86'157,089.00 son: Ochenta y seis millones, ciento cincuenta y siete mil ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. "LAS PARTES" acuerdan la contratación, por parte de "LA SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito se destinarán de forma enunciativa, mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores:

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES

GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD" atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013 una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal" habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta que para tal efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$60,309,962.00 (sesenta millones trescientos nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD" a más tardar el 1 de septiembre de 2013 y corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$25,847,127.00 (veinticinco millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA" toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DECIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Vicente Messeguer Guillén**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, **Jorge Morales Barud**.- Rúbrica.- La Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos, **Silvia Salazar Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Huitzilac, Morelos, **José Alfredo Mancilla Rojas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, **Carlos Eduardo Martínez Varela**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Yautepec de Zaragoza, Morelos, **Agustín Alonso Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, **Miguel Ángel Colín Nava**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, **Rodolfo Tapia López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos, **Francisco Navarrete Conde**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán, Morelos, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, **Jesús González Otero**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, ING. HÉCTOR GONZÁLEZ CURIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO” por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito”, (en lo sucesivo, “Acuerdo”), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI y XIII VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo 8 transitorio del Decreto de Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Que es un Estado Libre y Soberano e Independiente que forma parte integral de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 1o., 2o., 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2. El C. Roberto Sandoval Castañeda, es el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, electo para el periodo 2011-2017, conforme a la Constancia de Mayoría expedida en su favor, por el Tribunal Electoral Estatal de Nayarit el día 11 de julio de 2011.

II.3. Que el Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 69, fracciones IV de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30 fracción I, X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.4. El Licenciado José Trinidad Espinoza Vargas, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.5 El Ingeniero Gerardo Siller Cárdenas, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en Avenida México sin número, esquina con Calle Abasolo, Colonia Centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. DECLARAN "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$26,649,214.00 pesos; veintiséis millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos.

II. "LAS PARTES" acuerdan la contratación, por parte de "LA SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto deberá aperturar "LA ENTIDAD" para la administración de los recursos y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de 18,654,449.80 (dieciocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$7,994,764.20 (siete millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de “LA ENTIDAD”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD”, además de las señaladas en “Presupuesto de Egresos”, el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a “LA SECRETARÍA” de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 5 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- Testigo: el Presidente Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, **Héctor González Curiel**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA GRAL. DIV. DEM. RET. ALFREDO FLORES GÓMEZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”. ADEMÁS LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, NUEVO LEÓN, C. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO; DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, C. JOSÉ EMETERIO ARIZPE TÉLLEZ; DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, LIC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO; DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, C. JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, C. CÉSAR GARZA VILLARREAL; DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO; DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES; DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, C. PEDRO SALGADO ALMAGUER; DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, C. ROBERTO UGO RUÍZ CORTÉZ; DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ; Y DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, C. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LOS MUNICIPIOS”, CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo “Ley General”) indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como su similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 y 29 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular;

II.2 En términos de los artículos 30, 81, 85, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 13, 18, 20, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Rodrigo Medina de la Cruz asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a partir del 4 de Octubre de 2009;

II.4 Que los Licenciados ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, Secretario General de Gobierno, RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y ALFREDO FLORES GÓMEZ, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 8, 18 fracciones I, II, y V, 20 fracción XXXI, 21 fracción XLI y 25 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II. 5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, General Zuazua y Explanada de los Héroes. CP. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$135,254,872.00 pesos mexicanos (Ciento Treinta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin considerar lo destinado a los proyectos especiales de Cultura Ciudadana y Concientización Ciudadana en el Estado de Nuevo León.

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 0868916097, CLABE número 072580008689160976 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 94,678,410.40 pesos mexicanos (Noventa y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos 40/100 M.N.)

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$40,576,461.60 pesos mexicanos (Cuarenta millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.)

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local, federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado, **Alfredo Flores Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- Los Presidentes Municipales: **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- **César Gerardo Cavazos Caballero**.- Rúbrica.- **César Garza Villarreal**.- Rúbrica.- **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- **Roberto Ugo Ruíz Cortéz**.- Rúbrica.- **José Emeterio Arizpe Téllez**.- Rúbrica.- **Jesús Hernández Martínez**.- Rúbrica.- **Rodolfo Ambriz Oviedo**.- Rúbrica.- **Pedro Salgado Almaguer**.- Rúbrica.- **Víctor Manuel Pérez Díaz**.- Rúbrica.- **Homar Almaguer Salazar**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO; ASISTIDO POR EL LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA Y EL C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUAREZ Y SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, LOS CC. LUIS JULIÁN UGARTECHEA BEGUE Y JOSÉ MANUEL BARRERA MOJICA, RESPECTIVAMENTE Y LOS SINDICOS MUNICIPALES, LOS CC. FELIPE HEREDIA MARÍN Y GUILLERMO DE JESÚS ACOSTA BRAVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5. El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6. El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7. Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI y XIII, VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8. Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 29 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 66 y 79 fracciones XIX y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 9 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Lic. Gabino Cué Monteagudo, es el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que se ejerce por un solo individuo que se le denomina Gobernador del Estado, para tal efecto acredita su personalidad con el acta de sesión solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha primero de diciembre de 2010, en la que rindió protesta de Ley como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el periodo Constitucional 2010-2016.

II.3. Está facultado para suscribir el presente Convenio de Adhesión, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 44 fracciones IV y XVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

II.4. Que el Lic. Marco Tulio López Escamilla, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de Seguridad Pública, el primero de diciembre de 2010, lo anterior de conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento jurídico invocado; 9 y 35, fracciones, V, VII, XV, XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 y 45, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

II.5. El C.P. y A. Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2011, lo anterior de conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento jurídico invocado; y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6. La Secretaría de Seguridad Pública, será la encargada de dar seguimiento al ejercicio y comprobación de los recursos federales.

II.7. Que el Lic. Gerardo Cajiga Estrada, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de Finanzas del Estado, el primero de diciembre de 2010, lo anterior de conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento jurídico invocado; 9, 45, fracciones IV y L, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (planta alta) Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos Mejía Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Oaxaca, Código Postal 68000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$ 45,196,223.00 (cuarenta y cinco millones ciento noventa y seis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los fondos se realizará, en dos ministraciones a la cuenta bancaria específica, que para tal efecto apertura la Secretaría de Finanzas, a solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO".

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 31'637,356.10 (Treinta y un millones, seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$ 13'558,886.90 (trece millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Marco Tulio López Escamilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Emilio Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, **Luis Julián Ugartechea Begué**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **José Manuel Barrera Mojica**.- Rúbrica.- El Síndico Primero Municipal y Representante Legal, **Felipe Heredia Marin**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador, **Guillermo de Jesús Acosta Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, EL CIUDADANO SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Y EL CIUDADANO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARIO ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE PUEBLA Y TEHUACÁN, LOS CC. EDUARDO RIVERA PÉREZ Y ELISEO LEZAMA PRIETO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 El Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 El Estado de Puebla forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2 El Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 70 y 79, fracciones II y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 8 y 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3 Las Secretarías General de Gobierno, y de Finanzas, son dependencias de la Administración Pública Centralizada e intervienen en el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 3, 10, 17, fracciones I y II, 34, fracciones I, XIV y XLIV, y 35, fracciones IV, VII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.4 El Secretario General de Gobierno, Fernando Luis Manzanilla Prieto, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1, 8 y 9, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 El Secretario de Finanzas, Roberto Juan Moya Clemente, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1, 4 fracción I, 8 y 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.6 De conformidad con el artículo 1, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", es un organismo auxiliar del Gobierno del Estado, el cual funge como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia a cuya responsabilidad se confía promover, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito Estatal, así como su control, seguimiento y evaluación y está sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

II.7 El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Mario Alberto Rincón González, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, en términos del artículo 12, fracciones XIII y XVI, del Decreto de Creación anteriormente señalado.

II.8 La responsable para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio, será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida 14 oriente, número 1204, barrio de El Alto, código postal 72000, en Puebla, Puebla.

III. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA. Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA. Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$71'060,466.00 son: setenta y un millones sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. "LAS PARTES" acuerdan la contratación, por parte de "LA SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente Instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente Instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA. Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA. Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria que para el efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1 Los programas municipales de su competencia.

II.A.2 El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5 La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6 La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$49'742,326.20 (Cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 20/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1 Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2 Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$21'318,139.80 (veintiún millones trescientos dieciocho mil ciento treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

SEXTA. Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1 La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2 Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3 El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4 Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA. Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA. Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA. Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA. Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA. Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA. Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA. Seguimiento.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA. Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente Instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA. Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal

VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia.

El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Luis Manzanilla Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Mario Alberto Rincón González**.- Rúbrica.- Testigos: El Presidente Municipal Constitucional de Puebla, **Eduardo Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, **Eliseo Lezama Prieto**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. GERMAN GIORDANO BONILLA Y EL CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE QUERÉTARO Y CORREGIDORA, LOS CC. LIC. ROBERTO LOYOLA VERA Y EL LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, y que comprende la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, debe considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", deberá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 El Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación Mexicana con territorio y población, libre y autónomo en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 20 y 22 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a partir del 1o. de octubre de 2009.

II.4 El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5 El Secretario de Planeación y Finanzas cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.6 El Secretario de Seguridad Ciudadana cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Mayo esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$ 68'659,857.00 (sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES

MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales correspondientes a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

V. El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrá el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera geo-referenciada atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria específica para la administración de los recursos federales que le sean asignados a "LA ENTIDAD", para efectos de su fiscalización, y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a través de su unidad administrativa competente y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados dichos programas, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$ 48'061,899.00 (cuarenta y ocho millones sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.)

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$20'597,958.00 (veinte millones quinientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le sean ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éste en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en los encabezados de las cláusulas del presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 doce días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, **Adolfo Vega Montoto**.- Rúbrica.- Testigos: El Presidente Municipal Constitucional de Querétaro, **Roberto Loyola Vera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, **Luis Antonio Zapata Guerrero**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORIA Y EL CIUDADANO SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE OTHÓN P. BLANCO Y BENITO JUÁREZ, LOS CC. LICENCIADOS CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, Y JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita

el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 78 y 90 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 4 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El C. Lic. Roberto Borge Angulo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, a partir del 5 de abril del año 2011.

II.4 Que el C. Secretario de Gobierno, M. en A. José Gabriel Concepción Mendicuti Loria cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en la Legislación Local.

II.5 Que el C. Secretario de Hacienda, José Mauricio Góngora Escalante cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en la Legislación Local.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle 22 de enero número 01, de la colonia centro en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Gobernación, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$57’017,695.00 son: Cincuenta y siete millones diecisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional de curso legal en el país.

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 0868029643 con número de CLABE de transferencia 072690008680296438 del banco BANORTE y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$39,912,386.50 (Treinta y nueve millones novecientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$17,105,308.50 (Diecisiete millones ciento cinco mil trescientos ocho pesos 50/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gabriel Concepción Mendicuti Loria**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo, **José Mauricio Góngora Escalante**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Othón P. Blanco, **Carlos Mario Villanueva Tenorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Benito Juárez, **Julián Javier Ricalde Magaña**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ; ASISTIDO POR EL LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C.P.C JESÚS CONDE MEJÍA SECRETARIO DE FINANZAS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO EL LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL LIC. JUAN JOSÉ ORTÍZ AZUARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 72, 80, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí acredita la personalidad con que comparece, con la Declaratoria de Validez de la Elección mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 25 de septiembre del año 2015, misma que fue publicada en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre del año 2009.

II.4 El Lic. Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, de fecha 07 de noviembre de 2011 y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 12, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 El C.P.C. Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, de fecha 26 de septiembre de 2009 y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11, zona centro, código postal 78000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$49'435,893.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 0867818457 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, así como un espacio físico ubicado en las instalaciones que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Estado propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$34'605,125.10 (Treinta y cuatro millones seiscientos cinco mil ciento veinticinco pesos 10/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$14'830,767.90 (Catorce millones ochocientos treinta mil setecientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten.

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente y;

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, **Mario García Valdez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P., **Juan José Ortiz Azuara**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE CULIACÁN Y AHOME, LOS CC. ING. ZENÉN AARÓN XÓCHIHUA ENCISO Y LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los 55, 65, fracción XXII Bis, XXIV, 66, 69, y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El C. Lic. Mario López Valdez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, a partir del 01 de enero de 2011.

II.4 El C. Lic. Gerardo O. Vargas Landeros, Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 8 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, y 15 fracción I, 17 fracciones X y XL, y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento.

II.5 El C.P. Armando Villarreal Ibarra, Secretario de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 8 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, y 15 fracción II, 18, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2 y 10 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento.

II.6 Los CC. Lic. Gerardo O. Vargas Landeros, y C.P.C. Armando Villarreal Ibarra, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, con fecha 1o. de Enero de 2011, así como con las actas que Protesta correspondientes.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes S/N de la Colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$92'709,780.00 (noventa y dos millones setecientos nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

II. "LAS PARTES" acuerdan la contratación, por parte de "LA SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta que para tal efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$64'896,846.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$27'812,934.00 (veintisiete millones ochocientos doce mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- Testigos: El Presidente Municipal Constitucional de Ahome, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Culiacán, **Moisés Aarón Rivas Loaiza**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ERNESTO MUNRO PALACIO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME Y ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 68 y 79, fracción XL de la Constitución Política del Estado de Sonora; 20. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, a partir del 13 de Septiembre de 2009;

II.4 Que el C. Secretario de Gobierno, Roberto Romero López, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.5 Que el C. Secretario de Hacienda, Carlos Manuel Villalobos Organista cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.6 Que el Secretario de Seguridad Pública, Ernesto Munro Palacio, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$53’618,188.00 (cincuenta y tres millones seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES

MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y/o apoyos y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1o. de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto deberá aperturar "LA ENTIDAD" para la administración de los recursos y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$37,532,731.60 (treinta y siete millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 60/100 M.N).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1o. de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$16'085,456.40 (dieciséis millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8o. y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a “LA SECRETARÍA” de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento Duodécimo del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento Décimo Tercero del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 5 (cinco) días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Gobernador Constitucional del Estado, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ernesto Munro Palacio**.- Rúbrica.- Testigos: El Presidente Municipal Constitucional de Cajeme, **Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Hermosillo, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO, C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", CON EL CARÁCTER DE TESTIGO, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO" por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El C. Lic. Arturo Núñez Jiménez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2013.

II.4 Que el C. Secretario de Gobierno, C. César Raúl Ojeda Zubieta cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.5 Que el C. Secretario de Planeación y Finanzas, Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Independencia no. 2, Col. Centro, C.P. 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir la cantidad de \$28’651,781.00 (veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, a los siguientes ejes rectores:

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gastos distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gastos, rubros, términos, plazos, cuadros de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formarán parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con el presidente municipal a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número **0192234920** del Banco **BBVA BANCOMER** y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$20'056,246.07 (veinte millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$8'595,534.03 (ocho millones quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten.

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrán de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que “LA SECRETARÍA” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD”, la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LA ENTIDAD” renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a “LA SECRETARÍA”, quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos”.

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LA ENTIDAD” entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el “Acuerdo” y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, “LA ENTIDAD” deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, “LA ENTIDAD” se compromete, cuando así lo solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. “LAS PARTES” convienen que no será imputable a “LA SECRETARÍA” ni a “LA ENTIDAD”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstas sean debidamente justificadas y se encuentren acreditadas por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se conduzcan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- Testigo: el Presidente Municipal Constitucional de Centro, **José Humberto de los Santos Bertruy**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ; ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS Y EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS DE VICTORIA Y NUEVO LAREDO, RESPECTIVAMENTE, LOS CC. C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALÚM Y C.P. BENJAMÍN GALVÁN GÓMEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contemple los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que contienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI y XIII VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 77 y 91 fracciones XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Ing. Egidio Torre Cantú, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a partir del día 1o. de enero de 2011;

II.4 Que el C. Secretario General de Gobierno Lic. Herminio Garza Palacios, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.5 Que el C. Secretario de Finanzas C.P. Alfredo Román González Fernández cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er piso, zona centro, C. P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$69’262,174.00 (sesenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores:

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$48'483,521.80 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintiún pesos 80/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$20'778,652.20 (veinte millones, setecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Son obligaciones de "LA SECRETARÍA", además de las señaladas en el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la "Comisión Estatal".

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. "LA ENTIDAD" se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal Constitucional de Victoria, **Miguel Ángel González Salúm**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nuevo Laredo, **Benjamín Galván Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LICENCIADO MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA; ASISTIENDO COMO TESTIGOS, EL LICENCIADO ÉRICK MÁRQUEZ GARCÍA Y EL LICENCIADO PEDRO PÉREZ LIRA, PRESIDENTES MUNICIPALES DE CALPULALPAN Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO” por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito”, (en lo sucesivo, “Acuerdo”), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de su representante que:

II.1 El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado.

II.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 69 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Tlaxcala, quien cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar convenios.

II.3 El Titular de la Secretaría de Gobierno tiene intervención en el presente convenio de conformidad con los artículos 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.4 El titular de la Secretaría de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.5 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución Número tres, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave del Registro Federal de Contribuyentes GET-850101-110.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA. Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA. Monto y destino de los recursos.

De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "LA ENTIDAD" podrá recibir hasta la cantidad de \$35'198, 496.00 (treinta y cinco millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) "LAS PARTES" acuerdan la contratación, por parte de "LA SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio material del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distinto a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo único.

"LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA. Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en lo sucesivo "Comisión Estatal".

La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en lo sucesivo "Comisión", y con la participación de las autoridades federativas involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

“La comisión Estatal” emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito, en lo sucesivo “Programa Municipal”, que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

El “Programa Municipal” que en su caso se someta a opinión y comentarios de la “Comisión Estatal”, habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El “Programa Municipal” deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el “Acuerdo” y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA. Transferencia de los recursos.

Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del “Presupuesto de Egresos” del “Acuerdo”, así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número **00866910194** del banco **BANORTE** y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo:

I. Primera Ministración

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos “LA ENTIDAD” deberá enviar a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 30 de abril de 2013 lo siguiente:

A) Los programas municipales de su competencia.

B) El acta de la sesión de la “Comisión Estatal” en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

C) Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempo en que se cumplirá con el “Programa Municipal”.

D) El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de “LA ENTIDAD”, apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

E) La firma de presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

F) La aportación del “Programa Municipal” por parte de la “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

G) La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de “LA ENTIDAD”.

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a “LA ENTIDAD”, será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$24'638,947.20 (veinticuatro millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

II. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos. “LA ENTIDAD” deberá solicitar expresamente a “LA SECRETARÍA” su transferencia, y se encontrará condicionada a:

A) Que “LA ENTIDAD” acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el “Programa Municipal” y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

B) Que “LA ENTIDAD”, acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a “LA ENTIDAD”, a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$10, 559,548.80 (diez millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

SEXTA. Obligaciones y derechos de “LA ENTIDAD”.

Son obligaciones de “LA ENTIDAD”, además de las señaladas en “Presupuesto de Egresos”, el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

1.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

1.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de adhesión, para efectos de su fiscalización.

1.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal y

1.D. Reportar a “LA SECRETARÍA” de manera trimestral, lo siguiente:

1.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

1.D.2. Las disposiciones financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

1.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

1.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA. Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materiales del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA. Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

“LA ENTIDAD”, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados, los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de la “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

El subsidio material del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA. Comprobación.

El registro y control documental, contable, financiero, administrativo, presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

“LA ENTIDAD”, se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo dispuesto en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA. Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del "Acuerdo".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia.

"LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto", 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de Seguridad Nacional, Seguridad Pública y Defensa Nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA. Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad y reserva.

"LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA. Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA. Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materiales del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

Es Voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia.

El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Moctezuma Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal de Calpulalpan, **Erick Márquez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Pedro Pérez Lira**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO DE GOBIERNO, INGENIERO GERARDO BUGANZA SALMERÓN Y EL CIUDADANO SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, EL LICENCIADO SALVADOR MANZUR DÍAZ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE XALAPA Y VERACRUZ, LAS LICENCIADAS ELIZABETH MORALES GARCÍA Y CAROLINA GUDIÑO CORRO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS MUNICIPIOS”, CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contemple los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo “Ley General”) indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, “Presupuesto de Egresos”), incluye la cantidad de \$2’500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”. Asimismo establece que la distribución de los

recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 42, 44 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El Dr. Javier Duarte de Ochoa, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del primero de diciembre de dos mil diez.

II.4 Que el C. Secretario de Gobierno, Ing. Gerardo Buganza Salmerón, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en el artículo 12, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.5 Que el C. Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. Salvador Manzur Díaz, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción con base en el artículo 12, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Av. Enríquez, s/n, zona centro de la ciudad capital de Xalapa-Enríquez, Veracruz, C.P. 91000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$73´662,119.00 (setenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.).

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria que para tal efecto señalará "LA ENTIDAD", vía oficio, en cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula SEXTA, apartado I.B del presente convenio, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$51'563,483.30 (cincuenta y un millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$22'098,635.70 (veintidós millones noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Buganza Salmerón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: la Presidenta Municipal de Xalapa, **Elizbeth Morales García**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Veracruz, **Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA LICENCIADO ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO; ASISTIDO POR EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA, EL CIUDADANO LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, las prevención de los delitos para hacerla efectiva

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 142 de la Ley antes señalada contempla los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé que los recursos asignados únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Ley General") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), incluye la cantidad de \$2'500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/10 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA". Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VIII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "Acuerdo"), Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 16, 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 1, 2, 3 y 14, fracción V del Código de Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a partir del 1o. de octubre de 2012.

II.4 De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, a los titulares de las dependencias les corresponde intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieren a la dependencia que les corresponda.

II.5 La Secretaría General de Gobierno, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a la cual le corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones le establezcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 22 fracción I, 27 fracción IV y 30 fracciones I, VII, VIII, IX, XI y XXVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán

II.6 Que su Titular es el Licenciado Víctor Edmundo Caballero Durán, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, documento que se adjunta como anexo al presente instrumento y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y los artículos 4 fracción II y 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

II.7 La Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a la cual le corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones le establezcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 22 fracción II, 27 fracción IV y 31 fracciones I, II, III, V, VI, VIII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.8 Su Titular es el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, acredita su personalidad como Secretario de Administración y Finanzas, con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, documento que se adjunta como anexo al presente instrumento y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.9 Cuenta con personalidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.10 Observará las disposiciones contenidas en el "Acuerdo".

II.11 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 61 número 501-A entre 60 y 62, Colonia Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DECLARAN "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la "**LA ENTIDAD**", por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "**LA ENTIDAD**" según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y el "Acuerdo", "**LA ENTIDAD**" podrá recibir hasta la cantidad de \$ 29'571,173.00 son: (Veintinueve millones quinientos setenta y un mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) moneda nacional de curso legal en el país.

II. "LAS PARTES" acuerdan la contratación, por parte de "LA SECRETARÍA" de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a "LA ENTIDAD".

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "Comisión Estatal").

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo, "Comisión"), y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales a que haya lugar.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal") que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número 0854439311 de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, número Clabe: 072910008544393115, Plaza: 031 Banco: 72 y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3. Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4. El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7. La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$20'699,821.10 (Veinte millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos veintiún pesos 10/100 M.N.).

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$8'871,351.90 (Ocho millones ochocientos setenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a “LA SECRETARÍA” de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a “LA SECRETARÍA”, toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la **normatividad aplicable**.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

UNDÉCIMA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "Acuerdo", en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DUODÉCIMA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán o las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMO PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Edmundo Caballero Durán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- Testigo: el Presidente Municipal de Mérida, **Renán Alberto Barrera Concha**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE: FRESNILLO, ZACATECAS, LIC. JUAN GARCÍA PÁEZ; DE GUADALUPE, ZACATECAS, LIC. RAFAEL FLORES MENDOZA, Y DE ZACATECAS, ZACATECAS, LIC. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LOS MUNICIPIOS”, CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en lo sucesivo “Ley General”, indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VI. El artículo 10, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo, “Presupuesto de Egresos”, incluye la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/00 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”. Asimismo establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas, deben considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El citado artículo 10, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, habrá de suscribir a más tardar el 31 de marzo de 2013, convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios.

VII. Con fecha 15 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", en lo sucesivo, "Acuerdo", Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito.

I.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.5 El C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, fue designado Secretario de Gobernación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.6 El Secretario del Ramo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

I.7 Que el Lic. Roberto Campa Cifrián fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para representar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 11, fracciones IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, así como el similar segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.

I.8 Que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración del presente convenio específico de adhesión.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Abraham González número 48, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su representante que:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72, 73, 74 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2 En términos de los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador del Estado de Zacatecas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión.

II.3 El Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, a partir del 12 de septiembre del año 2010.

II.4 Que el Secretario General de Gobierno, Profr. Francisco Escobedo Villegas cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.5 Que el Secretario de Finanzas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción en base a la Legislación Local.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo Número 604, Centro de Zacatecas, Zac.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a la “LA ENTIDAD”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyarla en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de las violencias y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

I. Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “LA ENTIDAD” según lo dispuesto en el cuarto lineamiento del Acuerdo.

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y el “Acuerdo”, “LA ENTIDAD” podrá recibir hasta la cantidad de \$60'767,690.00 (Sesenta millones, setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

II. “LAS PARTES” acuerdan la contratación, por parte de “LA SECRETARÍA” de los servicios necesarios para asegurar la operación del subsidio materia del presente instrumento. En ningún caso, la suma de las contrataciones podrá exceder el ocho por ciento del total de los recursos federales correspondientes a “LA ENTIDAD”.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se destinarán de forma enunciativa mas no limitativa, en los siguientes ejes rectores.

EJES RECTORES
SEGURIDAD CIUDADANA: PREVENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA
JUVENTUDES
MUJERES
GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
CONVIVENCIA, COHESIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CULTURA CIUDADANA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
CULTURA DE PAZ
URBANISMO SOCIAL Y ACUPUNTURA SOCIOURBANA

IV. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento, mismo que habrá de ser suscrito por las autoridades que designen "LAS PARTES" como responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el día 30 de abril de 2013.

V. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en el "Acuerdo", así como en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

VI. "LA ENTIDAD" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2013, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

CUARTA.- Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I. Para los efectos del subsidio y del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD" instalará a más tardar el 1 de abril de 2013, una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en lo sucesivo "Comisión Estatal".

II. La "Comisión Estatal" se integrará y funcionará, en lo aplicable, y únicamente para efectos del subsidio y el presente Convenio Específico de Adhesión, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en lo sucesivo, "Comisión", y con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales de los municipios beneficiarios.

III. La "Comisión Estatal" emitirá su opinión y comentarios respecto del Programa Municipal de Prevención del Delito, en lo sucesivo, "Programa Municipal", que en su caso hubiese recibido a más tardar el 20 de abril de 2013.

IV. El "Programa Municipal" que en su caso se someta a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", habrá de contener las acciones propuestas en la materia, y deberá estar basado en diagnósticos sociales y criminógenos.

El "Programa Municipal" deberá basarse en diagnósticos sociales y criminógenos, y propondrán el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en el "Acuerdo" y el presente Convenio Específico de Adhesión, atendiendo a la definición de los polígonos de actuación que para tal efecto se determinen.

QUINTA.- Transferencia de los recursos.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del "Presupuesto de Egresos", del "Acuerdo", así como del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número que al efecto se aperture a más tardar el 15 de mayo de 2013, tal como se prevé en el lineamiento Noveno de los "Lineamientos" y previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Acuerdo":

II.A. Primera Ministración.

A efecto de que sea realizada la primera ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" a más tardar el 30 de abril de 2013, lo siguiente:

II.A.1. Los programas municipales de su competencia.

II.A.2. El acta de la sesión de la "Comisión Estatal" en la que fueron presentados, con sus comentarios y observaciones.

II.A.3 Los respectivos programas de trabajo que consideren forma y tiempos en que se cumplirá con el "Programa Municipal".

II.A.4 El compromiso expreso de brindar las facilidades necesarias al personal de la Federación que participe en la coordinación de los programas municipales, mismas que corresponden a un espacio físico en instalaciones propiedad de "LA ENTIDAD", apto para albergar al personal de la Federación, así como los equipos informáticos y de telecomunicación necesarios para dicha tarea.

En ese mismo sentido, la primera ministración se encontrará sujeta a:

II.A.5. La firma del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

II.A.6. La aprobación del "Programa Municipal" por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa que para tal efecto determine.

II.A.7 La apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del subsidio por parte de "LA ENTIDAD".

La presente ministración corresponderá al setenta por ciento del total asignado a "LA ENTIDAD", será transferida a más tardar el 15 de mayo de 2013, y asciende a la cantidad de \$42'537,383.00 (Cuarenta y dos millones quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

II.B. Segunda Ministración.

A efecto de que sea realizada la segunda ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá solicitar expresamente a "LA SECRETARÍA" su transferencia, y se encontrará condicionada a:

II.B.1. Que "LA ENTIDAD" acredite el cumplimiento de las metas establecidas en el "Programa Municipal" y el Anexo Único del presente Convenio Específico de Adhesión.

II.B.2. Que "LA ENTIDAD" acredite haber comprometido, devengado y/o pagado en términos de la legislación federal aplicable, al menos, el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.

Previo cumplimiento de lo convenido en el presente apartado, la segunda ministración será transferida a "LA ENTIDAD", a más tardar el 1 de septiembre de 2013, corresponderá al treinta por ciento del total asignado, y ascenderá a la cantidad de \$18'230,307.00 (Dieciocho millones doscientos treinta mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.).

SEXTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Señalar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, para efectos de su fiscalización.

I.C. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

I.D. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral, lo siguiente:

I.D.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

I.D.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten, y

I.D.3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

I.D.4. Remitir a "LA SECRETARÍA", toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

SÉPTIMA.- Obligaciones de “LA SECRETARÍA”.

Son obligaciones de “LA SECRETARÍA”, además de las señaladas en el “Acuerdo” y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

II. Su participación, a través de la unidad administrativa que al efecto determine, en la “Comisión Estatal”.

OCTAVA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. “LA ENTIDAD” deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento DÉCIMO del “Acuerdo”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa Nacional de Prevención del Delito.

III. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se llevará a cabo trimestralmente por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa competente que determine, en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, constatándose el avance físico financiero en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. Dicha evaluación también se enfocará a estimar los resultados alcanzados en materia de prevención del delito y participación ciudadana, derivados de la ejecución de los programas financiados.

IV. El subsidio materia del presente Convenio Específico de Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

NOVENA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. “LA ENTIDAD” se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Cierre del ejercicio.

I. “LA ENTIDAD” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a más tardar el 20 de enero de 2014, la documentación a que se refiere el Lineamiento DUODÉCIMO del “Acuerdo”.

II. “LA SECRETARÍA”, por conducto de su unidad administrativa competente, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de existir saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. “LA SECRETARÍA” notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA PRIMERA.- Terminación, cancelación y renuncia del subsidio.

I. En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el “Acuerdo”, en el presente Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo”.

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la unidad administrativa competente gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la terminación del presente Convenio Específico de Adhesión y su anexo único con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD" renuncie a su participación al subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", quien resolverá a través de la unidad administrativa correspondiente, la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia.

I. "LA SECRETARÍA", por conducto de su unidad administrativa competente, publicará en su portal de internet el avance en el ejercicio de los recursos determinados en el artículo 10, apartado B, del "Presupuesto de Egresos".

II. El presente Convenio Específico de Adhesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

III. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Fiscalización.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio Específico de Adhesión.

DÉCIMA CUARTA.- Verificación.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de su unidad administrativa competente, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- Relación laboral.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad y reserva.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se promoverán o fincarán las responsabilidades civiles, administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- Títulos.

I. Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- Medidas complementarias.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA.- Difusión.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio Específico de Adhesión:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Vigencia.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a obligaciones que expresamente cuentan con un plazo de cumplimiento posterior al 31 de diciembre de 2013.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Gobernador del Estado, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, **Juan García Páez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, **Rafael Flores Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., **Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide a Pemex-Gas y Petroquímica Básica los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/235/2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA Y EXPIDE A PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP).

Segundo. Que, mediante escritos OAG/GJGPB-726/2008 y OAG/GJGPB/1213/2008 de fechas 4 de agosto y 27 de noviembre de 2008, respectivamente, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) presentó a esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) para su aprobación, una propuesta de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo (TCGVPM) así como precisiones y adiciones a la misma.

Tercero. Que el 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el DOF, entre otros, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (el Decreto de Reformas), mismo que, entre otros aspectos, redefinió el alcance de las ventas de primera mano (VPM) del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos.

Cuarto. Que, mediante la Resolución RES/265/2009, publicada en el DOF el 14 de diciembre de 2009, esta Comisión precisó el alcance de las VPM de gas, de combustóleo y de petroquímicos básicos.

Quinto. Que, después de un proceso exhaustivo de revisión de la propuesta de TCGVPM aludida en el Resultando Segundo anterior, el cual incluyó intercambios de información y diversas reuniones de trabajo entre servidores públicos de esta Comisión y de PGPB, el 26 de marzo de 2010, esta Comisión presentó la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) del anteproyecto de los TCGVPM a fin de que éste se sometiera a proceso de consulta pública.

Sexto. Que, con fecha 6 de abril de 2010, mediante el oficio COFEME/10/1117, la Cofemer emitió el Dictamen total con efectos de final, sobre el anteproyecto citado en el Resultando anterior.

Séptimo. Que, con fecha 27 de abril de 2010, mediante oficio COFEME/10/1362, la Cofemer emitió un alcance al Dictamen citado en el Resultando anterior, con objeto de remitir, para valoración de esta Comisión, escritos interpuestos por la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C. (ADG), la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (Asocimex) y la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. de Interior, A.C. (ADIGAS), en los cuales formularon una serie de comentarios relativos al anteproyecto de TCGVPM.

Octavo. Que, adicionalmente, el 29 de abril de 2010, la Cámara Regional del Gas, A.C., presentó un escrito a través del portal electrónico de la Cofemer con diversos comentarios en relación con el anteproyecto de TCGVPM.

Noveno. Que, a juicio de las diversas agrupaciones de distribuidores de gas licuado de petróleo (gas LP) referidas en los Resultados Séptimo y Octavo anteriores, dada la importancia de los TCGVPM para la industria del gas LP, el proyecto debía sujetarse a mayor análisis y discusión; no obstante, el plazo de consulta en el portal de Cofemer fue insuficiente para ello. Por tal motivo y a petición expresa de dichas agrupaciones, esta Comisión inició, en el mes de mayo de 2010, un nuevo proceso de consulta sobre el instrumento, el cual se prolongó por varios meses.

Décimo. Que, posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2011, mediante escrito PGPB-SP-GR-425-2011, PGPB presentó a esta Comisión una nueva propuesta de TCGVPM con adecuaciones respecto a la versión previa requerida por la propia Comisión a partir de las discusiones sostenidas con las agrupaciones de distribuidores de gas LP. En el mismo escrito, PGPB solicitó a esta Comisión iniciar una mesa de trabajo para el análisis y revisión del proyecto.

Undécimo. Que, con fecha 17 de febrero de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-88-2012, PGPB presentó una propuesta sobre los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega (LOCFSE), el cual constituye uno de los anexos que forman parte de los TCGVPM, y solicitó una mesa de trabajo para el análisis y revisión del documento.

Duodécimo. Que, con fecha 20 de abril de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-199-2012, PGPB presentó ante esta Comisión el comprobante del pago de derechos por el análisis, aprobación y expedición de los TCGVPM.

Decimotercero. Que, entre noviembre de 2011 y febrero de 2012, se llevaron a cabo diversas reuniones entre servidores públicos de esta Comisión y de PGPB con objeto de analizar y discutir distintos aspectos de la propuesta de PGPB sobre los TCGVPM.

Decimocuarto. Que, como resultado de las reuniones de trabajo referidas, el 5 de marzo y 7 de abril de 2012, esta Comisión envió a PGPB, vía correo electrónico, los proyectos de TCGVPM y LOCFSE, respectivamente, con comentarios citados al margen para su atención.

Decimoquinto. Que, en los meses de abril a junio de 2012, se continuaron las reuniones de trabajo con objeto de obtener, de parte de PGPB, una versión final de los TCGVPM y de los LOCFSE, en las que se hubieran atendido los comentarios realizados por esta Comisión.

Decimosexto. Que, mediante el oficio SE/DGAER/2289/2012 del 6 de julio de 2012, esta Comisión requirió a PGPB presentar la versión final tanto de los TCGVPM como de los LOCFSE, con la debida atención de los comentarios realizados por esta Comisión.

Decimoséptimo. Que, con fecha 7 de agosto de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-422-2012, PGPB solicitó a la Comisión una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Resultando anterior, misma que le fue otorgada mediante el oficio SE/DGAER/3027/2012 del 16 de agosto de 2012.

Decimooctavo. Que, con fecha 27 de agosto de 2012, mediante escrito PGPB-SP-GR-475-2012, PGPB presentó a esta Comisión una nueva propuesta de los TCGVPM y los LOCFSE. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2012, mediante el escrito PGPB-SP-GR-886-2012, PGPB consultó a la Comisión sobre el estatus de la propuesta de los citados documentos.

Decimonoveno. Que, mediante el oficio SE/DGAER/966/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, esta Comisión requirió a PGPB a presentar nuevamente una versión de los TCGVPM y los LOCFSE, ya que en las versiones previas de PGPB persistían comentarios e inconsistencias pendientes de atender.

Vigésimo. Que con fecha 11 de marzo de 2013, mediante escrito PGPB-SP-GR-137-2013, PGPB presentó un escrito a esta Comisión en el cual informó sobre los avances que presentaban los trabajos de adecuación de los TCGVPM y los LOCFSE, señalando que presentaría las versiones finales solicitadas a más tardar el 13 de marzo de 2013.

Vigésimo primero. Que, mediante el escrito PGPB-SP-GR-142-2013, de fecha 13 de marzo de 2013, en cumplimiento al oficio SE/DGAER/966/2013 citado en el Resultando Decimonoveno anterior, PGPB remitió a esta Comisión la versión final de los TCGVPM y los LOCFSE.

Vigésimo segundo. Que, mediante el oficio SE/DGAER/1590/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, esta Comisión hizo del conocimiento de PGPB que en sesión del 21 del mismo mes y año, se resolvió aprobar la propuesta final de los TCGVPM y los LOCFSE, a los cuales incorporó algunas adecuaciones que la propia Comisión estimó necesarias para dar congruencia regulatoria a ambos instrumentos. Asimismo, en el citado oficio, se señaló que, de conformidad con el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las versiones finales de los TCGVPM y los LOCFSE fueron remitidas a la Cofemer a fin de que dichos proyectos se sujetaran al proceso de consulta pública.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción V, y 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, que goza de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, cuenta con atribuciones para aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las VPM de gas LP, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Segundo. Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece en su artículo 3, fracción II, que la industria petrolera abarca, entre otras actividades, las VPM de gas, y el artículo 14, fracciones I, inciso b), y II, del mismo ordenamiento, señala que la regulación de dichas ventas tiene por objeto asegurar el suministro eficiente del energético, y comprende los términos y condiciones para realizarlas, así como la determinación de los precios aplicables.

Tercero. Que el RGLP define a las VPM de este energético como "la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional", y dispone que también se considerará venta de primera mano "la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional."

Cuarto. Que, con el Decreto de Reformas referido en el Resultando Tercero del presente instrumento, la definición de VPM prevista en el artículo 2, fracción V de la Ley de la Comisión, amplía el alcance de las VPM pues comprende:

[...] la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen.

Quinto. Que, adicionalmente, el RGLP establece las siguientes disposiciones relevantes en el proceso de aprobación y expedición de los TCGVPM:

[...]

Artículo 4.- La importación y exportación de Gas L.P., podrán ser efectuadas por cualquier persona en los términos de la Ley de Comercio Exterior.

[Énfasis añadido]

[...]

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría regular los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución.

Corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las Ventas de Primera Mano, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las actividades de Transporte y Distribución por medio de Ductos.

Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, los términos y condiciones generales que regirán las Ventas de Primera Mano. Dichos términos y condiciones deberán ser acordes con los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de Gas L.P.

[Énfasis añadido]

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, establecer mediante Directiva la regulación de los precios y tarifas aplicables a las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución, en los mercados relevantes donde la Comisión Federal de Competencia determine la ausencia de condiciones de competencia efectiva.

[Énfasis añadido]

[...]

Artículo 11.- El precio del Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, será calculado por Petróleos Mexicanos conforme a la metodología contenida en la Directiva que para tal efecto expida la Comisión. Dicha metodología establecerá un límite superior al precio que podrá aplicar Petróleos Mexicanos al Gas L.P., objeto de Venta de Primera Mano, y deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del Gas L.P., respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta.

[...]

[Énfasis añadido]

Sexto. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones jurídicas aplicables al sector del gas LP, incluidas las disposiciones reglamentarias citadas en el Considerando anterior, se desprende una estructura industrial en la que el mercado se encuentra liberalizado, toda vez que las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, pueden ser llevadas a cabo por los sectores social y privado; no existen restricciones al comercio exterior; los precios de VPM deben reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas LP en el mercado internacional, y los precios y tarifas, particularmente los aplicables al segmento de la distribución, sólo estarán regulados cuando la Comisión Federal de Competencia determine la ausencia de condiciones de competencia efectiva.

Séptimo. Que, por lo anterior, los TCGVPM que perfila el RGLP deben ser acordes con los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de gas LP, y de conformidad con el propio RGLP, dichos TCGVPM deben ser compatibles con un mercado competitivo y liberalizado del hidrocarburo.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, desde 2001 el Ejecutivo Federal ha venido expidiendo Decretos mediante los que ha sujetado el gas LP a precios máximos de VPM y de venta a usuarios finales. En particular, los Decretos expedidos desde 2008, establecen que "por venta de primera mano de gas licuado de petróleo se entenderán todas las ventas de dicho producto que para consumo en territorio nacional realicen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, incluyendo el gas licuado de petróleo de importación".

Noveno. Que, por compatibilidad con el control de precios establecido en los Decretos referidos en el Considerando anterior, la Secretaría de Economía ha venido señalando, en Acuerdos mensuales de precios al usuario final, que no expedirá permisos previos de importación de gas LP a particulares.

Décimo. Que lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno anteriores implican una estructura de mercado cerrado del gas LP a la libre importación y con precios controlados de manera exógena a las condiciones de un mercado competitivo, lo cual establece, de facto, un régimen de excepción a la estructura de mercado liberalizado y competitivo que prevé el RGLP.

Undécimo. Que este cambio de disposiciones respecto de la operación del mercado de gas LP ha implicado la necesidad de diseñar unos TCGVPM que compatibilicen, en la medida de lo posible, los usos comerciales, nacionales e internacionales, observados por las empresas dedicadas a la compraventa de gas LP, en el contexto de un mercado cerrado con control de precios, en el que PGPB asume, de facto, la obligación de suministro para atender la demanda nacional como la única entidad con posibilidad de producir e importar el hidrocarburo.

Duodécimo. Que las diferencias estructurales entre un mercado competitivo y liberalizado como el previsto en el RGLP y un mercado cerrado con control de precios como el que opera en la actualidad, han sido motivo de las divergencias fundamentales de intereses y opiniones entre PGPB y los adquirentes de gas LP objeto de VPM, fundamentalmente distribuidores del hidrocarburo, entre las que destacan las siguientes:

- I. Por una parte, los adquirentes demandan libertad para establecer sus estrategias de compra de gas LP con flexibilidad de elección en términos de cantidad, ubicación y tiempo, en condiciones de total transparencia; y por la otra, PGPB, ante la obligación de facto de asegurar el abasto en el país, demanda la facultad de optimizar las entregas del energético en el país, lo cual supone mantener el control sobre los programas de entrega a los adquirentes en cuanto a cantidad, ubicación y tiempo.
- II. En cuanto a las condiciones propuestas por PGPB en materia financiera, otorgamiento de crédito, exigencia de garantías, penalizaciones (ajustes comerciales), tolerancias, condiciones de suspensión de entregas y rescisión de contratos, los adquirentes demandan mayor flexibilidad por parte del organismo descentralizado; en tanto que PGPB propone reglas e incentivos estrictos para asegurar el cumplimiento de obligaciones por parte de los adquirentes argumentando tener un alto capital en riesgo derivado de la obligación, de facto, de abastecer el mercado.
- III. Los adquirentes exigen que los TCGVPM establezcan obligaciones a PGPB para entregar gas LP objeto de VPM con estándares adecuados de calidad; no obstante, ante la ausencia de una normatividad técnica actualizada en la materia, este instrumento contractual sólo puede hacer referencia a las Normas Oficiales vigentes.

Decimotercero. Que los análisis, consultas y demás trabajos llevados a cabo por esta Comisión con PGPB y los adquirentes de gas LP desde que el organismo descentralizado presentó su primera propuesta de TCGVPM, se han centrado en lograr un equilibrio armónico entre los intereses de las partes, considerando las particularidades del mercado de gas LP en México.

Decimocuarto. Que si bien esta Comisión estima que la solución de las diferencias señaladas en el Considerando Duodécimo anterior se dará, en buena medida, con la liberalización del mercado, del comercio exterior y de los precios al usuario final, la propuesta de TCGVPM objeto de la presente Resolución mejora sustancialmente las condiciones contractuales vigentes, toda vez que contiene importantes mejoras en términos de transparencia y equilibrio de derechos y obligaciones entre PGPB y los adquirentes respecto de los Contratos de Suministro de gas LP que hoy tienen pactados las partes. Lo anterior es especialmente evidente en cuanto a los LOCFSE, ya que las condiciones en materia financiera, de otorgamiento de crédito y establecimiento de garantías no están establecidas en los Contratos de Suministro de manera clara y transparente. Contrario a ello, respecto de estos aspectos PGPB se basa en las decisiones que toma su comité interno de crédito sin mediar reglas claras y transparentes, previamente establecidas de manera contractual, a las cuales puedan apelar los adquirentes.

Decimoquinto. Que, en cualquier caso, por su naturaleza y por las condiciones dinámicas del mercado de gas LP, los TCGVPM y los LOCFSE constituyen instrumentos contractuales que serán objeto de constante revisión, evaluación y análisis por parte de esta Comisión para sujetarlos a un proceso de mejora continua.

Decimosexto. Que la implementación de los TCGVPM y los LOCFSE como instrumento contractual para llevar a cabo las VPM de gas LP requiere de una transición del régimen contractual vigente a la firma de nuevos Acuerdos Base y Contratos de VPM entre PGPB y los adquirentes, para lo cual PGPB deberá dar por terminados los Contratos de Suministro que actualmente tiene pactados con los adquirentes en los términos previstos en los propios Contratos.

Decimoséptimo. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR) ante la Cofemer.

Decimoctavo. Que, mediante el oficio COFEME/13/2012 de fecha 26 de junio de 2013, la Cofemer resolvió emitir el Dictamen Final sobre los anteproyectos de TCGVPM y LOCFSE, por lo que se puede proceder con las formalidades para su expedición y publicación en el DOF.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV y XVI, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 9, 11, 14, fracciones I, inciso b), II y VI, 15, primer párrafo y fracción II, inciso c), y 16 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4, 35, fracción I, 57, fracción I, y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 7, 9, 10 y 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI, y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueban y expiden a Pemex–Gas y Petroquímica Básica los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo en los términos del Anexo de la presente Resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare. Los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo entrarán en vigor a los 60 días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Pemex–Gas y Petroquímica Básica contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo, para dar por terminados los actuales Contratos de Suministro de Gas Licuado de Petróleo y firmar con los adquirentes los Acuerdos Base y los Contratos de Ventas de Primera Mano a que se refieren dichos Términos y Condiciones.

Tercero. El Programa de Entregas Mensual previsto en la cláusula 12 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo, sólo será aplicable en la medida en que la política de precios de venta de primera mano y de venta al usuario final, sea compatible con el propósito de que los adquirentes recuperen los costos de fletes y tarifas (márgenes comerciales), en su caso, asociados con dichas entregas.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex–Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Quinto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Inscribese la presente resolución bajo el Núm. RES/235/2013 en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 26 de junio de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

**Términos y Condiciones Generales para las Ventas de
Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo**

Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Cláusula 1. Definiciones y Encabezados
- Cláusula 2. Ámbito Material de Aplicación
- Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones
- Cláusula 4. Marco Jurídico

Capítulo II. Contratación

- Cláusula 5. Condiciones de Contratación
- Cláusula 6. Acuerdo Base
 - Cláusula 6.1 Celebración de Acuerdo Base
 - Cláusula 6.2 Documentación para la Celebración del Acuerdo Base
 - Cláusula 6.3 Modificaciones al Acuerdo Base
 - Cláusula 6.4 Documentación para modificaciones al Acuerdo Base
 - Cláusula 6.5 Duración del Acuerdo Base
- Cláusula 7. Contratos de VPM
 - Cláusula 7.1 Solicitud de Contrato de VPM llenada de forma incorrecta
 - Cláusula 7.2 Perfeccionamiento del Contrato de VPM
- Cláusula 8. Modalidades de Nominación
- Cláusula 9. Base Firme Anual
 - Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual
- Cláusula 10. Base Mensual
 - Cláusula 10.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual
- Cláusula 11. Base Adicional
 - Cláusula 11.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Adicional
- Cláusula 12. Programa de Entregas Mensual
 - Cláusula 12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.

Capítulo III. Entrega y Recepción del Gas LP

- Cláusula 13. Obligaciones de Entrega y Recepción
- Cláusula 14. Orden Operativa de Flujo (OOF)
 - Cláusula 14.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF)
- Cláusula 15. Modificaciones al Programa de Entregas
- Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas
- Cláusula 17. Calidad del Gas LP
- Cláusula 18. Medición
- Cláusula 19. Discrepancias en la medición
- Cláusula 20. Tolerancia

Capítulo IV. Precios de VPM y Ajustes Comerciales

- Cláusula 21. Precios de VPM
- Cláusula 22. Ajustes Comerciales

Capítulo V. Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Cláusula 23. Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega

Capítulo VI. Riesgo y Responsabilidad

Cláusula 24. Transmisión de la Propiedad del Gas LP

Cláusula 25. Propiedad

Cláusula 26. Responsabilidad Objetiva

Cláusula 27. Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

Cláusula 28. Responsabilidad Subjetiva Contractual

Capítulo VII. Excluyentes de Responsabilidad

Cláusula 29. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cláusula 30. Aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cláusula 31. Alerta Crítica

Cláusula 32. Cambio de Circunstancias

Cláusula 33. Cambio de Circunstancias por Competencia Efectiva

Cláusula 34. Rescisión y Terminación

Cláusula 34.1 Rescisión del Acuerdo Base

Cláusula 34.2 Rescisión de los Contratos de VPM

Cláusula 34.3 Efectos de la Rescisión

Capítulo VIII. Aclaraciones

Cláusula 35. Atención a los Adquirentes

Cláusula 36. Control de Aclaraciones

Capítulo IX. Controversias

Cláusula 37. Solución de Controversias

Capítulo X. Disposiciones Finales

Cláusula 38. Seguros

Cláusula 39. No estipulación a favor de terceros

Cláusula 40. Contribuciones

Cláusula 41. Confidencialidad

Cláusula 42. Cesiones

Cláusula 43. Comunicaciones y Avisos

Cláusula 44. Legislación Aplicable

Cláusula 45. Relaciones Laborales

Anexo 1. Solicitud para celebrar o modificar el Acuerdo Base

Anexo 2. Acuerdo Base

Anexo 3. Solicitudes de Contrato de VPM

3.1 Base Firme Anual

3.2 Base Mensual

3.3 Base Adicional

Anexo 4. Programa de Entregas

Anexo 5. Formato de Modificaciones al Programa de Entregas

Anexo 6. Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Estos Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo tienen como finalidad que Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) realice las ventas de primera mano de Gas Licuado de Petróleo en cumplimiento con las disposiciones jurídicas de la materia y sin incurrir en prácticas indebidamente discriminatorias.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones y Encabezados

Para los efectos de este instrumento, las disposiciones contenidas en los LOCFSE se tendrán como incorporadas en el cuerpo del presente documento, así como las definiciones ahí contenidas; los términos que a continuación se señalan, cuando estén escritos con la primera letra en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

Acuerdo Base: el instrumento mediante el cual PGPB y el Adquirente convienen la enajenación de Gas LP mediante la celebración de Contratos de VPM, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones.

Adquirente: El Permisario que adquiere o solicita adquirir Gas LP, objeto de Venta de Primera Mano, que cuenta con un Acuerdo Base vigente con PGPB.

Alerta Crítica: Declaración emitida ya sea por un Almacenista o por un Transportista de Gas LP por medio de ducto para cierto periodo, debido a la existencia de condiciones operativas que amenacen la integridad, seguridad o servicio de sus instalaciones, o para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus Condiciones de Servicio que afectan la prestación del mismo, de acuerdo a lo establecido en ellas.

Almacenista: El titular de un permiso de Almacenamiento en términos del Reglamento.

Almacenamiento: La actividad de recibir y conservar Gas LP, a granel, para su posterior suministro, para consumo propio, o para su posterior devolución a terceros, conforme a los artículos 2, fracción II, 45 y 48 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Año: Un año calendario.

Año de Suministro: El periodo que corre del primero de abril de determinado Año al treinta y uno de marzo del Año inmediato siguiente.

Auto-tanque: Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener Gas LP, utilizado para el Transporte o Distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego.

Buque-tanque: Embarcación con uno o varios recipientes no transportables, que se utiliza para el Transporte marítimo o fluvial de Gas LP.

Cambio de Custodia: Acto mediante el cual PGPB otorga el derecho de mantener en posesión provisional el Gas LP a los Transportistas de Gas LP por medio de ductos o Almacenistas.

Cantidad Confirmada en Base Firme Anual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir al amparo de un Contrato de VPM en Base Firme Anual.

Cantidad Confirmada en Base Mensual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir al amparo de un Contrato de VPM en Base Mensual.

Cantidad Confirmada en Base Adicional: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que PGPB estará obligado a entregar y el Adquirente a recibir al amparo de un Contrato de VPM en Base Adicional.

Cantidad Confirmada Total Mensual: Es la suma de la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual, para el mes del Año que corresponda, y la Cantidad Confirmada en Base Mensual.

Cantidad Nominada en Base Firme Anual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que el Adquirente solicita a PGPB bajo el amparo de los Contratos de VPM en Base Firme Anual y que estará sujeta a la confirmación por parte de PGPB.

Cantidad Nominada en Base Mensual: Cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que el Adquirente solicita a PGPB bajo el amparo de los Contratos de VPM en Base Mensual y que estará sujeta a la confirmación por parte de PGPB.

Cantidad Nominada en Base Adicional: Cantidad de Gas LP que el Adquirente podrá solicitar en adición a la Cantidad Confirmada Total Mensual y que estará sujeta a la confirmación por parte de PGPB.

Cantidad no Autorizada: Cantidad de Gas LP entregada y recibida por el Adquirente en un Día, a través de un Sistema de Transporte por Ductos, que excede la suma de las diversas cantidades confirmadas.

Carro-tanque: Carro de ferrocarril con uno o varios recipientes no transportables, que se utiliza para el Transporte de Gas LP por vía férrea.

Centro Procesador: Instalación en la que se procesan hidrocarburos para obtener Gas LP; en el caso de producto importado se asimila a Centro Procesador el punto de internación a territorio nacional.

COFECO: La Comisión Federal de Competencia.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones de Servicio: Son aquellas ofrecidas por los Permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas LP, las cuales están contenidas en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas, en su caso, por la Comisión.

Conocimiento de Embarque: Documento que contendrá la cantidad de Gas LP entregado, así como el importe desagregado, de acuerdo al formato correspondiente establecido en el Sistema de Información.

Contrato de VPM: Es el acuerdo de voluntades entre PGPB y un Adquirente que tiene por objeto la Venta de Primera Mano de Gas LP, por medio del cual PGPB se obliga a enajenar y a entregar la cantidad confirmada conforme a la Modalidad de Nominación y Punto de Entrega respectivos, y el Adquirente se obliga a adquirirla y recibirla en las condiciones convenidas, así como a pagar el Precio de VPM correspondiente.

Convenio de Conformación de Grupo: El Convenio previsto en la cláusula 16 de los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas.

Día: Un día calendario.

Día Hábil: Cualquier Día, con excepción de los sábados y domingos, los Días de descanso obligatorio según la Ley Federal del Trabajo vigente, aquellos que se publiquen en el Sistema de Información por ser los días festivos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Petróleos Mexicanos, y los que se ordenen por Decreto del Ejecutivo Federal. Cuando se modifiquen los Días Hábiles por cambios al Contrato Colectivo de Trabajo de Pemex Vigente o a través de un Decreto del Ejecutivo Federal, PGPB publicará el nuevo calendario de días inhábiles en el Sistema de Información en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Directiva de Precios: La Directiva sobre la determinación del precio límite superior del gas licuado del petróleo objeto de venta de primera mano, DIR-GLP-001-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de diciembre de 2008, así como el régimen aplicable derivado de cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Directivas: Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Secretaría o la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las Ventas de Primera Mano y otras actividades reguladas en materia de Gas LP.

Distribución: La actividad de recibir Gas LP a granel, para su posterior traslado, conducción, entrega o venta a Adquirentes y usuarios finales.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas LP, incluyendo, en su caso, las IRGE.

Fondo Revolvente: Esquema de pago en virtud del cual el Adquirente mantiene a favor de PGPB un fondo suficiente para cubrir sus entregas de gas.

Garantía: El instrumento jurídico otorgado por el Adquirente en favor de PGPB para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en la VPM a crédito de Gas LP.

Gas LP, o Gas Licuado de Petróleo: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

Grupo de Adquirentes: Unión que constituyen diversos Adquirentes de Gas LP, para los efectos de los beneficios establecidos en los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas. Aplicará a todo Adquirente independientemente de su tipo de permiso.

Grupo de Empresas: Unión de empresas en términos de lo previsto en la cláusula 3.6 de los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas.

Horario Laboral: Periodo que comprende desde las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, de un Día Hábil.

Instalaciones del Adquirente: Las instalaciones del Adquirente señaladas en el Acuerdo Base, de conformidad con los Permisos otorgados por parte de la Secretaría o la Comisión.

IRGE: Instalación de Recibo, Guarda y Entrega contenidas en el Permiso de Transporte por Ductos.

Instalaciones Aledañas de Entrega: Instalación perteneciente a Pemex que cuenta con la infraestructura necesaria para la entrega de Gas LP proveniente de Centros Procesadores en los que se elabora el hidrocarburo y que por encontrarse dentro del ámbito de la industria petrolera, no son sujetas a Permiso alguno.

Inmediaciones del Punto de Entrega: Lugar o sitio más cercano en donde PGPB pueda dar revisión y/o constatar el reclamo de calidad del producto.

Lineamientos: Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega que forman parte de los presentes Términos y Condiciones.

Mes: Mes calendario.

Modalidad de Nominación: Cualquiera de las maneras en que el Adquirente realiza su Nominación de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

Norma de Calidad: La Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, o aquella que la sustituya o modifique.

Nominación: La oferta de compra del Adquirente a PGPB de una cantidad determinada de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano.

Pemex: Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios en los términos de su Ley y el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

PGPB: Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

Periodo de Entrega: Conjunto de Días estipulados en los Contratos de VPM para la entrega y recepción del Gas LP.

Permisos: Los emitidos por la Secretaría o la Comisión a que se refiere el Reglamento.

Permissionario: El titular de un Permiso para realizar cualquiera de las actividades previstas en el Reglamento.

Planta de Suministro: Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Almacenamiento mediante planta de suministro de Gas LP, a granel, adquirirlo, mantenerlo y venderlo.

Punto de Entrega: Lugar para la entrega y recepción del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano que podrá ser en Instalaciones Aledañas de Entrega, en Plantas de Suministro, y en Ductos o IRGE, o cualquier otra instalación en la que PGPB lleve a cabo la Venta de Primera Mano.

Precio de VPM: Precio límite superior de Venta de Primera Mano de Gas LP determinado conforme a la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o las disposiciones aplicables en materia de precios que para tal efecto emita la Comisión.

Programa Diario de Entregas: Comunicado de PGPB al Adquirente a través del Sistema de Información en el que se especifica la cantidad diaria de Gas LP que PGPB entregará, por cada Punto de Entrega, durante un Periodo de Entrega.

Reglamento: El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente.

Resolución de Precios: Instrumento regulatorio emitido por la Comisión que modifica o establece un régimen de excepción a la Directiva de Precios respecto de la metodología del precio máximo del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano aplicable durante el período correspondiente.

Semirremolque: Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente no transportable para contener Gas LP, utilizado para el Transporte de dicho combustible y que incluye los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga del mismo.

Secretaría: Secretaría de Energía.

Servicio: Los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega.

Sistema de Transporte por Ductos: Sistema formado por un Ducto o conjunto de Ductos, equipo de bombeo, reguladores, medidores e IRGE, para llevar a cabo el Transporte de Gas LP por medio de Ductos.

Sistema de Información: Todos los medios de tecnologías de información que PGPB pone a disposición de los Adquirentes para proporcionar y recibir la información sobre las Ventas de Primera Mano.

Términos y Condiciones: Los presentes Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas LP, aprobados y expedidos por la Comisión.

Transporte: La actividad de recibir, conducir y entregar Gas LP a granel propiedad de terceros, por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques, Buque-tanques o Ductos.

Transportista: El titular de un Permiso de Transporte en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento.

Venta de Primera Mano o VPM: Es la primera enajenación de Gas LP que realice PGPB en territorio nacional a un tercero.

Los términos definidos en esta cláusula podrán ser usados en singular o en plural, conforme el contexto lo requiera.

Los encabezados utilizados en los Términos y Condiciones son únicamente para facilitar la referencia y no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del documento.

Cláusula 2. Ámbito Material de Aplicación

Los Términos y Condiciones rigen todas las enajenaciones de Gas LP objeto de Ventas de Primera Mano.

Los Términos y Condiciones comprenden todos los requisitos, actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega del Gas LP objeto de VPM.

Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones

Los Términos y Condiciones podrán ser modificados a petición de parte, previa aprobación y expedición de la Comisión, o de oficio, cuando así lo determine ésta. Cualquier modificación o reforma que sufra el marco jurídico a que se refiere la cláusula 4 siguiente motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones vigentes, previa aprobación de la Comisión.

Cualquier modificación a los Términos y Condiciones surtirá efectos una vez que haya sido aprobada y expedida por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Cláusula 4. Marco Jurídico

Los presentes Términos y Condiciones, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a su Reglamento, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento y a las Directivas que expida la Comisión, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II. Contratación

Cláusula 5. Condiciones de Contratación

Todas las Ventas de Primera Mano que realice PGPB, se harán al amparo de los Acuerdos Base celebrados por escrito con los Adquirentes y de los Contratos de VPM correspondientes.

Cláusula 6. Acuerdo Base

Cláusula 6.1 Celebración de Acuerdo Base

Para suscribir un Acuerdo Base con PGPB, el Adquirente solicitante deberá presentar el formato de solicitud contenido en el Anexo 1 a través del Sistema de Información.

PGPB contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar al solicitante Adquirente, en términos de la cláusula relativa a Comunicaciones y Avisos, en su caso, la omisión o información incorrecta contenida en el formato de solicitud, y éste contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para subsanar dicha omisión o información incorrecta. Una vez que la solicitud esté completada, PGPB le asignará un número de folio.

Si el solicitante no subsana cualquier omisión o información incorrecta en el plazo antes descrito, su solicitud será desechada, sin perjuicio del derecho que tiene para presentar una nueva solicitud.

Una vez que el Adquirente obtenga el número de folio, deberá presentar la documentación señalada en la cláusula 6.2, en la dirección contenida en el formato correspondiente del Anexo 1.

Una vez recibida la información, PGPB contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para evaluar la documentación presentada y comunicar al solicitante Adquirente su aceptación para celebrar el Acuerdo Base o, en su caso, para notificarle que la información presentada es incompleta y/o insuficiente; el Adquirente contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para subsanarla, contado a partir del Día siguiente a que surta efectos la notificación. Transcurrido ese plazo sin desahogar la notificación, PGPB deseará el formato de solicitud de Acuerdo Base, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentarlo de nuevo.

Una vez que PGPB comunique su aceptación para celebrar el Acuerdo Base, el Adquirente contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para la firma del Acuerdo Base.

Si PGPB no realiza el aviso en los plazos establecidos en la presente cláusula, el solicitante tendrá el derecho de exigir a PGPB la firma del Acuerdo Base como afirmativa ficta, conforme lo haya solicitado, por lo que se continuará con el proceso de firma del Acuerdo Base.

Si el solicitante no cumple con los plazos descritos conforme a la presente cláusula, PGPB deseará el trámite.

Cláusula 6.2 Documentación para la Celebración del Acuerdo Base

Una vez obtenido el número de folio el Adquirente deberá presentar original o copia certificada de la documentación siguiente:

- a)** Acta constitutiva de la empresa otorgada ante fedatario público; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b)** Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes;
- c)** Poder otorgado ante fedatario público del apoderado o representante legal de la empresa, para actos de administración, para pleitos y cobranzas.
- d)** Identificación oficial vigente del apoderado o representante legal;
- e)** Permiso y oficio de registro de inicio de operaciones vigentes con números de registro, expedidos por la Secretaría o la Comisión, respecto de cada una de las Instalaciones del Adquirente que desee se incluyan en el Acuerdo Base;
- f)** Carta de autorización designando a los Transportistas o Permisionarios que recibirán el Gas LP a nombre del Adquirente;
- g)** En su caso, carta de responsabilidad de adeudos notariada o certificada, y
- h)** En su caso, autorización de registro de cesión de derechos emitida para la Secretaría.

Cláusula 6.3 Modificaciones al Acuerdo Base

En caso de que el Adquirente realice un cambio de razón social, denominación o domicilio fiscal, o efectúe una transformación, fusión, escisión o cesión de derechos, deberá solicitar la modificación del Acuerdo Base o, en su caso, la celebración de un nuevo Acuerdo Base.

Para realizar modificaciones al Acuerdo Base, el Adquirente deberá llenar, a través del Sistema de Información, el formato de modificación al Acuerdo Base contenido en el Anexo 1 de los presentes Términos y Condiciones.

PGPB contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles, siguientes a la recepción de la documentación del Adquirente, para notificar en términos de la cláusula relativa a Comunicaciones y Avisos al Adquirente, la omisión o información incorrecta contenida en el formato de modificación, y el Adquirente contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para subsanar lo conducente. Una vez que la documentación sea correcta, PGPB le asignará un número de folio.

Si el Adquirente no subsana cualquier omisión o información incorrecta en el plazo antes descrito, su solicitud será rechazada. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene para presentar de nuevo una solicitud de modificación.

Una vez obtenido el folio de recepción, el Adquirente deberá presentarlo en la dirección contenida en el formato del Anexo 1, acompañado de la documentación señalada en la cláusula 6.4.

A partir de que el Adquirente entregue la documentación requerida en la cláusula 6.4, PGPB contará con doce (12) Días Hábiles para responder su solicitud; asimismo, propondrá el lugar y fecha para celebrar la modificación del Acuerdo Base, la cual no podrá establecerse en un plazo mayor a diez (10) Días Hábiles.

En caso de que exista alguna causa que impida la modificación del Acuerdo Base, PGPB avisará dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, previniendo al Adquirente para que en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir del Día Hábil siguiente de dicha comunicación, presente la información o documentación respectiva, a fin de subsanar la causa del impedimento. Transcurrido ese plazo sin que el Adquirente presente la información que permita subsanar la causa del impedimento, PGPB desechará sin responsabilidad y de plano el trámite de modificación del Acuerdo Base, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar de nuevo su solicitud.

Si PGPB no previene al Adquirente en los plazos establecidos en la presente cláusula, aplicará la afirmativa ficta, por lo que no podrá desechar las solicitudes incompletas.

En su caso, el Adquirente deberá ajustar las Garantías que se hayan otorgado de acuerdo a los Lineamientos.

Cláusula 6.4 Documentación para modificaciones al Acuerdo Base

Para continuar con el proceso de Modificación de Acuerdo Base se deberá presentar el original o la copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Autorización para el cambio de razón social o denominación, escisión, fusión, transformación, o cesión de derechos del permiso emitida por autoridad competente, acompañada de la escritura pública mediante la cual se acredite el acto, conteniendo los datos del Registro Público de Comercio.
- b) Carta original de reconocimiento de adeudos, con membrete, dirigida a PGPB, suscrita por el representante de la sociedad acreditado ante PGPB que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, mediante la cual se obligue solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario ratificando su contenido y reconociendo la firma que la calce ante fedatario público.
- c) Actas constitutivas de la anterior y actual empresa, que contengan los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Contrato de cesión de derechos y obligaciones, formalizado ante fedatario público, mediante el cual el cesionario asume y adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones relacionados con el Acuerdo Base, y deberá contar con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

- e) Poder del representante legal de la empresa, otorgado ante fedatario público, con facultades para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y cláusula especial para suscripción de títulos de crédito.
- f) Identificación oficial vigente del representante legal.
- g) Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Federal de Contribuyentes.
- h) Anuencia de la Afianzadora. Para el caso en que se realice un cambio de razón social, denominación o se efectúe una transformación, se requiere la modificación correspondiente a la fianza y a la carta de crédito que contenga la nueva denominación social del Adquirente. Para el caso de cesión de derechos, se requiere nueva fianza o carta de crédito por parte del nuevo propietario de los derechos.

Cláusula 6.5 Duración del Acuerdo Base

El Acuerdo Base ampara todos los contratos de VPM que lleguen a celebrarse una vez suscrito el mismo y tendrá la duración que determine el Adquirente en la solicitud de Acuerdo Base o, en su defecto, se entenderá que tiene duración indefinida.

El Adquirente podrá terminar el Acuerdo Base notificándolo a PGPB por medio de escrito libre en papel con membrete de la empresa y firmado por el apoderado legal, entregándolo en Día Hábil con treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el Acuerdo Base y dentro del Horario Laboral.

La terminación del Acuerdo Base surtirá efectos siempre y cuando el Adquirente cumpla con todas sus obligaciones contractuales derivadas de los Contratos de VPM vigentes.

Cláusula 7. Contratos de VPM

Durante la vigencia del Acuerdo Base, el Adquirente podrá realizar Nominaciones a PGPB, de conformidad con las Modalidades de Nominación y utilizando los formatos contenidos en el Anexo 3 de los presentes Términos y Condiciones, a través del Sistema de Información.

Se deberá solicitar un Contrato de VPM para cada Modalidad de Nominación de las mencionadas en la cláusula 8 de los presentes Términos y Condiciones, siempre y cuando el Periodo de Entrega del Contrato de VPM no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

El Adquirente deberá realizar su solicitud de Contrato de VPM mediante las Nominaciones dentro de los plazos señalados en las cláusulas 9, 10 y 11 de los presentes Términos y Condiciones mediante el Sistema de Información, para lo cual PGPB deberá asegurarse que los formatos de solicitud descritos en el Anexo 3 se encuentren disponibles en el Sistema de Información.

En caso de que el último Día del plazo para la presentación de la solicitud no sea un Día Hábil, el Adquirente deberá realizar su solicitud el Día Hábil inmediato siguiente dentro del Horario Laboral.

Cláusula 7.1 Solicitud de Contrato de VPM llenada de forma incorrecta

Para las solicitudes que hayan sido presentadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de los presentes Términos y Condiciones, y el formato de solicitud de Contrato de VPM no haya sido completado correctamente, se procederá conforme a lo siguiente:

Si el Periodo de Entrega solicitado es mayor o igual a un Mes, PGPB comunicará al Adquirente, mediante aviso, la existencia de errores de formato en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Para subsanar las deficiencias del formato de solicitud del Contrato de VPM, el Adquirente tendrá como límite el Horario Laboral del Día Hábil siguiente al de haber recibido la comunicación por parte de PGPB.

En caso de que el Adquirente no subsane las deficiencias del formato en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otras solicitudes de suscripción de Contratos de VPM, de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Si el Período de Entrega solicitado es menor a un Mes, PGPB desechará la solicitud e informará de este hecho al Adquirente en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo anterior sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar una nueva solicitud, de conformidad con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Para los supuestos referidos en esta cláusula, si PGPB no realiza la comunicación en tiempo y forma respecto de errores u omisiones que requieran ser subsanados por el Adquirente, se entiende que aplicará la afirmativa ficta.

Cláusula 7.2 Perfeccionamiento del Contrato de VPM

El Contrato de VPM quedará perfeccionado una vez que se cumplan los siguientes requisitos: (i) se determine la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual, Base Mensual o Base Adicional correspondiente conforme a los procedimientos de las cláusulas 9, 10 y 11, y (ii) el Adquirente haya cumplido con la presentación de la(s) Garantía(s) de Pago conforme a lo dispuesto en los Lineamientos.

Ninguna cantidad confirmada al amparo de un Contrato de VPM podrá ser modificada, salvo por las tolerancias operativas expresamente señaladas en la cláusula 20.

Cláusula 8. Modalidades de Nominación

En el Contrato de VPM el Adquirente podrá realizar cualquiera de las Modalidades de Nominación siguientes:

- a) Base Firme Anual;
- b) Base Mensual;
- c) Base Adicional.

Cláusula 9. Base Firme Anual

En la Modalidad de Nominación Base Firme Anual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser diferente para cada uno de los meses del Año de Suministro que el Adquirente solicite, siempre y cuando el Periodo de Entrega no exceda la vigencia del Acuerdo Base, lo cual no afecta las contrataciones multianuales.

Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Firme Anual será el siguiente:

1. El Adquirente deberá solicitar a más tardar el último Día Hábil del Mes de noviembre del Año inmediato anterior al de suministro, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, desglosada por cada mes del Año de Suministro, según el formato descrito en el Anexo 3.
2. PGPB notificará a los Adquirentes, a más tardar el día 20 de enero del Año de Suministro, las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual para cada Mes del Año de Suministro.
3. PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual con base en el mínimo entre la Cantidad Nominada en Base Firme Anual y la cantidad asociada a la capacidad operativa de almacenamiento de las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base respectivo, de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría o la Comisión.
4. Cuando PGPB no informe de las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual conforme al numeral 2 anterior, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual se considerará Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.
5. Si la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual es menor a la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Firme Anual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

La Cantidad Confirmada en Base Firme Anual se informará al Adquirente de conformidad con la cláusula 43 de los presentes Términos y Condiciones.

Cláusula 10. Base Mensual

En la Modalidad de Nominación Base Mensual la Cantidad de Gas LP a ser adquirida podrá ser únicamente para los Meses del Año de Suministro y que no exceda la vigencia del Acuerdo Base.

Cláusula 10.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Mensual será el siguiente:

1. Para cada Mes del Año de Suministro, PGPB publicará en el Sistema de Información el día 5 del Mes inmediato anterior, el volumen disponible total para la Nominación de la Base Mensual en el Mes de suministro. En caso de que el día 5 del Mes sea Día inhábil se publicará el Día Hábil siguiente.
2. El Adquirente deberá solicitar, en un periodo máximo de 3 Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB publique el volumen disponible, la Cantidad Nominada en Base Mensual.
3. PGPB notificará a los Adquirentes la Cantidad Confirmada en Base Mensual el tercer Día Hábil posterior al último Día de recepción de Cantidades Nominadas en Base Mensual.

Si la Cantidad Confirmada en Base Mensual es menor a la Cantidad Nominada en Base Mensual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Mensual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Mensual.

PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Mensual con base en el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual.

Si el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual es menor a la suma de las Cantidades Nominadas en Base Mensual de los Adquirentes se prorrateará proporcionalmente el volumen nominado con respecto al volumen disponible.

Para cada Adquirente la Cantidad Confirmada Total Mensual será la suma de la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual más la Cantidad Confirmada en Base Mensual. Esta Cantidad Confirmada Total será la que se considerará para la realización por parte de PGPB del Programa de Entregas.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Mensual y sus respectivas Cantidades Confirmadas en Base Mensual requerirán que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

Cláusula 11. Base Adicional

Cláusula 11.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Adicional

El proceso para celebrar un Contrato de VPM en Base Adicional será el siguiente:

1. Una vez iniciado el mes de suministro, el Adquirente deberá retirar las Cantidades Confirmadas Totales conforme al Programa de Entregas emitido por PGPB; si el Adquirente ya no cuenta con volumen de entregas conforme a dicho programa, éste podrá solicitar para el mismo Mes de suministro una Cantidad en Base Adicional con al menos tres (3) Días hábiles de anticipación al Día en que requiera la entrega adicional.
2. La confirmación de la Cantidad en Base Adicional solicitada por el Adquirente estará sujeta a disponibilidad y será notificado por parte de PGPB bajo el criterio de mejor esfuerzo antes de finalizar el Mes.

La formalización de los Contratos de VPM en Base Adicional requerirá que el Adquirente cumpla con las condiciones establecidas en los Lineamientos.

Cláusula 12. Programa de Entregas Mensual

Cláusula 12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.

Para la asignación de los Puntos de Entrega de la Cantidad Confirmada Total Mensual, se atenderá a lo siguiente:

1. Mensualmente y conforme a la Cantidad Confirmada Total Mensual, PGPB determinará mediante un modelo de optimización la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente, garantizando la recuperación del costo del flete autorizado a PGPB desde el Punto de Entrega asignado a la población en donde se ubica la planta del Adquirente.
2. Con lo anterior, PGPB definirá de manera enunciativa mas no limitativa por cada Adquirente, los Puntos de Entrega considerando las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales.
3. Conforme a la asignación óptima del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población, si una Población está asignada a un solo Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de cada uno de los Adquirentes ubicados en dicha Población, se programará para su retiro en dicho Punto de Entrega. Esta asignación será tomada como base para la definición del Programa Diario de Entregas, el programa de entregas se notificará al adquirente 3 días hábiles antes del inicio de cada mes
4. En caso de que una Población sea asignada a dos o más Puntos de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de todos los Adquirentes que pertenecen a la Población se programará para su retiro, en dichos Puntos de Entrega, de acuerdo a la proporción asignada para cada Punto de Entrega. De igual forma, este programa estará definido en el Programa de Entregas.
5. En caso de que el Adquirente requiera retirar el producto de un Punto de Entrega diferente al (los) Punto(s) de Entrega asignados por PGPB, el Adquirente deberá solicitar, por medio del Sistema de Información, el cambio de Punto de Entrega en conjunto con el volumen que desea retirar. La confirmación del cambio de Punto de Entrega y del volumen a retirar en él, estará sujeto a confirmación por parte de PGPB según las condiciones operativas y de disponibilidad de producto, en el entendido de que el cambio de Punto de Entrega no interferirá con el cumplimiento de obligaciones de entrega previamente establecidas por parte de PGPB con otros Adquirentes.
6. En caso de que PGPB acepte total o parcialmente el volumen de retiro que el Adquirente solicita en el nuevo Punto de Entrega, y sujeto a que el mecanismo de precios vigente sea compatible, el precio de VPM que aplicará sobre este volumen será el mayor de la zona de influencia del Punto de Entrega solicitado.

En caso de que PGPB cambie de Punto de Entrega al Adquirente por consecuencias imputables a Pemex, y sujeto a que el mecanismo de precios sea compatible con las disposiciones jurídicas aplicables definidas por la CRE, PGPB aplicará un precio de VPM en el nuevo Punto de Entrega asignado, de tal manera que el Adquirente recupere el costo del flete incurrido por dicho cambio.

Capítulo III. Entrega y Recepción del Gas LP

Cláusula 13. Obligaciones de Entrega y Recepción

La entrega y recepción del Gas LP se harán de acuerdo con las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados.

PGPB y el Adquirente se obligan a entregar y recibir el Gas LP, así como a gestionar los Servicios necesarios en las condiciones contratadas y en los Puntos de Entrega establecidos en el Acuerdo Base, sujetándose en caso de incumplimiento a los ajustes comerciales de conformidad con la cláusula 22.

Cuando el Punto de Entrega sea distinto a una Instalación Aledaña de Entrega, PGPB realizará la contratación de los Servicios necesarios que le permitan cumplir con la Cantidad Confirmada Total Mensual hasta los Puntos de Entrega, en su caso.

Dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, PGPB publicará en el Sistema de Información las cantidades totales de Gas LP objeto de VPM entregadas a los Adquirentes en cada Punto de Entrega.

Cláusula 14. Orden Operativa de Flujo (OOF)

PGPB se reserva el derecho de emitir una OOF a cualquier Adquirente, para ajustar las recepciones o los retiros, según sea el caso, cuando sea necesario para hacer frente a condiciones, fuera del control inmediato de PGPB, que amenacen la integridad, seguridad o servicio de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones. PGPB deberá justificar y acreditar la situación que da origen a la emisión de una OOF ante los Adquirentes y ante la CRE tres (3) días hábiles después de haberse emitido.

Algunos ejemplos de condiciones que pueden causar la emisión de una OOF incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- A.** La falla del Buque-tanque o transporte de importación en lograr un arribo puntual;
- B.** Mantenimiento o reparaciones programadas o no en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos, que afecten la capacidad de entrega de Gas LP;
- C.** Incumplimiento con las órdenes de restricción cuando tal incumplimiento amenace la integridad en los Puntos de Entrega, Centros Procesadores o en Ductos.
- D.** Incumplimiento en el retiro de Gas LP de acuerdo con el programa de retiros, cuando dicho incumplimiento interfiera con la capacidad de PGPB para proporcionar otro servicio programado.

Si el Adquirente incumple con su obligación de retirar las Cantidades de Gas LP, entonces PGPB podrá retener dichas Cantidades y el Adquirente indemnizará a PGPB y lo mantendrá en paz y a salvo respecto de cualquier costo, daño o responsabilidad que pueda surgir por incumplir con el retiro de dichas cantidades y por la disposición de estas cantidades, incluyendo en su caso, los cargos de los Permisarios involucrados que le sean aplicables bajo las Condiciones de Servicio, excepto si la emisión de la OOF es resultado de la negligencia, mala fe o dolo de PGPB.

Se puede emitir una OOF tanto respecto de un Adquirente en específico con respecto de la totalidad o una parte del Programa de Entregas como a un grupo de Adquirentes. Cuando las condiciones operativas amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega, se podrán dar avisos con tres (3) horas de anticipación, o en menor tiempo de ser necesario. Una OOF podrá emitirse por un periodo específico de tiempo o hasta que se notifique su terminación.

Nada limitará el derecho de PGPB de llevar a cabo las acciones necesarias para el ajuste físico de las recepciones y retiros reales de Gas LP y así poder corregir condiciones que amenacen la integridad o seguridad de los Centros Procesadores, Ductos o Puntos de Entrega.

Cláusula 14.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF)

PGPB notificará la OOF a los Adquirentes tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por el Sistema de Información, teléfono o e-mail. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por los Adquirentes para mandar o confirmar los Contratos de VPM.

PGPB no está obligado a notificar sobre cualquier OOF a los usuarios finales del Adquirente, proveedores del Adquirente, transportistas o cualquier otro involucrado en la transacción.

El Adquirente conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o indirectamente una relación contractual con el Adquirente, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de negligencia, mala fe o dolo por parte de PGPB.

Si el Adquirente no cumple con las instrucciones emitidas como resultado de una OOF, tendrá que pagar el ajuste comercial respectivo, apegándose a lo estipulado en la cláusula 22, además de cualquier otro pago o compensación a PGPB contenido en las Condiciones de Servicio de los Permisarios Involucrados.

Al momento de que sea comunicado el cese de la OOF respectiva, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales de entrega-recepción de Gas LP correspondientes.

Lo anterior, sin menoscabo de la obligatoriedad del pago por parte del Adquirente por entregas realizadas incluyendo demás costos conforme a los Lineamientos.

Cláusula 15. Modificaciones al Programa de Entregas

La modificación al Programa de Entregas consiste en el cambio del desglose de los Días y cantidades diarias de entregas sin modificar las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales correspondientes a los Contratos de VPM vigentes. El Adquirente podrá solicitar modificaciones al Programa de Entregas mediante la presentación del formato contenido en el Anexo 5, debiendo desglosar la cantidad diaria que constituya su propuesta de cambio.

Una vez emitido el Programa de Entregas modificado, sólo se podrán solicitar cantidades adicionales sobre los Contratos de VPM vigentes a través del mecanismo de asignación del Contrato de VPM en Base Adicional.

Cuando la solicitud de modificación se presente dentro de los siguientes dos (2) Días Hábiles a la publicación inicial del Programa de Entregas, PGPB comunicará al Adquirente la aceptación, total o parcial, o el rechazo de la modificación solicitada, a más tardar tres (3) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud de modificación al Programa de Entregas se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, ésta deberá presentarse con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación al primer Día en que aplique la modificación. En estos casos, PGPB comunicará al Adquirente la aceptación total o parcial, o el rechazo de la modificación requerida, a más tardar dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La aceptación, total o parcial, de las solicitudes de modificación del Programa de Entregas por parte de PGPB no implicará la aplicación de ajustes comerciales; no obstante, estará sujeta a la disponibilidad de Gas LP en los Puntos de Entrega respectivos.

Cualquier modificación al Programa de Entregas acordada por el Adquirente y PGPB, de conformidad con esta cláusula, así como los cambios de Punto de Entrega o celebración de Contratos de VPM Base Adicional, se incorporarán al Programa de Entregas del Mes de suministro, el cual estará disponible a través del Sistema de Información.

Las modificaciones al Programa de Entregas del Adquirente en ningún caso podrán afectar las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales y los Programas de Entregas previamente establecidos y aceptados por otros Adquirentes.

De no ser posible la modificación solicitada, el Programa de Entregas original continuará vigente.

En caso de que PGPB no dé respuesta en el plazo definido, la solicitud de cambio se entenderá como aceptada.

Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas

Si el Adquirente recibe Cantidad no Autorizada durante el Mes de suministro, éste deberá pagar a PGPB el valor del Gas LP recibido en exceso.

En caso de que parte o la totalidad de la Cantidad no Autorizada supere la tolerancia operativa establecida en las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado, el Adquirente deberá pagar a PGPB, adicional al valor del Gas LP y el costo de los Servicios, el ajuste comercial resultante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22 de los presentes Términos. Asimismo, el Adquirente deberá pagar a PGPB cualquier cantidad en que éste incurra como ajuste comercial frente a otros Adquirentes cuando dicho ajuste comercial sea resultado de un incumplimiento por parte de PGPB derivado de la Cantidad no Autorizada del Adquirente en cuestión.

Cláusula 17. Calidad del Gas LP

El Gas LP entregado bajo cualquier Contrato de VPM deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la Norma de Calidad.

PGPB no será responsable por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad o su idoneidad para cualquier propósito en particular.

La medición de las especificaciones de calidad del Gas LP se realizará de conformidad con las Condiciones de Servicio aprobadas a los Permisarios involucrados en la entrega del producto y con la Norma de Calidad. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

De encontrarse cualquier anomalía respecto de la calidad del Gas LP, el Adquirente deberá avisar en forma inmediata a la entrega del producto en el punto de entrega a PGPB, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrega, mediante el Sistema de Información. En caso de entregas mediante Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, deberá abstenerse de descargar el Gas LP del transporte, con el objeto de corroborar la calidad, en las Inmediaciones del Punto de Entrega.

Cuando el Adquirente no esté de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la instrumentación de las medidas citadas en la presente cláusula, podrá llevar a cabo pruebas de calidad sobre el Gas LP objeto de la reclamación. En caso de discrepancia entre los resultados de las pruebas de calidad que realice PGPB y aquellas que lleve a cabo el Adquirente sobre el producto objeto de la reclamación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y aprobadas por una unidad de verificación bajo la normatividad vigente, y bajo la supervisión y confirmación de PGPB al momento de que el adquirente realice dichas pruebas, el Adquirente podrá solicitar la reposición del gas fuera de especificación.

Los honorarios y gastos inherentes a las acciones dispuestas para subsanar la discrepancia serán cubiertos por la parte que no haya tenido la razón, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Cláusula 18. Medición

La medición de la cantidad de Gas LP entregada se contabilizará de forma diaria y se sujetará a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisario involucrado. En el caso de Instalaciones Aledañas de Entrega la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

Las cantidades de Gas LP entregadas y medidas de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, serán incluidas en el Conocimiento de Embarque correspondiente, el cual será entregado al Adquirente o al representante que éste designe, o en su caso, al Transportista designado por el Adquirente. El Transportista o la persona designada por el Adquirente será considerada como representante de este último y revisará el Conocimiento de Embarque para asegurarse que los datos asentados en el mismo sean correctos, en cuyo caso el representante será quien firmará el documento como constancia que acredita la entrega-recepción del Gas LP.

El Conocimiento de Embarque será la base para la elaboración de la factura correspondiente y servirá como elemento comprobatorio para futuras aclaraciones, reclamos y referencias legales relacionadas con la entrega-recepción del Gas LP, en lo relativo a la obligación de pago del Adquirente.

Cuando exista error confirmado y manifiesto en la medición del Gas LP entregado conforme a la Cláusula 19 de este documento, así como en términos de las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan, las cuales se acreditarán o pagarán conjuntamente con la siguiente factura, de conformidad con los Lineamientos.

Cláusula 19. Discrepancias en la medición

Cuando el Adquirente considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias en la misma, deberá notificarlo a PGPB. PGPB procederá conforme a las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega del Gas LP.

PGPB no tendrá la obligación de solicitar la revisión del equipo y los instrumentos de medición, en periodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando, como resultado de la revisión, se establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios a la misma, considerando las tolerancias establecidas en las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega del Gas LP. En este caso, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan.

Asimismo, se considerará en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que el Adquirente dio aviso de la falla. En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración.

Cualquier reclamo que el Adquirente pudiera hacer respecto de la medición de la cantidad de Gas LP entregada, deberá comunicarlo a PGPB dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la entrega. PGPB no tendrá ninguna responsabilidad ante el Adquirente y se considerará que éste habrá renunciado a cualquier reclamo respecto de inexactitudes en la medición del Gas LP que no se comunique a PGPB dentro del plazo antes señalado.

Cuando la entrega se realice vía la infraestructura de Permisarios distintos a PGPB en su calidad de vendedor de Gas LP objeto de VPM, es necesario ajustarse a las CGPS de dichos Permisarios.

Cláusula 20. Tolerancia

El cumplimiento contractual de entrega-recepción se verificará de forma mensual, considerando las variaciones de las cantidades entregadas o recibidas de todos los Contratos de VPM del Adquirente en relación con la Cantidad Confirmada Total Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes de que se trate, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas correspondiente, en su caso.

Las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales de todos los Contratos de VPM tendrán un porcentaje de tolerancia equivalente al mínimo entre diez por ciento (10%) y la tolerancia que establezcan las Condiciones de Servicio del Permisario involucrado en la entrega. Las variaciones por arriba o por debajo de las cantidades entregadas o recibidas, dentro de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como la tolerancia. El porcentaje anterior no será aplicable a las entregas de Gas LP por Ducto; en su lugar será aplicable lo dispuesto en las Condiciones de Servicio del Permisario respectivo.

Cuando PGPB incurra en tolerancias operativas hará su mejor esfuerzo para que las reducciones en la entrega de Gas LP sean equitativas de acuerdo con los plazos y cantidades establecidas en los diversos Programas de Entrega.

En caso de que las variaciones entre la Cantidad Confirmada Mensual y la cantidad efectivamente entregada o recibida se ubiquen fuera de la tolerancia operativa, dicha cantidad estará sujeta a los ajustes comerciales, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones. Lo anterior, en el entendido de que el Adquirente realizará el pago de las cantidades efectivamente recibidas a lo largo de cada Mes.

Capítulo IV. Precios de VPM y Ajustes Comerciales

Cláusula 21. Precios de VPM

PGPB calculará los precios de VPM de conformidad con la periodicidad y conforme a la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o las disposiciones aplicables en la materia que para tal efecto emita la Comisión.

PGPB cotizará y facturará de manera desagregada, en su caso, el precio del Gas LP, el costo de los Servicios, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega de que se trate, de conformidad con la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o cualquier otra disposición que para tal efecto emita la Comisión.

Los precios del Gas LP objeto de VPM y las Contraprestaciones correspondientes estarán contenidos en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que PGPB publicará y mantendrá actualizado en el Sistema de Información.

Cláusula 22. Ajustes Comerciales

Si el Adquirente incumple su obligación de recibir la Cantidad Confirmada Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes, deberá cubrir los costos del incumplimiento y Servicios adicionales que hayan prestado los Permisarios involucrados en la entrega, en su caso, así como el ajuste comercial que corresponderá al cinco por ciento (5%) del Precio de VPM del Punto de Entrega donde haya ocurrido la falta, multiplicado por la cantidad de Gas LP que constituya el incumplimiento.

Si PGPB incumple su obligación de entregar la Cantidad Confirmada Total Mensual, prevista en los Programas de Entregas del Mes, deberá hacerse cargo de los costos del incumplimiento y Servicios adicionales que hayan prestado los Permisarios contratados por parte del Adquirente para efectos de la entrega, así como emitir las notas de crédito al Adquirente, correspondientes al cinco por ciento (5%) del Precio de VPM del Punto de Entrega donde haya ocurrido la falta, multiplicado por la cantidad de Gas LP que constituya el incumplimiento.

Ninguna de las partes incurrirá en incumplimiento si la cantidad que reciba o se entregue en el Mes se encuentra dentro de las tolerancias señaladas en las cláusulas 16 y 20 de los presentes Términos y Condiciones, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas, de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula 15 de los presentes Términos y Condiciones.

Capítulo V. Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Cláusula 23. Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entrega

Para lo relativo a las condiciones financieras y de suspensión de entregas en las Ventas de Primera Mano de Gas LP, PGPB y el Adquirente observarán los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios señalados en los Lineamientos contenidos en el Anexo 6 de los presentes Términos y Condiciones.

Capítulo VI. Riesgo y Responsabilidad

Cláusula 24. Transmisión de la Propiedad del Gas LP

La transmisión de la propiedad del Gas LP que realice PGPB al Adquirente, tendrá lugar en el Punto de Entrega respectivo.

Se considerará transferida la propiedad del Gas LP de PGPB al Adquirente, cuando el Gas LP pase la primera brida posterior al sistema de medición del Ducto respectivo, o de la brida de la válvula de carga o conector hermético en caso de Buque-tanques, Carro-tanques, Auto-tanques o Semirremolques.

En caso de existir Permisarios involucrados en la entrega del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, el Cambio de Custodia y la transmisión de propiedad se sujetarán a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisario respectivo, así como a las condiciones pactadas con el mismo.

A partir del momento en que se realice el Cambio de Custodia con Permisarios involucrados, en su caso, el Permisario respectivo asumirá la responsabilidad del Gas LP que se le haya entregado. Adicionalmente, será responsable de los riesgos por pérdidas, daños, menoscabo, contaminación o evaporación, así como de los riesgos y responsabilidades inherentes al manejo, Transporte o Almacenamiento del mismo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los daños que ocasione a terceros por su manejo.

Cláusula 25. Propiedad

PGPB deberá transmitir la propiedad del Gas LP al Adquirente, libre de toda limitación o gravamen. Una vez que se realice la transmisión de la propiedad del Gas LP, PGPB responderá ante el Adquirente si existen derechos de un tercero sobre el Gas LP que le haya entregado. En consecuencia, PGPB se obliga a sacar en paz y a salvo al Adquirente de las reclamaciones judiciales o administrativas del tercero y a indemnizar al Adquirente de los daños que le cause la existencia de tales derechos.

Cláusula 26. Responsabilidad Objetiva

De acuerdo con el artículo 1913 del Código Civil Federal, si ocurre un siniestro en las instalaciones de PGPB que cause daños al Adquirente o a terceros, PGPB estará obligado a indemnizar esos daños en los términos del artículo invocado.

De igual manera, si ocurre un siniestro en las Instalaciones del Adquirente que cause daños a PGPB o a terceros, el Adquirente estará obligado a indemnizar esos daños en los términos del artículo citado en el párrafo anterior.

Cuando el Gas LP sea entregado en el Punto de Entrega a un Permisario o Adquirente, éstos asumirán la responsabilidad objetiva por los daños que llegue a causar el Gas LP al Adquirente, a PGPB o a terceros, desde el momento en que se verifique el cambio de custodia del Gas LP.

Cláusula 27. Responsabilidad Subjetiva Extracontractual

De acuerdo con el artículo 1910 del Código Civil Federal, cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con los artículos 1915 y relativos de dicho ordenamiento.

Cláusula 28. Responsabilidad Subjetiva Contractual

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del Acuerdo Base o de los Contratos de VPM, dará derecho a la parte afectada por el incumplimiento a exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de Contratos de VPM y, en ambos casos, la indemnización de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo con los artículos 2104 a 2110 y 2112 a 2115 del Código Civil Federal.

Capítulo VII. Excluyentes de Responsabilidad**Cláusula 29. Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento en la entrega o recepción del Gas LP contratado, o de cualquier otra obligación que se derive de la relación contractual cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Las partes podrán invocar como excluyente de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor que afecte a los Permisarios involucrados en la entrega y/o recepción del Gas LP, siempre y cuando dichos eventos afecten el cumplimiento de sus obligaciones.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que impida a PGPB o al Adquirente cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no hayan contribuido a que el evento se ocasione.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles, únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento. En cuanto cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

La parte a la que el caso fortuito o fuerza mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos; si no actuara con la debida diligencia, según las circunstancias del evento, las obligaciones que quedaron suspendidas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor serán exigibles a partir del momento en que un laudo arbitral determine que no se actuó con la debida diligencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones. Sin embargo, en los casos de huelga, paros u otros conflictos laborales que lleguen a considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, no podrá juzgarse que la parte que los sufre haya faltado a su deber de mitigar, remediar o superar sus efectos por el solo hecho de que no se haya solucionado el conflicto laboral.

Sujeto a lo establecido en la presente cláusula, podrán constituir eventos de caso fortuito o fuerza mayor, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes actos y eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, maremotos, tsunamis, terremotos e inundaciones; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) huelgas, disturbios públicos, guerras declaradas o no, insurrecciones; (iv) huelgas u otras disputas laborales que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por la parte afectada; (v) incendios; (vi) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada, y (vii) cambio en el marco regulatorio o por la disposición expresa de leyes, reglamentos, decretos y cualesquiera órdenes de aplicación general o particular de autoridades del Estado mexicano, o requerimientos de dichas autoridades.

En caso de que la fuerza mayor prevalezca durante más de ciento veinte (120) Días consecutivos, PGPB o el Adquirente tendrán la opción de dar por terminados, sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de las obligaciones de pago adquiridas con anterioridad a la invocación de la fuerza mayor, el Acuerdo Base o los Contratos de VPM vigentes, avisando a la contraparte con cuando menos diez (10) Días de anticipación.

Cláusula 30. Aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por alguno de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor previstos en la cláusula 29 de los presentes Términos y Condiciones, cualquiera de las partes se vea obligada a no recibir o entregar Gas LP, según sea el caso, la parte que lo invoque deberá avisar a la otra dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor y deberá confirmarlo por escrito mediante el Sistema de Información, dentro de los cinco (5) Días posteriores al inicio del caso fortuito o fuerza mayor, señalando la duración estimada y efectos de la suspensión en la entrega o recibo de Gas LP.

Asimismo, la parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá avisar a la otra verbalmente y por escrito, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, el momento en que el supuesto correspondiente cese y vuelva a estar en posibilidad de recibir o entregar Gas LP, según sea el caso.

Si la parte afectada, conforme a lo establecido en esta cláusula, no diera el aviso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la otra parte, perderá su derecho para hacerlo valer y por lo tanto no quedará exceptuado de cumplir sus obligaciones conforme a los Términos y Condiciones.

En caso de que alguna autoridad competente instruya a PGPB a realizar modificaciones a los Programas de Entregas de los Adquirentes, no serán exigibles las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido durante el tiempo en que subsista tal impedimento.

Para el aviso de la fuerza mayor gubernamental se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula.

Cláusula 31. Alerta Crítica

En caso de que los Permisionarios involucrados en la entrega de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano declaren una Alerta Crítica, PGPB comunicará de este hecho a los Adquirentes que se vean afectados a través del Sistema de Información, indicando las causas o condiciones que la hacen necesaria, así como su duración estimada y las medidas a seguir, de conformidad con el aviso o comunicación del Permisionario involucrado.

Si, por causas imputables al Adquirente, PGPB es sujeto de ajustes comerciales por el incumplimiento de las medidas requeridas por él o los Permisionarios de acuerdo con sus Condiciones de Servicio para subsanar la Alerta Crítica, estos ajustes serán trasladados al Adquirente.

En caso de que durante una Alerta Crítica se requiera modificar parcial o totalmente los Programas de Entregas de los Adquirentes o realizar cambios en los Puntos de Entrega contenidos en el Programa de Entregas de los Adquirentes afectados, PGPB no incurrirá en responsabilidad alguna durante el periodo que dure la Alerta Crítica. PGPB realizará la comunicación de estos cambios de Programas o Puntos de Entrega, al menos, con un (1) Día de anticipación a la entrega.

Cuando, por motivo de una Alerta Crítica, sean modificados los Programas de Entrega o Puntos de Entrega, el Adquirente tendrá derecho a rechazar total o parcialmente la Cantidad Confirmada Mensual sin incurrir en responsabilidad alguna durante el tiempo que dure la Alerta Crítica.

Al momento de que sea comunicado el cese de la Alerta Crítica por el Permisionario respectivo, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes.

En todo momento se mantendrá la exigibilidad del pago por entregas realizadas considerando los accesorios establecidos en Lineamientos.

Cláusula 32. Cambio de Circunstancias

Las cláusulas y obligaciones que se establecen en el Acuerdo Base y en los Contratos de VPM con plazos mayores o iguales a un (1) Año se acuerdan de conformidad con las circunstancias comerciales existentes al momento de su celebración. En caso de que sobreviniera un cambio sustancial de carácter general en dichas circunstancias comerciales, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes al momento de la

celebración del Acuerdo Base o Contrato de VPM la parte afectada podrá solicitar a la otra, mediante comunicación por escrito, la renegociación de aquellas condiciones que efectivamente hayan sido afectadas, siempre que éstas no formen parte de los Términos y Condiciones objeto de aprobación y expedición por parte de la Comisión. Dicho cambio sustancial podrá referirse de manera enunciativa pero no limitativa a cualquier cambio en ordenamientos legales que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Acuerdo Base o Contrato de VPM, tales como las referentes a la estructura de formación de precios, cantidad y plazo.

La renegociación se sujetará a lo dispuesto en los Términos y Condiciones, en el entendido de que durante las negociaciones continuarán en vigor el Acuerdo Base y los Contratos de VPM, tal como hayan sido celebrados.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la renegociación de dichas cláusulas en un plazo de treinta (30) Días Hábles, contado a partir de la recepción de la solicitud de renegociación, deberán designar de mutuo acuerdo a un perito independiente en un plazo máximo de quince (15) Días Hábles. Los honorarios del perito independiente serán cubiertos por las partes en igual proporción, con el objeto de que coadyuve a la renegociación en un plazo máximo de quince (15) Días Hábles, mediante una propuesta de solución.

Si las partes no logran llegar a un acuerdo mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá proponer a la otra el establecimiento de un procedimiento arbitral, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento y la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones, para que rectifique el Acuerdo Base o Contratos de VPM y restablezca el equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones en términos de equidad, o bien, declararlo por terminado. En este último caso, las partes deberán liquidar los adeudos pendientes, así como, en caso de ser aplicable, la parte afectada deberá pagar una compensación a la otra por los costos en que haya incurrido por la contratación de Servicios para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los Contratos de VPM respectivos, considerando lo que para el efecto establezcan las Condiciones de Servicio de los Permisarios involucrados.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, no se considerarán como motivos de cambio de circunstancias, de manera enunciativa mas no limitativa, las fluctuaciones del precio del Gas LP, mejores oportunidades de mercado en la compra o venta del Gas LP, exceptuando el supuesto a que se refiere la cláusula 33, incrementos salariales derivados de una disposición legal, aumentos en los impuestos, ni cambios económicos adversos en el mercado relevante según el giro comercial de cada una de las partes.

Cláusula 33. Cambio de Circunstancias por Competencia Efectiva

Cuando la COFECO declare en firme, mediante la resolución correspondiente, la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos la regulación de las Ventas de Primera Mano, las partes, bajo el principio de conservación de contrato, podrán continuar su relación contractual de conformidad con el Acuerdo Base y los Contratos de VPM. Ante la declaratoria de competencia efectiva, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito a la otra la renegociación de las condiciones del Acuerdo Base o los Contratos de VPM, por plazos mayores a tres (3) Meses.

Para efectos de esta cláusula, cuando la parte afectada decida terminar el Acuerdo Base o Contrato de VPM, antes de dicha terminación deberá cumplir con todas las obligaciones de pago pendientes y aquellas derivadas de la cancelación.

Cláusula 34. Rescisión y Terminación

Cláusula 34.1 Rescisión del Acuerdo Base

Para efectos de rescisión de los Acuerdos Base, las partes deberán acudir necesariamente al procedimiento arbitral referido en la Cláusula 37 (treinta y siete) del presente instrumento.

Cláusula 34.2 Rescisión de los Contratos de VPM

Para efectos de rescisión de los Contratos de VPM, las partes deberán acudir necesariamente al procedimiento arbitral referido en la Cláusula 37 (treinta y siete) del presente instrumento.

Cláusula 34.3 Efectos de la Rescisión

En cualquier caso, la rescisión del Acuerdo Base o los Contratos de VPM vigentes hará que las obligaciones contractuales que en el momento de la rescisión se encuentren insolutas sean exigibles en ese mismo momento, incluyendo los ajustes comerciales correspondientes, conforme a la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios de acuerdo con la cláusula 28 de los presentes Términos y Condiciones.

La terminación del Acuerdo Base y/o Contratos de VPM, no libera al Adquirente de los adeudos por entregas en tránsito de facturación y demás cargos relacionados con los presentes Términos y Condiciones.

Capítulo VIII. Aclaraciones**Cláusula 35. Atención a los Adquirentes**

La atención de aclaraciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento.

PGPB contará con un servicio de atención a los Adquirentes que estará disponible a través del Sistema de Información en Días Hábiles dentro del Horario Laboral, para desahogar las aclaraciones que éstos tengan con motivo de la atención brindada a sus solicitudes de trámite de los Acuerdos Base o Contratos de VPM.

Los Adquirentes deberán solicitar sus aclaraciones a PGPB a través del Sistema de Información. En un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud del Adquirente, conforme al artículo 100 del Reglamento, PGPB la resolverá o, en su caso, comunicará a través de los mismos medios las razones por las que no ha podido resolver dicha aclaración y el tiempo estimado para su solución.

Queda excluido de esta cláusula lo relativo a la interpretación e incumplimiento de los Acuerdos Base, lo cual se registrará por la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones.

Cláusula 36. Control de Aclaraciones

PGPB llevará un registro cronológico de las aclaraciones presentadas por los Adquirentes, en el cual señalará al menos lo siguiente:

- a) Número asignado a la aclaración;
- b) Fecha de recepción de la aclaración;
- c) En su caso, referencia del Acuerdo Base y Contrato de VPM del Adquirente;
- d) Motivo de la aclaración, y
- e) Desahogo de la aclaración.

PGPB conservará en sus expedientes los registros de este procedimiento durante cinco (5) años.

Capítulo IX. Controversias**Cláusula 37. Solución de Controversias**

Para la solución de las controversias que se deriven de la interpretación y el cumplimiento de los contratos celebrados en términos del Reglamento, así como para la solución de las controversias que se deriven de las actividades y servicios competencia de la Comisión, PGPB podrá proponer a los Adquirentes un procedimiento arbitral. Los Adquirentes podrán optar por el procedimiento arbitral propuesto por PGPB o por el establecido en el artículo 9 de la Ley de la Comisión.

Si la controversia de que se trate se resuelve mediante el procedimiento de arbitraje, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el Registro Público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título cuarto del libro quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Capítulo X. Disposiciones Finales

Cláusula 38. Seguros

Las partes contratarán y mantendrán vigentes los seguros a que estén obligadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por los montos y en los términos que correspondan.

Cláusula 39. No estipulación a favor de terceros

Ninguna disposición del Acuerdo Base ni de los Contratos de VPM será acordada, ni deberá ser interpretada de tal manera que confiera a persona o entidad alguna distinta de las partes derecho alguno que se refiera a una estipulación a favor de terceros.

Cláusula 40. Contribuciones

Cada una de las partes deberá cumplir con las contribuciones y demás cargas fiscales a las que estén obligadas conforme a las leyes federales, estatales y municipales vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del Acuerdo Base y los Contratos de VPM.

Cláusula 41. Confidencialidad

Los términos de las VPM realizadas serán considerados como información pública, salvo aquéllos que el Adquirente o PGPB así señalen y acrediten, en términos de la Ley aplicable. La presentación de información a la Comisión y el tratamiento que ésta le dé en términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables, no se considerará violación a la obligación de confidencialidad.

El resto de la información intercambiada entre las partes, incluyendo la contenida en la solicitud de Acuerdo Base y Contratos de VPM, deberá ser tratada como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la hubiese proporcionado. No obstante lo anterior, no se considerará incumplimiento de la obligación de confidencialidad la divulgación de:

- a) La información de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las partes a las obligaciones contenidas en los presentes Términos y Condiciones;
- b) La información recibida, en forma independiente, de un tercero que podía revelarla legalmente a las partes;
- c) La información requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la revelación de dicha información sea de tal forma obligatoria para esa parte que, de no divulgarla, pudiera incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal, o
- d) La información que deba ser revelada a una afianzadora para que PGPB documente una reclamación de adeudo.

En el supuesto de encontrarse con una combinación entre información pública y confidencial, deberá procederse de conformidad con la legislación aplicable, de tal manera que se dé a conocer la información pública, salvaguardando la parte de confidencialidad correspondiente.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante la vigencia del Acuerdo Base y permanecerá vigente durante los cinco Años posteriores a la terminación del mismo.

Cláusula 42. Cesiones

El Adquirente podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se deriven del Acuerdo Base y los Contratos de VPM, previo convenio por escrito con PGPB. Para el caso de cesión de obligaciones de pago a cargo del Adquirente derivado de los instrumentos mencionados, se seguirán las reglas a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Segundo, De la Cesión de Deudas, del Código Civil Federal.

Lo anterior, en el entendido de que PGPB no podrá negar injustificadamente su consentimiento al Adquirente cuando el cesionario cuente con la capacidad crediticia, financiera, técnica y jurídica requerida conforme a los Términos y Condiciones y los Lineamientos para el cumplimiento del Acuerdo Base y los Contratos de VPM respectivos.

En el caso de que se verifique la cesión de derechos de los Permisos respectivos, habrá de seguirse lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, en el entendido de que se registrará la cesión respectiva a favor del cesionario que pueda hacer frente a sus obligaciones pecuniarias frente a PGPB.

En el caso de que se verifique la cesión de derechos del Acuerdo Base o de los Contratos de VPM o bien se realice la cesión del o los Permisos respectivos el nuevo Adquirente deberá sujetarse a las condiciones crediticias, de Garantía y demás disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Cláusula 43. Comunicaciones y Avisos

Cualquier aviso o comunicación entre las partes se hará en Días Hábiles dentro del Horario Laboral, a través del Sistema de Información, donde existirá un registro de la emisión y recepción de la comunicación, disponible también para los Adquirentes en el ámbito de su participación. Los avisos y comunicaciones se tendrán por efectuados y surtirán efectos en la fecha en que se emita el comprobante de recepción del documento de que se trate. La información intercambiada mediante el Sistema de Información será válida como medio de prueba para efectos del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio.

El intercambio de información se realizará a través del Sistema de Información. Ante la ausencia de este mecanismo, el intercambio de información se realizará, de manera enunciativa mas no limitativa, mediante otros medios de comunicación como son: correo electrónico, teléfono, correo convencional, y mensajería personalizada, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el entendido de que PGPB asegurará un trato no indebidamente discriminatorio respecto de las comunicaciones que realice con la totalidad de los Adquirientes. Cuando exista una falla en el Sistema de Información que tenga repercusión en el cumplimiento de los plazos a que se encuentran sujetos los Adquirentes, establecidos en los presentes Términos y Condiciones, el intercambio de información se ajustará en la medida de lo razonable, a los casos de ausencia de mecanismos electrónicos y digitales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones y sus correspondientes anexos, PGPB y los Adquirentes podrán hacer uso de medios de comunicación electrónica para tramitar las diferentes comunicaciones y documentos que se encuentren en el Sistema de Información, en cuyo caso, los documentos presentados por este medio y aquéllos respecto de los cuales se haga uso de las firmas electrónicas que se encuentren en operación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan a éstos.

Cláusula 44. Legislación Aplicable

Para la interpretación y cumplimiento del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM las partes se sujetan al marco jurídico a que se refiere la cláusula 4 de los presentes Términos y Condiciones.

Cláusula 45. Relaciones Laborales

PGPB, como empresario y patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal y se obliga a sacar en paz y a salvo al Adquirente de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a indemnizar cualquier cantidad que el Adquirente llegara a erogar con motivo de la citada reclamación.

El Adquirente, como empresario y patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal, por lo que se encuentra obligado a sacar en paz y a salvo a PGPB de cualquier reclamación de los trabajadores del Adquirente, así como a indemnizar cualquier cantidad que PGPB llegara a erogar con motivo de la citada reclamación.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una parte, incluyendo sus vendedores o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y la otra.

Anexo 1.

Solicitud para celebrar o modificar el Acuerdo Base



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BÁSICOS
FORMATO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE ACUERDO BASE

1 de 3

Número de Acuerdo Base		Folio Recepción:
Fecha de Recepción	<Día/mes/año>	Hora de Recepción:

I DATOS GENERALES

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Nombre de la empresa o persona física: _____

Nombre del representante legal: _____

Teléfono (s)	Fax	E-MAIL para recibir notificaciones
Dirección de Notificaciones		

Información Fiscal

Domicilio Fiscal	Calle y número	Código Postal
RFC:		
	Municipio/Delegación	Ciudad
		Estado

Datos de Constitución de la empresa

No. de escritura del acta constitutiva de la empresa	
Fecha escritura	
Nombre del Fedatario Público	
No. de Fedatario Público	
Lugar donde se constituyó la empresa	

Datos del Representante Legal

No. de escritura del poder del representante legal	
Fecha poder	
No. de Fedatario Público	
Nombre del Fedatario Público	
Lugar donde se otorgó el poder	
Identificación oficial	Tipo: Número:

II VIGENCIA

Indefinida	AÑOS

Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

III INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN DE INSTALACIONES

Llenar un formulario por cada Instalación que se desee dar de Alta.

Instalación:	

Tipo de Instalación del Adquirente:

Marque con una X

Planta de Distribución	☐	Planta de suministro	☐	Instalación de Aprovechamiento	☐	☐	☐

Información de la Instalación

Título de Permiso		No. de Título de Permiso:	
No. de Oficio de Inicio de Operaciones		Capacidad de la Planta y/o Instalación(litros)	
Ubicación de la Instalación:			
Calle y Número			
Colonia		Código Postal	
Municipio		Estado	
Ciudad			

Puntos de Entregas solicitados para la Instalación:

Marque con una X

Centro Procesador	☐	Ducto	☐	Planta de Suministro	☐

Transportistas Autorizados

Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	

INSTRUCTIVO DE LLENADO.

Todo los campos deben ser llenados de forma obligatoria, el no contar con la información correspondiente se considerará como no requisada de forma correcta, no procediendo el trámite de firma de conformidad con la cláusula 7 de los Términos y Condiciones para la Venta de Primera Mano de Gas LP.

I. DATOS GENERALES.

Anotar el número de Acuerdo Base si se desea modificar el que ya se tiene firmado.
El folio de recepción se generará de forma automática en el sistema de información de PGPB.
Anotar el nombre de la empresa, nombre de la razón social tal cual aparece en su acta constitutiva o el nombre de la persona física tal cual aparece en el poder correspondiente.
Anotar el domicilio fiscal, que corresponde a su RFC.

II. VIGENCIA.

Anotar el número de años que solicita de vigencia del presente Acuerdo Base o en su caso, seleccionar la casilla de renovación automática.

III. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Se debe de indicar las instalaciones del Adquirente que podrán realizar Contratos de VPM al amparo del Acuerdo Base correspondiente, en el entendido que, no se podrá realizar Contratos de VPM si la instalación del Adquirente no está contenida en el Acuerdo Base correspondiente.
Anotar los datos del domicilio de la planta tal cual aparecen en la autorización emitida por la Secretaría de Energía y/o Comisión Reguladora de Energía.

Para completar el trámite una vez obtenido el folio de recepción se deberá de presentar el acuse de recepción acompañado por la documentación que en este formato se detalla en las Hojas Pemex dentro del Horario Laborar.

Este formato aplica para los siguientes trámites:

Solicitud de Acuerdo Base para solicitar Contratos de VPM.
Solicitud de modificación Acuerdo Base para solicitar Contratos de VPM.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, puede contactar a:
Subgerencia de Mercado Nacional Tel. 1944-5212, o al Conmutador 1944-5005.
Extensiones: 55239, 55808, 55229, 55754, 55222, 55330, 55817, 55884, 55155.
Domicilio: Marina Nacional No. 329, Edificio B-1 piso 11, Col. Petróleos Mexicanos 11311 México, D.F.

Teléfono de la Unidad de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana de la Contraloría Interna en PGPB.
D.F. y área metropolitana 52-325015 Provincia lada sin costo: 01-800-711-6263.

* Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 54 80 20 00 en el D.F. y área metropolitana, o al interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-10-14-800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-994-3372.

El trámite debe iniciarse a través del Sistema de Información de PGPB, a falta de este, se podrá presentar a través de los Sistemas de Comunicación.

INFORMACIÓN GENERAL REFERENTE AL TRÁMITE:**PGPB-Firma del Acuerdo Base.****DOCUMENTOS ANEXOS:**

- ☐ Original y Copia de los Títulos expedidos por la Secretaría de Energía por cada una de las instalaciones que se desee incluir en el Acuerdo Base.
- ☐ Original y Copia del Oficio de Registro de inicio de actividades expedido por la Secretaría de Energía por cada una de las instalaciones que se desee incluir en el Acuerdo Base.
- ☐ Original y Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa para actos de Administración pleitos y cobranzas.
- ☐ Original y Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal.
- ☐ Original y Copia del acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificado ante Notario Público.
- ☐ Copia Certificada del Acta de Nacimiento (cuando se trate de persona física).
- ☐ Original y Copia del Alta de la S.H.C.P.
- ☐ Original y Copia de la Cédula de R.F.C.
- ☐ Carta de autorización designando a los Permisosarios que recibirán el gas LP a nombre del Adquirente.
- ☐ Original y Copia de los contratos suscritos con los Prestadores de Servicios involucrados en la entrega de gas LP.

PGPB-Solicitud de modificación al Acuerdo Base por cambio de razón social y/o escisión y/o fusión**DOCUMENTOS ANEXOS:**

- ☐ Autorización para el cambio de razón social emitida por la Secretaría de Energía para la nueva razón social.
- ☐ Carta con membrete dirigida a Pemex Gas y Petroquímica Básica, de reconocimiento de adeudos suscrita por el representante de la sociedad que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, en la cual se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario con ratificación de su contenido y reconocimiento de la firma que la calce, ante la fe del notario público (original, solo en caso de escisión).
- ☐ Actas constitutivas de la anterior y actual empresa, con los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificadas por notario público (original).
- ☐ Contrato de cesión de derechos y obligaciones, donde se haga constar el acuerdo de los socios de la empresa anterior para enajenar o fusionar la misma, con sus datos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificadas por Notario Público.
- ☐ Original y Copia del Poder Notarial del representante legal de la nueva razón social para Actos de Administración, pleitos y Cobranzas (con su inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio).
- ☐ Copia del Registro de inicio de actividades otorgado por la Secretaría de Energía a nombre de la nueva razón social.
- ☐ Identificación oficial del representante legal.
- ☐ Registro de Cesión de Derechos.

PGPB-Solicitud de modificación al Acuerdo Base por Cesión de Derechos**DOCUMENTOS ANEXOS:**

- ☐ Carta con membrete dirigida a Pemex Gas y Petroquímica Básica, de reconocimiento de adeudos suscrita por el representante de la sociedad que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, en la cual se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario con ratificación de su contenido y reconocimiento de la firma que la calce, ante la fe del notario público.
- ☐ Copia simple de Título a nombre de la empresa Cedente.
- ☐ En caso de registrar cambios en ubicación de planta cedente y/o aumento o disminución de capacidad, documento emitido por Secretaría de Energía al respecto.
- ☐ Acta Constitutiva de la Razón Social con inscripción al Registro Público de la Propiedad.
- ☐ Acta de Poder Legal con por lo menos actos de administración, pleitos y cobranzas, por el que se indica el apoderado legal.
- ☐ Identificación oficial de Apoderado Legal.
- ☐ Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ☐ Registro de Cesión de Derechos.

**Anexo 2.
Acuerdo Base****ACUERDO BASE****Gas y Petroquímica Básica****SUBDIRECCIÓN DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS**

ACUERDO BASE No.

Folio de recepción de Solicitud

Acuerdo Base celebrado el <Día> de <Mes> de <Año> entre Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en lo sucesivo denominado PGPB, representado por <Nombre del representante PGPB> y < nombre y clave del Adquirente> en lo sucesivo denominado el Adquirente, representado por <Nombre y clave del Representante Legal>, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

PGPB declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992;
- II. Que señala como su domicilio fiscal en: Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 39, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F. y su R.F.C. es PGP920716MT6
- III. Que en su carácter de organismo público descentralizado tiene por objeto el procesamiento de Gas Natural, líquidos de Gas Natural y gas artificial, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de sus derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;
- IV. Que las Ventas de Primera Mano de Gas L.P. son actividades reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, las Directivas y Resoluciones emitidas por la propia Comisión, los Términos y Condiciones para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo (Términos y Condiciones) y otras disposiciones aplicables;
- V. Que está dispuesto a vender y a entregar Gas L.P. al Adquirente de acuerdo con los Términos y Condiciones;
- VI. Que cuenta con la organización, elementos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo Base y de los Contratos de VPM; y
- VII. Que su representante legal tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de México, D.F., Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base.

El Adquirente declara:

- I. Que es una [persona física o moral] sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO» de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

- II. Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>
- III. Que cuenta con el o los Permiso(s) de la Secretaría de Energía (Secretaría) y/o la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) para almacenar, transportar y/o distribuir el Gas L.P., que se adjunta(n) al presente Acuerdo Base como Anexo A y que lo facultan a adquirir Gas L.P. de PGPB;
- IV. Que reconoce que las Ventas de Gas L.P. que se deriven del presente Acuerdo Base y de los Contratos de VPM son Ventas de Primera Mano y que se somete a los Términos y Condiciones;
- V. Que es su voluntad adquirir, de acuerdo con los Términos y Condiciones, Gas L.P. de PGPB y reconoce que este Acuerdo Base no le otorga derechos de exclusividad en relación con la compra y venta de Gas L.P. que, en su caso, llegare a realizar, ni otro derecho que no le sea otorgado expresamente en el presente Acuerdo Base;
- VI. Que cumple con los requisitos técnicos y de seguridad según la reglamentación vigente y que no efectuará cambios en el equipo de sus instalaciones, fuera de lo indicado en las memorias técnico-descriptivas utilizadas para obtener los Permisos arriba mencionados, salvo que cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría y/o de la Comisión; y
- VII. Que su representante legal tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base y que adjunta copia del testimonio de la escritura como Anexo B. Así mismo se identifica con <Documento de Identificación> con folio <número de identificación>, del cual se anexa copia fotostática al presente instrumento como Anexo C;

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 Objeto. Este Acuerdo Base tiene por objeto que PGPB enajene Gas LP al Adquirente mediante la celebración de Contratos de VPM y que éste pueda realizar Pedidos a PGPB, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones.

CLÁUSULA 2 Incorporación de los Términos y Condiciones. Las Partes asumen todos los derechos y obligaciones establecidos en los Términos y Condiciones, según estén vigentes, los cuales forman parte integrante de este Acuerdo Base y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Los Contratos de Venta de Primera Mano de Gas se celebrarán al amparo del presente Acuerdo Base, por lo que las cantidades que se adeuden con motivo de dichos contratos, quedarán amparados por este Acuerdo Base.

CLÁUSULA 3 Pago. Los pagos que deba efectuar el Adquirente a PGPB se harán a través del servicio de cobranza electrónica que pacte el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria de PGPB, en cuyos casos PGPB notificará el número de cuenta respectivo.

CLÁUSULA 4 Representantes. Para todo lo relacionado con este Acuerdo Base y los Contratos de VPM, las partes nombran como representantes comerciales, operativos y financieros a las personas siguientes:

PGPB:	El Adquirente:
Representante : <Nombre del Representante 1>	Representante : <Representante 1>
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Página Web: www.gas.pemex.com	

PGPB:	El Adquirente:
Representante : <Nombre del Representante 2>	Representante : Representante 2>
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Página Web: www.gas.pemex.com	

CLÁUSULA 5 Notificaciones. Para efectos de las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo Base y los Contratos de VPM, sin perjuicio a los Sistemas de Información y Comunicación señalados en los Términos y Condiciones, las partes señalan como domicilio, número de teléfono, telefax y correo electrónico, los siguientes:

PGPB:	El Adquirente:
Domicilio: Marina Nacional 329 Edificio B1 Petróleos Mexicanos C.P. 11311.	Domicilio: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Telefax: _____	Telefax: _____
Correo Electrónico: _____	Correo Electrónico: _____
Página Web: www.gas.pemex.com	

Lo anterior sin perjuicio de que PGPB, en caso de contingencia, señale un domicilio diferente al antes señalado, el cual será publicado en el Sistema de Información.

CLÁUSULA 6 Modificaciones. Las partes podrán acordar modificaciones al presente Acuerdo Base, mediante convenio suscrito por ambas partes que deberá sujetarse a lo dispuesto por los Términos y Condiciones. En todo caso, las modificaciones a los Términos y Condiciones se entenderán integradas al presente Acuerdo Base y a los Contratos de VPM correspondientes a partir de su entrada en vigor.

CLÁUSULA 7 Solución de Controversias. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

CLÁUSULA 8 Vigencia. La vigencia de este Acuerdo Base será <indefinida> <por X años>.

CLÁUSULA 9 Forma de Pago. El Adquirente de conformidad con lo dispuesto en los Términos y Condiciones, deberá notificar a PGPB el esquema de pago elegido el cual, aplicará para todos los Contratos de VPM que se deriven del presente Acuerdo Base.

CLÁUSULA 10 Instalaciones. El Adquiriente sólo podrá realizar Nominaciones y suscribir Contratos de VPM considerando las Instalaciones declaradas en el Anexo 1 del presente contrato.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Acuerdo Base por duplicado, en la Ciudad de <Ciudad>, en la fecha antes señalada.

Por PGPB

<Nombre>

<Título>

Por el Adquirente

<Nombre>

<Clave PGPB>

<Título>

Anexo 1**Instalaciones que podrán nominar al amparo del presente Acuerdo Base**

Clave de PGPB de la Instalación	No. de Título de Permiso:	Adquirente	Destino	Estado	Punto de Entrega A) Planta de proceso B) Ducto C) Planta de Suministro

Detalle de las Instalaciones

Clave de la Instalación:	

Tipo de Instalación del Adquirente:

Planta de Distribución		Planta de suministro		Instalación de Aprovechamiento		Otro	
						Especificar	

Información de la Instalación

Título de Permiso		No. de Título de Permiso:	
No. de Oficio de Inicio de Operaciones		Capacidad de la Planta y/o Instalación(litros)	
Ubicación de la Instalación:			
Calle y Número			
Colonia			
Municipio		Código Postal	
Ciudad		Estado	

Transportistas Autorizados

Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	
Nombre:		No. de Título de Permiso:	

Anexo 3.

Solicitudes de Contrato de VPM

3.1 Base Firme Anual



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS

NOMINACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VPM BASE FIRME ANUAL

Fecha de Recepción <Día/mes/año> Hora de Recepción

I.- DATOS DE ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente y es celebrado entre PGPB y
Clave de la empresa o persona física: _____ Nombre de la empresa o persona física: _____
Clave del Representante legal: _____ Nombre del Representante legal: _____
Número de Acuerdo Base: _____
Correo electrónico: _____ Clave de PGPB de la instalación: _____
Años de suministro De: _____ A: _____

DATOS DE LA NOMINACIÓN

PUNTOS DE ENTREGAS DE PREFERENCIA

	1		2		3		4		5	
Año	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega	Clave Punto de Entrega	Punto de Entrega
1										
2										

PONER CLAVE Y NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA

CANTIDAD NOMINADA (TONS)

Año	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	Total
1													
2													

Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
En caso de requerir espacios adicionales favor de presentarlo en un documento anexo respetado el mismo formato,

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL:

FIRMA DEL APODERADO LEGAL:

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

3.2 Base Mensual



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BÁSICOS

NOMINACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VPM BASE MENSUAL

Fecha de Recepción

<Día/mes/año>

Hora de Recepción

I.- DATOS DEL ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave de la empresa o persona física:	Nombre de la empresa o persona física
Clave del Representante legal :	Nombre del Representante legal
Número de Acuerdo Base	
Clave de Punto de Entrega	Punto de Entrega
Clave de PGPB de la Instalación	Ubicación de la Instalación
Correo electrónico	Teléfono

DATOS DE LA NOMINACIÓN

Mes de suministro	CANTIDAD NOMINADA (TONS)

En caso de requerir espacios adicionales favor de presentarlo en un documento anexo respetado el mismo formato,
Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

3.3 Base Adicional



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BÁSICOS

NOMINACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VPM BASE ADICIONAL

Fecha de Recepción <Día/mes/año> Hora de Recepción

I.- DATOS DE ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave de Punto de Entrega	Punto de Entrega
Clave de la empresa o persona física	Nombre de la empresa o persona física
Clave de PGPB de la Instalación	Ubicación de la Instalación
Clave del Representante legal	Nombre del Representante legal
Número del Acuerdo Base	Teléfono
Correo electrónico	Fax

DATOS DE LA NOMINACIÓN

Fecha	Total	Cantidad diaria (tons)																																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						

En caso de requerir espacios adicionales favor de presentarlo en un documento anexo respetado el mismo formato.
Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verdaderos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

[illegible]

Anexo 5.

Formato de Modificaciones al Programa de Entregas



SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS
GERENCIA DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ENTREGAS MENSUAL

Fecha de Recepción

<Día/mes/año>

Hora de Recepción

I.- DATOS DE ACUERDO BASE

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave de la empresa o persona física:

Nombre de la empresa o persona física

Clave del Representante legal:

Nombre del Representante legal

Número de Acuerdo Base

Clave de la Instalación

Ubicación de la Instalación

Clave del Contrato de VPM

Tipo de Contrato de VPM

Correo electrónico

Teléfono

Datos de la modificación al Programa de Entregas Solicitado

	Total	Días																														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Programa Total																																
Punto de Entrega: <Nombre del Punto de Entrega 1>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Programa Actual																																
Programa Propuesto																																
Total																																
Punto de Entrega: <Nombre del Punto de Entrega 2>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Programa Actual																																
Programa Propuesto																																
Total																																
Punto de Entrega: <Nombre del Punto de Entrega 3 >		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Programa Actual																																
Programa Propuesto																																
Total																																

Presentar un formato por cada Instalación.

Llenar el presente formato a través del Sistema de Información.

Las modificaciones solicitadas mediante el presente formato estarán sujetas a lo establecido en la cláusula 16 de los Términos y Condiciones.

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a Pemex, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

ANEXO 6**Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas****Contenido****Cláusula 1. Esquemas de Pago****Cláusula 2. Esquema de Pago con Fondo Revolvente**

- 2.1 Cálculo del monto del Fondo Revolvente.
- 2.2 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente
- 2.3 Comprobación del Depósito del Fondo Revolvente
- 2.4 Recuperación de Saldos de Fondo Revolvente

Cláusula 3. Esquema de Pago a Crédito

- 3.1 Pago a Crédito
- 3.2 Cálculo de la Línea de Crédito
- 3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito
- 3.4 Plazo de Pago a Crédito
- 3.5 Garantía de la Línea de Crédito
- 3.6 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio
- 3.7 Tramitación de la Solicitud
- 3.8 Metodología de Análisis para Reducción de Garantía
- 3.9 Reducción de la Garantía por formar parte de un Grupo de Adquirentes
- 3.10 Tramitación de la Solicitud
- 3.11 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito
- 3.12 Condición de reducción y actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión, Escisión o Registro de Cesión de Derechos del Adquirente
- 3.13 Cobro de la Garantía
- 3.14 Cancelación de Garantías
- 3.15 Suspensión y Extinción de Beneficios de Reducción de Garantía
- 3.16 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio del Grupo de Adquirentes, según lo establecido en la cláusula 3.9
- 3.17 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio de la Metodología de Análisis para Reducción de Garantía, según lo establecido en la cláusula 3.8

Cláusula 4. Cambio de Esquema de Pago**Cláusula 5. Facturación y Pago**

- 5.1 Facturas
- 5.2 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente

5.3 Acceso a Información sobre Facturación

5.4 Notas de Crédito

5.5 Notas de Débito

5.6 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito

5.7 Pago

5.8 Aplicación de Pagos

5.9 Gravedad del Incumplimiento de Pago

Cláusula 6. Intereses Financieros y Moratorios

6.1 Interés Financiero

6.2 Intereses Moratorios

Cláusula 7. Documentación o Redocumentación de Adeudos

7.1 Solicitud de Documentación o Redocumentación de Adeudos

7.2 Garantía para Documentación y Redocumentación de Adeudos

7.3 Formalización

Cláusula 8. Suspensión y Reanudación de Entregas

8.1 Suspensión de Entregas

8.2 Reanudación de Entregas.

Cláusula 9. Formato de Solicitud de Forma de Pago

Cláusula 10. Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente

Cláusula 11. Formato de Póliza de Fianza

Cláusula 12. Carta de Crédito Standby

12.2 Apéndice de la Carta de Crédito Standby

Cláusula 13. Solicitud de Reducción de Garantía

Cláusula 14. Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Cláusula 15. Tabla de Análisis del Historial de Pago

Cláusula 16. Convenio de Conformación de Grupo

Cláusula 17. Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito

Cláusula 18. Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

Cláusula 19. Formato de Póliza de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

Cláusula 20. Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda

Cláusula 21. Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía

Cláusula 22. Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS

Los presentes Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (Lineamientos) contienen los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías y criterios necesarios para la contratación, enajenación y entrega de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, ya sea mediante el esquema de Fondo Revolvente o a crédito, al amparo de los Términos y Condiciones.

Las definiciones de los Términos y Condiciones son aplicables a este documento.

Cláusula 1. Esquemas de Pago

Con la finalidad de establecer las condiciones financieras y de suspensión de entregas que resultarán aplicables, el Adquirente seleccionará el esquema de pago mediante el formato de esquema de pago establecido en estos Lineamientos.

El Adquirente podrá optar por alguno de los esquemas de pago siguientes:

- a)** Pago con Fondo Revolvente;
- b)** Pago a crédito.

Cláusula 2. Esquema de Pago con Fondo Revolvente

Bajo este esquema de pago el Adquirente deberá mantener un saldo a favor de PGPB que ampare las entregas de Gas LP de conformidad con los Programas de Entrega, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, a efecto de cubrir los adeudos que puedan generarse con motivo de las ventas del Gas LP objeto de VPM.

En este esquema los Adquirentes que así lo soliciten podrán utilizar el pago con Fondo Revolvente, mediante la presentación del formato establecido en los presentes Lineamientos.

Aquellos Adquirentes que, habiendo operado conforme al esquema de pago a crédito, dejen de ser sujetos de crédito por cualquiera de las causas señaladas en los presentes Lineamientos, o aquellos que deseen cambiar del esquema de pago a crédito, podrán operar bajo el esquema de Fondo Revolvente.

2.1 Cálculo del monto del Fondo Revolvente.

El monto del Fondo Revolvente corresponderá al valor de los adeudos proyectados correspondientes al suministro de todos los Contratos de VPM vigentes que se deriven del Acuerdo Base durante un Periodo de Entrega correspondiente a:

- a)** un (1) Mes para el caso de los contratos nominados bajo la Base Firme Anual, y
- b)** al menos un (1) Día para el caso de los contratos nominados bajo la Base Mensual y Base Adicional.

El monto se calculará por Punto de Entrega y será resultado de multiplicar la suma de las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales y/o la Cantidad Confirmada en Base Adicional, medidas en términos diarios, en cada Punto de Entrega más un 10% (diez por ciento) por el Precio de VPM del Punto de Entrega. En caso de que el Precio de VPM respectivo no se encuentre publicado en el Sistema de Información, se tomará el último Precio de VPM vigente y posteriormente se procederá de conformidad con la cláusula 2.2. Al monto resultante se adicionará el impuesto aplicable.

Adicionalmente, cuando el Punto de Entrega sea diferente a un Centro Procesador, al precio máximo se le agregarán las contraprestaciones derivadas de los cargos y gastos involucrados con los actos y Servicios relacionados con la entrega del Gas LP.

En caso de que el Fondo Revolvente no cuente con recursos suficientes para cubrir la entrega programada de Gas LP, PGPB no entregará el Gas LP al Adquirente y en su caso aplicará lo establecido en la cláusula 22 de los Términos y Condiciones, en relación al incumplimiento del Adquirente sobre su obligación de recibir la cantidad confirmada.

Para iniciar las entregas al amparo de los Contratos de VPM, el Adquirente deberá depositar el monto del Fondo Revolvente a más tardar a las 16:00 horas de los dos (2) Días Hábiles antes del Periodo de Entrega.

En caso de que PGPB cambie de Punto de Entrega al Adquirente por consecuencias imputables a Pemex, Pemex no podrá negar el suministro de Gas LP por falta de depósito de la garantía del Adquirente.

2.2 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente

Cuando el monto del Fondo Revolvente indicado en la cláusula 2.1 sea insuficiente y requiera ser modificado debido a; (i) variaciones en el Precio de VPM, (ii) Ajustes Comerciales, (iii) emisión de notas de débito, (iv) incrementos de consumo de Gas LP, o (v) variaciones en las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Nominación o al (los) Punto(s) de Entrega, PGPB revisará el monto del Fondo Revolvente y, en su caso, avisará al Adquirente el nuevo monto del Fondo Revolvente que deberá depositar, a más tardar, el Día Hábil siguiente a la recepción de la notificación hecha al Adquirente. En caso de no efectuarse dicho depósito, PGPB procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.1 de los presentes Lineamientos.

En caso de llevarse a cabo entregas de Gas LP para las cuales el remanente del Fondo Revolvente resulte insuficiente para cubrir la cantidad suministrada, PGPB suspenderá las entregas posteriores relativas al Programa de Entregas de conformidad con la cláusula 8.1 de Suspensión de Entregas, hasta que el Adquirente haya cubierto el monto adeudado con los intereses correspondientes y haya realizado el depósito del Fondo Revolvente respectivo al remanente de dicho programa.

PGPB informará al Adquirente el monto a depositar por la diferencia resultante, incluyendo los intereses moratorios generados, en su caso. El Adquirente deberá depositar a PGPB, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya recibido la notificación del monto a depositar, de lo contrario, el citado adeudo seguirá generando intereses moratorios por cada Día transcurrido desde la fecha de la entrega del Gas LP, hasta la fecha de liquidación del importe adeudado.

Cuando el saldo del Fondo Revolvente exceda el monto requerido, el Adquirente podrá: i) considerar el excedente para cubrir futuros adeudos, o ii) solicitar la devolución del monto en exceso de acuerdo con la cláusula 2.4.

El saldo del Adquirente en el esquema de Fondo Revolvente podrá ser consultado en el Sistema de Información. En caso de que el Adquirente esté en desacuerdo con el importe respectivo, deberá avisar a PGPB mediante el Sistema de Información, y PGPB revisará la solicitud del Adquirente y, en su caso hará la adecuación correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo se estará a lo establecido en la cláusula 37 de los Términos y Condiciones.

2.3 Comprobación del Depósito del Fondo Revolvente

El Adquirente deberá realizar el depósito del Fondo Revolvente de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 2 a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, a más tardar a las 16:00 horas del segundo Día Hábil previo al inicio del Periodo de Entrega.

En caso de que PGPB reciba el depósito o la confirmación de la transacción electrónica después de las 16:00 horas del Día antes señalado, el depósito se tomará como recibido hasta el siguiente Día Hábil.

2.4 Recuperación de Saldos de Fondo Revolvente

Para la recuperación de saldos del Fondo Revolvente al término del o de los Contratos de VPM o de acuerdo con la cláusula 2.2 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente, el Adquirente deberá presentar el formato establecido en los presentes Lineamientos. En un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente el formato debidamente integrado, PGPB devolverá al Adquirente mediante transferencia bancaria, el saldo no utilizado o excedente; o bien, notificará al Adquirente, dentro del mismo plazo, las razones debidamente justificadas por las cuales no procede la devolución del saldo en cuestión. En caso de que PGPB niegue indebidamente la recuperación del saldo del Fondo Revolvente, pagará los intereses financieros que correspondan al plazo que haya transcurrido desde el momento en que debió hacerse la devolución.

Cláusula 3. Esquema de Pago a Crédito

3.1 Pago a Crédito

Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas LP al Adquirente quedando éste obligado a pagar el importe correspondiente en una fecha posterior al periodo en que lo recibió, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.

En el esquema de pago a crédito podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten y sean elegibles para ello conforme a los presentes Lineamientos, así como los Adquirentes que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentren impedidos para presentar Garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones en todos los casos. La solicitud para incorporarse al esquema de pago a crédito se hará mediante el formato contenido en la cláusula 9 y, al efecto, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta cláusula 3 de los presentes Lineamientos.

El pago a crédito se aplicará para todas las entregas de Gas LP que se realicen a partir de la fecha de autorización al Adquirente por parte de PGPB, del esquema de pago a crédito y la presentación y aceptación por parte de PGPB de la Garantía correspondiente, excepto aquellos Adquirentes que quedan exceptuados de la presentación de Garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.2 Cálculo de la Línea de Crédito

Para los contratos celebrados al amparo de un Acuerdo Base, suscritos bajo el esquema de pago a crédito, PGPB otorgará una línea de crédito al Adquirente con vigencia anual, renovable por igual plazo hasta por el número de Años de vigencia del Acuerdo Base. Dicha vigencia anual podrá ser menor a elección del Adquirente. El Adquirente garantizará la Línea de Crédito otorgada de conformidad con la cláusula 3.5.

La línea de crédito se aplicará como un crédito revolving y reflejará el máximo adeudo potencial que resulte del cálculo de la línea de crédito bajo los precios de VPM proyectados (que son los precios de VPM estimados para los siguientes doce (12) Meses con base en la metodología contenida en la Directiva de Precios vigente o, en su caso, se realizará una estimación con la mejor información disponible respecto de la política de precios aplicable) y que se derive del Acuerdo Base y los Contratos de VPM, para un periodo de facturación contenido en el periodo de un (1) Mes, y será la máxima entre la propuesta por el Adquirente mediante la presentación del formato establecido en los presentes Lineamientos y la determinada mediante la fórmula siguiente:

$$LC = \sum_{i=1}^n [CGLPF_i * (1 + TO) * \{Max(PVPM_i) + Max(\sum CC_i)\}] * (1 + IVA)$$

Donde:

<i>LC</i>	Línea de crédito del Adquirente.
<i>CGLPF</i>	El máximo entre: la cantidad máxima contractual de Gas LP establecida por el Adquirente y contenida en el Acuerdo Base, la suma de las cantidades de los Contratos de VPM o la suma de las cantidades de Gas LP contenidas en el formato de esquema de pago de la cláusula 9, todas expresadas en forma mensual (kilogramos).
<i>TO</i>	Tolerancia operativa de conformidad con la cláusula 20 de los Términos y Condiciones.
<i>Max(PVPM_i)</i>	El mayor de los Precios de VPM proyectados, entendidos como los precios de VPM estimados para los siguientes doce (12) Meses con base en la metodología contenida en la Directiva de Precios vigente o, en su caso, se realizará una estimación con la mejor información disponible respecto de la política de precios aplicable, para el periodo de vigencia de la línea de crédito en los Centros Procesadores que razonablemente se vinculen con las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base (pesos/kilogramo).
<i>CC_i</i>	La suma de las contraprestaciones proyectadas, entendidas como la contraprestación por el uso de las plantas de suministro o cualquier otra instalación requerida para realizar la entrega de Gas LP en cada Punto de Entrega: el costo de los actos y Servicios necesarios para la entrega del Gas LP objeto de VPM estimados para los siguientes doce (12) Meses en el Punto de Entrega en cuestión, para el periodo de vigencia de la línea de crédito vinculadas con los Puntos de Entrega que razonablemente se asocien a las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base (pesos/kilogramo).
<i>IVA</i>	El impuesto correspondiente.

El Precio de VPM proyectado se calculará para los siguientes doce (12) Meses con base en la metodología contenida en la Directiva de Precios vigente o, en su caso, se realizará una estimación con la mejor información disponible respecto de la política de precios aplicable. En dicha metodología, se emplearán estimaciones de los precios de referencia del Gas LP considerando la política regulatoria vigente.

El monto de la línea de crédito al que pudiera acceder el Adquirente será informado por PGPB, a más tardar tres (3) Días Hábiles posteriores a la recepción del formato correspondiente. Alternativamente, el Adquirente podrá proponer su línea de crédito mediante el formato contenido en la cláusula 9.

3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito

El Adquirente solicitará las modificaciones a la línea de crédito a través del formato establecido en los presentes Lineamientos. PGPB podrá autorizar las modificaciones al monto de las líneas de crédito promovidas por el Adquirente, cuando:

- 1) El Adquirente garantice al ciento ocho por ciento (108%) la línea de crédito adicional solicitada, de conformidad con la cláusula 3.5 siguiente, o
- 2) Tratándose de un Adquirente que goce del beneficio de exención o reducción de Garantía, el incremento de la línea de crédito se otorgará conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta un veinticinco por ciento (25%) acumulable del monto de la línea de crédito, con la que se autorizó la exención o reducción de Garantía, dentro del periodo de vigencia de la misma.
 - b) Más del veinticinco por ciento (25%) acumulable del monto de la línea de crédito, con la que se autorizó la exención o reducción de garantía, si la solicitud se hace dentro de los seis (6) Meses posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la exención o reducción de Garantía. Pasado este periodo, será necesario llevar a cabo un nuevo análisis financiero de acuerdo a la metodología de análisis para reducción de garantía, y el resultado obtenido aplicará al Adquirente para el total de la línea de crédito durante la vigencia restante. Si el Adquirente no presenta estados financieros para que se realice un nuevo análisis, deberá presentar una Garantía adicional por un monto equivalente al ciento ocho por ciento (108%) del importe correspondiente al incremento solicitado, en cuyo caso, la condición de Garantía que ostente por la línea crédito previa al incremento quedará sin cambio.

Cuando el adeudo del Adquirente alcance noventa por ciento (90%) de su línea de crédito, PGPB revisará el monto de la línea de crédito y, en su caso, el monto adicional de la Garantía respectiva para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la cláusula 3.9, considerando, en su caso, las condiciones de reducción de Garantía que sean aplicables de conformidad con estos Lineamientos.

Cuando el promedio de los adeudos del Adquirente durante dos (2) Meses consecutivos sean inferiores en más de diez por ciento (10%) de la línea de crédito, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que revise el monto de la línea de crédito de conformidad con la cláusula 3.2, mediante la presentación del formato 10. PGPB revisará el monto de la línea de crédito y comunicará al Adquirente el nuevo monto y, en su caso, el monto de la Garantía respectiva para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la cláusula 3.9, considerando, en su caso, las condiciones de reducción de Garantía que sean aplicables de conformidad con la cláusula 3.6.

Si durante la vigencia de la línea de crédito, ésta requiere ser modificada debido, entre otras a; (i) variaciones en el Precio de VPM de Gas LP proyectado; (ii) ajustes comerciales; (iii) emisión de notas de débito; (iv) incrementos de consumo de Gas LP, o (v) variaciones en las contraprestaciones asociadas a la modalidad de entrega o al (a los) Punto(s) de Entrega seleccionados, PGPB revisará el monto de la línea de crédito e informará al Adquirente el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, el monto de la Garantía respectiva para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la cláusula 3.9, considerando, en su caso, las condiciones de reducción de Garantía que sean aplicables de conformidad con la presente cláusula. La modificación del límite de crédito tendrá efecto hasta que esté aceptada la Garantía.

3.4 Plazo de Pago a Crédito

El Adquirente que opere bajo el esquema de pago a crédito, deberá liquidar los adeudos generados por la adquisición de Gas LP, a más tardar a los veinte (20) Días a partir del día siguiente de la fecha del embarque o entrega respectiva.

3.5 Garantía de la Línea de Crédito

Para el perfeccionamiento de los Contratos de VPM al amparo del Acuerdo Base y para que PGPB esté en condiciones de entregar Gas LP bajo los contratos de VPM suscritos en el esquema de pago a crédito, el Adquirente otorgará una Garantía por un monto que corresponderá al ciento ocho por ciento (108%) de la línea de crédito, salvo que se encuentre en alguno de los casos de exención total o parcial de Garantía conforme a lo establecido en las cláusulas 3.6 y 3.8 de los presentes Lineamientos. Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

Quedan exceptuados de la presentación de Garantías aquellos Adquirentes que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentren exentos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

El importe de la Garantía será informada por PGPB al Adquirente a más tardar quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del formato correspondiente, de conformidad con la cláusula 3.2.

La Garantía deberá ser entregada por la institución garante directamente a PGPB en la dirección publicada en el Sistema de Información, a más tardar cinco (5) Días Hábiles previos al inicio del primer Periodo de Entrega.

El Adquirente entregará la Garantía como máximo a las 14:00 horas tiempo del centro de México, del último Día del plazo señalado anteriormente. En caso de que PGPB reciba una Garantía después de las 14:00 horas del último Día del plazo señalado se tomará como recibida el siguiente Día Hábil, en el entendido que las entregas a crédito sólo se podrán llevar a cabo una vez aceptada la misma por parte de PGPB.

La Garantía podrá consistir en póliza de fianza o carta de crédito standby a elección del Adquirente, y deberá otorgarse de acuerdo con los formatos de las cláusulas 11 y 12 según corresponda, apegándose a las disposiciones legales vigentes.

La Garantía podrá ejecutarse por parte de PGPB para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Adquirente derivadas del Acuerdo Base y los Contratos de VPM.

La vigencia de la Garantía corresponderá a la vigencia de la línea de crédito de conformidad con la cláusula 3.2 considerando las siguientes reglas:

- a) Cuando el Adquirente opte por la presentación de una póliza de fianza su fecha de vencimiento deberá coincidir, al menos, con el último día del Mes siguiente al último Día Hábil del plazo de entregas conforme al conjunto de Contratos de VPM vigentes. El elemento objetivo está dado por los meses efectivos que el Adquirente haya operado a crédito con PGPB. Lo anterior, estará limitado a 36 meses en caso de Adquirentes que sobrepasen ese periodo.
- b) Cuando el Adquirente opte por la presentación de una carta de crédito standby, su fecha final de operaciones de acuerdo a la cláusula 12 deberá coincidir con el último día del Mes del Periodo de Entregas correspondiente al conjunto de Contratos de VPM vigentes y la fecha de vencimiento deberá ser cuarenta (40) Días posteriores a la fecha final de operaciones. El Adquirente queda obligado a modificar o renovar la carta de crédito cuarenta (40) Días antes de la fecha final de operaciones para mantener vigentes sus Contratos de VPM con posterioridad a dicha fecha. Para efectos de la cláusula 8.1 "Suspensión de Entregas", el término de la vigencia de la carta de crédito corresponderá a la fecha final de operaciones de acuerdo a la cláusula 12.

En caso de rechazo de la Garantía, PGPB informará al Adquirente las razones del mismo, sin responsabilidad para PGPB respecto a la entrega de Gas LP, lo anterior con objeto de que el Adquirente subsane las deficiencias informadas por PGPB.

En cualquier caso, y para mantenerse en el esquema de pago a crédito, el Adquirente deberá conservar vigente la Garantía que ampare la línea de crédito otorgada, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores. De lo contrario, PGPB procederá a la suspensión de entregas, de acuerdo con la cláusula 8.1 y el Adquirente dejará de ser sujeto de crédito. Para reanudar las entregas de Gas LP, se estará a lo dispuesto en la cláusula 8.2.

Una vez que PGPB haya informado al Adquirente el monto de la Garantía, y el Adquirente considere que el monto calculado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en estos Lineamientos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto de la Garantía mediante la presentación

de un escrito libre dirigido a la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB, en hoja con membrete que incluya el número del Acuerdo Base y firmado por el representante legal del Adquirente acreditado ante PGPB.

PGPB informará, a más tardar a los dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto de la Garantía, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de presentar la Garantía en los plazos señalados en esta cláusula, y ante la falta o insuficiencia de dicho requisito PGPB no se encontrará obligado a realizar entregas de Gas LP bajo el esquema de pago a crédito.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto o una vigencia mayores a los que resulten de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, anticipando la necesidad de obtener cantidades de Gas LP mayores a la especificada en el Acuerdo Base.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto inferior al que resulte de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, en cuyo caso, PGPB ajustará la línea de crédito a fin de que esté debidamente garantizada conforme a lo estipulado en esta cláusula. Lo anterior, en el entendido de que las entregas de Gas LP bajo el esquema de pago a crédito con base en el Programa de Entregas respectivo sólo se realizarán en tanto no se agote la línea de crédito. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Adquirente de optar por adelantar pagos a fin de dar cumplimiento a los Programas de Entrega que, en su caso, estuvieren vigentes; esto sin perjuicio de los ajustes comerciales aplicables de conformidad con la cláusula 22 de los Términos y Condiciones.

Cuando la confirmación del Contrato de VPM sea producto de una aceptación tácita de PGPB, para efectos de la presentación de la Garantía prevista en esta cláusula, el Adquirente calculará el monto de la línea de crédito conforme a lo establecido en la cláusula 3.2 y el monto de la Garantía conforme a lo establecido en la presente cláusula y presentará la Garantía en los tiempos señalados, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto de la Garantía presentada. Si este monto resultara inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente quedando éste obligado a ajustar el monto de la Garantía de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.8. En caso de que el monto de la Garantía sea superior a lo requerido, éste podrá modificar la Garantía presentada por otra con el monto correcto, o bien, podrá optar por conservar la garantía originalmente presentada.

3.6 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio

El Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del Grupo de Empresas al que pertenezca.

El Grupo de Empresas, deberá estar conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) tener la administración de la empresa controlada, contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los activos fijos de la empresa controlada o (ii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o su equivalente o bien al presidente de dicho consejo o de cualquier empresa que legalmente pueda constituirse como obligado solidario y presente sus estados financieros.

Cuando la solicitud se presente para un Grupo de Empresas, la empresa que ejerza el control común o al menos una de las empresas que conformen el grupo, deberá estar facultada para responder solidariamente por las obligaciones de las demás empresas del grupo y se obligará en esos términos suscribiendo una carta de responsabilidad solidaria.

Esta cláusula no será aplicable a todo aquel Adquirente o grupo de empresas que se encuentre en proceso de concurso mercantil o bien que se encuentre en el supuesto de disolución previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la fracción IV del artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas aún sin mediar resolución de autoridad alguna.

3.7 Tramitación de la Solicitud

- a) PGPB publicará en el Sistema de Información los requisitos para que el Adquirente tramite la solicitud de reducción de Garantía por análisis financiero y crediticio.

- b) Presentada la solicitud respectiva, PGPB contará con diez (10) Días Hábiles para verificar que se encuentre completa.
- c) En caso de que existan errores o se encuentre incompleta la documentación, PGPB dentro del plazo antes establecido solicitará por escrito y por única ocasión al representante legal las aclaraciones o documentos faltantes.
- d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, el representante del Adquirente deberá formular las aclaraciones o entrega de la información faltante por escrito, para lo cual mediará acuse de recibo por parte de PGPB. En caso de que el representante no aclare o entregue la documentación faltante en el plazo antes indicado, PGPB tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.
- e) A partir de la fecha en que la solicitud y sus anexos se encuentren debidamente integrados, PGPB, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, resolverá y notificará a través del Sistema de Información al representante legal lo conducente.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como afirmativa ficta. Si PGPB resuelve no otorgar el beneficio de reducción de garantía, ello será sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento en el momento que cuente con estados financieros dictaminados del ejercicio siguiente al que entregó para su análisis. En cualquier caso, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que informe los motivos por los cuales no fue procedente su solicitud original, y PGPB estará obligado a dar respuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de que haya recibido la solicitud.

3.8 Metodología de Análisis para Reducción de Garantía

A efecto de determinar el porcentaje de reducción de la Garantía por análisis financiero y crediticio que PGPB otorgará a un Adquirente o Grupo de Empresas, PGPB llevará a cabo un análisis de su situación financiera y de su historial de pagos con PGPB. Para tales efectos, PGPB calificará la situación financiera del Adquirente mediante la evaluación de indicadores financieros descritos en la tabla de la cláusula 14. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de sesenta (60) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.

Para efectos de la calificación de la situación financiera, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Adquirente del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y, en su caso, de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos (2) Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de Garantía.

Los Adquirentes tendrán el derecho de solicitar a PGPB la aclaración o explicación de la forma en la que fueron calificadas sus solicitudes.

- a) PGPB calificará el historial de pago del Adquirente correspondiente a un lapso mínimo de doce (12) Meses y máximo de treinta y seis (36) Meses. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada periodo de doce (12) Meses con los porcentajes que se señalan en la tabla de la cláusula 15. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta (40) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.
- b) Para el Adquirente que no cuenta con un historial de pago a crédito con PGPB, se le aplicará la metodología de análisis para reducción de Garantía al cien por ciento (100%) sobre la situación financiera del Adquirente, mediante la evaluación de los indicadores financieros previamente establecidos descritos en la tabla de la cláusula 14. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de cien (100) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.

Para efectos de la calificación de la situación financiera, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Adquirente del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos (2) Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de Garantía.

En el caso de Adquirentes que presenten sus solicitudes durante el periodo enero-mayo y que a esa fecha no cuenten con estados financieros dictaminados correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se podrá analizar su información financiera bajo el entendido de que el término de la vigencia de la exención o reducción de Garantía en su caso, será de seis (6) Meses contados a partir del Mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento (75%) para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento (25%) para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

En los casos de cambio de razón social de una empresa, no se aplicará lo descrito en el inciso (c) anterior.

Con base en la calificación total obtenida como la suma de las calificaciones obtenidas por el Adquirente o Grupo de Empresas en los incisos anteriores, en su caso, PGPB determinará el porcentaje de la línea de crédito que el Adquirente o Grupo de Empresas deberán presentar como Garantía y se lo informará utilizando el formato contenido en la cláusula 13, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco (85) puntos, quedará exento de presentar una Garantía por el monto de la línea de crédito otorgada.
- b) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta (80) puntos y menor a ochenta y cinco (85), deberá otorgar una Garantía por el treinta y cinco por ciento (35%) del monto de la línea de crédito otorgada.
- c) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos (75) y menor a ochenta (80), deberá otorgar una Garantía por el sesenta por ciento (60%) del monto de la línea de crédito otorgada.
- d) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a setenta (70) puntos y menor a setenta y cinco (65), deberá otorgar una Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la línea de crédito otorgada.
- e) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total menor a setenta (60) puntos, deberá otorgar una Garantía por el ciento ocho por ciento (108%) del monto de la línea de crédito otorgada.

En todos los casos anteriormente citados, la entrega de la Garantía será conforme a los plazos establecidos en la cláusula 3.5.

Cuando la evaluación se llevó a cabo entre los Meses de junio a diciembre, el resultado que se obtenga de la aplicación de la metodología de análisis para reducción de Garantía, tendrá una vigencia de doce (12) Meses a partir del mes siguiente a la fecha de notificación que realice PGPB, de acuerdo con los tiempos descritos en la cláusula 3.6, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo.

Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción de Garantía conforme a lo estipulado en esta cláusula, para lo cual deberán presentar su solicitud en el periodo comprendido entre los sesenta (60) y treinta (30) Días Hábiles antes del término de la vigencia del beneficio de reducción de Garantía en curso, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía total correspondiente en términos de lo establecido en la cláusula 3.5.

3.9 Reducción de la Garantía por formar parte de un Grupo de Adquirentes

Los Adquirentes que conformen un Grupo de Adquirentes y acepten responder conjunta y/o solidariamente respecto de las obligaciones de pago de todos los Adquirentes que conformen dicho grupo, podrán solicitar una reducción de la Garantía, misma que será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su línea de crédito, respecto del (108%) al que están obligados en lo individual.

Para aspirar al beneficio antes mencionado, el Grupo de Adquirentes deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente cláusula.

3.9.1. Requisitos

Para obtener el beneficio indicado en el apartado anterior, cada uno de los Adquirentes del Grupo de Adquirentes que se pretenda conformar, deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Solicitar el beneficio de reducción de Garantía mediante el formato de solicitud de Grupo de Adquirentes correspondiente, el cual deberá estar firmado por el representante legal acreditado ante PGPB, adjuntando copia simple de los documentos establecidos en el mismo formato. El Grupo de Adquirentes que realice la solicitud deberá conformarse de por lo menos dos Adquirentes.

- a) Adquirir, en conjunto, un volumen mínimo de sesenta mil (60,000) toneladas anuales de Gas LP.
- b) Acreditar sólo un representante legal ante PGPB.
- c) Firmar el formato de Convenio de Conformación de Grupo de Adquirentes contenido en la cláusula 16 por el representante legal del Grupo de Adquirentes y PGPB, mediante el cual los integrantes del Grupo de Adquirentes se obligan entre sí indistintamente a asumir los adeudos que pudieran tener frente a PGPB.
- d) Presentar información financiera dictaminada de cada una de los Adquirentes, excepcionalmente se aceptará la declaración anual del impuesto sobre la renta.
- e) Que ninguno de los Adquirentes que pretendan conformar el Grupo de Adquirentes haya sido sujeto de reclamación de Garantías en los doce (12) Meses anteriores a la fecha de solicitud.
- f) Contar con la anuencia de la afianzadora, en caso de que alguno de los Adquirentes cuente con Póliza de Fianza, para la celebración del Convenio de Conformación de Grupo contenido en estos Lineamientos.

No serán sujetos de este beneficio los Adquirentes que se encuentren en proceso de concurso mercantil o bien que se ubiquen en el supuesto de disolución previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o fracción IV del artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas aún sin mediar resolución de autoridad alguna.

A partir de la fecha en que la solicitud está debidamente completada y acompañada de la información requerida de conformidad con los incisos anteriores, en un plazo máximo de doce (12) Días Hábiles, PGPB informará a los Adquirentes, a efectos de poder celebrar el Convenio de Conformación de Grupo. El Adquirente que forme parte de un Grupo de Adquirentes y que sea sujeto de reclamo de Garantía, deberá colocar la Garantía al ciento ocho por ciento (108%) conforme a la cláusula 3.5. Pasados seis (6) Meses, contados a partir de que haya regularizado su situación crediticia derivada de la reclamación y siempre que durante ese plazo no se registre suspensión de suministro, podrá solicitar reducción de Garantía por formar parte del Grupo de Adquirentes.

Cuando algún Adquirente logre la exención de garantía o la reducción al treinta y cinco (35%) por aplicación de la metodología referida en la cláusula 3.7 de estos Lineamientos y perdieran ese beneficio conforme a los supuestos establecidos, podrán presentar garantía por formar parte de Grupo de Adquirentes para conservar la condición de crédito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este numeral.

3.10 Tramitación de la Solicitud

- a) PGPB publicará en el Sistema de Información los requisitos para pactar el Convenio de Conformación de Grupo.
- b) Presentada la solicitud, PGPB contará con diez (10) Días Hábiles para verificar que se encuentre completa.
- c) En caso de que existan errores o se encuentre incompleta la documentación, PGPB dentro del plazo antes establecido solicitará por escrito y por única ocasión al representante legal las aclaraciones o documentos faltantes.
- d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, el representante deberá formular las aclaraciones o entrega de la información faltante por escrito con acuse de recibo respectivo. En caso de que el representante no aclare o entregue la documentación faltante en el plazo antes indicado, PGPB tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.
- e) A partir de la fecha en que la solicitud y sus anexos se encuentren debidamente integrados, PGPB en un plazo máximo de doce (12) Días Hábiles, resolverá y notificará por escrito al representante legal lo conducente:
- f) Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que se aceptó el beneficio de reducción de garantía previsto en esta cláusula, sin perjuicio del derecho del Grupo de Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento. En cualquier caso, el Grupo de Adquirentes podrá solicitar a PGPB que informe los motivos por los cuales no fue procedente su solicitud original, y PGPB estará obligado a dar respuesta en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de que haya recibido la solicitud. PGPB deberá justificar al Grupo de Adquirentes los motivos por los que negó de la reducción de garantía.

- g) En caso de aceptarse la solicitud, el representante legal único debidamente acreditado ante PGPB, celebrará con PGPB a nombre de todos los Adquirentes que forman parte del Grupo de Adquirentes, el Convenio de Conformación de Grupo.

La reducción de Garantía para el Grupo de Adquirentes prevista en esta cláusula iniciará a partir del mes siguiente a la fecha en que PGPB notifique que resulta procedente.

PGPB notificará la interrupción del beneficio, en los siguientes casos:

- a) Para cada uno de los Adquirentes que conforman el Grupo de Adquirentes en el momento que PGPB verifique que el mismo no cumple con el requisito establecido inciso a) de la cláusula 3.9.1;
- b) Para el Adquirente que forma parte del Grupo de Adquirentes cuando su Garantía sea reclamada;
- c) Cuando el Adquirente se ubique en el supuesto establecido en el párrafo siguiente al inciso f) de la cláusula 3.9.1.

Para efectos de lo establecido en el inciso c) anterior, el Adquirente deberá presentar por escrito a PGPB la información prevista en el inciso d) de la cláusula 3.9.1 durante el periodo de julio a septiembre de cada año.

El Adquirente que deje de gozar del beneficio de reducción de Garantía prevista en la presente cláusula, deberá colocar la Garantía al ciento ocho por ciento (108%) conforme a la cláusula 3.5 de los presentes Lineamientos.

3.11 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito

Cuando se incremente el monto de la línea de crédito con base en la cláusula 3.3 de los presentes Lineamientos, el Adquirente deberá actualizar la Garantía correspondiente.

Para cubrir la línea de crédito, el Adquirente actualizará el monto de la Garantía con base en la cláusula 3.5 o, en su caso, aplicando el beneficio de reducción de Garantía conforme a lo establecido en las cláusulas 3.6 y 3.8 a partir de la fecha de la comunicación por parte de PGPB.

Una vez presentada y aceptada la Garantía conforme a los plazos señalados en la cláusula 3.5, se actualizará la línea de crédito.

En caso de que el Adquirente no entregue la actualización de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la cláusula 3.5.

Cuando la línea de crédito disminuya como resultado de lo establecido en la cláusula 3.3, el Adquirente podrá solicitar a PGPB la disminución o sustitución de la Garantía vigente.

En caso de que, por incumplimiento en la actualización de la Garantía, se hayan modificado o suspendido los Programas de Entregas vigentes, la reanudación de los mismos será conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.2. En caso de que el Adquirente no retire la Cantidad Confirmada Total Mensual de acuerdo con el Programa de Entregas, se sujetará a las cláusulas 20 y 22 de los Términos y Condiciones, sin que para ello sean consideradas las cantidades objeto de la suspensión por parte de PGPB.

3.12 Condición de reducción y actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión, Escisión o Registro de Cesión de Derechos del Adquirente

Las modificaciones a las líneas de crédito por cambio de razón social o de denominación, por transformación de la sociedad, por fusión, escisión, se realizarán cubriendo los requisitos de modificación del Acuerdo Base conforme a lo establecido en la cláusula 7.3 de los Términos y Condiciones, deberán cumplir en su caso con lo establecido en la cláusula 5.2 para actualizar la Garantía correspondiente; y

- I. El Adquirente que cambie de razón social o denominación o se transforme, conservará la misma condición de Garantía, debiendo presentar la modificación correspondiente de la Garantía o una nueva.
- II. La transferencia de líneas de crédito por fusión para el Adquirente con exención o reducción de Garantía, se realizará conforme a lo siguiente:

- En todos los casos, se mantendrá la condición de Garantía que ostente el Adquirente fusionante.
 - En virtud de que la transferencia de las líneas de crédito por fusión, puede representar un incremento al monto de dicha línea para el Adquirente fusionante, cuando éste ostente reducción o exención de Garantía, deberá atenderse lo establecido en la cláusula 3.3 de los presentes Lineamientos.
- III. La transferencia de líneas de crédito por escisión al Adquirente con exención o reducción de Garantía, se realizará conforme a lo siguiente:
- Cuando un Adquirente se escinda y como resultado de dicha escisión se desincorporen parcialmente sus activos hacia una nueva sociedad, se ajustará el límite de crédito, en su caso, y la condición de exención o reducción de Garantía para la empresa escidente, se sujetará a un nuevo análisis financiero conforme a lo señalado en la cláusula 3.7 de los presentes Lineamientos.
 - Para los demás supuestos de escisión, las nuevas sociedades deberán ajustarse al esquema de pago con Fondo Revolvente o pago a crédito, según su conveniencia, de acuerdo con las cláusulas 2 y 3, en caso de ser Adquirentes.

La actualización de la Garantía o presentación de la nueva Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante en los plazos establecidos en la cláusula 3.5.

3.13 Cobro de la Garantía

PGPB iniciará las gestiones de cobro de la Garantía cuando el Adquirente incurra en mora en el pago de cualquier obligación derivada del Acuerdo Base y su o sus Contratos de VPM. La Garantía se ejecutará para recuperar el valor total del adeudo vencido, incluyendo los intereses moratorios o financieros que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los adeudos vencidos objeto de la ejecución de la garantía, más los impuestos correspondientes. Lo anterior se podrá realizar conforme a los siguientes plazos:

- a. A partir del segundo Día Hábil posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos;
- b. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago cuando se trate de una documentación o redocumentación de adeudos, en el entendido que la reclamación será por el saldo insoluto de la documentación o redocumentación correspondiente.

A la terminación del Acuerdo Base o de cualquier Contrato de VPM, PGPB podrá cobrar en contra de la Garantía cualquier adeudo vencido, cuando medie incumplimiento por parte del Adquirente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que tenga PGPB a su alcance para cobrar los adeudos remanentes que no sean cubiertos con la Garantía.

3.14 Cancelación de Garantías

PGPB podrá devolver las Garantías vencidas, duplicadas o en exceso, siempre que medie escrito libre del Adquirente dirigido a la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos indicando los números de Acuerdo Base y Contratos de VPM, en su caso, y firma del apoderado legal acreditado ante PGPB. PGPB verificará que la Garantía a devolver no le sea útil respecto a obligaciones de pago pendientes de cobro dentro de la vigencia de ésta o que la Garantía vigente sea suficiente para mantener las entregas de Gas LP conforme a los Contratos de VPM vigentes que no sean cancelados. En un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del escrito, PGPB informará al Adquirente la procedencia o improcedencia de la cancelación. En caso de que proceda la cancelación, la devolución al Adquirente se llevará a cabo a través de la institución garante emisora.

3.15 Suspensión y Extinción de Beneficios de Reducción de Garantía

3.16 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio del Grupo de Adquirentes, según lo establecido en la cláusula 3.9

PGPB podrá suspender el beneficio al Grupo de Adquirentes cuando incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la cláusula 3.8.1 de estos Lineamientos, así como alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio de Conformación de Grupo y el respectivo a la asunción de obligación solidaria.

En caso de que PGPB llegare a reclamar la Garantía de alguno de los Adquirentes del Grupo de Adquirentes, aun y cuando se hayan cubierto los adeudos sin mediar la aplicación de su Garantía o la responsabilidad solidaria, el Adquirente que dio origen al reclamo dejará de obtener los beneficios de reducción de Garantía que concede PGPB, debiendo entregar a PGPB la actualización correspondiente del monto de su Garantía, de conformidad con la cláusula 3.2 de los presentes Lineamientos.

Cuando el Adquirente que forme parte de un Grupo de Adquirentes pierda la reducción de garantía anticipadamente conforme a los párrafos anteriores, podrá solicitar el beneficio nuevamente después de transcurrido un (1) Año a partir de la fecha de la notificación de la pérdida de esta condición, siempre y cuando durante dicho plazo PGPB no haya llevado a cabo la reclamación de la Garantía del Adquirente.

3.17 Para los Adquirentes que obtuvieron el beneficio por medio de la Metodología de Análisis para Reducción de Garantía, según lo establecido en la cláusula 3.8

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente, y sin incurrir PGPB en responsabilidad alguna, en caso de que el Adquirente acumule tres (3) avisos de incumplimientos de pago dentro del periodo de vigencia de la reducción de Garantía o incurra en un incumplimiento de pago mayor a tres (3) días de retraso, en términos de lo señalado en la tabla siguiente:

No. de Incumplimiento	Resultado
1o.	
2o.	
3o.	1er. aviso al cliente
4o.	
5o.	2o. aviso al cliente
8o.	Cancelación de exención o reducción

En los supuestos antes mencionados, PGPB notificará al Adquirente que perdió la reducción de Garantía y el Adquirente, para mantenerse en el esquema de crédito, deberá presentar la Garantía en términos de la cláusula 3.2 de los presentes Lineamientos. Mientras ello no ocurra, el Adquirente podrá optar por realizar el depósito bajo el esquema de pago con Fondo Revolvente con la finalidad de evitar la suspensión del suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 20 y 22 de los Términos y Condiciones.

En caso de que PGPB llegare a reclamar la Garantía de alguno de los Adquirentes que tienen el beneficio bajo esta cláusula, aun y cuando se hayan cubierto los adeudos sin mediar la aplicación de su Garantía o la responsabilidad solidaria, el Adquirente que dio origen al reclamo dejará de obtener los beneficios de reducción de Garantía que concede PGPB, debiendo entregar a PGPB la actualización correspondiente del monto de su Garantía, de conformidad con la cláusula 3.2 de los presentes Lineamientos.

La suspensión antes mencionada tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de que se liquide el total del adeudo a cargo del o de los Adquirentes involucrados o Grupos de Empresas, siempre y cuando no se genere una nueva reclamación en su contra, caso en el cual iniciará nuevamente el conteo del plazo conforme a lo establecido anteriormente.

Cláusula 4. Cambio de Esquema de Pago

El Adquirente podrá cambiar de esquema de pago siempre y cuando no cuente con algún adeudo vencido, para lo cual requerirá presentar a PGPB su solicitud, mediante el formato respectivo. PGPB analizará la procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2 y 3 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

Cláusula 5. Facturación y Pago**5.1 Facturas**

PGPB emitirá una factura electrónica por la totalidad del Gas LP enajenado al Adquirente en cada Punto de Entrega por cada Día del Mes, al amparo de todos los Contratos de VPM que tuviere vigentes. Cualquier cambio de circunstancias por el que PGPB pueda emitir factura por embarque se informará vía Sistema de Información al Adquirente.

PGPB emitirá las facturas de manera desagregada conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las Directivas y resoluciones aplicables expedidas por la Comisión y a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, debiendo contener adicionalmente al menos lo siguiente:

- 1) Los datos de identificación del Acuerdo Base y Contrato correspondiente;
- 2) Fecha de entrega de producto;
- 3) Fecha de vencimiento;
- 4) El Punto de Entrega;
- 5) La cantidad de Gas LP entregado en el Punto de Entrega;
- 6) En su caso, el descuento aplicado, los ajustes y las bonificaciones, de manera desagregada;
- 7) El valor total de la Venta de Primera Mano, expresado en moneda nacional;
- 8) En su caso los ajustes comerciales aplicables desglosados por concepto, e
- 9) Impuestos aplicables.

Para el caso de Ventas de Primera Mano en Puntos de Entrega diferentes a Instalaciones Aledañas de Entrega, las facturas contendrán además, de manera desagregada, el importe de las contraprestaciones por los Servicios aplicables conforme al Punto de Entrega.

5.2 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente

Cuando un Adquirente requiera que se realicen modificaciones en sus datos para efectos de facturación, deberá solicitarlo a PGPB atendiendo a lo establecido en la cláusula 6.3 de los Términos y Condiciones, modificando el Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes.

PGPB realizará los cambios correspondientes a partir de la facturación siguiente a la modificación del Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes y, en su caso, cuando se haya presentado la actualización de la Garantía correspondiente.

Cuando el Adquirente únicamente requiera que su domicilio fiscal sea modificado en las facturas, deberá solicitar el cambio a PGPB mediante la presentación de un escrito libre en hoja con membrete firmado por su representante legal debidamente acreditado, dirigido al área correspondiente de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB o a través del Sistema de Información, en donde se incluya el número del Acuerdo Base, anexando en ambos casos una copia simple del formato del cambio tramitado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello de recibido. PGPB efectuará el cambio en la factura cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de dicho aviso. Será responsabilidad del Adquirente el revisar el contenido de los registros fiscales en facturas, nota de débito y/o nota de crédito, conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

5.3 Acceso a Información sobre Facturación

PGPB pondrá a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información, la información relevante para realizar el pago. Si por cualquier motivo dicha información no estuviese disponible, o en su caso la factura no se encontrare registrada en la institución bancaria a través de la cual se lleve a cabo la cobranza, el Adquirente, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega, deberá comunicárselo a PGPB para que le informe el monto a pagar, o bien podrá realizar el pago con base en la información contenida en el Conocimiento de Embarque considerando los precios de VPM y contraprestaciones vigentes. Lo anterior, con independencia de que PGPB realice el ajuste correspondiente.

PGPB pondrá la factura electrónica pagada a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de pago.

PGPB conservará los registros y demás documentación relevante, tal como factura, monto, fecha de vencimiento, para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

En caso de requerir información con mayor antigüedad, la información estará disponible para el Adquirente, de conformidad con las disposiciones en materia mercantil y comercial aplicables, siempre y cuando el Adquirente la solicite con diez (10) días hábiles de anticipación, a través de un escrito libre dirigido a la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB, en hoja con membrete señalando el número del Acuerdo Base y firmado por su representante legal debidamente acreditado ante PGPB. Una vez entregada la solicitud la información sobre facturación estará disponible por diez (10) días hábiles adicionales en el Sistema de Información.

5.4 Notas de Crédito

Los montos que PGPB adeude al Adquirente serán documentados a través de notas de crédito. Todas las notas de crédito deberán ser emitidas por PGPB poniéndolas a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información.

PGPB aplicará las notas de crédito a las facturas o notas de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la fecha de emisión de las notas de crédito.

Cuando el Adquirente tenga una nota de crédito pendiente de compensar por parte de PGPB y termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente, PGPB compensará la nota de crédito con los adeudos del Adquirente que se hayan generado hasta la terminación del Acuerdo Base, y en caso que quede algún saldo a favor del Adquirente, PGPB lo devolverá mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que indique el Adquirente en el formato establecido en la cláusula 10 de los presentes Lineamientos.

5.5 Notas de Débito

Los montos que el Adquirente adeude a PGPB por conceptos no facturados previamente, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Adquirente a más tardar quince (15) días contados a partir del día siguiente a que PGPB haya realizado la emisión de la misma en el Sistema de Información, en el entendido de que de no ser así, se generarán intereses moratorios hasta su pago.

En caso de terminar la relación contractual entre PGPB y el Adquirente y quede algún saldo en contra del Adquirente, PGPB emitirá una nota de débito que deberá ser pagada dentro de los quince (15) días contados a partir del Día siguiente a que PGPB haya llevado a cabo su emisión, aplicándose ante la falta de pago del Adquirente lo dispuesto en las cláusulas 3.11.

5.6 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito

El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Adquirente. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de dichos documentos. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El procedimiento para impugnar una factura o nota de débito será el siguiente:

- a) El Adquirente deberá presentar a PGPB el formato establecido en la cláusula 17 de los presentes Lineamientos, a través del Sistema de Información. Se entenderá que dicho formato está debidamente llenado, cuando en el mismo se señalen los hechos en que el Adquirente fundamente su impugnación y venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- b) El Adquirente deberá liquidar totalmente su importe dentro del plazo señalado en las cláusulas 3.4 y posteriormente impugnar su contenido.

Cuando la impugnación resulte procedente, PGPB devolverá el monto pagado en exceso por el Adquirente más los intereses financieros que se hayan generado desde la fecha de la impugnación de la factura y hasta la fecha de resolución respectiva, a través de la emisión de una nota de crédito.

- c) PGPB atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia posible, para lo cual dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del formato debidamente completado. Cuando la impugnación verse sobre aspectos de forma de la factura o nota de débito, PGPB

resolverá en todo caso dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación mediante el formato establecido en la cláusula 17 de los presentes Lineamientos. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que PGPB resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Adquirente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención brindada y la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución. En caso de resultar necesaria la intervención de algún Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP para resolver la impugnación, las partes considerarán lo estipulado en las Condiciones de Servicio de dicho Permisionario para efectos de determinar el tiempo de respuesta de la impugnación.

En caso de surgir una controversia sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación, PGPB y el Adquirente deberán acordar la intervención de un perito en un plazo que no exceda de cinco (5) días a partir de la notificación de PGPB al Adquirente para resolver la controversia por medio de peritaje.

El dictamen de peritaje será inapelable y obligatorio para las partes.

Los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen, según disposición expresa del perito o bien, en caso de que éste no señale expresamente a quién favorece el dictamen, el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes en la misma proporción en la que el dictamen no les hubiera resultado favorable. El dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes.

Una vez que PGPB haya informado al Adquirente la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito en caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de forma de la factura o nota de débito. En caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de fondo de la factura o nota de débito, el ajuste correspondiente se realizará conforme a los plazos establecidos en las cláusulas 5.4 y 5.5.

- d) En caso de que el Adquirente no esté de acuerdo con la resolución emitida por PGPB, ambas partes se sujetarán a lo señalado en la cláusula 37 de los Términos y Condiciones.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, la impugnación de facturas se deberá sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente, y en lo no previsto por dicho ordenamiento, se observará lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

5.7 Pago

Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de depósito referenciado, en cuyos casos PGPB notificará las referencias bancarias para los depósitos que excepcionalmente se manejen bajo este mecanismo. La cobranza electrónica no será posible cuando por algún motivo los bancos interrumpan el servicio respectivo.

El Adquirente realizará el pago a PGPB de todas las obligaciones sin descuento o deducción alguna no convenida, derivadas del (los) Contrato(s) de VPM celebrado(s) al amparo del Acuerdo Base, y que consisten en el pago de las facturas, notas de débito, intereses financieros, intereses moratorios e impuestos que adeude el Adquirente con apego a las cláusulas de facturación y pago e intereses financieros e intereses moratorios de los presentes Lineamientos.

En caso de que cualquier pago sea pagadero en un día en que los bancos no estén abiertos al público, dicho pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior en el cual los bancos estén abiertos al público de conformidad con el calendario que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

El Adquirente que opere conforme al esquema del Fondo Revolvente deberá mantener un saldo a favor de PGPB de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2 y la aplicación del pago con el fondo se efectuará una vez emitida la factura, la cual tendrá como fecha de vencimiento el día de entrega del Gas LP.

5.8 Aplicación de Pagos

PGPB llevará a cabo la aplicación de los pagos conforme a los siguientes criterios.

En la cobranza ordinaria, la aplicación de los pagos sobre facturas o notas de débito se realizará en el siguiente orden, según sea el caso: (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses financieros, (iii) al pago del importe adeudado por las contraprestaciones por Servicios adicionales contratados con PGPB, (iv) al pago del capital de las facturas, notas de débito derivadas de los Contratos de VPM o pago del Convenio establecido en la cláusula 18 de los presentes Lineamientos, y (v) gastos de cobranza, cuando procedan, y así sobre cada uno de los documentos sucesivos hasta agotar el importe del pago. En todos los casos considerando el pago o acreditación del impuesto correspondiente.

En el caso de recuperaciones mediante el cobro de la Garantía, la aplicación de los pagos sobre facturas y notas de débito se realizará sobre los adeudos reclamados a la institución garante en el mismo orden antes señalado.

El Adquirente realizará la declaración al seleccionar la factura a pagar en la cobranza electrónica, en caso de que no exista declaración del Adquirente, la aplicación de pagos se realizará desde el documento más antiguo al más reciente hasta agotar el importe del pago. En caso de que una factura o nota de débito tengan la misma fecha de vencimiento, la aplicación de pagos se realizará en primer término a la factura y en segundo término a la nota de débito. En todos los casos se considerará el pago o acreditación del impuesto correspondiente.

Para la recuperación de adeudos vencidos y reclamados por la vía legal, que no cuenten con Garantía para su cobro o que existiendo ésta resulte insuficiente, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la presente cláusula. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas y notas de débito, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costos judiciales derivados de las gestiones de cobranza cuando procedan por resolución judicial hasta agotar el importe del pago. La anterior prelación podrá ser modificada por resolución judicial que establezca otro orden para el pago de lo adeudado.

Para la recuperación de adeudos y aplicación de pagos derivados de cheques devueltos por cualquier causa señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PGPB cobrará (i) el monto del cheque devuelto, (ii) el veinte por ciento (20%) como indemnización, sobre el importe del cheque devuelto por daños y perjuicios, (iii) el I.V.A. correspondiente al monto determinado en el inciso (ii) anterior, (iv) intereses moratorios conforme a la cláusula 6.2, desde el incumplimiento de pago de la factura, nota de débito hasta la fecha de la recuperación total, (v) el I.V.A. de intereses moratorios, y (vi) comisiones y gastos aplicados por las instituciones correspondientes, más el I.V.A. respectivo, en caso de que se hayan repercutido a PGPB.

5.9 Gravedad del Incumplimiento de Pago

En caso de que el Adquirente incumpla con su obligación de pago en la fecha señalada en la cláusula 3.4, los incumplimientos para efectos de la evaluación de las cláusulas 3.6 y 3.7 se calificarán dependiendo del número acumulado de días de retraso en un plazo mínimo de doce (12) y un máximo de treinta y seis (36) Meses previos, contados a partir de su solicitud, de acuerdo con la tabla que se presenta en esta condición, independientemente de lo señalado en la cláusula 8.1.

PGPB considerará como retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cualquier pago que el Adquirente realice después de su fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá el número de los incumplimientos entre el número de facturas emitidas en cada año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento durante dicho periodo, mismo que se multiplicará por el porcentaje de retraso de la obligación de pago de acuerdo a tabla de días de retraso siguiente:

Días de retraso de la obligación de pago	% de retraso
1	20%
2	40%
3	60%
4	80%
5 o más	100%

Cláusula 6. Intereses Financieros y Moratorios**6.1 Interés Financiero**

Para efectos del cálculo del promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), se tomará la suma aritmética de las TIIE conocidas y vigentes, determinada por el Banco de México o, en su caso, la tasa que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plazo de veintiocho (28) días, desde el primer día hasta el tercer (3) día hábil previo al término del mes inmediato anterior al mes de aplicación de la tasa, dividido entre el número de días considerados en la suma aritmética y el resultado a su vez se dividirá entre doce (12).

La tasa de interés financiero que se aplique a un adeudo documentado o redocumentado será la que resulte de multiplicar el promedio mensual de la tasa TIIE calculada conforme al párrafo anterior por el factor tres (3).

Para el caso de la documentación o redocumentación de adeudos, el monto de intereses financieros para el pago, será el que resulte de multiplicar el saldo insoluto del adeudo documentado o redocumentado por el cociente que resulte de dividir la tasa financiera mensual entre treinta (30) y multiplicado por el número de días a partir de la fecha de suscripción y vencimiento de la documentación o redocumentación de adeudos incluyendo la fecha en que se realice el pago.

La tasa de interés financiero que se aplique para los demás casos, excepto adeudos documentados o redocumentados, será la que resulte de multiplicar el promedio mensual de la tasa TIIE calculada conforme al primer párrafo anterior por el factor uno punto cinco (1.5).

El monto de intereses financieros, será el que resulte de multiplicar el adeudo por el cociente que resulte de dividir la tasa de interés financiero entre treinta (30) y multiplicado por el número de días de financiamiento en el mes, incluyendo la fecha en que se realice el pago.

6.2 Intereses Moratorios

Cuando el Adquirente incurra en mora en sus obligaciones de pago, se obliga a pagar intereses moratorios conforme a esta cláusula, los cuales se devengarán diariamente.

La tasa de interés moratoria aplicable al saldo insoluto vencido, será la que resulte de aplicar el promedio mensual de la tasa TIIE determinada por el Banco de México o, en su caso, la tasa que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plazo de veintiocho (28) días.

Para efectos del cálculo del promedio mensual de la TIIE, se tomará la suma aritmética de las TIIE conocidas y vigentes desde el primer día hasta el tercer (3) día hábil previo al término del mes inmediato anterior al mes de aplicación de la tasa, dividido entre el número de días considerados en la suma aritmética y el resultado a su vez se dividirá entre doce (12) y se multiplicará por dos punto cinco (2.5).

El monto de intereses moratorios, será el que resulte de multiplicar el saldo insoluto del adeudo vencido por el cociente que resulte de dividir la tasa moratoria mensual entre treinta (30) y multiplicado por el número de días de mora en el mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas y hasta la fecha en que se realice el pago.

Si en cualquier momento se produjera la imposibilidad en determinar la tasa TIIE, la tasa aplicable será la que en su caso llegue a sustituirla por disposición oficial.

Cláusula 7. Documentación o Redocumentación de Adeudos**7.1 Solicitud de Documentación o Redocumentación de Adeudos**

Los Adquirentes podrán solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo, siempre y cuando no tengan pendiente la liquidación de otro adeudo que haya sido igualmente documentado o redocumentado.

El Adquirente podrá solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo vencido o por vencer, al amparo de la línea de crédito respectiva. La documentación o redocumentación de adeudos se realizará mediante convenio establecido el formato de la cláusula 21.

Cuando un Adquirente solicite la documentación o redocumentación de adeudos, dicha solicitud deberá venir acompañada de la autorización prevista en la cláusula 20 de los presentes Lineamientos, por parte del emisor de la Garantía correspondiente siempre que la misma corresponda a una Póliza de Fianza.

El adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal distinta al cobro de la Garantía, podrá ser documentado o redocumentado, siempre y cuando la solicitud del Adquirente se presente antes de un (1) año del incumplimiento. Cuando el adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal, la solicitud de documentación o redocumentación de un adeudo vencido se sujetará a la opinión jurídica de PGPB.

Al suscribir el convenio de documentación o redocumentación de adeudos, el Adquirente acuerda con PGPB capitalizar, en su caso, los intereses financieros e intereses moratorios y accesorios que se hayan generado, conviniéndose nuevos plazos y condiciones de pago.

El plazo máximo para el pago de un adeudo documentado será de un (1) año contado a partir de su formalización. El plazo para cubrir un adeudo redocumentado no deberá exceder de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo pactado para el pago de la documentación.

Para documentaciones y redocumentaciones de Adeudos, el Adquirente observará lo siguiente:

- a) El Adquirente deberá presentar su solicitud a PGPB mediante escrito libre dirigido al área correspondiente de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PGPB, en hoja con membrete indicando el número del Acuerdo Base y firmado por su representante legal debidamente acreditado ante PGPB, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y para suscripción de títulos de crédito; en dicha solicitud deberá señalar lo siguiente:
 - 1) En su caso, anuencia de la afianzadora de conformidad con la cláusula 20 de los presentes Lineamientos.
 - 2) Monto del adeudo a documentar o redocumentar.
 - 3) Plazo de pago solicitado.
 - 4) Forma y términos de pago.
 - 5) Su aceptación para cubrir los intereses moratorios e intereses financieros que genere el adeudo a documentar o redocumentar, de acuerdo a las tasas que sobre estos conceptos se establecen en las cláusulas 6.1 y 6.2 de los presentes Lineamientos.
 - 6) Su aceptación para presentar la Garantía de la documentación o redocumentación del Adeudo, por el monto que PGPB determine de conformidad con la cláusula 7.2 siguiente.
 - 7) Su aceptación para mantener la Garantía correspondiente, para continuar con las entregas de Gas LP bajo el esquema de Pago a Crédito, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Lineamientos, en su caso.
 - 8) En caso de requerir entregas de Gas LP al amparo de Contratos de VPM, su aceptación para firmar el convenio de reconocimiento de adeudo, pago y establecimiento de Garantía, de conformidad con la cláusula 21 de los presentes Lineamientos.
 - 9) Estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud y estados financieros internos con una antigüedad no mayor a dos (2) meses a la fecha de la solicitud, así como una proyección del flujo de efectivo por el periodo de pago de la documentación o redocumentación de Adeudos.
- b) Cuando la solicitud de documentación o redocumentación sea procedente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la citada solicitud, PGPB: (i) obtendrá el monto a documentar o redocumentar considerando el principal del adeudo más la capitalización de los intereses financieros o moratorios devengados hasta la fecha de formalización de la documentación o redocumentación de adeudos más los intereses financieros que se vayan a devengar durante el plazo concedido de la documentación o redocumentación, más el impuesto al valor agregado correspondiente; (ii) determinará el monto de la Garantía requerida, y (iii) informará al Adquirente que está en condiciones de formalizar la documentación o redocumentación solicitada conforme a lo descrito en la cláusula 7.3.
- c) Cuando la solicitud de documentación o redocumentación no sea procedente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la citada solicitud, PGPB informará de este hecho al Adquirente con los argumentos a que haya lugar.

7.2 Garantía para Documentación y Redocumentación de Adeudos

A efecto de garantizar la documentación o redocumentación de adeudos solicitada por el Adquirente, éste deberá presentar, por conducto de la institución garante, de conformidad con lo señalado en la cláusula 3.5, una Garantía a través del formato contenido en las cláusulas 18 ó 19, según sea el caso, así como la autorización por escrito del emisor de la Garantía otorgada para cubrir la línea de crédito, en su caso.

El monto de la Garantía por documentación o redocumentación corresponderá al resultado de sumar: (i) la cantidad por documentar o redocumentar, (ii) los intereses financieros y moratorios estimados que correspondan dos (2) meses de intereses moratorios, tratándose de póliza de fianza, o un (1) mes de intereses moratorios tratándose de carta de crédito, ambos estimados conforme a las tasas establecidas en las cláusulas 6.1 y 6.2), y el (iii) impuesto al valor agregado.

Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

En caso de que la Garantía para la documentación o redocumentación se presente en forma de carta de crédito stand-by, la fecha de vencimiento de la Garantía deberá considerar treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del último pago correspondiente a la documentación o redocumentación del adeudo.

7.3 Formalización

Una vez que PGPB informe al Adquirente sobre la procedencia de la solicitud de documentación o redocumentación del adeudo en términos del inciso (b) de la cláusula 7.1, y cuando el Adquirente haya formalizado la presentación de la Garantía a que se refiere la cláusula 7.2, PGPB y el Adquirente formalizarán un Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles sujetándose a lo siguiente:

PGPB determinará el monto de las amortizaciones sobre el adeudo calculado conforme al inciso b) de la cláusula 7.1, dividiendo el monto a documentar o redocumentar entre el número de pagos solicitado por el Adquirente.

El representante o apoderado del Adquirente con facultades legales para suscribir el convenio debidamente acreditado ante PGPB, suscribirá el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía, conforme al formato establecido en la cláusula 21, considerando las tasas de interés moratorio y de interés financiero aplicables de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6.1 y 6.2, así como los impuestos correspondientes.

Al momento de pago de las amortizaciones derivadas de la documentación o redocumentación de adeudos, se deberán pagar los intereses financieros e intereses moratorios devengados, en su caso, y los impuestos correspondientes.

El Adquirente podrá pagar por adelantado las amortizaciones derivadas de la documentación y redocumentación sin incurrir en descuentos ni penalizaciones.

Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que PGPB tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria de PGPB, en cuyos casos PGPB notificará el número de cuenta respectivo.

Cláusula 8. Suspensión y Reanudación de Entregas

8.1 Suspensión de Entregas

PGPB llevará a cabo la suspensión de las entregas de Gas LP de la totalidad de los Contratos de VPM vigentes al amparo de un Acuerdo Base, sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El Adquirente se encuentre en proceso de cobro de la Garantía conforme a la cláusula 3.13 o incurra en mora en sus obligaciones de pago de facturas, notas de débito y/o documentación o redocumentación de adeudos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, en cuyo caso PGPB suspenderá las entregas de Gas LP dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de los adeudos.
- b) El Adquirente con esquema de pago a crédito incumpla su obligación de mantener vigente la Garantía en términos de lo establecido en la cláusula 3.5, en cuyo caso PGPB suspenderá las entregas de Gas LP al día hábil inmediato posterior a la fecha en que se debió presentar la Garantía actualizada. Lo anterior, a menos de que el Adquirente realice el cambio de pago a crédito por Fondo Revolvente y cubra en tiempo y forma con el depósito del monto respectivo a este último esquema de pago.
- c) El Adquirente con esquema de pago con Fondo Revolvente no cuente con el monto suficiente para cubrir las cantidades suministradas, en cuyo caso PGPB podrá suspender las entregas de Gas LP posteriores de manera inmediata; cuando el Adquirente no cuente con el monto suficiente para cubrir las cantidades por suministrar, PGPB podrá suspender las entregas de Gas LP al día hábil siguiente a la fecha en que debió haber realizado el depósito para mantener el saldo que corresponda a favor de PGPB.
- d) El Adquirente no cubra los adeudos derivados de un cheque devuelto de acuerdo con la cláusula 5.8 en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente, en cuyo caso PGPB suspenderá la entrega de Gas LP al Adquirente de la totalidad de los contratos vigentes de VPM contenidos en el Acuerdo Base.
- e) El Adquirente que incumpla con su obligación de contar con el Permiso vigente a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, en cuyo caso PGPB suspenderá la entrega de Gas LP al Adquirente de la totalidad de los contratos de VPM contenidos en el Acuerdo Base que el Adquirente tenga vigentes.
- f) Medie instrucción de la Comisión o la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Medie Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo descrito en la cláusula 29 de los Términos y Condiciones.
- h) Se reciba una instrucción por parte de una autoridad judicial o administrativa con motivo de la ejecución de una sentencia o resolución.

La ejecución de la suspensión de entrega en un Contrato de VPM dará como resultado la suspensión de todos los Contratos de VPM que se encuentren vigentes al amparo del Acuerdo Base correspondiente y, en su caso, a los ajustes comerciales correspondientes de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 de los Términos y Condiciones.

Para los casos en los que se actualice la falta de pago por parte del Adquirente, la suspensión de entregas quedará sin efecto en caso de que los adeudos sean liquidados en su totalidad, previo a la fecha en que estaba programada la suspensión de entregas, sujeta a que el Adquirente presente a PGPB constancia del pago realizado.

PGPB cobrará al Adquirente los costos por suspensión y reanudación de entregas en los que incurra conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados en las entregas de Gas LP, en su caso, a través de la emisión de una nota de débito que deberá ser liquidada conforme a lo establecido en la cláusula 5.5.

8.2 Reanudación de Entregas

PGPB reanudará los Programas de Entregas de Gas LP que hayan sido suspendidos conforme a la cláusula 8.1 anterior en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de que el Adquirente haya subsanado las causas de la suspensión y cuente con la Garantía o Fondo Revolvente actualizados y vigentes de conformidad con las cláusulas 2 y 3 de los presentes Lineamientos.

Cláusula 9. Formato de Solicitud de Forma de Pago

SUBDIRECCIÓN DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS

SOLICITUD DE FORMA DE PAGO

< fecha>

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave del Adquirente:	Nombre del Adquirente
Clave del Representante legal:	Nombre del Representante legal
Número de Acuerdo Base	Fecha de la Solicitud
Correo electrónico	Teléfono

Atención

:

FONDO REVOLVENTE ^{1/}		CRÉDITO ^{2/}	
En caso de Crédito llenar la información siguiente			
Monto en Moneda Nacional de la Línea de Crédito Solicitada			
Total de Gas LP a consumir al amparo del Acuerdo Base			
Clave PGPB de la instalación	Cantidades de Gas LP en Toneladas que desea consumir por Instalación ^{2/}	Clave PGPB de la instalación	Cantidades de Gas LP en Toneladas que desea consumir por Instalación ^{2/}

1/Una sola opción

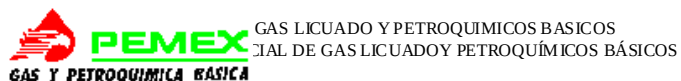
2/ Como mínimo se debe considerar la Cantidad de Gas LP que desea adquirir a crédito por cada Instalación contenida en el Acuerdo Base

Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.

También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

Cláusula 10. Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente**SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE**

< fecha>

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave del Adquirente:	Adquirente
Clave del Representante legal :	Nombre del Representante legal
Número de Acuerdo Base	Fecha de la Solicitud
Correo electrónico	Teléfono

Atención:

:

INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO			
BANCO RECEPTOR:			
CUENTA:		Sucursal:	
Beneficiario:		Plaza:	
CLABE;			
Número(s) del (os) Contrato (s) de VPM que se solicita recuperar el saldo :			

El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene la información de todos los campos, siempre y cuando el Adquirente no tenga obligaciones de pago pendientes con PGPB y presente la documentación correspondiente mediante la cual terminó el contrato de VPM de forma anticipada.
Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y 15:00 a 18:00 horas.

FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Dedaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

Cláusula 11. Formato de Póliza de Fianza

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de <Cantidad con número y letra y moneda> ("El Importe"), a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el cumplimiento de las obligaciones de pago de "El Fiado" en virtud de las Ventas de Primera Mano que se celebren al amparo del Acuerdo Base con "El Beneficiario" durante la vigencia de la presente fianza ("El Contrato") y que consisten en el pago de facturas, notas de débito e intereses moratorios y penalizaciones, entre otros cargos que adeude "El Fiado", expedidas y devengadas con apego a las cláusulas de Facturación e Intereses Moratorios de "El Contrato", respectivamente.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el cumplimiento de las obligaciones indicadas y se obliga a pagarlas cuando "El Fiado" deje de liquidarlas a "El Beneficiario" en los plazos previstos en "El Contrato", otorgando "La Afianzadora" a "El Beneficiario" un plazo adicional de 30 días naturales en el cual se encontrará garantizado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y se contará a partir de la fecha de incumplimiento de la obligación garantizada, para el solo efecto de que "El Beneficiario" pueda determinar el incumplimiento de "El Fiado" y realizar la suspensión progresiva del suministro del producto.

La vigencia de la presente fianza es del <Fecha> al <Fecha Fin de Mes> garantizando el cumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente que se lleven a cabo dentro del término de la misma. Una vez transcurrido el plazo de la vigencia de la póliza o, en su caso, el de sus renovaciones más su plazo de caducidad, sin que se haya presentado por "El Beneficiario" reclamación alguna, esta fianza quedará automáticamente cancelada.

De igual forma, la garantía constituida a través de la presente póliza de fianza quedará cancelada:

1. Por el pago total de la garantía hecho a "El Beneficiario".
2. Por autorización por escrito de "El Beneficiario".

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que "El Beneficiario" haga valer en contra de "El Fiado" por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de "El Contrato," cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a "La Afianzadora", ya sea en su casa matriz, sucursal u oficina de servicio, dentro de los 180 días siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada, de lo contrario, caducará el derecho de "El Beneficiario" de presentar su reclamación por la(s) obligación(es) incumplida(s), sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en términos de la misma.

A la reclamación "El Beneficiario" acompañará los documentos necesarios para demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada. Al respecto, se reconoce que las copias simples de las facturas y notas de débito expedidas por "El Beneficiario" con las formalidades de ley son comprobantes eficaces y suficientes de las entregas de gas licuado de petróleo y que constituyen ante "La Afianzadora" el documento probatorio de la acción de "El Beneficiario" respecto del adeudo a su favor y a cargo de "El Fiado".

Las reclamaciones que sean presentadas a "La Afianzadora" quedarán integradas con la siguiente documentación:

A).- Reclamación por escrito de acuerdo a Circular F.10.1.4 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

B).- Copia simple de la fianza en donde conste la garantía.

C).- Copia simple de las facturas y/o notas de débito vencidas, en el entendido que debido a los procedimientos operativos de "El Beneficiario", las facturas y/o notas de débito podrán prescindir de la firma de "Los Fiados".

D).- Hoja de cálculo del adeudo con intereses moratorios los cuales son determinados por "El Beneficiario".

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones garantizadas a través de la presente póliza de fianza, "El Beneficiario" procurará abstenerse de entregar a crédito gas licuado de petróleo a "El Fiado" una vez transcurrido el plazo adicional garantizado de 30 días naturales contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que "El Fiado" tiene para hacer el (los) pago(s) de la(s) obligación(es) derivada(s) de la(s) entrega(s) de gas licuado de petróleo. Los adeudos por operaciones posteriores a dicho plazo adicional garantizado quedarán excluidos de la garantía que ampara esta fianza.

"La Afianzadora" tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago. A partir del momento en que "La Afianzadora" haga el pago total o parcial de "El Importe" su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías derivados de la obligación afianzada que tenga "El Beneficiario" ante "El Fiado". Esta subrogación será hasta por el monto pagado.

La presente fianza se emite de conformidad con las reglas generales para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza y en forma especial de acuerdo con los que a continuación se transcriben:

"Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito.

Séptima.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con las pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

Décima Primera.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Décima Sexta.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla Décimo Quinta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Comisión Nacional de Seguros y Valores.- Circular F-10.1.4.- Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de las Reclamaciones Recibidas.

Primera.- Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Descripción de contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando de documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe de los reclamados, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza."

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Fin de Texto

(Nota: Si la institución garante ha expedido a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será suficiente que el Adquirente presente el documento de aceptación correspondiente).

Cláusula 12. Carta de Crédito Standby**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY****(PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR)**

Banco Emisor: _____

Fecha Final de Operaciones¹:

Beneficiario:

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Fecha de Vencimiento²:

Administración de Riesgos

Av. Marina Nacional No. 329

(Señalar 40 días posteriores a la **Fecha**

Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311

Final de Operaciones)

Edificio B1, 5o. piso

Ordenante: _____

Carta de Crédito Standby No. _____

Comunicamos a ustedes que hemos establecido nuestra Carta de Crédito Standby No. _____ a favor de PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (el "Beneficiario") por la cantidad máxima de \$ (importe con número, letra y moneda).

Esta Carta de Crédito Standby es emitida para garantizar las obligaciones de pago asumidas por (nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA Ordenante o Adquirente) en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano, Transporte o Maestro de Coberturas celebrados con el Beneficiario para la comercialización de los productos o servicios tales como Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petroquímicos Básicos, Transporte de Gas Natural por ducto u Operaciones de Cobertura, hasta el día _____, en lo sucesivo "Fecha Final de Operaciones¹"

La presente Carta de Crédito Standby será pagadera contra la presentación de los siguientes documentos:

1. Requerimiento de pago en hoja membretada del Beneficiario según formato anexo (el "Requerimiento").
2. Original o copia de esta Carta de Crédito Standby.

La presentación de los documentos será en nuestras oficinas ubicadas en la Ciudad de México en (Domicilio del Banco Emisor) en o antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Carta de Crédito Standby, en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil para el Banco Emisor, la presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer día hábil siguiente.

1 Esta fecha deberá coincidir con el fin de mes.

2 Se deberán utilizar 40 días adicionales a Fecha Final de Operaciones.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquel en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

El Banco Emisor confirmará al Beneficiario en su caso la ampliación de la vigencia de esta Carta de Crédito Standby, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha Final de Operaciones y la nueva Fecha de Vencimiento correspondiente.

Conforme a esta Carta de Crédito Standby se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples. En ningún caso el importe acumulado de los Requerimientos de pago podrá exceder la cantidad máxima de esta Carta de Crédito Standby.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito Standby son por cuenta del Ordenante.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

En caso de que el Requerimiento de pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. El aviso será entregado en la oficina de la Superintendencia de Administración de Riesgos del Beneficiario en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito Standby, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby.

Los derechos que en esta Carta de Crédito Standby se consignan no son transferibles.

La emisión de esta Carta de Crédito Standby se sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP98").

Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito Standby deberá ser dirigida por escrito en nuestra dirección estipulada para la presentación de documentos.

BANCO EMISOR

NOMBRE Y FIRMA DE

FUNCIONARIOS FACULTADOS

12.2 Apéndice de la Carta de Crédito Standby

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Requerimiento de pago

Fecha: (fecha de presentación)

Banco emisor

(Denominación y domicilio)

Ref. Carta de Crédito Standby No. —

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA en su carácter de Beneficiario, por medio de la presente manifiesta que:

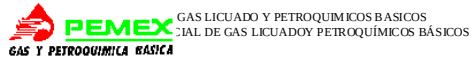
(Nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA) ha incumplido con sus obligaciones de pago garantizadas con la Carta de Crédito Standby de referencia.

Por tal motivo, por este conducto se solicita sirvan transferir a la cuenta bancaria (Banco y cuenta) a nombre de PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA la cantidad de (Número, Letra y Moneda).

Atentamente

Nombre y Firma Funcionario Facultado

Cláusula 13. Solicitud de Reducción de Garantía



SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍAS

< fecha>

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Nombre del Representante legal	Clave del Representante legal
Fecha de la Solicitud	
Correo electrónico	Teléfono

Atención:

:

SOLICITO SE REALICE EL ANÁLISIS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍA POR:		
POR ANÁLISIS FINANCIERO Y CREDITICIO.		
Nombre y Clave del Adquirente		
Requisitos:		
POR CONFORMACIÓN DE GRUPO:		
Integrantes del Grupo		
Nombres de los Adquirentes	Claves de los Adquirentes	Número de Acuerdo Base
Requisitos de Conformidad con la cláusula 3.8 de LOC PSE:		
a) El grupo que realice la solicitud deberá conformarse de por lo menos dos Adquirentes.		
b) Consumir en conjunto un volumen mínimo de 60,000 toneladas anuales de Gas LP.		
c) Acreditar que su representante legal ante PGPB sea único.		
d) Firmar el Convenio de Conformación de Grupo, contenido en la cláusula 17 entre el representante legal del grupo de Adquirentes y PGPB mediante la cual los integrantes del Grupo se obligan entre sí indistintamente a asumir los adeudos que pudieran tener frente a PGPB.		
e) Presentar información financiera dictaminada de cada una de las empresas, excepcionalmente se aceptará la declaración anual del impuesto sobre la renta.		
f) Que ninguno de los Adquirentes que pretendan conformar el grupo de Adquirentes haya sido sujeto de reclamación de Garantías en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.		
g) Contar con Avenencia de la afianzadora, en caso de que alguno de los Adquirentes cuente con fianza, para la celebración del Convenio de Conformación de Grupo contenido en la cláusula 17.		

FIRMA DEL APODERADO LEGAL

Dedaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

RESULTADO DEL ANÁLISIS

SE AUTORIZA UNA REDUCCIÓN DE:	%	VIGENCIA DEL RESULTADO:

POR PGPB:

FECHA:

El presente formato se considerará debidamente requerido si contiene la información de todos los campos y presente la documentación completa.
Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y 15:00 a 18:00 horas.

Cláusula 14. Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos Meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez Inmediata	Activo circulante / pasivo corto plazo
Liquidez sin Filiales	(activo circulante-cuentas por cobrar filiales)/(pasivo corto plazo – cuentas por pagar filiales)
Pruebas del Ácido	(activo circulante – inventarios)/pasivo corto plazo
Capital de Trabajo	Activo circulante – pasivo corto plazo
Ciclo Operativo	Rotación de cartera + rotación de inventarios
Ciclo Financiero	(rotación de cartera + rotación de inventarios) – rotación proveedores
Rotación de Cartera Filiales	(cuentas por cobrar filiales / ventas) x número de días
Rendimiento s/Inversión	Utilidad neta / capital contable
Viabilidad Económica	Utilidad de operación / ventas
Eficiencia Operativa	Utilidad de operación / activos totales
Margen Bruto	Utilidad bruta / ventas
Rendimiento s/Activos	(ventas / activos totales) x (utilidad neta / venta)
Endeudamiento	Pasivo total / capital contable
Apalancamiento	Pasivo total / activo total
Apalancamiento sin Filiales	(pasivo total – cuentas por pagar filiales) / activo total
Generación neta de recursos / Consumo promedio del periodo**	(utilidad de operación + depreciación + variaciones de capital de trabajo + efectivo inicial + consumo promedio del periodo de la información interna*) / Consumo promedio del periodo de la información interna*

*Corresponderá al promedio aritmético simple del producto facturado por PGPB al Adquirente durante el periodo de los estados financieros internos a que hace referencia la cláusula 3.6.

**En caso de que no se cuente con registros de consumos, se utilizará para el análisis la línea de crédito propuesta por el Área Comercial.

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del ochenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de quince por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

Cláusula 15. Tabla de Análisis del Historial de Pago**Tabla de Análisis del Historial de Pago**

Para efectuar el análisis del historial de pago, PGPB analizará hasta un máximo de tres Años, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión así como el valor de los incumplimientos en el pago de las mismas de acuerdo con la Cláusula 5.9, si los hubiese.

PGPB considerará como incumplimiento cualquier pago de una factura que se realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá la suma de los puntos obtenidos por los incumplimientos entre el número de facturas emitidas cada Año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del Año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
1%	38.75	10%	26.00	19%	10.50	28 %	3.75
2%	37.50	11%	24.00	20%	9.75	29 %	3.00
3%	36.25	12%	22.00	21%	9.00	30 %	2.25
4%	35.00	13%	20.00	22%	8.25	31 %	1.50
5%	33.75	14%	18.00	23%	7.50	32 %	0.75
6%	32.50	15%	16.00	24%	6.75	33 %	0
7%	31.25	16%	14.00	25%	6.00		
8%	30.00	17%	12.00	26%	5.25		

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el Año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los Años analizados, con base en lo siguiente:

- a) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un Año, PGPB otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.
- b) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito entre uno y dos Años, PGPB otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.
- c) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un plazo igual o mayor a tres Años, PGPB otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, del 20% al observado entre treceavo y veinticuatroavo Mes y del 10% al observado en los Meses correspondientes al tercer Año más antiguo.

Cláusula 16. Convenio de Conformación de Grupo

CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE GRUPO DE ADQUIRENTES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA QUE CELEBRAN CONJUNTAMENTE LAS SOCIEDADES

A

B

Y C

A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE TAMBIÉN COMO "LOS ADQUIRENTES", O "LAS SOCIEDADES OTORGANTES", LAS QUE COMPARECEN POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO COMÚN EL SEÑOR _____, CON LA INTERVENCIÓN DE "PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO PGPB, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. "Los Adquirentes" declaran:**

I.1. Que son titulares de permisos de _____, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente, y que cada uno de ellos tiene celebrado con PGPB Acuerdo Base que los facultan a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2. Que cada uno de "Los Adquirentes" tienen la información corporativa que a continuación se detalla:

I.2.A De la sociedad A

I.2.A.a Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

Sólo en el caso en que haya algunas otras modificaciones corporativas:

Así mismo, como consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>, consta

I.2.A.b Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>.

I.2.A.c Que con fecha _____ celebró con PGPB un Acuerdo Base que a la fecha se encuentra vigente, el cual lo faculta a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2.A.d Que su representante legal o apoderado tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

I.2.B De la sociedad B

I.2.B.a Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

Sólo en el caso en que haya algunas otras modificaciones corporativas:

Así mismo, como consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el >FECHA DE LA ESCRITURA>, inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

I.2.B.b Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>.

I.2.B.c Que con fecha _____ celebró con PGPB un Acuerdo Base que a la fecha se encuentra vigente, el cual lo faculta a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2.B.d Que su representante legal o apoderado tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

I.2.C De la sociedad C

I.2.C.a Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

Sólo en el caso en que haya algunas otras modificaciones corporativas:

Así mismo, como consta en la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada ante la fe del Notario Público No. «NÚMERO DEL NOTARIO » de la ciudad <CIUDAD>, <ESTADO>, Lic. <NOMBRE>, el <FECHA DE LA ESCRITURA>, inscrita en el Registro de Comercio de <CIUDAD> bajo <DATOS DE INSCRIPCIÓN>.

I.2.C.b Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en <DOMICILIO> y que su R.F.C. es el <REGISTRO>.

I.2.C.c Que con fecha _____ celebró con PGPB un Acuerdo Base que a la fecha se encuentra vigente, el cual lo faculta a adquirir Gas LP de PGPB.

I.2.C.d Que su representante legal o apoderado tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de la ciudad <CIUDAD>, <ENTIDAD FEDERATIVA>, Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

II. PGPB declara que:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para intervenir en la celebración del presente Convenio, según se desprende del DECRETO que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012.
- II.2.** Señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio el ubicado en Av. Marina Nacional 329, Edificio B-1, piso 11, Col. Petróleos Mexicanos C.P. 11311, México, D.F. y su R.F.C. es PGP920716MT6.
- II.3.** Su apoderado tiene facultades para representar a PGPB en el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. <NÚMERO>, otorgada por el Notario Público No. <NÚMERO> de México, D.F., Lic. <NOMBRE> el <FECHA DE LA ESCRITURA>, y que las mismas, bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción de este Convenio.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Objeto. Las sociedades _____, _____ y _____, todas representadas por el señor _____, por este acto forman un Grupo de Adquirentes, y asumen entre ellos obligación solidaria frente a Pemex Gas y Petroquímica Básica, en los términos de las cláusulas siguientes.

El grupo que se forma es única y exclusivamente para que, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (en adelante los Lineamientos) respecto de la conformación de un Grupo de Adquirentes, sus integrantes obtengan los beneficios que, de igual forma, se establecen en los Lineamientos, reconociendo que el grupo que se forma no tiene personalidad jurídica.

CLÁUSULA 2. Extinción de beneficios. El Grupo de Adquirentes manifiesta su absoluta conformidad en que, para el caso de que en cualquier tiempo, no se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables a la conformación de un Grupo de Adquirentes, sin ser necesaria declaración de ningún tipo, PGPB suspenderá de manera automática y sin previo aviso, los beneficios que para los sociedades que forman parte de Grupos de Adquirentes haya establecido.

CLÁUSULA 3. Obligación Solidaria. Las sociedades _____, _____ y _____, en este acto, se constituyen entre sí en obligadas solidarias de la totalidad de las obligaciones derivadas de los Acuerdos Base y Contratos de VPM que cada una de ellas tiene celebrado individualmente con PGPB, y a que se hace referencia en las declaraciones de este Convenio, por lo que en caso de que cualquiera de ellas incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones, PGPB podrá exigir indistintamente a cualquiera de las sociedades que forman el Grupo de Adquirentes o a todas, conjuntamente, a su elección, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede.

La obligación solidaria que asume cada una de las sociedades que conforman el Grupo de Adquirentes, no queda garantizada por los instrumentos que en su caso haya presentado cada una de ellas para garantizar sus obligaciones individuales.

CLÁUSULA 4. Suspensión de entregas. Igualmente, en caso en que cualesquiera sociedad del Grupo de Adquirentes, incurra en algún incumplimiento conforme al cual, sea procedente que PGPB realice la suspensión de entregas, en los términos de los Acuerdos Base y Contratos de VPM que cada una tiene celebrado, las Sociedades el Grupo de Adquirentes, manifiestan su conformidad en que dicha suspensión se podrá extender parcial o totalmente a una o todas las demás sociedades que forman parte del Grupo de Adquirentes, a elección de PGPB, hasta el momento en que proceda la reanudación de entregas en los términos de los referidos contratos o se cumplan los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente de este convenio.

CLÁUSULA 5. Las Sociedades Otorgantes manifiestan su conformidad en que una vez que PGPB recupere el total del adeudo objeto del incumplimiento, y sus accesorios, como son intereses moratorios y el impuesto al valor agregado: i) PGPB podrá restablecer las entregas de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano y la línea de crédito a las demás sociedades que formen parte del Grupo de Adquirentes, debiendo en su caso mantener las garantías en los términos requeridos en los Lineamientos, ii) PGPB podrá suministrar Gas LP a la sociedad que incumplió exclusivamente mediante pago por anticipado o, si PGPB determina, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos, la restitución de la línea de crédito de la sociedad que haya incumplido, si dicho incumplimiento llegó a la reclamación de la garantía, ésta deberá presentar garantía al 1.5 veces el monto de su línea de crédito, iii) la sociedad que incumplió podrá obtener los beneficios que PGPB haya determinado para los Grupos de Adquirentes una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir de la suspensión de las entregas de Gas LP, sin que durante este plazo registre una nueva suspensión por concepto de falta de pago.

CLÁUSULA 6. Intervención de PGPB. PGPB interviene en la celebración del presente Convenio, única y exclusivamente para manifestar que de cumplirse con los requisitos que tenga establecidos, se aplicarán a favor de las sociedades que conformen el Grupo de Adquirentes los beneficios que se hayan determinado.

CLÁUSULA 7. Solución de Controversias. Para la solución de cualquier controversia que derivada del presente convenio pudiere suscitarse entre las Sociedades Otorgantes, éstas se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio. De existir alguna controversia con PGPB, se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal e igualmente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio.

CLÁUSULA 8. Vigencia. El presente convenio tiene una vigencia indefinida, sin embargo, cualquiera de las Sociedades Otorgantes podrán solicitar en cualquier tiempo su separación del Grupo de Adquirentes, con la consecuente pérdida de los beneficios que, de conformidad con los Lineamientos, tuviere a su favor por el presente instrumento, sin menoscabo de mantener la existencia del Grupo de Adquirentes. Las sociedades que sigan formando parte del Grupo de Adquirentes, y de cumplirse los requisitos establecidos, podrán seguir gozando de los beneficios establecidos al efecto por los Lineamientos.

Enteradas las partes de los alcances legales de este instrumento, lo firman en todas sus fojas en ____ tantos originales a los _____ días del mes de _____ del 20 ____.

POR EL GRUPO DE ADQUIRENTES

La firma del representante legal o apoderado de las sociedades Otorgantes, deberán ser ratificadas ante fedatario público.

Conforme:

Pemex Gas y Petroquímica Básica.

_____.

Apoderado: _____.

Cláusula 17. Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito



SUBDIRECCIÓN DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS
GERENCIA COMERCIAL DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS

FORMATO DE IMPUGNACIÓN DE FACTURA O NOTA DE DÉBITO

< fecha >

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente celebrado entre PGPB y

Clave del Adquirente:	Adquirente
Clave del Representante legal :	Nombre del Representante legal
Número de Acuerdo Base	Fecha de la Solicitud
Correo electrónico	Teléfono

Atención:

:

FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Factura o Nota impugnada número:

Objeto de la impugnación :

Hechos que Fundamentan la Impugnación :

Relación de documentos que acompañan la impugnación:

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL.

Dedaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a PGPB, sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que se me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

NOTIFICACIÓN DE PGPB EXTENDIENDO EL PLAZO PARA RESOLVER LA IMPUGNACIÓN:

Nueva Fecha para Resolución:	Por PGPB:
Motivo del aplazamiento:	
	NOMBRE Y FIRMA
	Fecha:

RESOLUCIÓN DE PGPB A LA IMPUGNACIÓN DEL ADQUIERENTE

Impugnación de la factura o nota de débito procedente	Por PGPB:
Impugnación de la factura o nota de débito improcedente	
Motivo:	NOMBRE Y FIRMA
	Fecha:

- El presente formato se considerará debidamente requerido si contiene la información de todos los campos.
- Para poder tener un plazo de respuesta más corto, favor de presentar el presente formato a través del sistema de información.
- También podrá ser presentado en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 11 Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 hrs y 15:00 a 18:00 horas.
- En caso de requerir mayor espacio para la fundamentación de la impugnación deberá presentarlo en papel con membrete de la empresa y firmado por el representante legal.

Cláusula 18. Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Hoja con membrete del Banco)

BENEFICIARIO

Pemex Gas y Petroquímica Básica

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

Fecha de emisión _____

Referencia _____

Importe _____

Fecha de vencimiento (Fecha del último pago del Convenio más 30 días naturales)

ORDENANTE

<Nombre y Dirección del Ordenante>

Estimados Señores:

Por solicitud de <Nombre del Ordenante>, en virtud del Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo "Banco Emisor") con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Documentación de Adeudos mencionada, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la "Carta de Crédito") <Número de Referencia de la Carta de Crédito> por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> (el "Importe") a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, la cual estará vigente hasta <Fecha de Vencimiento> ("Fecha de Vencimiento") en el Distrito Federal.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en la Ciudad de México sitas en: <Dirección del Banco Emisor> en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta el Importe contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si Pemex-Gas y Petroquímica Básica presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil para el Banco Emisor, la presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquel en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

Si el Requerimiento de Pemex-Gas y Petroquímica Básica no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que Pemex-Gas y Petroquímica Básica informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Pemex Gas y Petroquímica Básica que indique en el Requerimiento correspondiente.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando el Importe total haya sido pagado.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en ésta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

Cualquier comunicación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: <Dirección del Banco Emisor>.

<Firmas>

<Banco>

APÉNDICE DE LA CARTA DE CRÉDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria <Número de Cuenta> del banco <Nombre del Banco> a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra>.

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a ____ de ____ de 20()

Atentamente

<Firma y Nombre>

Cláusula 19. Formato de Póliza de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <nombre de la afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <nombre del Cliente> ("El Fiado") hasta por la cantidad de \$_(en número y letra)___que incluye \$_____por concepto de intereses financieros y/o moratorios.

La fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía ("El Convenio"), y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de dicho Convenio.

Queda expresamente convenido que si El Fiado no cumple con la obligación a su cargo de realizar puntualmente cualquiera de los pagos sucesivos pactados para la amortización del adeudo y sus intereses e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Pemex-Gas y Petroquímica Básica, tendrá el derecho de dar por vencidos anticipadamente los plazos no concluidos y a exigir de inmediato el pago total del adeudo que aparezca como saldo insoluto y sus intereses financieros y/o moratorios, e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), haciendo efectiva la fianza.

En caso de que sea prorrogado el plazo señalado, o se concedan esperas para el cumplimiento del Convenio garantizado, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas concedidas.

La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.

La afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija Pemex-Gas y Petroquímica Básica de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, incluyendo el correspondiente de cobro de indemnización por mora que deben cubrir las instituciones en los casos de pago extemporáneo de los importes afianzados.

La afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de El Fiado cuando sean formulados dentro del plazo de seis meses contados a partir de su exigibilidad.

La afianzadora se obliga a pagar el importe total del adeudo que aparezca como saldo insoluto y sus intereses financieros y moratorios e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones a cargo de El Fiado establecidas en el Convenio.

La afianzadora se obliga a abstenerse de oponer como excepción para efectos de pago de la fianza, la de compensación del crédito que El Fiado tenga contra Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para lo cual hace expresa renuncia de la opción que le otorga el artículo 2813 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que El Fiado ha realizado en el Convenio la renuncia expresa al beneficio de la compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192, fracción I, del citado Código Civil Federal.

La afianzadora para efectuar el pago del importe reclamado o en su caso, para comunicar por escrito las razones, causas o motivos de su improcedencia, tendrá un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación, mediante la exhibición de los siguientes documentos, en copia simple:

- 1.- Fianza y documentos modificatorios adicionales a la misma, en caso de que existan,
- 2.- Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía
- 3.- Hoja de cálculo que contemple el saldo insoluto y sus intereses financieros y moratorios, e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que El Fiado interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan con origen en la obligación garantizada, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Cláusula 20. Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, da su autorización y consentimiento a efecto de que El Fiado <Nombre del Fiado> pueda renegociar u obtener prórrogas o esperas del pago de la deuda a su cargo con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sin que se modifiquen o extingan las obligaciones derivadas de la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

Cláusula 21. Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, PAGO Y ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍA, EN ADELANTE "el Convenio," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Pemex-Gas" Y POR LA OTRA, <Nombre del Adquirente> REPRESENTADA POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "la Deudora," DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**1.- Declara Pemex-Gas:**

1.1.- Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con capacidad para celebrar el presente Convenio.

1.2.- Que su apoderado legal <Nombre del Representante Legal>, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento con la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad>.

2.- Declara la Deudora:

2.1.- Que acredita su existencia y capacidad legal para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

2.2.- Que su apoderado(s) cuenta(n) con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y con facultad para suscribir títulos de crédito en los términos y condiciones de la Escritura Pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>; así como que dichas facultades no le han sido revocadas ni de forma alguna modificadas.

2.3.- Que reconoce expresamente adeudar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por el suministro efectuado al amparo del Acuerdo Base y Contratos de VPM celebrados con Pemex-Gas, correspondiendo a las facturas <Información de Facturas o Notas de Débito>.

3.- Declaran ambas partes:

3.1.- Que con fecha <Fecha> celebraron el Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM siguientes: <Datos de Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM>.

3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de que la Deudora reconozca su adeudo, establezca una garantía y formalice su compromiso de pagar a Pemex-Gas la cantidad de \$<Cantidad con número y letra y moneda>. Dicha cantidad incluye el capital, en su caso los intereses moratorios según se define este término en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo de Pemex-Gas "los Términos y Condiciones," en adelante los "Intereses Moratorios," además de los intereses financieros correspondientes según se define este término en los Términos y Condiciones, en adelante los "Intereses Financieros," más el impuesto al valor agregado "IVA". En caso de incumplimiento de pago, se generará un Interés Moratorio a una tasa mensual más IVA, cantidad estipulada en cada uno de los <Número de Pagos> de pagos que deberá cubrir la Deudora a Pemex-Gas, de conformidad con el Anexo de este Convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes celebran el Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- La Deudora reconoce expresamente el adeudo que tiene con Pemex-Gas y se obliga a pagar a éste la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> en <Número de pagos> pagos consecutivos, a pagar cada 28 días naturales, a partir del < día, mes y año> y terminarán el <día, mes y año>, en el entendido de que cada uno de los pagos será por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>.

Segunda.- La Deudora se obliga a pagar el adeudo mencionado en la cláusula anterior, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de Pemex-Gas, ubicadas en avenida Marina Nacional 329, Edificio B-1 piso 5, colonia Petróleos Mexicanos, 11311, México, D.F., mediante cheque certificado expedido por institución bancaria legalmente autorizada para ello a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica o mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que le sea manifestada por Pemex-Gas, en los siguientes términos:

El saldo insoluto deberá cubrirse en <Número de pagos> pagos, de conformidad con el Anexo de este Convenio en lo que se refiere a capital y pago de Intereses Financieros más IVA, y en caso de incumplimiento, más los Intereses Moratorios y su correspondiente IVA a partir de la fecha de vencimiento del pago de que se trate. Para estos efectos, Pemex-Gas cuantificará dichos Intereses Moratorios notificándolos a la Deudora a efecto de que ésta agregue al pago de la mensualidad establecida el monto de Interés Moratorio correspondiente, lo que se hará sucesivamente hasta en tanto la Deudora no haga el pago total del adeudo.

Al respecto, las partes acuerdan que la falta de pago oportuno de alguno de los pagos de conformidad con el Anexo de este Convenio, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, en cuyo caso se hará exigible el monto remanente del adeudo correspondiente al resto de los pagos y como consecuencia, la Deudora estará obligada a cubrir de manera inmediata el saldo insoluto, sus intereses financieros, moratorios e IVA correspondiente. Ante la falta de pago, Pemex-Gas hará efectiva la garantía a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

Este mecanismo es plenamente aceptado por la Deudora para que, una vez conocido el monto total a cubrir a Pemex-Gas en cada vencimiento, pague incondicionalmente en la fecha y lugar de pago o en la cuenta bancaria que al efecto le sea informada.

Tercera.- Como garantía de cumplimiento de pago del adeudo, la Deudora se obliga a presentar fianza o carta de crédito debidamente confirmada por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, expedida por institución legalmente autorizada para operar en territorio nacional a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y conforme a los formatos que para tales efectos se estipulan en los Términos y Condiciones.

Cuarta.- Los pagos que la Deudora realice a Pemex-Gas por concepto de facturación de adeudos posteriores a la firma del presente Convenio, por ninguna causa podrán tomarse a cuenta del adeudo motivo de este Convenio.

Quinta.- Las partes aceptan que para el caso de cualquier controversia, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

La Deudora renuncia expresamente al beneficio de la compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192, fracción I, del citado Código Civil Federal.

El presente Convenio se firma de conformidad, en () tantos originales en México D.F. a ____ de _____ de 20().

Por Pemex-Gas

Por la Deudora

<Representante>

<Representante>

Cláusula 22. Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

(El Texto deberá ser emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, hace constar por medio del presente documento que acepta continuar garantizando a partir del día <Fecha> y hasta el <Fecha> las obligaciones a cargo de El Fiado <Nombre del Fiado>, con domicilio en <Domicilio del Fiado> y registro federal de contribuyentes <Registro Federal de Contribuyentes> derivadas de las entregas de Gas LP mediante la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>, hasta por la cantidad de \$ <Cantidad en Número y Letra> y en los mismos términos y condiciones que la referida póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; asimismo, señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el artículo 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO. Aunado a ello, en el artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 184, 186, fracción VII y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento;

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Federal y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal la administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

SÉPTIMO. El artículo 49 de la Constitución Federal divide para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y establece que este último se deposita en el Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio requiere la independencia respecto de los otros dos, pues con ello no sólo se equilibra el ejercicio del poder, sino también lo legitima y da confianza a los gobernados de que se impartirá justicia pronta, completa e imparcial en términos del numeral 17, párrafo segundo, de la Carta Magna;

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y

eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios constitucionales sobre los mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones, máxime si el legislador amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece al contemplar el uso de dichas tecnologías en la tramitación del juicio de amparo, específicamente el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico;

NOVENO. Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, entre otras, la derivada de lo dispuesto en los artículos 3o. y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Amparo, deben participar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, siendo necesario que los sistemas informáticos de emisión de firma electrónica y expediente electrónico funcionen en todos los entes del Poder Judicial de la Federación.

A partir de lo anterior, el Tribunal Electoral, atendiendo a lo previsto en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de las personas, realizará las adecuaciones a su sistema informático para la operatividad de la firma y del expediente electrónicos, conforme a las disposiciones vigentes aplicables emitidas por su Sala Superior o por su Comisión de Administración, según corresponda;

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rija la referida firma sea uniforme en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que brindará mayor certeza a los justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales.

El Tribunal Electoral, por conducto de su Sala Superior o de su Comisión de Administración, según corresponda, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, realizará las adecuaciones a sus Acuerdos Generales y emitirá el o los necesarios para dar operatividad a la firma y el expediente electrónicos, y

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de los artículos 2o., párrafo segundo y 3o., párrafo sexto, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, permite concluir que la obligación de los órganos jurisdiccionales de hacer que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes, se refiere al contenido de las constancias respectivas, no a los signos que deben agregarse conforme al último de los numerales citados, máxime que la finalidad de éstos se cumple en el expediente electrónico mediante signos electrónicos diversos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, y por las razones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

- I. Asuntos:** Los juicios y medios de control de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito;
- II. Certificado Intermedio:** Certificado digital generado a partir del Certificado Raíz del Poder Judicial de la Federación con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales;

- III. **Certificado Raíz del Poder Judicial de la Federación:** El certificado digital único emitido por la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, que sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder Judicial de la Federación y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que emitan las Unidades de Certificación correspondientes;
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Juzgados:** Los Juzgados de Distrito;
- VII. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IX. **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Tribunales de Circuito: Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito;
- X. **Unidad:** La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, y
- XI. **Unidades de Certificación:** Las Unidades Administrativas de cada órgano del Poder Judicial de la Federación.

CAPITULO SEGUNDO

De la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

Artículo 3. Se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

Artículo 4. Toda persona física, incluyendo a los servidores públicos, que pretenda tener acceso a la FIREL deberá obtener el certificado digital respectivo, conforme a lo siguiente:

- a) El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas;
- b) Tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es autorizado;
- c) La solicitud se realizará a través del portal del Sistema Electrónico;
- d) El solicitante llenará un formulario con datos para su identificación, al cual deberá anexar digitalizados y visibles, en archivo electrónico, su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, credencial expedida por la Suprema Corte, por el Tribunal Electoral o por el Consejo con resello autorizado, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar), copia certificada del acta de nacimiento o, de la Carta de Naturalización o, del documento de identidad y viaje, así como su comprobante de domicilio;
- e) Enviada la solicitud para la obtención de un certificado digital de firma electrónica, previa revisión del formulario y la claridad de los anexos por el servidor público respectivo, el sistema de registro le entregará al solicitante un acuse de recibo que contenga el número de folio que le corresponda, así como fecha y hora para su presentación a la Unidad respectiva;
- f) Realizado lo anterior, el solicitante acudirá a las Unidades de atención establecidas por la Suprema Corte, el Tribunal Electoral o el Consejo, con el acuse de recibo señalado en el inciso anterior, así como con la documentación original que ingresó al sistema electrónico y proporcionará al servidor público designado por el área competente de los órganos del Poder Judicial de la Federación el número de folio del acuse mencionado y la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud de la firma electrónica;

- g) El servidor público autorizado cotejará los archivos electrónicos de la documentación que obra en el sistema con la que le presenta físicamente el solicitante y, previo registro de los datos que requiera el lector biométrico con el que contará cada sitio de atención, en su caso, autorizará la emisión del respectivo certificado digital de firma electrónica;
- h) Otorgada la autorización mencionada en el inciso anterior, el sistema informático enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por el solicitante, en el cual le indique que su firma electrónica certificada ha sido aprobada así como las indicaciones a seguir para la obtención del certificado digital correspondiente;
- i) La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital de firma electrónica correspondiente, éste caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud;
- j) La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, por conducto de la Unidad de Certificación que resulte competente en términos de lo señalado en el artículo 8 del presente Acuerdo General Conjunto, revocará un certificado digital de firma electrónica cuando así lo solicite el interesado a través del mismo medio por el que lo obtuvo, por causa de su muerte o por una causa que encuentre sustento en una disposición general, y
- k) Una vez revocado no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro certificado digital de firma electrónica tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en el manual respectivo.

Artículo 5. Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o en un diverso juicio de la competencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán ir firmados mediante el uso de la FIREL.

Para tal fin también podrá utilizarse un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro órgano del Estado, siempre y cuando el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable, en la inteligencia de que para acceder al Sistema Electrónico será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes, sin que las fallas en el sistema del órgano emisor del certificado respectivo puedan encuadrar en las referidas en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse al Sistema Electrónico mediante el uso de la FIREL y deberán estar firmados electrónicamente por el servidor público que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 6. Las personas físicas legitimadas en términos de la legislación procesal aplicable, podrán utilizar la FIREL para promover, por su propio derecho, cualquier asunto. En el caso de las personas morales públicas o privadas, el certificado digital de firma electrónica para promover dichos juicios deberá corresponder a la persona física que legalmente las represente.

Las personas que no promuevan por su propio derecho podrán actuar dentro de los asuntos respectivos mediante el uso del certificado digital de firma electrónica que les fue asignado, siempre y cuando, mediante proveído judicial dictado en el expediente respectivo, previamente se les haya reconocido capacidad procesal para tal fin.

Cuando mediante resolución judicial se tenga por revocado el acto del que derive la capacidad procesal de las personas indicadas en el párrafo segundo de este Punto, el Sistema Electrónico no les permitirá ingresar con su certificado digital de firma electrónica al expediente electrónico respectivo.

CAPITULO TERCERO

De la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas

Artículo 7. La Unidad será la encargada de la emisión, administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz necesario para la expedición y asignación de los certificados digitales de firma electrónica requeridos para el acceso al Sistema Electrónico.

El resguardo del equipo informático en el que se aloje el certificado raíz referido en el párrafo anterior corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal.

La Unidad estará integrada con los representantes de la Suprema Corte designados por su Presidente, del Tribunal Electoral nombrados por la Comisión de Administración del Tribunal y del Consejo designados por la Comisión de Administración de este Órgano.

La Unidad aprobará y publicará en los medios electrónicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, las políticas y características para la solicitud y el uso de la FIREL. Asimismo, la Unidad podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo General Conjunto, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse.

Artículo 8. La Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo tendrán a su vez Unidades de Control de Certificación de Firmas, que previo certificado intermedio que les emita la Unidad, con base en el certificado raíz del Poder Judicial de la Federación, emitirán los certificados digitales a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo General Conjunto.

Las Unidades de Certificación serán auxiliadas en sus funciones por los servidores públicos designados para tal efecto en las Secretarías Generales de Acuerdos tratándose de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, así como por aquellos que ocupen el puesto designado para tal efecto por el Consejo.

Artículo 9. Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de las firmas digitales serán expedidas por la Unidad; las cuales contendrán las condiciones generales del servicio, los procedimientos de solicitud, otorgamiento, renovación y revocación, los controles de seguridad y las características técnicas e informáticas de los certificados digitales de firma electrónica.

Artículo 10. Los certificados digitales expedidos por las Unidades de Certificación, son el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafa que permite la identificación del usuario o del autor del documento en los sistemas electrónicos del Poder Judicial de la Federación y además son intransferibles, irrepetibles, personales y únicos, además de que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan.

Artículo 11. La Unidad adoptará las medidas necesarias para que en los módulos del Sistema Electrónico únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por las Unidades de Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

CAPITULO CUARTO

Del Expediente Electrónico

Artículo 12. El expediente electrónico coincidirá íntegramente en su contenido con el expediente impreso que se lleva en los órganos jurisdiccionales, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación.

La Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo, por conducto de sus órganos competentes, emitirán los manuales o instructivos que resulten necesarios para regular el ingreso y la consulta del expediente electrónico conforme a las siguientes bases:

- a) Al ingresar al portal del Sistema Electrónico se tendrá acceso a los sistemas electrónicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, los cuales, a su vez, se integrarán, de preferencia, por los módulos de Presentación de Demandas o de Recursos, de Promociones, del Expediente Electrónico y de Notificaciones;
- b) Todo documento que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado mediante un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a éste;
- c) El titular de un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a un expediente visible en alguno de los sistemas electrónicos referidos en el inciso a) que antecede podrá también acceder al diverso visible en otro de esos sistemas, derivado de aquel expediente, mediante el uso de los mismos permisos y certificado digital de firma electrónica, siempre y cuando subsista su capacidad procesal para actuar dentro del juicio respectivo;

- d) El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente impreso;
- e) El servidor público fedatario responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico deberá validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso y que la documentación recibida en formato impreso se digitalice e ingrese al expediente electrónico respectivo.

En el caso de los medios de control de constitucionalidad interpuestos contra lo resuelto en juicios seguidos ante tribunales que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación, la digitalización de los expedientes relativos a dichos juicios se realizará conforme a las cargas de trabajo;

- f) Los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico mediante el uso de la FIREL, no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley, siempre y cuando se presenten manifestando bajo protesta de decir verdad, por vía electrónica, que el documento electrónico respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

- g) Los documentos digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores públicos de los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica tendrán el mismo valor que los impresos;
- h) La firma electrónica autorizada a un servidor público del Poder Judicial de la Federación sólo le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable, en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Penal Federal;
- i) Los sistemas electrónicos de cada órgano del Poder Judicial de la Federación contarán con un módulo de intercomunicación entre sí. Dicho módulo se sujetará a las bases que establece el artículo 13 del presente Acuerdo General Conjunto;
- j) Las características técnicas de los documentos que podrán ingresarse a un expediente electrónico se sujetarán a los lineamientos técnicos indicados en el Anexo Único del presente Acuerdo General Conjunto;
- k) La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, así como del Consejo deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del órgano correspondiente, y
- l) El Sistema Electrónico llevará un registro puntual de los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes.

Artículo 13. Los módulos para la intercomunicación de los órganos del Poder Judicial de la Federación a los que se hace referencia en el artículo 12, inciso i), del presente Acuerdo General Conjunto se sujetarán a las siguientes bases:

- a) A los módulos únicamente podrá accederse mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) que se haya otorgado a los servidores públicos a los que se autorice su uso;
- b) A través de los módulos se hará del conocimiento de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, respectivamente, la interposición de recursos que corresponda conocer a alguno de éstos, promovidos contra la resolución dictada por uno diverso, en la inteligencia de que, a partir de dicha comunicación, los servidores públicos autorizados para tal efecto, adscritos al órgano que conocerá del recurso respectivo, tendrán acceso al expediente electrónico;

- c) Los módulos permitirán la remisión y recepción de oficios, despachos y en general de todo tipo de comunicaciones a través del uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, y
- d) En la medida en que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, los módulos permitirán que la remisión de aquéllos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación se realice por regla general de forma electrónica y sólo por excepción de forma impresa.

Artículo 14. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información o sus equivalentes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación serán las encargadas de dotar los insumos tecnológicos que requieran los órganos jurisdiccionales para la digitalización de las constancias que integran el expediente impreso, así como de la obtención del certificado digital emitido por la Unidad.

Artículo 15. La Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo, en la normativa que expidan sus órganos competentes en relación con el módulo de notificaciones del Sistema Electrónico, tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) La manifestación expresa de alguna de las partes que cuente previamente con certificado digital de firma electrónica para que se le practiquen notificaciones de esa naturaleza, surtirá efectos únicamente en el juicio respectivo, siendo necesario que la propia parte formule manifestaciones diversas en los distintos juicios en los que intervenga para que reciba notificaciones por vía electrónica;
- b) Para que alguna de las partes en un asunto pueda consultar un acuerdo que obra en un expediente electrónico deberá aceptar, expresamente por conducto del Sistema Electrónico, recibir por vía electrónica las notificaciones correspondientes, lo que dará lugar a que se generen las constancias respectivas.

Cuando se acceda al acuerdo respectivo se generará la constancia de consulta realizada, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados;

- c) El Sistema Electrónico permitirá que las partes revoquen, en cualquier momento, su autorización expresa para recibir notificaciones por vía electrónica, y
- d) Las autoridades podrán solicitar que todas las notificaciones realizadas en asuntos en los que se impugnen las mismas o similares disposiciones de observancia general se realicen por vía electrónica.

Artículo 16. Todos los asuntos que se integren en los órganos jurisdiccionales deberán cumplir con las reglas de archivo, conservación y depuración, para lo cual, los secretarios encargados de la revisión de integración del expediente electrónico revisarán que todos los datos respectivos se encuentren dentro del sistema electrónico de mérito, para así poder ser remitidos al área conducente.

El sistema para la integración del expediente electrónico permitirá a los servidores públicos encargados la mayor diligencia y ser acorde con las disposiciones en materia de información pública, cuidando en todo tiempo los datos personales de las partes, así como aquellos que conforme a otras normas deban quedar en el seguro del órgano jurisdiccional, de manera que preverá los medios para que el secretario tenga la posibilidad de definir su acceso y visualización al mismo.

Artículo 17. La Suprema Corte, el Tribunal Electoral, por conducto de su Sala Superior o de su Comisión de Administración, según corresponda, y el Consejo expedirán la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los certificados digitales que emitirán, así como con los expedientes electrónicos que integrarán, a partir de las bases establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 18. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General Conjunto será resuelta atendiendo a su naturaleza y a la competencia, por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte, por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral o por la del Consejo, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

TERCERO. Los certificados digitales de firma electrónica emitidos por el Consejo antes de la expedición de los que se rijan por lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto, continuarán vigentes en los términos que indique la normativa que para tal efecto emita el propio Consejo.

CUARTO. Los certificados digitales de firma electrónica que se hayan emitido por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral antes de la expedición de los certificados que se rijan por lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto, estarán vigentes hasta la fecha en la que éstos se emitan para sustituirlos.

QUINTO. Los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal que para el efecto se designen deberán reunirse durante el mes de agosto de dos mil trece para la expedición del certificado raíz a que se refiere el artículo 7. del presente Acuerdo General Conjunto.

SEXTO. La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y los expedientes electrónicos regulados en este Acuerdo General Conjunto se integrarán y utilizarán, respectivamente, por los órganos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito así como por las partes en los asuntos de la competencia de dichos órganos, a partir de las fechas que la Unidad determine, las cuales se indicarán en la declaración que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General Conjunto los documentos que se remitan electrónicamente entre los servidores públicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, del Consejo, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica referidos en los transitorios Tercero y Cuarto, parte primera, de este instrumento normativo, tengan los mismos efectos que aquéllos en los que conste su firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de esos órganos del Poder Judicial de la Federación.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS USUARIOS EXTERNOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

El equipo de cómputo y programas informáticos mínimos para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema Electrónico y establecer la conexión requerida vía *Internet*, son los siguientes:

Requerimientos	Descripción técnica
Procesador	1 Ghz o superior
Memoria RAM	1 GB o superior
Explorador de Internet	Internet Explorer 8 o superior / Firefox 3.6.10 o superior, Chrome 10 o superior
Lector de PDFs	Acrobat Reader 8.0 o superior
Velocidad de acceso a internet	512 kB o superior
Recomendaciones	Sistema operativo actualizado.

Los formatos y características a las que están sujetos los documentos electrónicos que se deseen cargar al Sistema Electrónico, son los siguientes:

Formato	Características
PDF	Los documentos digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución de 150 a 300 dpi en formato PDF, en blanco y negro o escala de grises y sólo en caso de ser necesario a colores. El material digitalizado deberá ser legible y permitir la lectura de todos los elementos relevantes como textos, sellos y fechas.
Texto plano	Archivos de texto plano, con extensión *.txt
Documentos de suites de productividad para oficina	Los documentos creados con herramientas de productividad para oficina de la suite de Microsoft se aceptarán en Word, Excel y PowerPoint en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010: a) Archivos de hoja de cálculo (xls yxlsx). b) Documentos (doc y docx). c) Presentaciones (ppt y pptx)

Consideraciones generales:

- El tamaño máximo de cualquier archivo no deberá exceder de 10 MB.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, fue aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Privada celebrada el veintisiete de junio de dos mil trece, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza; validado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Sesión Privada celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, y aprobado por la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil trece, mediante Acuerdo 7/2SE(2-VII-2013), como deriva de la copia certificada remitida a esta Secretaría General de Acuerdos por el licenciado Jorge Enrique Mata Gómez, Secretario Administrativo y Secretario de la Comisión de Administración del citado Tribunal Electoral; y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en su Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera, con el voto en contra del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo, como deriva de la copia certificada remitida a esta Secretaría General de Acuerdos por el Magistrado J. Guadalupe Tafoya Hernández, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil trece.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de treinta y ocho fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Conjunto 1/2013, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil trece.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 03/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 03/2000, relativo al expediente 800, de solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en la Ranchería Allende Bajo, Segunda Sección, en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria de veinte de diciembre de dos mil doce, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, en el amparo en revisión 221/2012, que modificó la sentencia de diecinueve de junio de ese mismo año, pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito, del Centro Auxiliar de la Décimo Primer Región, en el cuaderno auxiliar número 192/2012-III, relativos a los juicios de garantías 1744/2011-III y sus acumulados 1746/2011-VI y 1748/2011-I, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en la parte que había concedido el amparo a Alberto Gular Solórzano, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Antonio Gular León, para en su lugar conceder la protección de la Justicia Federal a Felicito Rivera Martínez, Jacinto Feria Morales y Rosario Ruiz López, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional el seis de julio de dos mil diez, y

RESUELVE

PRIMERO. Se conceden por concepto de dotación de tierras, al grupo de campesinos denominado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, 530-27-87.768 (quinientas treinta hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y siete centiáreas, setecientas sesenta y ocho miliáreas), de agostadero del predio San Diego en sus fracciones San Diego Alto y San Diego Bajo, propiedad para efectos agrarios de la sucesión de Antonio Gular León, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie afectable, por exceder los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 fracción IV y 259 de la Ley de la Materia, misma que se concede de la siguiente forma: 161-23-19.790 (ciento sesenta y un hectáreas, veintitrés áreas, diecinueve centiáreas, setecientas noventa miliáreas), de agostadero, que se tomarán del predio Doña Fina, en posesión actualmente por Josefina Gular de Solórzano; 106-13-14.372 (ciento seis hectáreas, trece áreas, catorce centiáreas, trescientas setenta y dos miliáreas), de agostadero, que se tomarán del predio Los Laureles, en posesión actualmente por Carole Gular de Martínez o Carole Gular Santamaría; 41-12-47.100 (cuarenta y un hectáreas, doce áreas, cuarenta y siete centiáreas, cien miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio Doña Juanita, en posesión actualmente por Carole Gular de Martínez o Carole Gular Santamaría; 116-79-32.429 (ciento dieciséis hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y dos centiáreas,

cuatrocientas veintinueve miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio La Carolina, en posesión actualmente por Carole Gular de Martínez o Carole Gular Santamaría; y 104-99-74.077 (ciento cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y siete miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio Don Antonio, en posesión actualmente de María de Jesús Gular de Solorzano; superficie total que pasará a ser propiedad del ejido promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de sesenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se describen en el considerando tercero de este fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras, como su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador, de que negó la acción agraria puesta en ejercicio, por falta de fincas afectables.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad de los certificados números 17267, 17268 y 17269, expedidos originalmente a Josefina Piza de Salas, Carmen Piza de Sordo y María Magdalena Piza de Llanos, el seis, diez y doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ni dejar sin efectos, los acuerdos de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro, seis y ocho de noviembre de ese año en los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación, los puntos resolutivos de esta sentencia y en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Con copia certificada de ésta, notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, respecto del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, en el amparo en revisión número 221/2012, derivado del juicio de garantías 1744/2011-III y sus acumulados 1746/2011-VI y 1748/2011-I, que resolvió el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco; al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para las cancelaciones a que haya lugar; comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Omar Rivera Lozano, por este conducto se le comunica que Joel Hernández Aguirre, promovió demanda de amparo, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra por el juez Primero de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 392/2011-VII; por lo que se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 10 de junio de 2013.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Jorge Gabriel Béjar Gómez

Rúbrica.

(R.- 368075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

En los autos del juicio de amparo 11/2013-I, promovido por Andrés López Gómez, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil doce, en que determina la propuesta de no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa FBJ/BJ-5/T1/272/09-03, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Adolfo Cuevas Mendoza, como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, vigente al momento de la presentación de la demanda.

Queda a su disposición en la Mesa I de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 369474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

FEDERACION MEXICANA DE ATLETISMO, ASOCIACION CIVIL.

En el juicio de amparo 2771/2012, promovido por ANTONIO LOZANO PINEDA, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario, adscritos, consistente en el ilegal emplazamiento, así como todo lo actuado en el expediente laboral 230/2010; señalada como tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio, el treinta y uno de mayo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 7 de junio de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 369380)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 457/2013, promovido por MARIO ALEJANDRO CARDENAS OCHOA, contra actos de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO y otra autoridad, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado "RENOVA ATLATEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 23 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Guillermo Aguirre Castañeda

Rúbrica.

(R.- 369467)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

NOEL ZUÑIGA ZUÑIGA, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 2020/2012-X, promovido por Silvia Sánchez Cortes, contra actos de la Delegación del Registro Agrario Nacional y otra autoridad, reclamando: "La resolución de veintitrés de octubre de dos mil doce" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este

Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil trece. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 20 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Edmundo Pedroza Sandín

Rúbrica.

(R.- 368895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 987/2012-V, promovido por Mónica Vega Loza, en representación de Jessica Alejandra López Vega, y Mónica Guadalupe López Vega, contra actos del Juez Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México; se emplaza por esta vía al tercero perjudicado Raúl Antonio López Mena, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel

Rúbrica.

(R.- 369471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 954/2012 que promueve AURELIANO MARTINEZ VELAZCO, en contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil siete, dictada en el Toca 2173/2006, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de CARMEN MORALES SANTIAGO, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 22 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 369639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas

EDICTO

C. Maria del Carmen Guardiola Caballero Viuda de Offer.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 424/2012-1, promovido por LILIA MIRTHALA CHAPA DE GUTIERREZ contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados del juicio civil 343/2003. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 369819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. Margarita Alicia Villalobos Dávila.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 80/2013-1, promovido por VICTOR ISRAEL RODRIGUEZ ORONA contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados de la causa penal 25/2012. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 369824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

C. MILTON GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE LA TORRE.

TERCEROS PERJUDICADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 357/2013, promovido por Gonzalo Espinosa Díaz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil trece, mediante el cual se ordenó emplazarlos al presente juicio, en virtud de que se les han señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado,

apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ramón Hugo Flores Díaz
Rúbrica.

(R.- 369637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

ERICK CRUZ MANUEL

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 259/2013, promovido por Salvador Guido González, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 22 de mayo de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza
Rúbrica.

(R.- 369828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 132/2012, promovido por Jonathan Villalobos Rocha y David Garate Castro, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2548/2011, por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero perjudicada Sara López de Veloz, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del primero de junio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 31 de mayo de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 369832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 198/2012, promovido por Jesús Rendón García, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el uno de junio de dos mil doce, en el toca de apelación 218/2012, se dictó un acuerdo el ocho de mayo de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a José Díaz Coria, o por quien lo represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Mex., a 7 de junio de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 369836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

ADELA NARCISO ALBITER.

JESUS NARCISO ALBITER.

ARTURO NARCISO ALBITER.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en el juicio de amparo 1117/2012, promovido por JUAN CARLOS RAMIREZ BERRUM, en su calidad de terceros perjudicados deberán comparecer, identificados con credencial oficial vigente, ante este órgano instructor ubicado en bulevar de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", segundo piso, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, once de marzo de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Angel Pérez Peralta

Rúbrica.

(R.- 369952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

DILSO GUTIERREZ MARTINEZ, CARLOS OCTAVIO DOMINGUEZ IBARRA, MICHEL PEDRAZA NIEVES, GUADALUPE GUZMAN GRANADOS, JOSE CARMEN HERNANDEZ DORANTES, ANDRES ALEJANDRO GUZMAN, MANUEL VILLEGAS SOTO, MARCOS GUERRA VAZQUEZ, FRANCISCO FONSECA CRUZ Y JOSE LUIS MENDEZ CORONA.

En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que: En los autos del juicio de amparo directo 189/2013, promovido por Aurelio Altamirano Rojas, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad y el juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de abril de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II,

de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 27 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 369816)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Secretaría B
Expediente 1000/2012
EDICTO

C. GERARDO RAMIREZ ESTRADA

En el cuaderno de AMPARO DIRECTO deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ PEREZ CESAR ALFONSO, en contra de GERARDO RAMIREZ ESTRADA Expediente número 1000/2012. El C. Juez Interino Primero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó mediante proveído de NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, emplazar al tercero perjudicado C. GERARDO RAMIREZ ESTRADA, por edictos, al Juicio de Garantías interpuesto, ante éste Juzgado por CESAR ALFONSO GONZALEZ PEREZ para que en el término de DIEZ DIAS comparezca al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por turno le corresponda de tal demanda, para hacer valer sus derechos.

PARA SU PUBLICACION EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" PERIODICO "EXCELSIOR" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 370080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 12/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Ruperto Guzmán Rosales, Guillermo Guzmán Rosales, Ismael Puga Ohm, Saúl Guzmán Amaro, Armando Becerril Obregón, Silvino Salvador Cruz Montes y Raúl Alejandro Taboada Aburto, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de quince de febrero de dos mil trece, dictada en el toca penal 60/2012, con motivo del recurso interpuesto en contra de la sentencia dictada en la causa penal 95/2003, del índice del juzgado de referencia, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Julio César Rodríguez Baeza, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días primero, ocho y quince de julio de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 12 de junio de 2013.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Alvarez González

Rúbrica.

(R.- 370115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 3380/2012, promovido por Nabor Castillo Rodríguez, Carlos Blázquez Panes, Angel Costeño González y Juan José Flores Castillo, la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada Claudia Yaneth Díaz Lima, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el diario de mayor circulación nacional, el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de junio del dos mil trece.

Xalapa, Ver., a 24 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. José Alfredo López Olvera
Rúbrica.

(R.- 370255)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 270/2013, promovido por JESUS DANIEL ALVAREZ FRAGOSO, contra actos del Juez de lo Penal Número Sesenta y Cinco del Distrito Federal y otras autoridades, se ha señalado como tercero perjudicado a RICARDO ANTONIO ABARCA CUEVAS y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de junio de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 370557)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO**

Para emplazar a: tercera perjudicada Rocío Evelia Aldana Lobo. En el juicio de amparo número 61/2013-X promovido por ALEJANDRA GOMEZ OLMOS, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo a la tercera perjudicada Rocío Evelia Aldana Lobo. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última

publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 61/2013-X. Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de abril de 2013. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Elizabeth González Mota

Rúbrica.

(R.- 369831)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 463/2013, promovido por MIGUEL ANGEL ARMANDO DE LARA Y DIAZ, en su carácter de defensor particular del quejoso Graciano Ramos Tobón, contra actos del Juez de lo Penal de Tecali de Herrera, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero perjudicado a MAGDIEL FUENTES MORENO y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de junio de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 370558)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada INFRA ESTRUCTURA MEXICANA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio de amparo 106/2013, promovido por la SUCESION A BIENES DE JUAN GONZALEZ RAMIREZ, contra los actos del JUEZ Y NOTIFICADOR, ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, que consiste en la falta de llamamiento al juicio 1047/2008, así como todo lo actuado en dicho expediente incluyendo el embargo practicado en el mismo. Por acuerdo de 25 veinticinco de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada INFRA ESTRUCTURA MEXICANA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos. Se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 27 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María del Rosario Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 370633)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

GASPAR BERNAL VALLE.
(TERCERO PERJUDICADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 39/2013-II y su acumulado 232/2013-II, promovidos por Jesús David Soto Leal y Rigoberto Cantú Estrada, en veinte de junio de dos mil trece, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero perjudicado Gaspar Bernal Valle, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías, que se promueve en contra del auto de formal prisión dictado en diecisiete de diciembre de dos mil once, dentro de los autos del proceso penal 349/2011, del índice del Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 27 de junio de 2013.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Aurora Brown Castillo

Rúbrica.

(R.- 370634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
"MILTON CARLOS ADAUTA ZAMORA"

En el juicio de amparo 872/2013, promovido por QUALITY ELECTRONICS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el laudo de diez de noviembre de dos mil once, y los emplazamientos relativos al expediente laboral 672/2011; señalado como tercero interesado en auto de once de abril de dos mil trece, y al desconocerse su domicilio, el doce de junio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 19 de junio 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 370662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO PERJUDICADO GUILLERMO ESCALANTE NUÑO.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 383/2013-IV, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, PROMOVIDO POR JAVIER MENESES FERNANDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, RECLAMA LO SIGUIENTE: "LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN LA CAUSA PENAL NUMERO 307/2008, INSTRUIDA EN CONTRA DE GUILLERMO ESCALANTE NUÑO, POR EL DELITO DE DESPOJO, Y EN EL QUE SON OFENDIDOS LOS TERCEROS INTERESADOS JOSE LUIS ERNESTO GALLAND MARQUES (AHORA SUCESION TESTAMENTARIA), OMAR ZAYRIK CHAHIN, JESUS ZAYRIK CHAHIN, OCTAVIO ZAYRIK CHAHIN, EDUARDO TAMER MANZUR, ELIAS TAMER CHAHIN, TAMER TAMER TANUS Y

CARLOS TAMER TANUS. CAUSA QUE SE TRAMITA ANTE EL C. JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. SENTENCIA EN LA QUE SE CONDENÓ A GUILLERMO ESCALANTE NUÑO, A LA RESTITUCION QUE CONLLEVA LA DESOCUPACION Y ENTREGA A LOS OFENDIDOS, DE LA POSESION DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE, MANZANA 200, LOTES 1 AL 6, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, COLONIA LOMA SUAVE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. ASIMISMO SE RECLAMA LA ORDEN DE EJECUCION DE DICHA SENTENCIA DEFINITIVA, PARA DESOCUPAR Y ENTREGAR EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR.”; POR ESTIMARLOS VIOLATORIOS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLE QUE, DE NO COMPARECER, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN RELACION CON EL NUMERAL TERCERO TRANSITORIO DE LA VIGENTE.

PARA SU PUBLICACION EN EL: “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION” POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Joaquín de Jesús Mendoza Talavera
Rúbrica.

(R.- 369486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 929/2012 penal, promovido por José Cruz Bagaña García, en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 486/2012, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Paola Aguilar Viosca, en su carácter de representante legal de la tercera perjudicada Paulina Alejandra Aguilar Viosca, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del uno de julio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 24 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Karina Campas Serrano
Rúbrica.

(R.- 369827)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: GERARDO RAYA GARCIA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1064/2012 PROMOVIDO POR MARIA ISABEL SANTACRUZ SANTA MARIA, contra actos del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Familiar, Secretaría "A" del Distrito Federal, y otras autoridades, consistente en todo lo actuado en expediente 249/2012, desde el emplazamiento de dieciséis de marzo de dos mil trece, instaurado por el aquí tercero perjudicado Gerardo García Raya, con contra de la quejosa María Isabel Santacruz Santa María; por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazar al tercero perjudicado GERARDO RAYA GARCIA, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2013.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Flor Verenis Gómez Peinado

Rúbrica.

(R.- 368744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 209/2012, promovido por Erika Barrera Rincón, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintidós de octubre de dos mil diez, en el toca de apelación 788/2010 y su ejecución atribuida al Juez Primero (antes Sexto) Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un acuerdo el cuatro de abril de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a Silvia Rangel Beltrán, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 369650)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO. A NESTORA AGUILAR GOMEZ, MIGUELINA DE LA ROSA CENTENO Y GUADALUPE MORALES SANCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de junio de dos mil trece, en los autos del expediente principal del juicio de amparo 1744/2012-II-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por María de Jesús de la Rosa Zenteno, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Puebla y otra autoridad, de los que reclama el acto consistente: "...en el Auto de Formal Prisión dictado de su contra de fecha veintidós de octubre del año dos mil once, por el Juez responsable...". Se han señalado a ustedes, con el carácter de terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo aplicable y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al ordenamiento antes invocado, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en cualquiera de los siguientes periódicos "Reforma, Excelsior o Universal", por ser los de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se hace de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de junio de 2013.

La Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ursula Legaria Menéndez
Rúbrica.

(R.- 369820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. CLEMENTINA LERMA RAMIREZ,
C. MARIA DE LOS ANGELES LERMA RAMIREZ,
C. MARIA JUNE LERMA RAMIREZ,
C. FRANCISCO JULIO LERMA RAMIREZ,
C. VICTOR LERMA TORRES,
C. CLAUDIO LERMA TORRES, y
C. JULIO FRANCISCO LERMA TORRES.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 263/2012-1, promovido por María del Carmen Viera Peña, en representación de sus menores hijos Martha Lidia Lerma Viera y Mauricio Jaime Lerma Viera, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados de la sucesión relativa al expediente 871/2009. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 27 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 369822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: tercero perjudicado FWG, SERVICE, sociedad anónima de capital variable. En el juicio de amparo número 1944/2012-X promovido por JOSE SAUL MERCADO NEGRETE, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo al tercero perjudicado FWG, SERVICE, sociedad anónima de capital variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 1944/2012-X. Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de abril de 2013. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Elizabeth González Mota
Rúbrica.

(R.- 369948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

MARIA DE JESUS SANDOVAL CORTEZ,
JORGE M. ACEVEDO POLA Y
NORMA FABIOLA MUÑOZ RIVERA.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de once de junio de dos mil trece, se le llamara al Juicio de amparo directo civil 333/2013, que promovió Jorge Alberto, Patricia Georgina, José Rafael, Ana Lilia y César de apellidos García Hernández, por conducto de su mandatario judicial Ramón Vázquez Madrigal, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurren por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 18 de junio de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. José Alberto Torreblanca Cortés
Rúbrica.

(R.- 370060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: GILBERT CASTILLO ZAPATA, conocido también como GILBERT DE JESUS CASTILLO ZAPATA.

Por auto de diecinueve de septiembre dos de mil doce, dictado en el JUICIO DE AMPARO NUMERO 167/2012, promovido por RAFAEL VILLA DOMINGUEZ, en contra de la Junta Especial número Uno de la local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California, y otra autoridad, en el que se tiene como tercero perjudicado a Gilbert Castillo Zapata, conocido también como Gilbert de Jesús Castillo Zapata, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, a publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior", de mayor circulación nacional y, en el periódico regional "El Mexicano", haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, y si pasando ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que en dicho juicio se reclama: La omisión y/o negativa de las autoridades señaladas como responsables para impartir justicia al quejoso de una manera pronta, expedita, completa imparcial y gratuita dentro del expediente 3/2011, así como para llevar a cabo los emplazamientos y notificaciones a los demandados para que comparezcan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la omisión o negativa de las autoridades responsables para fijar fecha para la citada audiencia y toda las consecuencias legales que se deriven del acto reclamado.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 15 de mayo de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Claudia Cerecero Arjona

Rúbrica.

(R.- 370106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: CASA BY THE SEA, ASOCIACION CIVIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en carretera Tijuana-Ensenada, kilómetro 105 en el Sauzal de Rodríguez, con sede en esta ciudad.

Por auto de cinco de abril de dos mil trece, dictado en el JUICIO DE AMPARO NUMERO 407/2012, promovido por LONGINA ALEMAN VALDEZ, contra actos de la Junta Especial número Uno de la local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California, y otra autoridad, en el que se tiene como tercero perjudicado a CASA BY THE SEA, ASOCIACION CIVIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en carretera Tijuana-Ensenada, kilómetro 105 en el Sauzal de Rodríguez, con sede en esta ciudad, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, a publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal", de mayor circulación nacional y, como en el periódico regional "El Mexicano", haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, y si pasando ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que en dicho juicio se reclama: el acuerdo en el que la autoridad responsable ordenó el archivo definitivo en el expediente número 355/2004, en el que Longina Alemán Valdez, tiene el carácter de parte actora en el juicio laboral.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Claudia Cerecero Arjona

Rúbrica.

(R.- 370120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el
Distrito Federal.

Sidar y Roviroso, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

1) JUAN EBER SANCHEZ SANTILLAN.
Tercero Perjudicado
Presente.

En los autos del juicio de amparo 1366/2012-I, promovido por BERNARDO DE JESUS LUZ SAMPEDRO, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la resolución de tres de diciembre de dos mil doce en la que se confirma en definitiva la propuesta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T1/423/09-05, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicado JUAN EBER SANCHEZ SANTILLAN, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa I de este juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

El tercero perjudicado debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Ricardo Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 370440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ordinario mercantil 59/2013, promovido por ANDAMIOS ULTRA ECOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA JUAN ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ, con fecha de seis de junio de dos mil trece, se dictó el auto que dice: “[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Comercio de Comercio, y como se desprende de la cuenta secretarial que no ha sido posible emplazar a la parte demandada por desconocerse su domicilio, emplácese al presente juicio a JUAN ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ, por medio de EDICTOS, a costa de la actora, que se publicaran por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “Diario de México”, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Haciendole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia integra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlo, se continuará con el procedimiento, haciendosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado.”

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 6 de junio de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia

Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Piña González

Rúbrica.

(R.- 370511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

HECTOR RAUL GARCIA OSEGUERA.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de diez de junio de dos mil trece, se le llamara al Juicio de amparo directo civil 477/2013, que promovieron Ma. Magdalena Leyva Inglés, Humberto Leyva Inglés y José Alberto Solís Leyva, a través de su apoderado legal Román Ibarra Flores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 18 de junio de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. José Alberto Torreblanca Cortés
Rúbrica.

(R.- 370515)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
El C. Diligenciarario
EDICTO

DISPOSICION JUEZ SEXTO CIVIL HOY JUZGADO ESPECIALIZADO MATERIA MERCANTIL, AUTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DOS MIL TRECE, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA REMATE, FRACCION RESTANTE DEL PREDIO RUSTICO UBICADO POBLACION SAN JERONIMO OCOTITLAN, MUNICIPIO ACAJETE, PUEBLA; INSCRITA EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, DISTRITO JUDICIAL TEPEACA, PUEBLA, BAJO PARTIDA 193, A FOJAS 49, LIBRO 1, TOMO 132, FOLIO 23,146, DE FECHA DIECIOCHO DICIEMBRE DOS MIL DOS, A NOMBRE JOEL SANCHEZ GARDUÑO, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO AVALUO, QUE RESULTA LA CANTIDAD \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), ANUNCIANDOSE POR TRES VECES TERMINO NUEVE DIAS CONSECUTIVAS, TERMINO POSTURA Y PUJAS, DOCE HORAS, DEL DIA NUEVE AGOSTO DOS MIL TRECE, POSTERIORES PUBLICACION ULTIMO EDICTO, ANTECEDENTES: HAGASE SABER AL DEMANDADO, PODRA LIBERAR SUS BIENES, PAGANDO INTEGRAMENTE, MONTO DE RESPONSABILIDADES, HASTA ANTES CAUSAR ESTADO, AUTO FINCAMIENTO REMATE, EXP. 7/2012 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE JAIME BONILLA MARQUEZ ENDOSATARIO PROCURACION CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V. CONTRA JOEL SANCHEZ GARDUÑO Y MARIA ELVA ROJAS VERA.

PARA PUBLICACION, TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PUERTA DE AVISOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL HOY JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DISTRITO JUDICIAL PUEBLA, PUEBLA.

Atentamente
Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 13 de junio de 2013.
C. Diligenciarario de Enlace
Lic. Sonia Juárez Márquez
Rúbrica.

(R.- 370556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 111/2013-I, promovido por María Teresa Irma Dulche Aguirre, por propio derecho, cuyo acto reclamado deducido del Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal derivado del juicio ordinario civil, nulidad de matrimonio, expediente 354/89, radicado ante la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toca número 1914/2012/2; y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado Luis Herraiz Regidor, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionados, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente
México, D.F., a 28 de junio de 2013.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 370664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Rosa María Gamez Inestrosa y/o Rosa María Gómez Inestrosa, Claudia Velázquez González, Gladis Maribel García Telón, Lucero Marilú Valdiviezo Zepeda, Selena Abigail Laguna Gutiérrez, Mayra Amador Amador, Sandra Nayeli Ovando Vicente, Patricia del Carmen Zavaleta Hernández, Saira Escobar Jiménez, Nelly Santiago Santos y Cindi María Herrera López.

Terceras perjudicadas.

En el juicio de amparo VI.1603/2012, promovido por Gustavo Jesús Martínez Pérez, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de terceras perjudicadas a Rosa María Gamez Inestrosa y/o Rosa María Gómez Inestrosa, Claudia Velázquez González, Gladis Maribel García Telón, Lucero Marilú Valdiviezo Zepeda, Selena Abigail Laguna Gutiérrez, Mayra Amador Amador, Sandra Nayeli Ovando Vicente, Patricia del Carmen Zavaleta Hernández, Saira Escobar Jiménez, Nelly Santiago Santos y Cindi María Herrera López, en el que se señaló como actos reclamados:

“...IV. Acto reclamado:

De la ordenadora reclamo la orden de aprehensión dictada en mi contra, por las responsables ordenadoras y tratada de ejecutarse por las ejecutoras, sin que el suscrito haya cometido ni participado en hechos delictuosos de ninguna especie”.

Asimismo, como garantías individuales violadas, las consagradas en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a las terceras perjudicadas que la hora y la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las once horas con cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil trece.

La copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que tienen después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Pascual Pineda Cruz

Rúbrica.

(R.- 369635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA GARCIA, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 138/2013-VIII, promovido por Julia Jiménez Barrera y Pablo Torres Barrera, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos y otras autoridades, reclamando: "a) el procedimiento denominado juicio laboral seguido en nuestra contra ante la autoridad responsable ordenadora citada en el capítulo correspondiente, toda vez que el mismo es violatorio de nuestras garantías así como contraria a la letra e interpretación de la Ley aplicable al caso. b) Los efectos y consecuencias de dicho procedimiento juicio laboral del cual emana un laudo y que se pretende cumplir por parte el C. Actuario adscrito a la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, siendo la materialización de la resolución "laudo" es decir el requerimiento de pago y/o embargo de nuestras pertenencias de manera ilegal sin que se cumplan las formalidades de Ley." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 31 de mayo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Ana María Jiménez Rivera

Rúbrica.

(R.- 369643)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.

Por auto de fecha (05) cinco del mes y año en curso, dictado en el expediente número 1636/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO GUTIERREZ FALCON Y OTROS, en su carácter de Apoderados Jurídicos Generales para Pleitos y Cobranzas de CREDINOR, S.A. DE C.V. en contra de REFRIGERACION Y CONSTRUCCIONES MORALES, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente y MARIBEL MORALES COMPEAN, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que en el local del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Monclava, ubicado en Avenida Ciudad Deportiva con Avenida Estadio No. 1500, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, de esta Monclova, Coahuila, tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien embargado a la codemandada MARIBEL MORALES COMPEAN, consistente en:

LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN DE UN BIEN INMUEBLE O LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION EN ELLA, QUE SE UBICA EN LA MANZANA "A", MARCADO COMO LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SANTA MONICA, DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, CON UNA SUPERFICIE DE 448.82 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 22.95 (VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE RIO NILO; AL SUR 2.17 (DOS METROS CON DIECISIETE CENTIMETROS), 8.70 (OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS), 8.70 (OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS) Y 3.06 (TRES METROS CON SEIS CENTIMETROS) Y COLINDA CON LOTE C-1 Y CALLE RIO ESCONDIDO; AL ORIENTE MIDE 16.46 (DIECISEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS) Y COLINDA CON LOTE A-2, Y AL PONIENTE MIDE 36.51 (TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS) Y COLINDA CON LIENZO CHARRO, Y QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, BAJO LA PARTIDA 18926, LIBRO 190, SECCION I, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

Se hace saber que servirá de base para el remate la cantidad de \$3'750,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Asimismo, se hace del conocimiento a los postores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar o consignar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en su defecto en la Oficina Fiscal de esa dependencia ubicada en esta ciudad, y a disposición de este Juzgado, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor del bien que servirá de base para el remate, y presentarán el certificado respectivo junto con su postura, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 978 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Así mismo, se ponen de manifiesto los planos que hubieren y estarán a la vista los avalúos a los postores.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado.

Atentamente
Monclova, Coah., a 7 de junio de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Tercero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova
Lic. Gladys Ivonne Adán Boone
Rúbrica.

(R.- 369971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en
el Estado de Guerrero

En los autos del juicio de amparo número 172/2012-II, promovido por Adán Tovar Hernández, Juan Manuel Ramírez Aguilar y Francisco Pacheco Mendoza y como autoridades responsables José Avalos Pelayo, Juez de lo Criminal del Tercer Partido Judicial por Ministerio de Ley, residente en Lagos de Moreno, Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, Dirección de la Policía Ministerial del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandancia de la Policía Ministerial, residente en Acatlán de Osorio, Puebla; Dirección de Seguridad Pública Municipal, residente en Acatlán, Puebla; Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y Dirección General de la Policía Ministerial en el Estado, ambas con sede en esta ciudad, el

suscrito Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once de junio de dos mil trece.

Se hace del conocimiento de Eufrazio Gutiérrez Bocanegra, Rolando Cortez Sandoval, Moisés Augusto Bratava Vera, Rafael Romero González y Dell de México, sociedad anónima de capital variable, que les resulta el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 172/2012-II, promovido por Adán Tovar Hernández, Juan Manuel Ramírez Aguilar y Francisco Pacheco Mendoza y como autoridades responsables José Avalos Pelayo, Juez de lo Criminal del Tercer Partido Judicial por Ministerio de Ley, residente en Lagos de Moreno, Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, Dirección de la Policía Ministerial del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandancia de la Policía Ministerial, residente en Acatlán de Osorio, Puebla; Dirección de Seguridad Pública Municipal, residente en Acatlán, Puebla; Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y Dirección General de la Policía Ministerial en el Estado, ambas con sede en esta ciudad, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., a 11 de junio de 2013.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Arístides Marino Santos

Rúbrica.

(R.- 370550)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en
Materias Civil y de Trabajo en el
Estado de Nuevo León
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO:

ROBERTO RAMIREZ LAVERDE FRIAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO

En el juicio de amparo número 1204/2011-I, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Benjamín Oswaldo Vargas Rosales, en su carácter de apoderado jurídico de Evaristo Eugenio Garza Gutiérrez, contra actos de la Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el ocho de septiembre de dos mil once, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el diez de octubre del mismo año, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y

por último, por proveído de doce de junio de dos mil trece, se fijaron las nueve horas con veintitrés minutos del doce de agosto del dos mil trece, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Emmanuel Cuellar Balderas; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 17 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Emmanuel Cuéllar Balderas
Rúbrica.

(R.- 370639)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia Toluca
Primera Secretaría
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del expediente 45/2007, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO.) en contra de MARIA ISABEL RECILLAS GOMEZ. El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

Inmueble ubicado en el Departamento número seis, del Condominio constituido en el Lote catorce, de la Manzana cinco, ubicado en el número cincuenta y dos, de la Calle Jacarandas, del Conjunto denominado Jardines de la Cañada, en el Fraccionamiento Ciudad Labor, en Tultitlán, Estado de México

SUPERFICIE DE 52.08 metros cuadrados.

Con las siguientes colindancias:

AL SUROESTE: 1.425 metros y 5.575 metros con acceso y cubo escalera y lugares de estacionamiento;
AL NORESTE: 2.94 metros, 1.40 metros y 4.06 metros con patio posterior y cubo de luz.

AL SURESTE: 8.20 metros con Departamento 05;

AL NOROESTE: 6.80 metros con propiedad particular, abajo 52.08 metros cuadrados con Departamento 04; arriba 52.08 metros cuadrados con azotea.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo los siguientes datos: Partida 1067, Volumen 355, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 470, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 481, 482, 483, 484, y 485 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$334,411.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión de los avalúos emitidos por los peritos nombrados por las partes, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, señalándose como nueva fecha para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, mediante notificación personal cítese a la parte actora en el domicilio procesal señalado en autos, a la demandada en el domicilio donde fue emplazada y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes.

Toluca, Estado de México, catorce de junio de dos mil trece.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña
Rúbrica.

(R.- 370655)

AVISOS GENERALES

CPU SALES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

CPU SALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
15 DE MAYO DE 2013

Activo	
Caja Tesorería	\$66,000.00
Suma el activo	\$34,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$100,000.00
Capital social variable	\$000,000.00
Pasivo	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$100,000.00

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.

Liquidador

Enrique Salgado García

Rúbrica.

(R.- 369456)

GRUPO SAENZ, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Sáenz, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 12:00 horas del día 25 de julio de 2013, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 05120, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación y discusión de los Informes del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad, así como los Estados Financieros correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario de la Sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

II.- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- Proposición y discusión de la separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante el ejercicio social 2012, para el fondo de reserva legal, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

IV.- Proposición y discusión de la aplicación de los resultados obtenidos por la Sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012 y, en su caso, decreto de dividendos a los accionistas, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

V.- Proposición y discusión respecto a la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

VI.- Determinación de los emolumentos en su caso, para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

VII.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por la cláusula Décima Primera en su cuarto punto de los estatutos sociales, se reconocerá como accionista a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

México, D.F., a 1 de julio de 2013.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 370668)

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 11:00 horas del día 25 de julio de 2013, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 05120, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación y discusión de los Informes del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad, así como los Estados Financieros correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario de la Sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

II.- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- Proposición y discusión de la separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante el ejercicio social 2012, para el fondo de reserva legal, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

IV.- Proposición y discusión de la aplicación de los resultados obtenidos por la Sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012 y, en su caso, decreto de dividendos a los accionistas, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

V.- Proposición y discusión respecto a la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

VI.- Determinación de los emolumentos en su caso, para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

VII.- Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se reconocerá como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

México, D.F., a 1 de julio de 2013.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 370669)

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. No. RES-0364/2012
Oficio No. 101-03-2013-2756

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. JUAN PEDRO VILLAMAR ROMO DE VIVAR
PRESENTE.

México, D.F., a 10 de junio de 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en atención a lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo, y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3, apartado D, segundo párrafo, y 80, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer personalmente a las 10:00 horas del décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Módulo IV, quinto piso, Centro, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos presuntamente irregulares que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio 101 04 00 00 00 2012-4722 de siete de junio de dos mil doce, suscrito por el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente de investigación DE-0305/2011-SAT, a fin de que se instruya procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, por su presunta conducta irregular en el puesto de Administrador, adscrito a la Aduana de San Río Colorado, dependiente de la Administración General de Aduanas en el Servicio de Administración Tributaria, consistentes en lo siguiente:

Usted, en el puesto de Administrador, adscrito a la Aduana de San Río Colorado, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente incurrió en un acto que causó ejercicio indebido de su empleo al haber permitido que el C. Marco Antonio Vejar Ruelas, con el puesto de Manejador Canino, ejerciera las funciones que tenía encomendados cuando había causado cese por pérdida de confianza, mismo que le fue notificado el ocho de diciembre de dos mil diez, mediante el oficio 300-04-2010-1644 de dos de diciembre de dos mil diez, suscrito por la C. Marisol Aguilar Barojas, Administradora de Apoyo Jurídico "1", por ausencia en suplencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico; sin embargo el C. Marco Antonio Vejar Ruelas, continuó ejerciendo las funciones de Manejador Canino en la Aduana de San Luis Río Colorado, durante los días once, doce, trece y catorce de diciembre de dos mil diez, lo que se advierte en el libro de gobierno para la entrega y recepción de armamento que comprende del cuatro al dieciséis de diciembre de dos mil diez, utilizado por la Aduana de San Luis Colorado, en el que aparece el nombre y firma del C. Marco Antonio Vejar Ruelas, por lo que Usted, con su conducta inobservó los principios de legalidad y eficiencia que rigen entre otros, el actuar de los servidores públicos.

Lo anterior es así, toda vez que el Usted, tenía pleno conocimiento desde el ocho de diciembre de dos mil diez, del cese por pérdida de confianza del C. Marco Antonio Vejar Ruelas y no obstante lo anterior, no supervisó a este último para que no desempeñara las funciones que le habían sido encomendadas como servidor público.

En atención a lo narrado con antelación, se desprende que Usted, con tales conductas presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos, disposiciones que señalan:

...

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta conducta irregular que se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-0364/2012, así como el expediente de investigación número DE-0305/2011-SAT, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 369988)

NAX MFG SERVICIOS S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE MAYO DE 2013
(pesos)

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			\$282,607.28
EFFECTIVO EN BANCOS			
TOTAL ACTIVO			\$282,607.28
PASIVO Y CAPITAL			
CONTABLE			
PASIVO			\$0.00
TOTAL PASIVO			\$0.00
CAPITAL CONTABLE			
TOTAL CAPITAL CONTABLE			\$282,607.28
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			\$282,607.28
PARTICIPACION DEL HABER SOCIAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACION
	MINIMO FIJO	VARIABLE	
NAX MFG S.A. DE C.V.	49,999	614,165	\$282,606.85
SR. YUTAKA MIYATA	1		\$0.43

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 28 de mayo de 2013.
Apoderado Liquidador
Lic. Joaquín Muriel García
Rúbrica.

(R.- 368877)

COMERCIALIZADORA ASTA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al acuerdo de liquidación de la sociedad Comercializadora ASTA, S.A. de C.V., se publica el Balance Final de Liquidación al 30/06/2012

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA GENERAL	8.00	PROVEEDORES	822,131.79
BANCOS	24,801.90	IMPUESTOS POR PAGAR	38,328.00
CLIENTES	359,850.55	ACREEDORES DIVERSOS	862,447.78
DEUDORES DIVERSOS	18,500.00	IVA POR PAGAR	26,923.75
PAGOS ANTICIPADOS	190,759.75	PASIVO DIFERIDO	66,408.58
IVA POR APLICAR	210,276.53		
FONDO FIJO DE CAJA	3,000.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	1,816,239.90
ACCIONES Y VALORES	896,316.00		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	164,798.94	PASIVO FIJO	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1,868,311.67		
		TOTAL PASIVO FIJO	0.00
ACTIVO FIJO		SUMA DEL PASIVO	1,816,239.90
		CAPITAL	
Total ACTIVO FIJO	0.00	CAPITAL CONTABLE	
		PERDIDAS Y GANANCIAS	-74,584.21
		CAPITAL SOCIAL	1,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	37,639.43
		Total CAPITAL CONTABLE	-35,944.78
BOLETIN-10			
		BOLETIN B-10	
TOTAL BOLETIN-10	0.00		
		TOTAL BOLETIN B-10	0.00
		Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	88,016.55
		SUMA DEL CAPITAL	52,071.77
SUMA DEL ACTIVO	1,868,311.67	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1,868,311.67

México, D.F., a 24 de junio de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Gabriel Aguilar Olvera

Rúbrica.

(R.- 369919)

IMPORTACIONES REY AZTECA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 5 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo en Bancos	\$0.00
Pasivo	
Acreedores Diversos	\$0.00
Capital	
Aportaciones Sociales	\$0.00

México, D.F., a 19 de junio de 2013.

Liquidador

Ricardo Villegas Romero

Rúbrica.

(R.- 370024)

“ALMAZAN ARTS”, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 3 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 21 de junio de 2013.

Liquidador

Francisca Lugo Cipres

Rúbrica.

(R.- 370027)

ASESORIA TECNICA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ATSA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al acuerdo de liquidación de la sociedad Asesoría Técnica y Servicios para la Industria ATSA, S.A. de C.V. Se publica el Balance Final de Liquidación al 30/06/2012.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	12,612.26	PROVEEDORES	6,853,456.36
CLIENTES	603,338.63	IMPUESTOS POR PAGAR	272,836.16
DEUDORES DIVERSOS	952,835.86	ACREEDORES DIVERSOS	1,276,169.87
DEPOSITOS EN GARANTIA	17,991.00	IVA POR PAGAR	78,846.29
PAGOS ANTICIPADOS	329,478.97	PASIVO DIFERIDO	94,772.30
IVA POR APLICAR	1,017,289.93	PART. DE UTILIDADES POR PAGAR	1,252.15
IMPUESTOS POR RECUPERAR	29,180.69		
		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	8,577,333.13
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	2,962,727.34		
		PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	SUMA DEL PASIVO	
		8,577,333.13	
		CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	
GASTOS DE ORGANIZACION	1.00	CAPITAL SOCIAL FIJO	
GASTOS DE INSTALACION	1.00	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	
MEJORAS A PROP. ARRENDADAS	567,756.08	RESERVA LEGAL	
AMORT. ACUM. MEJORAS A		APORT. FUTURO AUMENT.	
PROP. ARRENDADAS	-356,984.66	CAPITAL	
		RESULTADO DE EJERCICIOS	
		ANTERIORES	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	210,773.42	TOTAL CAPITAL CONTABLE	
		BOLETIN B-10	
BOLETIN B-10		TOTAL BOLETIN B-10	
TOTAL BOLETIN B-10	0.00	Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	
		SUMA DEL CAPITAL	
SUMA DEL ACTIVO	3,173,500.76	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	

México, D.F., a 24 de junio de 2013.
Presidente del Consejo de Administración

Lic. Diana Aguilar Mercado

Rúbrica.

(R.- 369922)

DATAWILL, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 10 de junio de 2013.
Liquidador

Vázquez Contreras Erika Liliana
Rúbrica.

(R.- 369379)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.
AVISO

A los usuarios de los Servicios de Abordadores Mecánicos, en su modalidad de Pasillos Telescópicos que INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V., presta en la Terminal Internacional del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, a continuación se presentan las Tarifas que a partir del año 2008 han sido actualizadas de conformidad con las "Bases de Regulación Tarifaria Aplicable para el Cobro del Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros en su Modalidad de Pasillos Telescópicos" que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero del año 2001.

TARIFA PROVISIONAL 2008

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2007	% Incremento	Aplicable año 2008 pesos	Año 2007	% Incremento	Aplicable año 2008 pesos
HORA	681.00	1.0393	708	1,211.00	1.0393	1,259
PRIMER PERIODO	206.00	1.0393	214	364.00	1.0393	378
SEGUNDO PERIODO	136.00	1.0393	141	241.00	1.0393	250
TERCER PERIODO	206.00	1.0393	214	364.00	1.0393	378
CUARTO PERIODO	136.00	1.0393	141	241.00	1.0393	250

TARIFA DEFINITIVA 2008

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2007	% Incremento	Aplicable año 2008 pesos	Año 2007	% Incremento	Aplicable año 2008 pesos
HORA	681.00	1.0357	705	1,211.00	1.0357	1,254
PRIMER PERIODO	206.00	1.0357	213	364.00	1.0357	377
SEGUNDO PERIODO	136.00	1.0357	141	241.00	1.0357	250
TERCER PERIODO	206.00	1.0357	213	364.00	1.0357	377
CUARTO PERIODO	136.00	1.0357	141	241.00	1.0357	250

TARIFA PROVISIONAL 2009

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2008	% Incremento	Aplicable año 2009 pesos	Año 2008	% Incremento	Aplicable año 2009 pesos
HORA	705	1.0623	749	1,254	1.0623	1,332
PRIMER PERIODO	213	1.0623	226	377	1.0623	400
SEGUNDO PERIODO	141	1.0623	150	250	1.0623	266
TERCER PERIODO	213	1.0623	226	377	1.0623	400
CUARTO PERIODO	141	1.0623	150	250	1.0623	265

Lunes 8 de julio
2008

DIARIO OFICIAL

13 de julio de 2008

TARIFA DEFINITIVA 2009

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2008	% Incremento	Aplicable año 2009 pesos	Año 2008	% Incremento	Aplicable año 2009 pesos
HORA	705	1.0775	760	1,254	1.0775	1,351
PRIMER PERIODO	213	1.0775	230	377	1.0775	406
SEGUNDO PERIODO	141	1.0775	152	250	1.0775	269
TERCER PERIODO	213	1.0775	230	377	1.0775	406
CUARTO PERIODO	141	1.0775	152	250	1.0775	269

TARIFA PROVISIONAL 2010

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2009	% Incremento	Aplicable año 2010 pesos	Año 2009	% Incremento	Aplicable año 2010 pesos
HORA	760	1.0386	789	1351	1.0386	1,403
PRIMER PERIODO	230	1.0386	239	406	1.0386	422
SEGUNDO PERIODO	152	1.0386	158	269	1.0386	279
TERCER PERIODO	230	1.0386	239	406	1.0386	422
CUARTO PERIODO	152	1.0386	158	269	1.0386	279

TARIFA DEFINITIVA 2010

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2009	% Incremento	Aplicable año 2010 pesos	Año 2009	% Incremento	Aplicable año 2010 pesos
HORA	760	1.0329	785	1,351	1.0329	1,395
PRIMER PERIODO	230	1.0329	238	406	1.0329	419
SEGUNDO PERIODO	152	1.0329	157	269	1.0329	278
TERCER PERIODO	230	1.0329	238	406	1.0329	419
CUARTO PERIODO	152	1.0329	157	269	1.0329	278

TARIFA PROVISIONAL 2011

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2010	% Incremento	Aplicable año 2011 pesos	Año 2010	% Incremento	Aplicable año 2011 pesos
HORA	785	1.0432	819	1,395	1.0432	1,395
PRIMER PERIODO	238	1.0432	248	419	1.0432	419
SEGUNDO PERIODO	157	1.0432	164	278	1.0432	290
TERCER PERIODO	238	1.0432	248	419	1.0432	419
CUARTO PERIODO	157	1.0432	164	278	1.0432	290

TARIFA DEFINITIVA 2011

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2010	% Incremento	Aplicable año 2011 pesos	Año 2010	% Incremento	Aplicable año 2011 pesos
HORA	785	1.037	814	1,395	1.037	1,447
PRIMER PERIODO	238	1.037	247	419	1.037	434
SEGUNDO PERIODO	157	1.037	163	278	1.037	288
TERCER PERIODO	238	1.037	247	419	1.037	434
CUARTO PERIODO	157	1.037	163	278	1.037	288

TARIFA PROVISIONAL 2012

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2011	% Incremento	Aplicable año 2012 pesos	Año 2011	% Incremento	Aplicable año 2012 pesos
HORA	814	1.0348	842	1,447	1.0348	1,497.00
PRIMER PERIODO	247	1.0348	256	434	1.0348	449.00
SEGUNDO PERIODO	163	1.0348	169	288	1.0348	298.00
TERCER PERIODO	247	1.0348	256	434	1.0348	449.00
CUARTO PERIODO	163	1.0348	169	288	1.0348	298.00

TARIFA DEFINITIVA 2012

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2011	% Incremento	Aplicable año 2012 pesos	Año 2011	% Incremento	Aplicable año 2012 pesos
HORA	814	1.0574	861	1,447	1.0574	1,530
PRIMER PERIODO	247	1.0574	261	434	1.0574	459
SEGUNDO PERIODO	163	1.0574	172	288	1.0574	305
TERCER PERIODO	247	1.0574	261	434	1.0574	459
CUARTO PERIODO	163	1.0574	172	288	1.0574	305

TARIFA PROVISIONAL 2013

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2012	% Incremento	Aplicable año 2013 pesos	Año 2012	% Incremento	Aplicable año 2013 pesos
HORA	861	1.0418	897	1,530	1.0418	1,594
PRIMER PERIODO	261	1.0418	272	459	1.0418	478
SEGUNDO PERIODO	172	1.0418	179	305	1.0418	318
TERCER PERIODO	261	1.0418	272	459	1.0418	478
CUARTO PERIODO	172	1.0418	179	305	1.0418	318

TARIFA DEFINITIVA 2013

	SERVICIO NACIONAL			SERVICIO INTERNACIONAL		
	Año 2012	% Incremento	Aplicable año 2013 pesos	Año 2012	% Incremento	Aplicable año 2013 pesos
HORA	861	1.0154	874	1,530	1.0154	1,554
PRIMER PERIODO	261	1.0154	265	459	1.0154	466
SEGUNDO PERIODO	172	1.0154	175	305	1.0154	310
TERCER PERIODO	261	1.0154	265	459	1.0154	466
CUARTO PERIODO	172	1.0154	175	305	1.0154	310

Dichas tarifas están expresadas en moneda nacional, a las cuales se debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

México, D.F., a 3 de julio de 2013.

Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V.

Apoderado

Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo

Rúbrica.

(R.- 370635)